

Miguel Angel Ciuro Caldani

PROYECCIONES ACADÉMICAS DEL TRIALISMO

(Disertaciones, comunicaciones y ponencias)

Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social
Facultad de Derecho | Universidad Nacional de Rosario

Rosario
2017



Miguel Angel Ciuro Caldani

*Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires
y titular de la Universidad Nacional de Rosario*

PROYECCIONES ACADÉMICAS DEL TRIALISMO

(Disertaciones, comunicaciones y ponencias)

Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario



Ciuro Caldani, Miguel Angel
Proyecciones académicas del trialismo: disertaciones,
comunicaciones y ponencias / Miguel Angel Ciuro
Caldani. - 1a ed. - Rosario : FDER Edita, 2017.
264 p. ; 21 x 16 cm.

ISBN 978-987-46497-0-6

1. Derecho. 2. Filosofía. I. Título.
CDD 340.1

Fecha de catalogación 15/03/2017

© Miguel Angel Ciuro Caldani. 2017.
San Lorenzo 1155 8 "A"
2000 Rosario - Argentina
Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723

FDER EDITA
Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
Córdoba 2020. 2000, Rosario, Santa Fe, Argentina.

No se permite la reproducción parcial o total, el almacenamiento, alquiler, la transmisión o la transformación de este libro de cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

Diseño editorial: Ignacio Ramón Maderna

*A mis padres, Lucía y Miguel,
con profundidad que excede las palabras.*

*A Felipe J. Amormino,
Marianela Fernández Oliva,
Carlos A. Hernández,
Andrea A. Meroi y Erika Nawojczyk
en representación de grandes afectos.*

Un despliegue significativo de la actividad del profesor universitario es el diálogo con los colegas, los alumnos y al fin todo el complejo social. Por eso he creído oportuno publicar estas páginas que presentan varias manifestaciones de esa tarea.

Entiendo que todos los seres humanos correspondemos a complejos en lo material, espacial, temporal y personal. En mi caso se trata, de maneras relevantes, de la materia Filosofía del Derecho, el espacio del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y el tiempo de los treinta y cinco años que cumple el Centro en este año, calificando los cincuenta y seis de mi actividad docente y de investigación. El complejo en lo personal se especifica, como ejemplos, con colegas a quienes admiro por diversas razones académicas: Werner Goldschmidt por su magnífico magisterio, Atilio Aníbal Alterini por su esclarecido Decanato y Eduardo V. Lapenta por su participación en la fundación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Miguel Angel Ciuro Caldani

ÍNDICE

Reflexiones sobre la interpretación en Derecho Administrativo	13
Despliegues éticos, médicos y jurídicos del Derecho de la Salud	51
Nuevas reflexiones sobre el Derecho de la Alimentación	69
Bases para la construcción del Derecho del Deporte	109
Consideraciones éticas y jurídicas sobre el desarrollo	155
Aportes para la integración del teatro en el mundo jurídico	173

REFLEXIONES SOBRE LA INTERPRETACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO (*)

I. Ideas básicas

a) El mundo jurídico

1. La *construcción*¹ del objeto de la *ciencia jurídica*, planteo general dentro del cual se ubica nuestro tema, genera múltiples debates,² en cuyo marco optamos por referirlo a la *complejidad* de la tridimensionalidad integrativista presentada por la *teoría trialista del mundo jurídico*.³ Según la propuesta trialista que exponemos, enraizada en la que elaboró Werner Goldschmidt aunque parcialmente diversa de ella, el mundo jurídico ha de integrar, en *complejidad pura*, repartos de lo que favorece o perjudica a la vida humana (es decir, potencia e impotencia;⁴ *dimensión sociológica*), captados por normas (*dimensión normológica*) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*).

Los repartos se desenvuelven en espacios de *intereses* (no siempre económicos) y de *fuerzas*, que no son en todos los casos poder (fuerza sobre otros). Las normas describen e integran la realidad social cuya consideración es relevante para desenmas-

carar los intereses que ellas ocultan. La justicia es un valor, un deber ser ideal, cuyo contenido lo construimos con referencia a la adjudicación a cada individuo de la esfera de libertad para desarrollarse plenamente, para personalizarse.

Los rasgos *comunes* a toda la juridicidad que acabamos de referir se *diferencian* en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Las especificidades en la materia son *ramas* jurídicas y una de ellas es el *Derecho Administrativo* en cuyo marco se desenvuelve nuestra problemática.⁵ Decía el gran administrativista Rafael Bielsa, refiriéndose a Sauer, que el positivismo jurídico debe ceder paso a otras direcciones influidas del factor cultural; pues el Derecho Administrativo es esencialmente constructivo y debe ser dirigido por un verdadero sentido políticosocial.⁶

Pese a los debates acerca de su contenido, quizás quepa construir el concepto de Derecho Administrativo diciendo que es la rama del mundo jurídico especificada por su referencia a la organización, funcionamiento y control de los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades sociales y la protección del individuo administrado.

b) La interpretación

2. Entre las más claras manifestaciones de la tridimensionalidad del mundo jurídico está el *funcionamiento* de las normas, en este curso denominado genéricamente *interpretación*. Nos ocupa la interpretación jurídica en una Carrera de Especialización en Derecho Administrativo. En el art. 2 del Código Civil y Comercial se denomina interpretación a todo el funcionamiento.⁷

Una referencia etimológica de «inter-pretación» sugiere un «comercio» «entre» y sus componentes son el prefijo *-inter*, que significa «entre» y *pret* «entender y conocer».⁸ Para que los repartos proyectados captados en las normas se realicen es necesario que las normas funcionen mediante un complejo proceso que abarca *tareas* (no etapas) de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación y a menudo un funcionamiento no solo formal sino conjetural.⁹

El reconocimiento puede ser denegado, por ejemplo, por considerar que la norma es nula o ha sido derogada. La interpretación presenta, por ejemplo, tensiones entre la versión literal y la histórica. En muchos casos se utiliza la indeterminación como recurso para el ajuste con las realidades diversas. La elaboración (integración) procura resolver carencias (lagunas) históricas, porque la norma no fue hecha, o dikelógicas, cuando las normas existen pero se las descarta por considerarlas «disvaliosas». La aplicación requiere las sub tareas de subsunción o encuadramiento de los casos en las normas y de efectivización de las consecuencias jurídicas. La síntesis se hace necesaria cuando diversas normas pretenden ser aplicadas en una realidad en la que no encuentran cabida. A menudo el funcionamiento normativo se apoya en *principios* entendidos como mandatos de optimización a ponderar en sus relaciones recíprocas.¹⁰

La construcción funcional se manifiesta en relaciones con frecuencia tensas entre los *autores* de las normas, los *encargados* de su funcionamiento y el resto de la *sociedad*. Las diversas tareas permiten mayor o menor poder evidente u oculto de unos y otros. Por ejemplo: en principio la interpretación corresponde a mayor poder de los autores y el

encuadramiento suele abarcar más poder de los encargados del funcionamiento. La efectivización de las consecuencias jurídicas es un gran desafío para éstos. Todo se desenvuelve en juegos de fuerzas sociales. Cada propuesta de construcción del funcionamiento corresponde a un complejo de intereses.

El Código Civil y Comercial dice en su art. 2, con una norma cuya influencia excede los límites del Código, que la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.¹¹

Interpretar y en general hacer funcionar es repartir en relación con normas y con referencia a valores.

3. La interpretación administrativa es *en* el Derecho Administrativo y éste es *en* el mundo jurídico. El conocimiento y el manejo del *mundo jurídico* facilitan los de la *administración jurídica* y los de ésta el conocimiento y el manejo de la *interpretación administrativa*. Para producir una correcta *interpretación administrativa* hay que tener presente el *Derecho Administrativo* y el complejo del *mundo jurídico*.

II. La interpretación administrativa en el mundo jurídico

1) En general

a) Dimensión sociológica

4. Según dijimos, la consideración de los repartos permite *desenmascarar* la realidad más allá de la cobertura presentada

por las normas. Se dice que si la historia la escriben los que ganan eso quiere decir que hay otra historia, quien quiere oír que oiga.¹² En concordancia, si las normas las escriben los que pueden, eso quiere decir que hay otras posibilidades normativas, las de lo que no escribieron porque no pueden. Quien quiera saber que sepa.

La propuesta trialista construye la dimensión sociológica con *adjudicaciones* de potencia e impotencia, sean *distribuciones* originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar o *repartos* producidos por la conducta de seres humanos determinables. La construcción trialista que presentamos se refiere a las potencias e impotencias en cuanto favorecen o perjudican la vida de seres humanos, no genéricamente al ser.

Las relaciones entre las distribuciones y los repartos son difíciles de dilucidar porque éstos son referidos a la conducción, desenvuelta en una libertad cuya existencia es muy debatida. A partir de los aportes de las ciencias sociales y humanas desenvueltos en mucho desde el siglo XIX la libertad en que tanto creyó el final del siglo XVIII es muy discutible.

La administración en general y la interpretación administrativa en particular se desenvuelven en un espacio de adjudicaciones que son distribuciones y repartos.

5. En cuanto a las *distribuciones*, la administración depende en mucho de las condiciones *naturales*, por ejemplo del suelo, los despliegues hídricos, el clima, etc. No es la misma la administración que se puede desarrollar en climas como los de las provincias andinas o litorales. La administración es condicionada también en mucho por la salud, la situación demográfica, etc.

Las *influencias humanas* difusas provienen de la *economía*, la *religión*, la *lengua*, la *ciencia y la técnica*, el *arte*, la *educación*, la *historia*, la *filosofía*, la *concepción del mundo*, etc. Todas actúan en la administración.

La administración se vincula en gran medida con la *economía*. Es diversa según los despliegues económicos de producción, distribución y consumo. Difiere según se trate de regímenes capitalistas o feudales. Las condiciones relativamente feudales de varias provincias argentinas hacen que las administraciones sean proporcionalmente muy grandes, de modo que el empleo público es una de las fuentes principales del desenvolvimiento de las sociedades.¹³ No suele tratarse de que los gobiernos intervengan mejor, sino de que se depende de la presencia del Estado cuyos gobernadores tienen a menudo poderes exorbitantes. La administración varía con referencia a la agricultura, la ganadería¹⁴ y la minería.¹⁵ Hay una relación, muchas veces tensa, entre la vertiente de *legitimidad* democrática y de derechos humanos, en gran medida representada por el Estado y especialmente vinculada a la administración, y la legitimidad económica y capitalista.¹⁶

Las influencias *religiosas* intervienen en la administración, por ejemplo, según se trate de la verticalidad «descendente» y la lealtad ascendente que inspira el pensamiento católico o del sentido más «libre» y ascendente que puede promover el calvinismo. No son equiparables al efecto la autoridad o la libertad en la interpretación de la Biblia.¹⁷ La Iglesia Católica Apostólica Romana posee en sí una administración muy importante.

La *lengua* es un marco de relevancia para el desenvolvimiento administrativo. Por ejemplo a través de la capacidad

expresiva de los distintos protagonistas que se logra a través de ella. Suele hacerse referencia a lenguas administrativas. No sería descartable, v. gr., el uso del francés y del inglés para facilitar las comunicaciones en la Unión Europea.¹⁸

En el desenvolvimiento de la administración es también relevante el estado de la *ciencia y la técnica*. Por ejemplo: la administración se refiere a situaciones distintas de la ciencia y la técnica en cuanto a servicios públicos sanitarios, ferroviarios, marítimos, aéreos, etc. y se suele apoyar de manera especialmente significativa en recursos informáticos.

El *arte*, frecuente instrumento de liberación, puede tener importante influencia en la administración, quizás incluso oponiéndosele en la negación del interés administrativo.¹⁹ La administración depende en gran medida de la *educación*, sea de los administradores o de los administrados.

La actividad administrativa tiene también características diversas según el curso *histórico*. Aunque la vida administrativa de los gobiernos es antiquísima, suele sostenerse que la administración en sentido estricto nació con el Estado moderno, sobre todo cuando se produjo la división de poderes.²⁰

Las diversas perspectivas *filosóficas* son bases en las que se apoyan distintas orientaciones administrativas, por ejemplo, es diferente una administración de referencia idealista platónica o empirista aristotélica.

En este marco de referencia es también relevante la presencia de las distintas *concepciones del mundo*. Difiere la administración referida más al optimismo o al pesimismo.

En medios como el nuestro, es diversa la administración según corresponda a concepciones más *hispanicas*

tradicionales o *anglofrancesas*. Las primeras son más católicas y contrarreformadas, organicistas, paternalistas e intervencionistas y a veces populistas. Las segundas se relacionan más con la Reforma protestante (a menudo de manera oculta) y son más contractualistas, abstencionistas y republicanas. El espacio hispánico tradicional ha resultado también más afín a aportes indígenas e inmigratorios del sur de Italia. El anglofrancés se ha nutrido de despliegues norteamericanos. El sector hispánico tradicional es más movimientista y el anglofrancés se vale más de los partidos políticos. Cada ámbito tiene su derecha y su izquierda. Entre los mayores representantes del sector hispánico tradicional se encuentran Felipe II, Rosas y Perón. Entre los más claros exponentes del campo anglofrancés están Carlos III, Belgrano, Moreno, Rivadavia, Mitre, Sarmiento, Roca, Marcelo de Alvear, Aramburu y Alfonsín. En la perspectiva del sector hispánico tradicional la administración ha sido más extensa que en el anglofrancés.²¹

La administración argentina se desenvuelve en un espacio de *polirrecepción* de influencias constitucionales norteamericanas, más republicanas, e influencias más estrictamente administrativas españolas y francesas imperiales, más autoritarias. La articulación entre estos elementos no es fácil.

6. La consideración de los *repartos* plantea la necesidad de resolver la problemática de las distribuciones antes referida. Repartir, también en el campo administrativo, es solucionar cuestiones de distribuciones y otros repartos. Además la atención a los repartos lleva en sí misma a referirse a los repartidores, los beneficiarios, los objetos, las formas y las razones.

Los *repartidores*, conductores de los repartos, no son solo los administradores presentados en las normas sino todos quienes participan en la toma de las decisiones, por ejemplo, por ejercicio de influencias extrañas a ellos.

Los *recipiendarios* administrativos, beneficiados o gravados con las potencias y las impotencias, suelen ser diferentes de los que las normas presentan, por ejemplo por el juego de influencias que las desvían, en casos no descartables por la corrupción.²² Cabe considerar la contratación de personal en desvío de la designación estable.

Dado el amplio despliegue de las realizaciones fácticas administrativas y los recursos utilizados los *objetos* de los repartos son muy amplios, abarcando v. gr. referencias a la salud, la educación, la propiedad, la seguridad general, las comunicaciones, etc. Municipios, hospitales, escuelas, universidades, registros de la propiedad, comisarías de policía, etc. son marcos donde se producen esas potencias e impotencias. Los derechos de los administrados suelen ser mucho mayores que las potencias que realmente reciben; los deberes son a menudo mucho menores que las impotencias que se les adjudican. En países como el nuestro la frase «venga mañana» es demasiado frecuente. Una expresión importante a apreciar en los objetos de la administración es la malversación, que desvía las potencias y las impotencias.

Las *formas* de los repartos son los caminos previos para llegar a los repartos. En gran medida consisten en la audiencia que reciben los recipiendarios. La audiencia en general y la administrativa en particular suelen tener dificultades por los obstáculos para la comunicación entre recipiendarios y repartidores. Esto hace que muchas veces según las propias

normas administrativas se deba interpretar a favor de los administrados,²³ aunque en los hechos ocurre a menudo lo contrario. «Pase a quien corresponda» es la providencia imaginaria que se utiliza como denuncia de la burocracia.²⁴ Uno de los problemas de las formas de los repartos en la Argentina ha sido el *ocultamiento* de la posible información oficial.

Las *razones* de los repartos abarcan *móviles*, *razones alegadas* y *razones* que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos. Los móviles de los repartos administrativos son diversos: satisfacción de necesidades públicas, promoción, lucro, nepotismo, lealtades partidarias, etc. A menudo la conducta administrativa requiere formalmente fundamentación y en numerosos casos cuenta con ella. Muchas veces la sociedad no atribuye a los repartos administrativos la razonabilidad con la que deberían contar.

7. Los repartos pueden producirse por *imposición* de unos interesados sobre otros o por *acuerdo* entre ellos. Los que se generan por imposición son *autoritarios* y realizan el valor poder; los que se producen por acuerdo son *autónomos* y satisfacen el valor cooperación. El poder encaminado a la justicia se hace «autoridad» en sentido estricto. La administración suele ser un marco de poder, en gran medida incrementado en muchos países por la falta de reconocimiento republicano de que la «lealtad» última de los servidores administrativos ha de estar con el pueblo y no con ellos mismos y sus superiores, de quienes en parte dependen sus carreras administrativas. El poder de la *burocracia* suele ser enorme. La administración es también, sin embargo, ámbito de autonomía por acuerdo de los interesados.

8. Los repartos pueden presentarse en *orden* o *desorden*. En nuestro caso, hay orden o desorden administrativos. El orden, denominado asimismo régimen, se produce por *planificación gubernamental* y por *ejemplaridad*. La planificación indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto (quiénes mandan y con qué criterios mandan). Cuando está en marcha, la planificación realiza el valor previsibilidad. La planificación suele expresarse en leyes, decretos, resoluciones administrativas, etc. La ejemplaridad se desenvuelve por el seguimiento de repartos que se consideran razonables, en costumbre, jurisprudencia, usos, etc., y satisface el valor solidaridad. El régimen realiza el valor orden y cuando éste se encamina a la justicia es paz. Hay un *suborden* de repartos que constituye la administración. El suborden de repartos administrativos suele tener una verticalidad fuerte que *condiciona* a menudo el desenvolvimiento interpretativo propio.

El *desorden* de los repartos, llamado anarquía, realiza el «disvalor» arbitrariedad. Una de las expresiones de la anarquía y la arbitrariedad es la burocracia, favorecida por la polirrecepción, donde las libertades y los derechos constitucionales se estrellan muchas veces con la resistencia y la opacidad de la administración. Vale aclarar, sin embargo, que aunque la arbitrariedad tiene caracteres «disvaliosos», puede resultar al fin valiosa si es camino para la realización de un valor superior como la justicia. La superación excepcional del carácter disvalioso de la arbitrariedad sucede también en la administración.

9. Además de la administración formal hay una *administración material*.²⁵ El desenvolvimiento de los repartos y el

régimen se produce en una *constitución material*²⁶ formada por factores de poder que, en el ámbito administrativo, puede ser considerada como una *constitución material administrativa*. Entre los factores de poder que actúan en la administración cabe hacer referencia a los funcionarios, los administrados, los propietarios, los sindicatos, los partidos políticos, las organizaciones no gubernamentales, etc.

En la realidad social se advierte que al fin cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede, aunque debe querer y poder lo valioso. Los repartos y el régimen se desenvuelven dentro de *límites necesarios* que pueden impedir lo que se desea, cosa que en la administración sucede a menudo. Los límites son físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales. Entre los obstáculos relevantes se encuentra, en países como el nuestro, el sentido *parasitario*²⁷ y de *corrupción*.²⁸ Muchas veces los límites hacen que la administración sea mera burocracia. Si se quiere obtener lo que no es posible, hay que cambiar los límites. Suele ser difícil.

10. Las *categorías básicas* en relación con las que se desenvuelve la dimensión sociológica del mundo jurídico, también en la administración, son la causalidad, la finalidad objetiva que «encontramos» en los acontecimientos, la finalidad subjetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad. Todas menos la finalidad subjetiva son «pantónomas»,²⁹ es decir, se refieren al conjunto de sus manifestaciones y como ese alcance nos es inabordable porque no somos omniscientes ni omnipotentes nos vemos en la necesidad de fraccionarlo para poder manejarlo, produciendo certeza. Los repartos tienden a resignificar las situaciones v. gr. haciendo lo positivo

negativo o a la inversa. Una lúcida tradición administrativista señala la extraordinaria movilidad de sus disposiciones.³⁰ Se ha dicho de manera atendible que vivimos en una sociedad del riesgo y éste ha de ser tenido en cuenta para asumirlo de diversas maneras en el Derecho Administrativo.³¹

b) Dimensión normológica

11. Las normas son construidas como captaciones *lógicas* de *repartos proyectados* hechas desde el punto de vista de *terceros*. Esta perspectiva se utiliza para que las normas puedan asegurar su cumplimiento. Si se cumplen, las normas adquieren la relevante condición de *exactitud*. La administración debe desenvolverse a través de normas exactas, pero a menudo esta cualidad no se produce y hay una administración formal y otra real distanciadas. Los administradores que actúan fuera de los espacios normativos de la administración tienen carácter «de facto».

Las normas solucionan *casos*, que son problemas de reparto, cuestiones en las vidas de las personas. También los casos administrativos son cuestiones de vida.

Importa que las normas se expresen mediante conceptos *adecuados* a los fines de sus autores y a las necesidades sociales. La doctrina, también la del espacio administrativo, puede contribuir a la adecuación de los conceptos.

Interesa considerar el *impacto* de las normas en el ordenamiento y de los repartos en el régimen. En relación con él cabe referirse a la relevancia o irrelevancia. Las normas y los repartos administrativos, por ejemplo referidos a materias tributaria, sanitaria, educativa, etc., suelen poseer gran

impacto. También hay, notoriamente, normas y repartos administrativos irrelevantes.

12. Las normas son construidas con la *estructura* de juicios, referidos a los problemas y las soluciones de los casos. Los problemas son captados en los *antecedentes* y las soluciones son captadas en las *consecuencias*. Antecedentes y consecuencias tienen respectivamente *características* positivas y negativas que deben estar presentes o ausentes para que las normas funcionen. Construir las normas con este despliegue lógico, más allá de lo que digan las fuentes formales, es un avance en la comprensión de lo jurídico. Con frecuencia entre las características negativas de los antecedentes de las normas se encuentra el rechazo del *fraude a la ley*³² y entre las características negativas de las consecuencias está la reserva del *orden público*. El fraude a la ley manipula los alcances de un caso para obtener consecuencias que normalmente no corresponderían. El fraude y el tropiezo con el orden público son muestras de que, con prescindencia de su posible justicia, las normas carecen de ejemplaridad. Estas estructuras y desvíos están también presentes en el marco administrativo.³³ El orden público administrativo es un despliegue fundamental en el desarrollo de esta materia.³⁴

13. Las normas, en este caso administrativas, pueden ser clasificadas como individuales o generales según sus antecedentes, es decir, referirse a casos pasados, concretos y descriptos o a casos futuros, abstractos y supuestos. Las normas individuales realizan el valor inmediatez, en tanto las generales satisfacen el valor predecibilidad. Las sentencias

contienen casi siempre normas individuales y lo mismo sucede con la mayoría de las resoluciones administrativas, en tanto las leyes y otras resoluciones administrativas son casi siempre fuentes de normas generales. La capacitación requerida para el dictado de normas individuales o generales suele ser diversa. Es importante que los funcionarios administrativos adviertan su responsabilidad en la inmediatez, tomando contacto directo con los casos, y en la predecibilidad, apreciando la capacidad de referirse a la abstracción.

14. Las *fuentes reales* de las normas pueden ser *materiales* o *formales*. Las fuentes materiales son los repartos mismos; las formales son constituciones formales, tratados, leyes, sentencias, decretos, resoluciones administrativas, contratos, testamentos, directivas, etc. Se afirma que el Derecho Administrativo formal nació con las constituciones formales. Mucho tiene que ver ahora la administración con el bloque de constitucionalidad.³⁵ El complejo de las fuentes formales de la administración es muy rico y a veces no solo abundante sino demasiado abundante.³⁶

Las fuentes de *conocimiento* constituyen la *doctrina*, que guarda relaciones diferenciables de las fuentes materiales, aunque no se trata de compartimientos estancos. La doctrina ha de referirse a las tres dimensiones del mundo jurídico, en este caso de la administración, y a la integridad de los despliegues funcionales. A menudo las fuentes de conocimiento administrativas influyen en los repartos y las normas. Merece especial recuerdo la influencia que tuvo en la formación de la administración argentina la doctrina de Rafael Bielsa.

15. El *funcionamiento* de las normas ocurre con caracteres relativamente propios en el ámbito administrativo. Los administradores son a menudo autores de normas, pero también con gran frecuencia son encargados de su funcionamiento. La gran cantidad de normas administrativas suele dificultar su reconocimiento. Con frecuencia las normas administrativas son de difícil interpretación, quizás porque no hay suficiente voluntad de claridad, como ocurre a veces en las normas tributarias. La falta de claridad incrementa el poder de los grupos que las hacen y las manejan. A menudo la insuficiente transparencia de la administración genera un poder avasallante en contra de los administrados. En el espacio administrativo tiene especial interés la determinación en cuanto a *precisión y reglamentación* de las normas. Se afirma que el Derecho Administrativo es una rama jurídica relativamente joven en permanente elaboración. Quizás al menos ésta sea necesaria por el cambio de la realidad administrada. Una de las carencias de normas (lagunas del ordenamiento normativo) es la que suele producirse en el ámbito internacional, donde hay cierta desorientación por la ausencia de estatalidad. No son infrecuentes los casos en que la administración no tiene voluntad de cumplimiento de las normas. Así se ha hecho evidente en el ámbito previsional argentino.

La referencia del Código a *principios* es de especial relevancia en una rama en construcción como el Derecho Administrativo.³⁷ Entre los principios del Derecho Administrativo cabe hacer referencia a los de legitimidad, legalidad,³⁸ razonabilidad, proporcionalidad, oportunidad, interdicción de la arbitrariedad, libertad, igualdad, control de las discriminaciones arbitra-

rias, competencia, delegación legislativa, efectividad, eficacia, continuidad de los servicios, autotutela del dominio público, responsabilidad del Estado,³⁹ reclamo administrativo previo y agotamiento de la vía administrativa, revocabilidad, etc.⁴⁰ En el proceso administrativo, cuya relación con el Derecho Administrativo es al menos muy profunda, cabe atender a los principios de verdad material, oficialidad, informalismo, gratuidad, etc. En consonancia con el art. 19 de la Constitución Nacional se suele decir que el primer principio del Derecho Administrativo afirma que lo no previsto en la ley es permitido al ciudadano y lo que no se encuentra en la ley está prohibido para la autoridad. Sin embargo, existe asimismo una presunción de legalidad de los actos de la administración.⁴¹

En el ámbito del Derecho Administrativo el funcionamiento de las normas es afectado por la relación *jerárquica* entre los autores de las normas y los encargados de su funcionamiento. A veces la administración procura hacer una interpretación que le es propia, diversa de la que corresponde al ámbito judicial.⁴² Tratando de controlar los excesos que pueden producirse, la Constitución Nacional indica que es atribución del Presidente de la Nación expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias (art. 99 inc.2).⁴³

16. Las normas captan los repartos utilizando *conceptos* que delimitan los alcances de la realidad social, le dan claridad y le incorporan sentidos produciendo materializaciones que hacen que en principio vivamos en base a ellos. Así sucede en el Derecho Administrativo, que cubre gran parte de

nuestras vidas. Las materializaciones pueden ser personales y no personales. Entre las materializaciones personales cabe hacer referencia a los funcionarios, los empleados administrativos, los administrados, los contribuyentes, los profesores, los alumnos, etc. Entre las materializaciones no personales es posible remitirse a la Administración, las resoluciones, los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, el fisco, los cálculos presupuestarios, los datos estadísticos oficiales, el déficit, el superávit, los hospitales, las escuelas, las universidades, etc.

17. El *ordenamiento normativo* es la captación lógica de un orden de repartos hecha desde el punto de vista de terceros. En él la normatividad administrativa ocupa un lugar de relevancia regido por principios propios donde la interpretación posee gran significación.

El ordenamiento posee una *estructura* vertical y otra horizontal, cada una referida a la producción y al contenido. Las vinculaciones verticales de producción satisfacen el valor subordinación, las relaciones verticales de contenido realizan el valor ilación, las vinculaciones horizontales de producción satisfacen el valor infalibilidad y las relaciones horizontales de contenido realizan el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento satisface el valor coherencia y cuando ésta se encamina a la justicia es paz. Para expresar la estructura del ordenamiento suele emplearse la figura de la pirámide.⁴⁴ La administración posee estructura vertical y horizontal con las características que terminamos de señalar. Tal vez tradicionalmente la subordinación y la infalibilidad sean exigencias administrativas más formales de especial significación.

Según las relaciones del ordenamiento con la realidad social cabe diferenciar, atendiendo a la actitud que deben asumir los encargados del funcionamiento ante las lagunas, *meros órdenes*, cuando deben consultar a los autores del ordenamiento y *sistemas* si han de resolver refiriéndose al propio ordenamiento. Los sistemas pueden ser *materiales* si deben resolver según su parecer o *formales* si tienen que solucionar los casos aplicando cláusulas de cierre, como la del favor al contribuyente en el sentido de que no hay tributo sin previa ley. En los meros órdenes el poder residual es retenido por sus autores, en los sistemas materiales es delegado a los encargados del funcionamiento y en los sistemas formales es entregado a los beneficiados por las cláusulas de cierre, por ejemplo los contribuyentes.

Las *fuentes formales* habituales de los meros órdenes son las recopilaciones y las de los sistemas son las codificaciones. Sin embargo, si a una recopilación se le agrega el deber de resolver en todos los casos se convierte en fuente formal de un sistema. El subordanamiento administrativo argentino suele funcionar como un sistema, aunque sea con fuentes que poseen caracteres frecuentes de mera recopilación.

c) Dimensión *dikelógica*

18. Los *valores* de la construcción trialista del mundo jurídico forman un complejo que culmina en la justicia. La dimensión respectiva se denomina «*dikelógica*» por ser *Diké* una de las divinidades griegas referidas a ella.⁴⁵ En el complejo de valores jurídico se incluyen otros valores, como la *utilidad*, la *verdad*, la *salud*, el *amor* y la *humanidad*, el más elevado de los valores a nuestro alcance, que requiere el deber ser cabal de

cada ser humano. Entre los valores pueden producirse *relaciones* legítimas de *coadyuvancia* e incluso de oposición por *sustitución* y vinculaciones ilegítimas de *secuestro* del material que corresponde a un valor por otro. En el desenvolvimiento capitalista de nuestro tiempo hay muy significativas vinculaciones de coadyuvancia de todos los valores con la utilidad, a las que mucho positivo se debe, pero a menudo la utilidad secuestra ámbitos que corresponden a otros valores.

En la administración deben producirse relaciones importantes de coadyuvancia de la justicia con la utilidad e incluso la verdad, la salud, el amor y la humanidad, v. gr. en los servicios públicos de transportes, sanitarios, educativos, etc. La administración ha de ser sobre todo justa y útil, sin embargo muchas veces la utilidad secuestra materiales que corresponden a los otros valores. Además a menudo el poder se atribuye ilegítimamente campos que pertenecerían a los otros valores. Cuando avanza el mero ejercicio del poder la realización del reclamo sansimoniano de protagonismo de los propios productores está demasiado ausente.⁴⁶

19. La justicia puede ser pensada por diversos caminos, denominados *clases de justicia*. Si se compara la administración con el espacio comercial se advierte que en general en la primera corresponde utilizar más la justicia extraconsensual,⁴⁷ asimétrica,⁴⁸ polilogal,⁴⁹ espontánea,⁵⁰ gubernamental,⁵¹ de participación y general,⁵² en tanto en el segundo hay más requerimientos de justicia consensual,⁵³ simétrica,⁵⁴ monologal,⁵⁵ conmutativa,⁵⁶ «parcial»,⁵⁷ de aislamiento y particular.⁵⁸ Sin embargo, la actuación de organizaciones no gubernamentales hace que también haya desenvolvimiento «parcial» en

la administración. La justicia general es más característica del Derecho Público y la particular es más característica del Derecho Privado. Esto se relaciona con el carácter más público del Derecho Administrativo. La difícil vinculación entre la gubernamentalidad y la generalidad con la referencia a sectores suele ser espacio favorable a la corrupción. A menudo se recorren desvíos de la administración al particularismo. Países como el nuestro tienen dificultades para la justicia de participación y general, por eso suelen tener una deficiente administración.

20. Según la construcción trialista el *material estimativo* de la justicia en el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. Esto hace que la justicia sea una categoría «*pantónoma*». Como la plenitud de sus alcances nos son inabordables, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlos cuando no podemos conocer o hacer más produciendo *seguridad jurídica*. A menudo la administración muestra necesidad de importantes avances desfraccionadores y relevantes fraccionamientos que la hacen responsable del fomento y de la «policía» y la seguridad.

A diferencia del Derecho, la *Ética* centra sus referencias en las virtudes y los vicios. Existe un importante horizonte de *Ética administrativa*. Su presencia es un título de afirmación de la especificidad de la administración en el Derecho. Tal vez quepa hacer referencia además a cierto «eros administrativo».

21. La forma de la justicia es referencia útil para todos los puntos de vista sobre el *contenido* de ese valor. En cambio

es mucho lo que se debate respecto de éste. En el aspecto del contenido se pueden formular importantes interrogantes comunes, pero las respuestas suelen presentar diferencias no demostrables. Los avances en cuanto al contenido de la justicia dependen de la existencia de puntos de partida compartidos.

Respecto al contenido de la justicia proponemos adoptar, como punto de partida *construido*, el *principio supremo* que exige adjudicar a cada individuo la *esfera de libertad* necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse en *persona*. Ese principio ayuda a resolver la legitimidad de los repartos aislados y del régimen, del Derecho Administrativo y de la interpretación administrativa.

22. En cuanto a la justicia de los *repartos aislados*, la aplicación del principio supremo indica la legitimidad de los *repartidores* cuando consienten todos los interesados, es decir hay *autonomía*. Como desenvolvimientos relacionados con ésta cabe atender a la paraautonomía, presente en el consenso de los repartidores acerca de quiénes han de repartir (v. gr. en el arbitraje); la infraautonomía por el apoyo de la mayoría (que se concreta por ej. en la democracia) y la criptoautonomía que obra en el consenso que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos (a veces en la gestión de negocios ajenos sin mandato). También cabe referirse a la *aristocracia*, consistente en la superioridad moral, científica o técnica. Los repartidores que carecen de título de legitimidad son antiautónomos, es decir, dikelógicamente «de facto». Los títulos de legitimidad de los repartidores son muchas veces conflictivos, por ejemplo, en oposiciones entre la autonomía de las partes, la democracia y la aristocracia de los técnicos y entre lo que

quieren las generaciones presentes y lo que querrían las del porvenir. Estas tensiones están a menudo presentes en la administración, además por ej. entre los funcionarios políticos y los «de carrera».

El desempeño de los repartidores genera problemas de *responsabilidad* por los propios actos y por el conjunto de los regímenes injustos. Son relevantes las cuestiones de responsabilidad administrativa, que han suscitado importantes debates recientes en nuestro medio.⁵⁹

La legitimidad de los *recipiendarios* puede apoyarse en su conducta o en su necesidad. En el primer caso se hace referencia a su *mérito* y en el segundo a sus *merecimientos*. El Derecho Administrativo se encuentra en el permanente desafío de atender a unos y otros.

La justicia de los *objetos* de los repartos atiende principalmente a la *vida* y la *propiedad*. En este marco cabe considerar los medios de salud, educación, empleo, defensa, etc. Es tarea del Derecho Administrativo responder a estos requerimientos a través de gravámenes y de servicios públicos.

La legitimidad de la *forma* de los repartos se apoya en la *audiencia* de los recipiendarios por los repartidores, sobre todo procesal o negocial. La expresión de los administrados como recipiendarios ha de favorecerse con la presunción de contenido a su favor. Se suele afirmar que hay un informalismo en pro del administrado. El desarrollo del proceso administrativo, de debatida pertenencia al Derecho Administrativo pero estrechamente vinculado a su legitimidad, posee gran significación dikelógica.

La justicia de las *razones* se manifiesta en la *fundamentación*, exigencia que ha de completar la comunicación social,

ahora en el sentido que va desde los repartidores a los beneficiarios. La fundamentación de los actos administrativos posee especial relevancia para su justicia e incluso en cuanto a su validez.⁶⁰

23. La justicia del *régimen* requiere que sea *humanista*, tomando a cada individuo como un *fin* y no como un medio. Se ha ido pasando con acierto del mero Estado de Derecho al Estado Social y Democrático y al Estado de Justicia,⁶¹ que ha de ser parte del régimen de justicia. El Derecho Administrativo ha de desenvolverse en un Estado de Justicia. El humanismo puede ser abstencionista y, a nuestro parecer, subsidiariamente intervencionista. El Derecho Administrativo ha de tener en cuenta estos despliegues. La administración es particularmente medio para la intervención. Para cumplir con el respeto al individuo, éste ha de ser considerado en su unicidad, su igualdad con los demás y su pertenencia a la sociedad. La unicidad invoca el liberalismo político, la igualdad la democracia y la pertenencia a la sociedad la «res publica». El Derecho Administrativo debe satisfacer estas consideraciones.

Para realizar el régimen de justicia es necesario que se *proteja* al individuo contra todas las amenazas, ante los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente respecto de sí mismo y frente a todo «lo demás» (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). La protección contra el régimen se puede beneficiar con la división de poderes y de funciones y las declaraciones y las garantías de los derechos humanos. La protección contra los demás abarca el resguardo de minorías.

El Derecho Administrativo tiene especial papel que cumplir en tales resguardos. Se dice a veces que el Derecho Administrativo formal nació con la división de poderes. La actividad de policía es una manifestación de dicho amparo. Los actos administrativos deben tener *remedios* administrativos, judiciales y políticos.

El Derecho Administrativo ha de ser pensado en gran medida como un derecho de *inclusión* y no solo como un derecho de prevención y eventualmente reparación de los abusos o arbitrariedades estatales.⁶²

2) *En especial*

24. Entre las especificidades *materiales* del mundo jurídico, que constituyen *ramas* del mismo, se encuentra el Derecho Administrativo. A través de éste *funciona* la organización de la sociedad. Su especificidad, constitutiva de su *autonomía originaria*, ocurre en despliegues propios socio-normo-dikelógicos que hemos referido y sobre todo se manifiesta en los principios que conducen a la *satisfacción de las necesidades sociales* y la *protección del administrado*. La especificidad originaria se expresa en requerimientos *legislativos* en sentido amplio, *administrativos* y *judiciales* propios. El Derecho Administrativo posee legislación específica, se manifiesta en diversas organizaciones que culminan en el Poder Ejecutivo y posee órganos judiciales específicos. Contribuye al sostenimiento y el desarrollo de otras ramas tradicionales, como el Derecho Constitucional, Civil, Comercial, del Trabajo, Penal, etc. y asimismo se enriquece en la relación transversal con otras relativamente nuevas, como el Derecho de la Salud, de la Ciencia y la Técnica, del Arte, de

Niños, Niñas y Adolescentes, de la Ancianidad, Ambiental, de la Educación, del Deporte, etc.⁶³

La autonomía originaria de las ramas se proyecta en otras *derivadas*, de carácter *científico, académico y pedagógico* manifestadas en la existencia de doctrina propia y cátedras y carreras de formación específicas⁶⁴ y en la posibilidad de la rama de ampliar la comprensión del Derecho a quienes la cultivan. El Derecho Administrativo posee importantes desenvolvimientos en los tres aspectos.

25. La *especificidad* del Derecho Administrativo como *respuesta jurídica* lo ubica en la temática de sus *alcances*, no solo materiales sino también espaciales, temporales y personales y, asimismo, de su dinámica y su ubicación.

En cuanto al *espacio*, cabe atender al Derecho Comparado Administrativo y su mayoritaria estatalidad no ha de conducir a considerar, como en cambio se ha dicho reiteradamente, que es una rama del Derecho Interno y no tiene proyección internacional. Parece claro que son necesarios el Derecho Internacional Público Administrativo, el Derecho Internacional Privado Administrativo e incluso el Derecho de la Integración Administrativo.

La referencia al *tiempo* genera la necesidad de la Historia y la Prospectiva del Derecho Administrativo y su intertemporalidad, con cierta referencia frecuentemente intensa a la retroactividad.

Los alcances *personales* conducen a considerar el perfil administrativo de cada persona y su interpersonalidad.

26. La *dinámica* material del Derecho Administrativo lo ubica en condiciones de *plusmodelación* y *minusmodelación* que

a menudo se producen en tensión con el Derecho Comercial. Los regímenes más liberales suelen conducir a una minusmodelación administrativa y una plusmodelación comercial, v. gr. en el curso de las privatizaciones. En cambio los regímenes más socializantes llevan más a la plusmodelación administrativa y una minusmodelación comercial, por ej. en el camino de las estatizaciones.

27. Las *situaciones* del Derecho Administrativo y Derecho Comercial suelen ser de coexistencia o de dominación de uno u otro, también en relación con los caracteres más socializantes o liberales de los regímenes, que elevan al Derecho Administrativo o al Derecho Comercial. En la cúspide puede haber cierto equilibrio establecido por el bloque de constitucionalidad.

El Derecho Administrativo suele ser también escenario derivado de los conflictos del Derecho Penal, tenso entre la protección de las víctimas y la garantía de los reos.

3) *Horizonte político*

28. El mundo jurídico es construido como parte de la integración tridimensional de la *teoría trialista del mundo político*, donde actos de coexistencia (*dimensión sociológica*) son captados por normas (*dimensión normológica*) y valorados por el complejo de valores de convivencia (*dimensión axiológica*). La convivencia es la coexistencia valiosa. Estos rasgos comunes se especifican en lo material, espacial, temporal y personal.

Las especificidades materiales del mundo político constituyen *ramas* identificadas por referencias a valores

propios o al conjunto de ellos. Así se presentan la *política jurídica* (Derecho, dirigido sobre todo al valor justicia), la política económica (valor utilidad), la política sanitaria (valor salud), la política científica y tecnológica (valor verdad),⁶⁵ la política artística (valor belleza), etc. y la política educacional (desarrollo de los valores), la política de seguridad (fraccionamiento de los valores) y la política cultural (consideración del conjunto). Corresponde al Derecho Administrativo relacionarse con todas las ramas del mundo político.

4) *Estrategia Jurídica*

29. Los rasgos comunes y específicos del mundo jurídico y del mundo político han de movilizarse en la Estrategia, que ordena medios a fines valiéndose de tácticas. El relevamiento de las propias fortalezas, las oportunidades, las propias debilidades y las amenazas («foda») ha de resolverse, por ejemplo, mediante el propio fortalecimiento, el relacionamiento y el enfrentamiento ofensivo y defensivo. Al fin se deben lograr los mejores resultados con el mínimo costo.⁶⁶ Las tácticas permiten decidir conscientemente acerca de los alcances, las dinámicas y las situaciones que han de darse al mundo jurídico y al mundo político.

El Derecho Administrativo y la interpretación que se desarrolla en él han de ser comprendidos como partes del complejo estratégico del mundo jurídico y el mundo político. Las dimensiones sociológica, normológica y dikelógica del mundo jurídico, las especificidades respectivas y el horizonte político, también en lo común y lo particular, han de integrarse en la Estrategia, de la que deben ser partes relevantes

el Derecho Administrativo y, en este caso, la interpretación administrativa que motiva nuestro Seminario.⁶⁷

5) *Conclusión*

30. Consideramos esclarecedor tomar en cuenta que la interpretación y en sentido más expresivo el funcionamiento que nos ocupan poseen los alcances *complejos* que hemos presentado. Deben decidirse con conciencia de su significado *en* el Derecho Administrativo y *en* el mundo jurídico en general.

(*) Bases de la exposición del autor en el Seminario Taller de Interpretación Jurídica correspondiente a la Carrera de Posgrado Especialización en Derecho Administrativo Edición 2015/2017 (Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, 11 y 12 de noviembre de 2016).

- 1 V. GUIBOURG, Ricardo A., «La construcción del pensamiento», Bs. As., Colihue, 2004.
- 2 Cabe hacer referencia por ej. al positivismo (normológico y sociológico; excluyente e incluyente) y el jusnaturalismo (tomista, racionalista, etc., con sus afinidades actuales en la teoría de la injusticia extrema, el razonamiento por principios y el neoconstitucionalismo); en otros despliegues a la filosofía analítica, las orientaciones críticas, el análisis económico del Derecho, etc.
- 3 Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico es posible v. por ej. GODSCHMIDT, Werner, «Introducción filosófica al Derecho», 6a. ed. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; «La ciencia de la justicia (Dikelogía)», Madrid, Aguilar, 1958 (2ª ed., Buenos Aires, Depalma, 1986); «Justicia y verdad», Buenos Aires, La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, «Derecho y política», Buenos Aires, Depalma, 1976; «Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; «Estudios Jusfilosóficos», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; «La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica»,

Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/794>, 20-10-2016; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 20-10-2016; Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/>, 20-10-2016; Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 20-10-2016.

- 4 El concepto de vida humana es difícil de establecer, pero imprescindible porque vivimos. Algo análogo sucede con su necesidad en la Medicina.
- 5 En cuanto a diversos conceptos del Derecho Administrativo se puede c. por ej. http://www.gordillo.com/pdf_tomo8/capitulo03.pdf, 7-11-2016. Gordillo dice que es «la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra ésta.» (loc. recién citado, págs. 115 y ss.). Una noción tradicional considera al Derecho Administrativo el conjunto de normas positivas y de principios de derecho público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente contralor jurisdiccional de la Administración pública (BIELSA, Rafael, «Derecho Administrativo», Bs. As., Lajouane, Cía., 1938, pág. 6). Según Villegas Basavilbaso el Derecho Administrativo es un complejo de normas y de principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquéllos entre sí, para la satisfacción concreta, directa e inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal (VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín «Derecho Administrativo», I, Bs. As., TEA, 1949, pág. 77). Marienhoff afirma que es «(...) el conjunto de normas y de principios de derecho público interno, que tiene por objeto la organización y el funcionamiento de la administración pública, como así la regulación de las relaciones interorgánicas, interadministrativas y las de las entidades administrativas con los administrados» (MARIENHOFF, Miguel S., «Tratado de Derecho Administrativo», I, 5a. ed., reimpresión, Bs. As, Abeledo-Perrot, 2003, pág. 160). Para García de Enterría y Fernández el Derecho Administrativo es un Derecho de naturaleza estatutaria, en cuanto se dirige a la regulación de las singulares especies de sujetos que se agrupan bajo el nombre de Administraciones Públicas, sustrayendo a estos sujetos singulares del Derecho común

(GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo- FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón, «Curso de Derecho Administrativo», I, primera edición con notas de Agustín Gordillo, Bs. As., La ley, 2006, pág. 44). Según Fiorini «El derecho administrativo es la disciplina jurídica que estudia las relaciones que la administración pública crea a través de su actividad con otros sujetos, y su organización y funcionamiento para poder manifestarlas.» (FIORINI, Bartolomé, «Manual de Derecho Administrativo», primera parte, Bs. As., La Ley, 1968, pág. 16). Para Dromi «El derecho administrativo es el conjunto de normas y principios que regulan y rigen el ejercicio de una de las funciones del poder, la administrativa. (...) el derecho administrativo es el régimen jurídico de la función administrativa y trata sobre el circuito jurídico del obrar administrativo.» (DROMI, Roberto, «Derecho Administrativo», 6a. ed., Bs. As., Ciudad Argentina, 1997, pág. 152). Acerca de la tridimensionalidad del Derecho Administrativo v. por ej. GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 565 y ss.

La expresión «administrativo» se relaciona con ministro, menester y ministerium, ideas relacionadas con servicio, empleo, oficio (v. por ej. COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, «Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico». 1ª. reimp., IV, Madrid, Gredos, 1985, págs. 37/8).

6 BIELSA, op. cit., 1, pág. 8.

7 Cabe ampliar en nuestro artículo «Complejidad del funcionamiento de las normas», en «La Ley», t. 2008-B, págs. 782 y ss.

En general se suelen requerir (sobre todo en los jueces) independencia, imparcialidad y especialización funcional. Un repartidor, v. gr. juez o administrador, puede recibir un caso siendo imparcial e imparcial, pero al hacerse cargo de él adquiere intereses que lo tornan parte. Importa encontrar los medios para que siga siendo imparcial.

8 Se puede c. <http://etimologias.dechile.net/?interpretar>, 1-11-2016. Es posible v. asimismo REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Diccionario de la lengua española», interpretar, <http://dle.rae.es/?id=LwRLSt9>, 2-11-2016; interpretar, <http://dle.rae.es/?id=LwUON38>, 2-11-2016 (sobre todo, en nuestro caso, Determinar el significado y alcance de las normas jurídicas). Intérprete deriva de «mediador» (COROMINAS – PASCUAL, op. cit., III, 1980, pág. 460).

9 Es posible ampliar en nuestro libro «La conjetura...» cit.

Cuando las normas expresan correctamente la voluntad de sus autores son consideradas fieles.

- 10 Es posible c. por ej. ALEXY, Robert, «Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica», en «Doxa», 5, págs. 139 y ss. Cabe ampliar lo expuesto en el texto en nuestro artículo «Bases de la integración trialista para la ponderación de los principios», en «Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social», 29, págs. 9 y ss. ss.25ntegración trialista para la ponderación de los principios», <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/898/721>, 20-10-2016.
- 11 Ley 26994, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#2> (v. sobre todo arts. 1 a 3).
- 12 Quien quiera oír, que oiga, (1989) (Mignona / Nebbia) Juan Carlos Baglietto (Argentina), International Lyrics Playground, <http://lyricsplayground.com/alpha/songs/q/quienquieraioirqueoiga.shtml>, 25-11-2016.
- 13 «– Las cuatro provincias con mayor porcentaje de ocupados en el sector estatal como porcentaje del empleo total son dos petroleras y dos mineras (y las dos primeras son las tierras de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner y de Carlos Menem, los presidentes que gobernaron el país durante 22 de los últimos 26 años); Santa Cruz (41%), La Rioja (37%), Catamarca (35%) y Neuquén (31%); – En la mayoría de las provincias argentinas, entre dos y tres de cada diez personas ocupadas trabajan en algún nivel del Estado (nacional, provincial o municipal);» Chequeado, <http://chequeado.com/el-explicador/mucho-o-poco-el-dilema-del-empleo-publico-en-la-argentina/>, 10-11-2016.
- 14 V. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, http://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/s_agricultura_ganaderia_pesca/, 1-11-2016.
- 15 Cabe c. por ej. Ministerio de Energía y Minería, <https://www.minem.gob.ar/>, 1-11-2016 y los Registros de la AFIP relacionados con la minería (Registros Fiscales Mineros, AFIP, <http://www.afip.gob.ar/registrosfiscalesmineros/>, 1-11-2016).
- 16 Es interesante c. en relación con el tema los desarrollos expuestos en HABERMAS, Jürgen, «Problemas de legitimación en el capitalismo tardío», trad. José Luis Etcheverry, Madrid, Cátedra, 1999. Cabe preguntarse si existe una producción administrativa de sentido (HABERMAS, op. cit., págs. 124 y ss.).
- 17 Es posible ampliar en nuestro artículo «La religión como respuesta jurídica (Significados jurídicos de la religión – Aportes a la “Jurirreligiosidad”», en «Revista de Filosofía Jurídica y Social», 34, págs. 147 y ss., Centro de Investigaciones... cit., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/RevInv/RevInv3410.pdf>, 1-11-2016.

- 18 Cabe c. por ej. lenguajeadministrativo, <http://lenguajeadministrativo.com/sobre-el-lenguaje-administrativo/>, 2-11-2016.
- 19 Es posible tener en cuenta por ej. SCHOPENHAUER, Arthur, «El mundo como voluntad y representación», trad. Pilar López de Santa María, por ej. parágs. 36 y ss., págs. 112 y ss., <http://juango.es/files/Arthur-Schopenhauer---El-mundo-como-voluntad-y-representacion.pdf>, 1-10-2016.
- 20 Se puede v. en relación con el pasado, el presente y el futuro del Derecho Administrativo GORDILLO, Agustín, «Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas», I, parte general, Bs. As., Fundación de Derecho Administrativo, 2013, págs. II-1 y ss.
En cuanto al control judicial, cabe c. por ej. CASSAGNE, Juan Carlos, «La prohibición de arbitrariedad y el control de arbitrariedad administrativa por el Poder Judicial», http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/La_prohibicion_de_arbitrariedad_y_el_control_de_la_discrecionalidad_administrativa_por_el_poder_judicial.pdf, 30-9-2016.
- 21 Cabe ampliar en nuestros trabajos «Bases culturales del Derecho argentino», en «Revista del Centro de Investigaciones...» cit., 27, págs. 113 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/605/485>, Cartapacio, 29-10-2016; «Bases Jusfilosóficas del Derecho de la Cultura», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1357/1547>, 29-10-2016; «Estudios Jurídicos del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810», Centro de Investigaciones... cit., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/EstudiosJuridicosdelBicentenario.pdf>, 29-10-2016.
- 22 Es posible v. Mapa mundial de la corrupción: Argentina se sacó otro aplazo, Infobae, miércoles 27 de enero 2016, <http://www.infobae.com/2016/01/27/1785841-mapa-mundial-corrupcion-argentina-se-saco-otro-aplazo/>, 30-10-2016.
- 23 En el marco de esta disertación cabe c. por ej. SOTELO de ANDREAU, Mirta G., «Breves comentarios sobre la ley de procedimientos administrativos en la provincia de Corrientes», en POZO GOWLAND, Héctor y otros (dir.), «Procedimiento Administrativo», Bs. As., La Ley, 2012, págs. 345 y ss.
- 24 Se puede v. por ej. MARTÍNEZ, Enrique M., «Burocracia o servicio público», Saber Cómo, N° 93, INTI, <https://www.inti.gob.ar/saber-como/sc93/pdf/sc93.pdf>, 2-10-2016.
- 25 En cuanto a la distinción entre administración material y formal v. por ej. GOLDSCHMIDT, «Introducción...» cit., pág. 553.

- 26 Es posible c. por ej. LASSALLE, Fernando, «¿Qué es una constitución?», trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.
- 27 Se puede *ampliar* en nuestro artículo «Una Argentina “parasitaria” entre la feudalización y la colonización», en «Investigación y Docencia», 34, págs. 59 y ss. La Argentina tuvo y tiene una «feudalización» en sentido amplio, diversa de la que se produjo por ejemplo en regiones de Europa.
- 28 La corrupción ha sido reiterada en nuestra historia, pero en los últimos tiempos las denuncias al respecto se han hecho especialmente frecuentes (es posible v. por ej. <http://www.lanacion.com.ar/corrupcion-en-la-argentina-t49367>, 23-11-2016).
- 29 Pan=todo; nomos=ley que gobierna.
- 30 BIELSA, op. cit., 1, págs. 14/15.
- 31 BECK, Ulrich, «La sociedad del riesgo», trad. Jorge Navarro, Daniel Jiménez, M^a Rosa Borrás, Barcelona, Paidós, 2002, <http://davidhuerta.typepad.com/files/beck-ulrich-la-sociedad-del-riesgo-hacia-una-nueva-modernidad.pdf>, 1-10-2016.
- 32 Ley en sentido amplio.
- 33 CHAVES GARCÍA, José Ramón – ARIAS RODRÍGUEZ, Antonio», «La doble cara del fraude administrativo», en «Auditoría Pública: revista de los Organos Autónomos de Control Externo», 10, 1997, págs. 19 y ss., http://asocex.es/wp-content/uploads/PDF/199706_10_19.pdf, 24-11-2016 (también v. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1278902>, 24-11-2016).
- 34 Son interesantes las relaciones entre orden público y poder de policía (v. por ej. DURAND, Julio C., «Sobre los conceptos de “policía”, “poder de policía” y “actividad de policía”», http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/Sobre_los_conceptos_de_policia,_poder_de_policia_y_policia_administrativa_.pdf, 23-11-2016).
- 35 FAVOREU, Louis, «La decisión de constitutionalité», en «Revue internationale de droit comparé», 38, 2, págs. 611 y ss., Persee, http://www.persee.fr/doc/ridc_0035-3337_1986_num_38_2_2436, 2-11-2016; en cuanto al control según el bloque constitucional en nuestro país, BIDARD CAMPOS, Germán, «Manual de la Constitución Reformada», <https://mega.nz/#!xdBgwQyS!thUKjO1ZMA3t-SGwCYT6MA102nwN-wK8ZAYo2T3rMig>, 1-1-2016, asimismo, adoptando en gran medida las ideas de Bidart Campos, puede v. por ej. GUADAGNOLI, Romina Soledad, «Análisis del sistema de control constitucional argentino», SAJ, 15 de Noviembre de 2013, http://www.sajj.gob.ar/doctrina/dacf130342-guadagnoli-analisis_

- sistema_control_constitucional.htm, 20-10-2016; DE CABO DE LA VEGA, Antonio, «Nota sobre el bloque de constitucionalidad», Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2552692.pdf>, 26-11-2016; FAVOREU, BIDART CAMPOS
- 36 Respecto a las fuentes del Derecho Administrativo es posible v. por ej. CASSAGNE, Juan Carlos, «Derecho Administrativo», I, 9a. ed., Bs. As., AbeledoPerrot, 2008, págs. 149 y ss.
- 37 En cuanto a los principios del Derecho Administrativo v. por ej. DROMI, op. cit., págs. 20 y ss. La revocabilidad se suele sostener por nuevas circunstancias de hecho y vicio formal o sustancial, si no afecta derechos adquiridos.
- 38 V. Fernandez Arias Elena y otros c/ Poggio, José s/ sucesión, SENTENCIA, 19 de Septiembre de 1960, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Magistrados: Benjamín Villegas Basabilvaso. Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, Luis María Boffi Boggero, Julio Oyhanarte, Pedro Aberastury, Ricardo Colombres, «CONSTITUCION NACIONAL. En una situación jurídica que supone litigios entre particulares atinentes a sus derechos subjetivos privados (desalojo del arrendatario fundado en el art. 3º, incs. d) y g) de la ley 14.451), control judicial suficiente quiere decir: a) reconocimiento a los litigantes del derecho a interponer recurso ante los jueces ordinarios; b) negación a los tribunales administrativos de la potestad de dictar resoluciones finales en cuanto a los hechos y al derecho controvertidos, con excepción de los supuestos en que, existiendo opción legal, los interesados hubiesen elegido la vía administrativa, privándose voluntariamente de la judicial. La mera facultad de deducir recurso extraordinario basado en inconstitucionalidad o arbitrariedad, no satisface las exigencias que en la especie han de tenerse por imperativas. Una interpretación contraria sería violatoria del art. 18 de la Constitución Nacional que, en supuestos como el del caso, garantiza a los habitantes del país el derecho a ocurrir ante un órgano judicial en procura de justicia; y también del principio de la división de los poderes, cuya adecuación a las necesidades de la vida contemporánea no autoriza un total desposeimiento de atribuciones en perjuicio del Poder Judicial.», Fallos: 247:646, Corte Suprema de Justicia de la Nación, <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/consultaSumarios/buscar.html>, 1-11-2016, también <http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-fernandez-arias-elena-otros-poggio-jose-sucesion-fa60000005-1960-09-19/123456789-500-0000-6ots-eupmocsollaf>, 1-11-2016.

- 39 Interesa c. por ej. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Sentencia de 2 de febrero de 2001(Fondo, Reparaciones y Costas), http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf, 2-11-2016.
- 40 Cabe c. CASSAGNE, Juan Carlos, Los grandes principios del Derecho Público, Constitucional y Administrativo, http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/353-LIBRO_LOS_GRANDES_PRINCIPIOS_DEL_DERECHO_PuBLICO_CONSTITUCIONAL_Y_ADMINISTRATIVO.pdf, 1-11-2016. Es posible v. asimismo CELIS DANZINGER, Gabriel, «La interpretación jurídica en el derecho administrativo contemporáneo», en «Revista de Derechos Fundamentales», 3, 2009, págs. 41 y ss., Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3999458>, 2-11-2016. Se puede v. CASSAGNE, Juan Carlos, «El principio de legalidad y el control judicial de la discrecionalidad administrativa», Madrid-Buenos Aires, Marcial Pons, 2001.
- 41 C. por ej. <http://dasade.blogspot.com.ar/2010/07/los-principios-que-rigen-al-derecho.html?m=1#!/p/derecho-administrativo-notas-de-cursos.html>, 20-10-2016.
- 42 Lunes, 05 Enero 2015, Profesor Alejandro Vergara: El fenómeno de la «Interpretación Administrativa» de las leyes El Mercurio Legal, Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile <http://derecho.uc.cl/Derecho-UC-en-los-medios/profesor-alejandro-vergara-el-fenomeno-de-la-qinterpretacion-administrativaq-de-las-leyes.html>, 1-11-2016 (Según el Profesor, La «interpretación administrativa» es una figura surgida a principios del siglo XX, al hilo del ingenio chilensis, que se ha enquistado en leyes y práctica de los órganos administrativos. Hoy, casi no hay Proyecto de Ley que reforme el marco regulatorio de los órganos de la Administración que no incorporen (o potencien) la pseudo-potestad de interpretar administrativamente las leyes sectoriales; además, suele ser utilizado este mecanismo, por la propia Administración, para mejorar su posición en diversos procedimientos ya judiciales o de control (mediante la estratagema de intentar hacer «vinculantes» tales auto-interpretaciones, tanto de frente al administrado o incluso ante los propios tribunales)).
- 43 Se puede v. por ej. Programa de la Materia: «Derecho Administrativo e Interpretación Jurídica», http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/admin_prog_interpretacion_juridica_balbin-2012.pdf, 1-11-2016.

- Se suele hacer referencia particularmente intensa a la administración en el ámbito privado.
- 44 Aunque quizás las normas resulten a menudo el centro de una esfera.
- 45 La palabra «dikelogía» fue utilizada con un sentido relativamente diferente por Altusio.
- 46 V. por ej. SAINT-SIMON, «Catecismo político de los industriales», trad. Luis David de los Arcos, 2ª. ed. en B. I. F., Bs. As., Aguilar, 1964.
- 47 Pensada con menos relación al consenso. Aunque la justicia consensual es ampliamente dominante en nuestro tiempo.
- 48 De difícil comparación de las potencias y las impotencias.
- 49 Referida a diversas razones.
- 50 Sin «contraprestación».
- 51 Pensada desde el todo.
- 52 Referida al bien común.
- 53 Considerada desde el consenso.
- 54 De fácil comparación de las potencias y las impotencias, en gran medida favorecida por el común denominador monetario.
- 55 Orientada a una sola razón de justicia. En el sentido de orientación al lucro.
- 56 Con «contraprestación».
- 57 Desde partes de la sociedad.
- 58 Con referencia al bien de los particulares.
- 59 Se puede v. por ej. BALBÍN, Carlos F., «Vamos hacia un Estado menos responsable», en «Clarín», Tribuna, 22/11/13, http://www.clarin.com/cartas_al_pais/Vamos-responsable_0_1034296648.html, es posible c. asimismo <http://www.carlosfbalbin.com/publicaciones>, 1-11-2016.
- 60 En cuanto a las formalidades de los actos administrativos y las nulidades vinculadas a ellas v. por ej. http://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo10.pdf (v. gr. X-44), 30-10-2016.
- 61 Sin requerir que responda necesariamente a las exigencias presentes.
- 62 BALBÍN, Carlos F., «Un Derecho Administrativo para la inclusión social», en «La Ley», 2014-C, págs. 864 y ss., AR/DOC/1250/2014, http://media.wix.com/ugd/9243ce_bce0a7fcb0214815b5746fddeb-2b78eb.pdf, <http://www.carlosfbalbin.com/publicaciones>, 19-11-2016.
- 63 Respecto a las relaciones del Derecho Administrativo es posible c. por ej. CASSAGNE, «Derecho Administrativo» cit., págs. 123 y ss.
- 64 Cabe c. por ej. la Especialización en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, que nos ocupa en este caso, <http://www.dch>.

- unne.edu.ar/index.php/posgrado/especializaciones/en-derecho-administrativo, 10-10-2016. Además, v. gr., INAP, <http://www.inap.modernizacion.gob.ar/>, 1-11-2016.
- 65 En la tecnología integrada con la utilidad.
- 66 Es posible *ampliar* en nuestro libro «Estrategia Jurídica», Rosario, UNREditora, 2011, Centro de Investigaciones... cit., http://www.centrodefilosofia.org.ar/LibrosCiuro/ESTRATEGIA_JURIDICA.pdf, 30-10-2016; el número 46 de «Investigación...» cit. es monográfico sobre Estrategia Jurídica, v. Centro de Investigaciones... cit., http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD46_1.pdf, 30-10-2016 (se pueden encontrar en la página del Centro otros trabajos sobre el tema).
- 67 Se suele brindar particular atención a la estrategia de la administración en las empresas privadas. (v. por ej. Guía de Estrategias y Mecanismos para una Gestión Pública Efectiva, Argentina, Visión Preliminar, Secretaría de Asuntos Políticos (SAP)/ Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE), Organización de los Estados Americanos, <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/gemgpe/Argentina/AR.pdf>, 2-11-2016 -en especial Argentina 2016 Política y Estrategia Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Construyendo una Argentina equilibrada, integrada, sustentable y socialmente justa-; CHUMBITA, Hugo Dr. y otros, «Nuevas Tecnologías de Gestión en la Administración Pública», INAP, <http://www.sgp.gob.ar/contenidos/inap/publicaciones/docs/modernizacion/nueva.pdf>, 1-11-2016; incluso Estrategia Administrativa, <https://ingenieriasite.files.wordpress.com/2016/09/estratic3a9gia-de-administracic3b3n-1.pdf>, 1-11-2016; El Contador Virtual, <http://elcontadorvirtual.blogspot.com.ar/2011/03/6-elementos-basicos-en-las-estrategias.html>, 1-11-2016).

DESPLIEGUES ÉTICOS, MÉDICOS Y JURÍDICOS DEL DERECHO DE LA SALUD (*)

a) Ideas básicas

1. A nuestro parecer, el tema que nos ocupa abarca tres despliegues de la cultura que, como tales, están profundamente *interrelacionados*. Pese a las complejidades impuras que los mezclan y a las simplificaciones que procuran aislarlos deben ser construidos en una *complejidad pura* donde tienen desenvolvimientos diferenciados inescindibles.¹ También en este caso hay que superar las complejidades impuras, que los mezclan y las simplificaciones que los aíslan; es necesario lograr *complejidades puras*. Hoy más que nunca es imposible comprender cabalmente la Ética, la Medicina y el Derecho por separado.² Entendemos, además, que ninguno de ellos puede ser comprendido aislando los *hechos*, la *lógica* o los *valores*. Vivimos con especial intensidad el *desafío de la complejidad*³ y en ésta la Ética, la Medicina y el Derecho y sus despliegues fácticos, lógicos y axiológicos resultan necesariamente vinculados.

b) La Ética

2. La noción de *Ética* es muy debatida.⁴ Mucho se discute asimismo su relación con la Moral. En este caso adoptaremos la posición que las considera coincidentes.⁵ Suele afirmarse que el comienzo de su consideración como disciplina está en la obra de Aristóteles.⁶ Los planteos éticos pueden tener bases metafísicas, referidas diversamente a raíces teológicas y a la esencia de las cosas. Esas raíces profundas entraron en crisis ante la fuerza del interrogante por los títulos del conocimiento⁷ que encontró una de sus respuestas más importantes cuando Kant afirmó que la esencia es incognoscible. Ante esta crisis de la referencia a la esencias, el maestro de Königsberg procuró salvar el rigor ético que tanto correspondía a su personalidad y al legado que había recibido de su formación materna remitiendo la ley moral a la posibilidad de universalización. Sostuvo que la ley fundamental de la razón pura práctica establece «Obra de tal modo que la máxima de tu voluntad pueda valer siempre al mismo tiempo como principio de una legislación universal.»⁸ No obstante, cuando en el siglo XIX se desarrollaron las ciencias de lo particular, principalmente la historia, la posibilidad de la universalización entró en crisis,⁹ abriéndose camino el ir «a la deriva» que de cierto modo se presenta en la actual postmodernidad. Desde entonces hay un profundo cuestionamiento de la pretensión de objetividad ética y se ha desenvuelto la crisis del deber de obedecer. El hombre postmoderno suele preguntarse ¿por qué debo ser ético? y ¿por qué debo obedecer? llegando a veces a respuestas construidas (con una posición que en principio compartimos) y a soluciones negativas. Se hace referencia al crepúsculo del

deber.¹⁰ Se habla incluso de una debacle de lo ético. Se debate si se puede afirmar que algo es bueno o malo. No obstante ante cierta situación de «asfixia» también se busca superar la situación encontrando alguna firmeza, quizás una moralidad minimalista o al menos alguna esperanza ética.¹¹

3. Es cierto que estamos ante una crisis ética, pero también creemos claro que nos encontramos en una *nueva era* en la que necesitamos imprescindiblemente *cierta orientación moral*. En cuanto nos interesa en nuestro caso, la vida humana actual se halla ante el reto de un nuevo tiempo que requiere con particular intensidad el replanteo integrador de la Ética, la Medicina y el Derecho y de los despliegues fáctico-lógico-axiológicos dentro de cada una de ellos.

Quizás la nueva era que vivimos se haya abierto con el planteo einsteniano de la relatividad a comienzos del siglo XX.¹² Su desarrollo se ha ido produciendo con las posibilidades de destrucción de nuestra especie evidenciadas con la explosión de la primera bomba atómica el 6 de agosto de 1945; la capacidad de observar la Tierra y su fragilidad desde el espacio, a partir de los años cincuenta y sesenta del siglo recién pasado; el mapeo de gran parte del genoma humano anunciado el 14 de abril de 2003; el desarrollo de la informática, la robótica, la nanotecnología, las neurociencias, etc.¹³ Entre los desafíos actuales cabe considerar que, pese a los beneficios que se obtienen del desarrollo económico y el despliegue del mercado, existe una gran tensión a superar entre la legitimación de éstos, principalmente por el consumo, y la legitimación democrática y de los derechos humanos. Pese a la gran generación de riqueza hay una muy criticable distribución, y uno de los problemas de

la humanidad sigue siendo el hambre. Los moldes culturales simplificadores que aíslan la Ética, la Medicina y el Derecho o sus desenvolvimientos fácticos, lógicos y valorativos no cumplen con el deber de poner todas nuestras posibilidades para hacernos cargo de los desafíos del nuevo tiempo.¹⁴

Mucho se debate y tal vez deba ser discutido. Quizás incluso no haya que referirse a «la» Medicina, «la» Ética o «el» Derecho sino a las Medicinas,¹⁵ las Éticas y los Derechos, pero atender a las complejidades que ellos requieren nos resulta imprescindible para responder adecuadamente a los problemas de una nueva era en que se juegan quizás enormes posibilidades de *supervivencia* y *extinción* de la humanidad.

c) *La Medicina*

4. Pese a los despliegues «fiscalistas» que la dominaron hasta no hace mucho tiempo, consideramos que la *Medicina* ha de ser construida en un alcance complejo que integre el sentido físico con el filosófico en el que fue fundada en la Antigüedad¹⁶ y el de los saberes sociales y humanos que se desarrollaron sobre todo a partir del siglo XIX. La Medicina de hoy, sobre todo ante el desafío de una nueva era, debe hacerse cargo de la riqueza con que se edifica en la actualidad la idea de *salud*.

Integrando los saberes logrados en el curso de las ciencias, la Organización Mundial de la Salud estableció un «techo» muy alto respecto de la salud definiéndola como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.¹⁷ El bienestar físico es especialmente afín a las ideas modernas, pero los despliegues

mentales y sociales incorporan los aportes del mundo contemporáneo. Aunque la definición ha sido cuestionada en algunos aspectos, por ejemplo porque promovería reclamos excesivos con consecuencias de medicalización de la vida y judicialización de la Medicina, consideramos que señala un camino complejo importante para la debida actualización del campo médico.

Esta amplitud de perspectivas requiere una Medicina que atienda más no solo a los hechos y a la lógica sino a los valores que culminan en la salud. El nuevo tiempo necesita importantes despliegues de Deontología Médica y de Ética, incluyendo la especificidad de la Bioética¹⁸ y la permanente actualización del Juramento Hipocrático.¹⁹ Un médico que solo considere los hechos, la lógica o los valores y no los tres despliegues integrados no está, a nuestro parecer, a la altura de las necesidades.²⁰

d) El Derecho

5. El *Derecho* ha sido y viene siendo espacio de numerosas complejidades impuras que mezclan positividad con naturalidad y juridicidad con economía, psicología, etc. A estas mezclas intentó hacer frente la «purificación» kelseniana, que pretendió separar la juridicidad normativa de la realidad social y los valores.²¹ Sin embargo, consideramos que los requerimientos éticos de nuestro tiempo hacen evidente con intensidad particular que necesitamos una orientación ética de la que el Derecho debe hacerse cargo incluyendo en su contenido no sólo normas, sino realidad social y un complejo de valores que culmina en la justicia.

Con esa orientación, dentro del *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría tridimensionalista del mundo jurídico* se propone referirse a *repartos* de lo que favorece o perjudica a la vida humana (dimensión sociológica) captados por *normas* (dimensión lógica, específicamente normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión axiológica, específicamente dikelógica porque Diké era una de las divinidades griegas de la justicia).^{22 23}

Esos rasgos comunes a todo lo jurídico se particularizan en lo material, espacial, temporal y personal. Las especificidades materiales son *ramas* jurídicas. Algunas son más tradicionales, como el Derecho Constitucional, Administrativo, Civil, Comercial, del Trabajo, Penal, Procesal, Internacional, etc. y otras se hacen más notorias en la actualidad, a menudo impulsadas por los derechos humanos, como el Derecho de la Salud (a veces llamado Derecho Sanitario),^{24 25} el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho del Deporte, el Derecho Ambiental, etc. Las ramas nuevas suelen estar llamadas no a negar las tradicionales sino a *enriquecerlas transversalmente* con miras a resolver mejor sus exigencias propias en el conjunto del Derecho.

Sin mezclar los despliegues, estimamos que donde hay requerimientos éticos deben existir las correspondientes proyecciones culturales, en este caso en el enriquecimiento de la noción de Medicina y la referencia al Derecho de la Salud.²⁶

e) *El Derecho de la Salud*

6. Como resultado de las exigencias del *derecho a los medios de salud*,²⁷ que deben equilibrarse entre las distintas

personas y en las relaciones con los deberes, se hace muy relevante la elaboración del *Derecho de la Salud*.²⁸ En esta rama la justicia tiene profundas relaciones con la salud, el amor²⁹ e incluso la belleza y la utilidad. Entre los *principios fundamentales* de la rama se encuentran la exigencia de proteger a las personas de cuya salud se trata directamente y a quienes intervienen para las prestaciones de salud (médicos, bioquímicos, psicólogos, farmacéuticos, enfermeros, etc., sea en el ejercicio de la profesión, en la investigación, la docencia, la administración, etc.).^{30 31} Los intereses y las fuerzas que se desenvuelven en el marco de la salud son muy grandes y desequilibrados³² y en varias perspectivas colocan a las personas en condiciones de *vulnerabilidad*.

7. Consideramos que las ramas jurídicas tienen «*auto-nomías*» (no independencias) *originarias* referidas a particularidades socio-normo-dicológicas pero en última instancia a principios de justicia. Dentro de esas autonomías originarias hay requerimientos de desarrollos propios en lo *legislativo*, *judicial* y *administrativo*. La autonomía judicial reclama la existencia de aplicadores calificados y que haya trámites procesales con los caracteres propios que sean necesarios. Hemos referido los principios básicos que hacen a la autonomía originaria del Derecho de la Salud y consideramos que tiene creciente autonomía legislativa por el dictado de diversas fuentes de relevante valor, ha de contar con más especificidad en la capacitación de los encargados de su funcionamiento y en la gestión de los conflictos³³ y posee amplio despliegue administrativo, que culmina en la existencia de ministerios propios.

Las autonomías originarias generan autonomías *derivadas, académicas, científicas y pedagógicas* (educativas). La autonomía académica se logra a través de cátedras y carreras propias y la científica en mucho en el desenvolvimiento de investigaciones específicas; la autonomía pedagógica corresponde a la apertura a más capacidad de comprender el Derecho para quienes tratan el tema. Uno de los pasos muy importantes de la autonomía científica de una rama es el logro de su sistematización teórica apoyada en la *concepción normológica* respectiva, que hace de la estructura de la norma la base de la lógica de la exposición. El Derecho de la Salud tiene ya diversas cátedras propias (por ejemplo en las Facultades de Derecho de la Universidades de Buenos Aires y Nacional de Rosario) y estudios de posgrado que lo tratan (v. gr. en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires). En cuanto a investigaciones, en la Universidad Nacional de Rosario existen el Centro de Investigaciones en Derecho de la Salud y el Area de Derecho de la Salud del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y en la Universidad de Buenos Aires funciona el Observatorio de Salud.³⁴ Asimismo vale hacer referencia a la Red Iberoamericana de Derecho Sanitario.³⁵ La concepción normológica del Derecho de la Salud conduce a que la característica negativa del antecedente rechace el fraude a la ley y la característica negativa de la consecuencia jurídica excluya lo que se oponga al orden público. Sería contrario al orden público todo lo que condujera a una denegación relevante de los medios de salud. La consideración jurídica de la salud amplía notoriamente la capacidad de comprender el Derecho en quienes lo cultivan.³⁶

8. Cabe hacer votos, según el Juramento Hipocrático, para que quienes lo cumplan de maneras directa o indirecta vivan felices y recojan los frutos de su arte y sean honrados por todos los hombres y por la más remota posteridad...

- (*) Notas de la disertación del autor en el VI Congreso Iberoamericano de Derecho Sanitario «La Salud como derecho, no como privilegio» (Red Iberoamericana de Derecho Sanitario, Universidad de la República, Montevideo, 1 de noviembre de 2016, tema Dimensión ética, médica y jurídica del Derecho Sanitario (Derecho de la Salud), <http://www.derechosanitario.uy/index.php/2016-04-29-08-58-29,6-11-2016>).

Testimonio de gratitud a la doctora Marisa Aizenberg por su valiosísima labor para el desarrollo del Derecho de la Salud. En el año 2015 la doctora Aizenberg fue declarada «Personalidad destacada de la Ciencia en el ámbito de la Salud» de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Ley N° 5245. Se puede c. <http://marisaaizenberg.blogspot.com.ar/p/cv.html>, 26-11-2016.

- 1 GOLDSCHMIDT, Werner, «Introducción filosófica al Derecho», 6ª ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. XVII y ss.
- 2 Se hace referencia a la desaparición de la dicotomía natura/cultura.
- 3 BOCCHI, Gianluca – CERUTI, Mauro (comp.), «La sfida della complessità», traducciones de Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª. ed., Milán, Feltrinelli, 1997.
- 4 Cabe c. por ej. HESSEN, «Ética», trad. Juan Adolfo Vázquez, en «Tratado de Filosofía», Bs. As., Sudamericana, 1970, págs. 511 y ss.; FERRATER MORA, José, «Diccionario de Filosofía», nueva edición revisada, aumentada y actualizada por el profesor Joseph-Maria Terricabras, Barcelona, Ariel, II, 1994, «Ética», págs. 1141 y ss.
- 5 Quizás quepa entender que la Moral abarca más normas de cultura en tanto la Ética se orienta más al pensamiento humano.
- 6 Es posible v. ARISTOTELES, Tratados de Ética, rec., («Ética Eudémiana», «Ética Nicomaquea», «Gran Ética», «De las virtudes y los vicios» y «Economía Doméstica»), en «Obras» (rec.), trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, págs. 1093 y ss.
- 7 En la Gnoseología o Teoría del conocimiento.

- 8 KANT, Immanuel, «Crítica de la razón práctica», Libro 1, cap. 1, §7, trad. E. Miñana y Villasagra y Manuel García Morente, en «Fundamentación de la Metafísica de las costumbres – Crítica de la razón práctica – La paz perpetua», México, Porrúa, 1977, pág. 112, y pág. 17, Infotemática, <http://www.alejandriadigital.com/wp-content/uploads/2015/11/KANT-Cr%C3%ADtica-de-la-Raz%C3%B3n-Pr%C3%A1ctica.pdf>, 2-11-2016.
- 9 Aunque, manejada con cuidado, la universalizabilidad conserva cierto poder esclarecedor.
- 10 V. LIPOVETSKY, Gilles, «El crepúsculo del deber», trad. Juana Bignozzi, 5ª. ed., Barcelona, Anagrama, 2000, <https://issuu.com/marielgao/docs/lipovetsky-gilles-el-crepusculo-del-deber-la-etica>, 1-10-2016.
- 11 V. BAUMAN, Zygmunt, «Ética Posmoderna. En busca de una moralidad en el mundo contemporáneo», Siglo Veintiuno, 2011, parte en <http://pabloomartincuetto.com.ar/etica/5%20ETICA%20POSMODERNA.pdf>, 30-9-2016.
Cabe c. «Victoria Camps. Ética de esperanza», en ESTUDIOS. filosofía-historia-letras, Primavera 1986, ITAM, http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio04/sec_4.html, 30-1-2016.
- 12 1905- 1915.
- 13 Es posible *ampliar* en nuestro libro «Estudios de Historia del Derecho», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.
- 14 Se afirma que vivimos en una sociedad del riesgo (v. por ej. BECK, Ulrich, «La sociedad del riesgo», trad. Jorge Navarro, Daniel Jiménez, Mª Rosa Borrás, Barcelona, Paidós, 2002, <http://davidhuerta.typepad.com/files/beck-ulrich-la-sociedad-del-riesgo-hacia-una-nueva-modernidad.pdf>, 1-10-2016).
En cuanto a la necesidad de las investigaciones éticas v. la constitución de la European Society for Moral Philosophy, <http://moralphilosophy.eu/>, 27-11-2016.
Una presentación accesible de la Ética puede v. en «Victoria Camps: la ética y el sentido común», Pienso, luego existo, 15.10.2011, rtve, <http://www.rtve.es/television/20111015/victoria-camps-etica-sentido-comun/468527.shtml>, 27-11-2016.
- 15 Sin entrar al debate al respecto, indicamos v. por ej., acerca de Medicina alopática y homeopática, FDA, <http://www.fda.gov/Drugs/>, 30-11-2016, <http://www.fda.gov/Drugs/ResourcesForYou/Consumers/ucm450624.htm>, 30-11-2016, <http://google2.fda.gov/search?q=homeopathic+drugs&client=FDAgov&site=FDAgov&lr=&proxystyleshee>

- t=FDAgov&requiredfields=-archive%3AYes&output=xml_no_dtd&getfields=*, 30-11-2016; BUNGE, Mario, «Filosofía para médicos», Barcelona, Gedisa, 2012 (en fuerte posición contra las medicinas no convencionales), <https://books.google.com.ar/books?id=yZicCwAAQ-BAJ&pg=PT31&lpg=PT31&dq=m%C3%A9dicos+fil%C3%B3sofos&source=bl&ots=W3Gg5Levyw&sig=1TDO-yJjK0oDYtKIRj-uIrs0d-FE&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjgvNKyztbQAhVDTJAKH-VZyCtY4FBD0AQg5MAc#v=onepage&q=m%C3%A9dicos%20fil%C3%B3sofos&f=false>, 2-12-2016; LULLI, C., «La medicina alopática. ¿qué es?», Doctissimo, <http://www.doctissimo.com/ar/salud/consulta-medica/medicos/medicina-alopatica>, 30-11-2016; EEUU: los medicamentos homeopáticos deberán advertir que no hay evidencia que los respalde, Infobae, Miércoles 30 de Noviembre de 2016, <http://www.infobae.com/salud/2016/11/29/eeuu-los-medicamentos-homeopaticos-deberan-advertir-que-no-hay-evidencia-que-los-respalde/>, 30-11-2016; MEDINA, Rosario, «Golpe a la homeopatía: en EE.UU., las drogas deberán advertir que no tienen efecto», en Clarín, 29/11/16, http://www.clarin.com/sociedad/Golpe-homeopatia-EEUU-deberan-advertir_0_1696030558.html, 30-11-2016.
- 16 V. por ej. Juramento Hipocrático, https://es.wikipedia.org/wiki/Juramento_hipocr%C3%A1tico, 1-10-2016.
- 17 Constitución de la Organización Mundial de la Salud, http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf, 26-11-2016.
Por otra parte, tal vez la razón de ser última de la Medicina sea el *cuidado* de la persona.
- 18 El Bioderecho coincide en ciertas temáticas con el Derecho de la Salud, pero el Bioderecho como proyección de la Bioética se refiere a toda la vida, en cierto sentido en cuanto al desafío de la tecnología y la salud humana tiene especificidades relevantes que exceden el problema de la vida como suele entenderla el Bioderecho. Con una expresión pedagógica podría decirse que son círculos secantes.
- 19 Declaración de Ginebra, 2ª. Asamblea General de la Asociación Médica Mundial, 1948, https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Ginebra (Acordada por los representantes de la comunidad médica internacional en la 2ª Asamblea General de la Asociación Médica Mundial en 1948 en Ginebra (Suiza), a raíz de los horrores de los crímenes médicos cometidos en la Alemania Nazi, es la solemne declaración que revisa y actualiza el juramento

hipocrático con el objetivo de adecuarlo a los avances científicos y sociales de los tiempos modernos.)

Cabe c. por ej. Historia de la Medicina, <http://www.historiadelamedicina.org/>, 1-10-2016; Historia de la Medicina Resumen Evolución de la Medicina Descubrimientos, Salud y Medicina, http://historiaybiografias.com/historia_medicina/, 1-10-2016; Las 12 personas que más influyeron en la medicina antes del siglo XX, MedTempus, <http://medtempus.com/archives/las-12-personas-que-mas-influyeron-en-el-desarrollo-de-la-medicina-antes-del-siglo-xx/>, 2-12-2016. Tal vez no sea descartable el hecho de que Nicómaco, el padre de Aristóteles, era médico. Tampoco que, en una combinación inversa, el padre de Bernardo Houssay fuera doctor en Filosofía (Bernardo Houssay: premio Nobel de Medicina, Noticongreso, <https://noticongreso.wordpress.com/2015/10/24/bernardo-houssay-premio-nobel-de-medicina/>, 2-12-2016).

- 20 V. KOTTOW, Miguel, «La simbiosis entre medicina y filosofía», http://www.medicinayhumanidades.cl/ediciones/n12009/06_Ciencia%20y%20medicina..pdf, 1-10-2016; MAINETTI, José Alberto, «Breviario de Filosofía Médica», La Plata, Quirón, [http://celabe.com.ar/BREVIARIO%20DE%20FILOSOFIA%20\(12%20pag\).pdf](http://celabe.com.ar/BREVIARIO%20DE%20FILOSOFIA%20(12%20pag).pdf), 3-12-2016; MÜLLER GRAS, Augusto Ac., «Medicina y Filosofía», Conferencia de ingreso a la Academia Nacional de Medicina, Ciclo de Conferencias año 2014, 10 de julio de 2014, Academia Nacional de Medicina del Uruguay (en general v. Actividades, República Oriental del Uruguay, Ministerio de Educación y Cultura, <http://www.anm.org.uy/actividades.htm>, 3-12-2016); TAUBER, Alfred, «Confesiones de un médico. Un ensayo filosófico», trad. Antonio Casado da Rocha. Madrid, Triacastela 2011 (medicina un ejercicio ético); TABORDA ALZATE, John Mauricio – OCHOA JARAMILLO, Francisco Luis, «La Medicina como Filosofía», CES Medicina 2008; 22 (2): 127-131, Imbiomed, http://www.imbiomed.com/1/1/articulos.php?method=showDetail&id_articulo=55202&id_seccion=3409&id_ejemplar=5588&id_revista=175, 26-11-2016; «The Journal of Medicine & Philosophy», <https://jmp.oxfordjournals.org/>, 1-11-2016; Medicine, Health Care and Philosophy, <http://www.springer.com/social+sciences/applied+ethics/journal/11019>, 1-11-2016. Se hace referencia a la formación filosófica en Ramón Carrillo (Ramón Carrillo, científico, filósofo, y mentor de la revolución sanitaria en la Argentina: Homenaje en Entre Ríos, <http://www.fundacion-dr-ramon-carrillo.org/resources/Homenaje+a+Ram%C3%B3n+Carrillo+en+Entre+R%C3%ADos.pdf>, 2-12-2016).

Se puede *ampliar* lo expuesto en el texto en nuestro artículo «Lineamientos trialistas para una Filosofía de la Medicina», en «Bioética y Bioderecho», 3, págs. 67 y ss. En relación con los alcances de la Medicina cabe *ampliar* en nuestro trabajo «Notas jusfilosóficas para la comprensión de la Medicina prepaga», en «Bioética...» cit., N° 3, págs. 75 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/byb/article/view/231/134>, 27-11-2016.

- 21 Es posible *ampliar* en nuestras «Lecciones de Filosofía de la Historia del Derecho», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. III-II, págs. 133 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1384/1596>, 2-10-2016.
- 22 La palabra dikelogía fue utilizada por Altusio, con un significado relativamente distinto.
- 23 En relación con el trialismo y su complejidad es posible c. GOLDSCHMIDT, op. cit.; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, «El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura», en «El Derecho», t. 126, págs. 884 y ss.); LAPENTA, Eduardo – RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), «Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani», Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011; GALATI, Elvio Diego, «La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades» (tesis doctoral Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 26 de abril de 2010, Sobresaliente con recomendación de publicación). Expresiones importantes de la búsqueda de la superación de la «simplicidad pura» kelseniana pueden v. por ej. en HABERMAS, Jürgen, «Facticidad y validez», trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998; ALEXY, Robert, «El concepto y la validez del derecho», trad. José M. Seña, 2ª ed., Barcelona, Gedisa, 1997, pág. 21 («La cuestión consiste en saber cuál concepto de derecho es correcto o adecuado. Quien desee responder esta pregunta tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material. Quien no conceda ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho puramente iusnatural o iusracional. Llega a un concepto de derecho puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material y apunte sólo a la legalidad conforme al ordenamiento y/o a la eficacia social. Entre estos dos extremos son concebibles muchas formas intermedias»; c.

asimismo pág. 87). V. además «Robert Alexy en la Facultad de Derecho», (...) «Hacia el final, en relación con cómo llevé adelante su exposición, concluyó: (Robert Alexy) “Me orienté a dos dicotomías. Primero, a la dimensión absoluta y la dimensión relativa. Segundo, el nivel concreto y el nivel abstracto y tercero la dimensión real y la ideal del derecho”», en «Derecho al Día» (crónica de los días 18 y 19 de agosto de 2016), <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/tapa/robert-alexey-en-la-facultad-de-derecho/+6271>, 30-11-2016.

Construimos el principio supremo de justicia considerándolo la exigencia de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad para desarrollarse plenamente, para convertirse en persona. En este sentido, por ejemplo, han de integrarse la legitimación aristocrática de los profesionales con la autónoma de los pacientes y la democrática de la voluntad popular. La legitimación de los beneficiarios proviene de la conducta y de la necesidad. El régimen ha de tomar a cada individuo como un fin, debe ser humanista. En cuanto al humanismo en el Derecho de la Salud pueden v. por ej. Reglas y consejos sobre investigación científica, Santiago Ramón y Cajal, Centro Virtual Cervantes, http://cvc.cervantes.es/ciencia/cajal/cajal_reglas/default.htm, 2-12-2016, Louis Pasteur, su testamento científico y filosófico, El Historiador, http://www.elhistoriador.com.ar/documentos/miscelaneas/louis_pasteur_su_testamento_cientifico_y_filosofico.php, 2-12-2016. A favor de un neohumanismo en la Medicina v. por ej. RINO, José Bautista, «El filósofo y el médico», 2ª. ed., Bs. As., Plus Ultra, 1968.

- 24 Preferimos la denominación Derecho de la Salud porque el nombre Derecho Sanitario hace más referencia a las instalaciones y las instituciones de salud (v. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Diccionario de la lengua española», sanitario, [ria](http://dle.rae.es/?id=XDvDVGy), <http://dle.rae.es/?id=XDvDVGy>, 2-11-2016).
- 25 El derecho a la salud suele ser considerado *epicentro* del bloque de constitucionalidad de los derechos humanos. En relación con Uruguay v. por ej. ROVIRA VILADEMOROS, Fernando, «La participación social en el Sistema Nacional Integrado de Salud Uruguayo», en «Anais dos III Congresso Iberoamericano de Direito Sanitário / II Congresso Brasileiro de Direito Sanitário», Cad. IberAmer. Direito. Sanit., Brasília, 2, 2, jul./dez. 2013, http://apsredes.org/wp-content/uploads/2014/04/SNIS_Uruguai.pdf, 25-11-2016. Cabe c. TORRES, Rubén, «¿La salud es un derecho colectivo o individual?», en «Clarín», 21/07/16, <http://www.clarin.com/opinion/salud-derecho-co>

- lectivo-individual_0_1616838430.html, 2-11-2016; «Derecho a la Salud Popular», publicado el 12 Enero 2016, <http://www.alames.org/index.php/documentos/libros/medicina-social/libros-1/88-derecho-a-la-salud-1>, 30-11-2016. En cuanto al derecho a la salud en los niños v. por ej. Humanium (trad. Cristina Rodríguez-Dobledo, <http://www.humanium.org/es/derecho-salud/>, 30-11-2016). Se podrá c. DABOVE, María Isolina – FERNÁNDEZ OLIVA, Marianela - NAWOJCKYK, Erika, «Diccionario de Derecho a la salud», Bs. As., Astrea, 2016 (Conicet, http://www.conicet.gov.ar/new_scp/detalle.php?keywords=&id=32078&capitulos=yes&detalles=yes&capit_id=5648237, 30-11-2016).
- V. PREGNO, Carlos Elián, tesis doctoral «Teoría General del Derecho de la Salud» (Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, calificación sobresaliente, 19 de mayo de 2014).
- 26 Averroes era filósofo, médico y jurista (v. «Averroes» en «Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias, Artes, Etc.», Barcelona, Montaner y Simón, II, 1912, págs. 1038/9; Averroes, Biografías y Vidas, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/averroes.htm>, 3-12-2016), Locke fue filósofo, médico y político (John Locke (1632-1704), Eumed.net, <http://www.eumed.net/coursecon/economistas/locke.htm>, 3-12-2016).
- 27 El derecho a la salud es imposible de brindar.
- 28 Se puede ampliar en nuestros artículos «Filosofía trialista del Derecho de la Salud», «Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social», 28, págs. 19 y ss., Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/revcen/RevCent284.pdf>, 20-11-2016, también en <http://www.saludcolectiva-unr.com.ar/docs/SC-220.pdf>, 20-11-2016; «Necesidad de un complejo del Derecho para atender a la complejidad de la salud. Nuevas reflexiones sobre el Derecho de la Salud», en «Revista de Filosofía Jurídica y Social», 35, págs. 193 y ss., Centro de Investigaciones... cit., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/RevFilo/RevFil35/RevFil3510.pdf>, 2-11-2016.
- 29 Se atribuye a Marañón la caracterización del gran médico diciendo que es el amor invariable al que sufre y la generosidad en la prestación de la ciencia... con la conciencia cierta de que hasta donde no puede llegar el saber, llega siempre el amor, La Medicina..., burocracia y compañerismo (Visión humanista de Marañón), <http://gregoriomaranon.enarte.es/medicos.htm>, 2-12-2016.
- 30 Hay que proteger a los que nos protegen.

- 31 En relación con los principios que dan autonomía al Derecho de la Salud v. las conclusiones de la Comisión N° 9 de las XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil.
- 32 En cuanto al a menudo beneficioso pero también abrumador poder de la industria farmacéutica v. por ej. ARANCÓN, Fernando, «El poder de la industria farmacéutica», 3 noviembre, 2013, en elOrdenMundial en el S.XXI, <http://elordenmundial.com/2013/11/03/el-poder-de-la-industria-farmaceutica/>, 30-11-2016; PADILLA BERNÁLDEZ, Javier, «La industria farmacéutica y el mundo global», Salut amb Seny, <https://salutambseny.wordpress.com/javier-padilla-la-industria-farmaceutica-y-el-mundo-global/>, 30-11-2016. También es grande, y grave, el grado de corrupción que suele haber en la materia. Cabe recordar la influencia que se atribuye a la industria farmacéutica molesta por la «ley Oñativia» en la caída del gobierno del presidente Arturo Illia (en el marco de la polémica al respecto se puede v. por ej. REQUEJO, Jorge A., «La ley Oñativia y el derrocamiento de Illia», Bajar y dar de nuevo, http://www.institutojauretche.edu.ar/barajar/num_8/nota12.html, 2-12-2016).
- El 21 de octubre de 2016 se realizó en los marcos del Colegio de Abogados de Rosario, el Colegio de Médicos de Rosario y el Área de Derecho de la Salud de la Facultad de Derecho de la UNR una Jornada-Debate Interdisciplinaria que incluyó el tema «El derecho de los pacientes y el derecho de los profesionales de salud: ¿es posible su equilibrio?».
- 33 Se puede v. AIZENBERG, Marisa S. – DÍAZ, Ana Inés, «La gestión de los conflictos en las organizaciones de salud: hora de innovar», en «Revista de Derecho Privado», III, 9, pág. 3 y SAIJ DACF 15006 1, <http://www.saij.gob.ar/marisa-aizenberg-gestion-conflictos-organizaciones-salud-hora-innovar-dacf150061-2014-12/123456789-0abc-defg1600-51fcantcod>, 30-11-2016.
- 34 También se hacen cargo de la problemática del Derecho de la Salud órganos de colegios profesionales, como los que existen en Rosario y Mar del Plata (Colegio de Abogados 2ª. Circunscripción, http://www.colabro.org.ar/index.php?action=portal/show&ssnId_session=376&id_section=144&mnuId_parent=2, 24-11-2016; Colegio de Abogados Departamento Judicial de Mar del Plata, <http://www.camdp.org.ar/camdp3/index.php/comisiones>, 24-11-2016). En el Colegio Público de Abogados de la CABA hay un Instituto de Derecho Sanitario (Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, http://www.cpacf.org.ar/inst_i.php?sec=derecho_sanitario, 24-11-2016).

- En el marco de la difusión cabe c. Dimensión Salud, Radio Palermo 93.9, <http://palermo.cienradios.com/dimension-salud/>, 27-11-2016.
- 35 Cabe c. por ej. AIZENBERG, Marisa (dir.), «Estudios acerca del Derecho de la Salud», Bs. As., La Ley - Facultad de Derecho de la UBA, 2004, <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/estudios-acerca-del-derecho-de-la-salud/estudios-derecho-de-salud-marisa-aizenberg.pdf>, 25-11-2016; GHERSI, Carlos A. – WEINGARTEN, Cecilia, «Tratado de derecho a la salud», Bs. As., La Ley, 1, 2012, índices, <http://www.villaverde.com.ar/es/assets/publicaciones/varios/indice.pdf>, 25-11-2016; CLÉRICO, Laura y otros (coord.), «Tratado de Derecho a la Salud», Bs. As., Abeledo Perrot, 1, 2013.
- 36 Es posible v. en «Revista de la Facultad de Derecho» de la UNR, 2/3, Simposio «La ciencia jurídica en Argentina», págs. 69 y ss., índice en <http://www.fder.unr.edu.ar/upload/Rev.1982.pdf>, 30-11-2016, en especial *ampliar* en nuestras «Meditaciones acerca de la ciencia jurídica», Centro de Investigaciones... cit., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/MedCienciaJur.pdf>, 29-11-2016.

NUEVAS REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO DE LA ALIMENTACIÓN (*)

I. Ideas básicas

1. La vida de nuestro tiempo presenta desafíos hasta no hace mucho inimaginables, propios de una *nueva era*.¹ En el nuevo tiempo, que comenzó a caracterizarse con la formulación de la teoría de la relatividad a partir de 1905, la humanidad debe hacerse cargo de posibilidades de un mundo maravillosamente benéfico o terroríficamente perjudicial. La explosión de la primera bomba atómica en Hiroshima el 6 de agosto de 1945; la posibilidad de apreciar la fragilidad de la condición de la Tierra desde el «mundo exterior» a partir de las décadas de los cincuenta y sesenta del siglo recién pasado; el mapeo de gran parte del genoma humano anunciado el 14 de abril de 2003; los aportes de la informática, la robótica, la nanotecnología, las neurociencias, etc. son expresiones de una nueva era, mucho más revolucionaria que las edades conocidas. En el nuevo tiempo se hacen particularmente notorias ramas jurídicas hasta ahora en gran medida desatendidas, como los Derechos de la Salud, de la Ciencia y la Técnica, del Arte, de la Ancianidad, de Niños, Niñas y Adolescentes, de

la Educación, de la Integración, Ambiental, del Deporte, etc. Las ramas a reconocer, impulsadas en gran medida por los derechos humanos, enriquecen *transversalmente* a las ramas tradicionales.

Adherimos a una construcción amplia de la noción de salud y consecuentemente de la noción de *Derecho de la Salud*.² Dentro de éste cabe la construcción del *Derecho de la Alimentación*,³ al que corresponde contribuir a la aclaración y la integración de las cuestiones de alimentación en las ramas tradicionales y en las que se aprecian mejor en la actualidad.⁴ Al fin se ha de lograr la solución debida de la *juridicidad de la alimentación*.

El Derecho de la Alimentación posee gran relevancia sobre todo en medios como el de la ciudad de *Rosario*, parte destacada de una gran zona de producción para la alimentación.

2. Se dice que *alimento* proviene de «alere» (alimentar, criar, nutrir o hacer crecer) y el sufijo «mento» que indica medio, instrumento o modo; alimentar sería dar de comer o beber para crecer o subsistir.⁵ Se relaciona con *subsistencia* y *nutrición*.⁶ También con *adolescere*, que significa ‘crecer’, como lo manifiesta la palabra «adolescente». Se trata de hacer subsistir y crecer, en este caso al ser humano, llamado según nuestra construcción axiológica no solo a subsistir sino a crecer, a «des-arrollarse» permanentemente. El Derecho de la Alimentación es el de la subsistencia y el crecimiento del individuo para que alcance a desarrollarse plenamente, para que llegue a ser persona. La alimentación nutre y es diversa del mero comer, con la que a veces se la confunde. Hoy es también en principio distinta de la medicina, aunque la línea

de diferenciación no es siempre suficientemente admitida.⁷ Se atribuye a la sabiduría hipocrática el decir «Que la dieta sea tu alimento y el alimento tu medicina».⁸

3. El Derecho *de la Alimentación* integra en una *complejidad* el derecho *a la alimentación de todos*, relacionándolo además con los *deberes* respectivos.⁹ Difiere del derecho alimentario, que se puede confundir con los créditos por alimentos. Como surge de lo expuesto, es una de las ramas de las que se toma especial conciencia en la actualidad y enriquecen *transversalmente* a las tradicionales.

El Derecho de la Salud y el Derecho de la Alimentación son vertientes de *importancia básica* en la construcción de lo jurídico. Para que la persona pueda existir y generar el resto de su juridicidad debe alimentarse. En una debatida frase Feuerbach afirmaba, no sin cierta razón, que el hombre es lo que come.¹⁰ Podría decirse además que el hombre come lo que es. Sin embargo, evidenciando la limitación de la lúcida expresión del filósofo y antropólogo alemán, Epicuro nos decía que «antes» de preocuparse de qué comer hay que preocuparse de con quién comer.¹¹ «Antes» que comer hay que ser con los demás, que es en sentido amplio otra manera de «alimentarse».

4. El Derecho de la Alimentación «co-incide» parcialmente con el Derecho del Consumidor, sin embargo difiere principalmente porque no se ocupa solo del consumo sino de la *producción y distribución* de alimentos y es una más clara integración de las justicias general y particular y consecuentemente de lo *público* y lo *privado*. Supera también los alcances

del derecho alimentario del Derecho Civil. Como una nueva rama del mundo jurídico podrá enriquecerse especialmente por la concepción abierta del Derecho y del desempeño judicial que tiene el Código Civil y Comercial.¹²

El alimento hace asimismo a la *seguridad* individual y colectiva en sentido genérico.¹³ El desequilibrio en la alimentación, por carencia, exceso o desvío, puede generar situaciones de *emergencia* e incluso de *urgencia*. El decreto 108/2002 del 15 de enero de 2002, referido a la ley 25.561 de emergencia pública, declaró la emergencia alimentaria nacional.¹⁴ Muchos argentinos hemos visto e incluso a veces vemos a personas alimentándose de desechos degradantes de lo que constituye, a nuestro parecer, la condición humana.¹⁵ A veces la problemática alimentaria es una perspectiva del *riesgo* que caracteriza a nuestros días.¹⁶ Además, por mala distribución y conciencia alimentaria, hay un muy alto grado de derroche alimentario.¹⁷

5. La construcción del Derecho de la Alimentación se hace más clara y útil cuando se adopta la complejidad del *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría tridimensionalista del mundo jurídico*, que incluye repartos de lo que favorece o perjudica a la vida humana (*dimensión sociológica*) captados por normas (*dimensión normológica*) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión axiológica*, específicamente *dikelógica*, porque Diké era una de las divinidades griegas de la justicia).¹⁸ La referencia a la realidad social y a los valores permite *desenmascarar* la cobertura normológica con la que muchas veces quienes pueden hacer las normas ocultan sus intereses.

Esos rasgos *comunes* a todo lo jurídico se *particularizan* en lo material, espacial, temporal y personal.¹⁹ Las especificidades materiales son *ramas* entre las que, como hemos señalado, cabe referirse al Derecho de la Salud y en particular al Derecho de la Alimentación. Presentaremos algunas de las perspectivas trialistas del Derecho de la Alimentación.

II. El Derecho de la Alimentación, rama del mundo jurídico

A) El mundo jurídico

1) El mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

6. En la construcción trialista que proponemos la dimensión sociológica es integrada con *adjudicaciones de potencia e impotencia*, es decir de lo que favorece o perjudica a la vida humana. Las adjudicaciones se desenvuelven en marcos de necesidades, de intereses y de fuerzas. Los intereses no son siempre económicos y las fuerzas no son en todos los casos poder entendido como fuerza sobre otros.

Dentro del campo de las adjudicaciones hay *distribuciones y repartos*. Las distribuciones son generadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar. Los *repartos* son originados por la conducta de seres humanos determinables. Las diversas categorías de las adjudicaciones son difíciles de delimitar, pero su uso resulta esclarecedor para reflejar la complejidad de la vida. Las influencias humanas difusas son generadas por la economía, la religión, la lengua, la sociología,

la ciencia, el arte, la educación, la historia, la filosofía y al fin la cultura en general.

Todos estos despliegues de adjudicación de potencia e impotencia están presentes en la alimentación.

7. La *naturaleza* está muy presente, por ejemplo, en los medios básicos disponibles. En el marco de la alimentación cabe hacer referencia a necesidades muy profundas a veces no conscientizadas, como las de aire y agua. Se dice que en relación con los animales el hombre, animal habitualmente omnívoro, es una mezcla de los vegetarianos, que comen menos en más oportunidades, y los carnívoros que comen en mayores cantidades en menos casos. En vinculación con el espacio geográfico se suele hacer referencia, por ejemplo, a la alimentación mediterránea.²⁰ El despliegue *psicosomático* lleva a la posibilidad de sentir y diferenciar el hambre, el apetito, la sed y la saciedad, etc. Se afirma que el *hambre* es la necesidad física de alimentarse en tanto el *apetito* es deseo de la comida. En relación con el apetito se suele decir que alguien tiene los ojos más grandes que el estómago.²¹ A menudo la alimentación es relacionada con el gozo.²² En esta perspectiva de las distribuciones alimentarias cabe referirse además a la anorexia, la bulimia nerviosa, la ebriorexia e incluso la ortorexia.²³

En cuanto a las *influencias humanas difusas*, la presencia de la *economía* en la alimentación se vincula con las relaciones de producción,²⁴ distribución y consumo, la estructura de clases, etc. Mucho tienen que ver, a menudo, la pobreza, a veces en condiciones de indigencia, y la opulencia. Se afirma que el paso de la alimentación basada en la caza a la que se apoya

en la agricultura significa a la vez el recorrido del patriarcado al matriarcado. Se suele hacer referencia a la *industria de la alimentación*.

La *religión* ha influido y todavía está presente en prácticas alimentarias célebres, derivadas a menudo de decisiones consideradas de origen divino, que encauzan en sentidos de ayuno, abstinencia, etc. como ocurre a menudo en el judaísmo, el cristianismo, el islam, etc.²⁵ En el cristianismo la comunión tiene descollante sentido de relación con la divinidad al punto que el catolicismo considera que la eucaristía significa comer y beber el cuerpo de Dios Hijo.²⁶ Se afirma que las vacas son sagradas en la India como símbolo de la fecundidad y la maternidad porque hace muchos siglos hubo que conservarlas por su leche y producción de abono y por la protección que les brinda el budismo.²⁷ Comer la fruta del árbol prohibido es una muestra de la tensa relación con la divinidad que establece simbólicamente el relato bíblico.²⁸

La influencia de la *lengua*, sobre todo como medio de comunicación, tiene importancia en la alimentación. Se suele hacer referencia a un lenguaje alimentario. Durante cierto período la lengua francesa fue una alta calificadora de la alimentación. En general las lenguas identifican por sus orígenes los contenidos de las comidas.

En relación con la *sociología* cabe agregar por ejemplo el alcance de vinculación que significa el comer en común. Cabe hacer referencia por ejemplo al *banquete* en cuanto comida a la que asisten muchas personas y en la que se celebra un acontecimiento.

Es relevante la disponibilidad de medios motivada por la *ciencia y la técnica*. La Revolución Industrial produjo cambios muy importantes y debatidos en los medios de alimentación.

Algunos destacan que se alteraron los recursos naturales, pero también se ha de atender, por ejemplo, a la invención de la máquina de sembrar, a la continuidad en la revolucionaria *industria del frío*²⁹ y a las posibilidades higiénicas. En correlación con la Revolución Industrial y viabilizándola se produjo la *Revolución Agrícola*.³⁰ Ambas transformaciones resultaron asociadas a la Revolución Demográfica.³¹

Mucho importa la *educación* alimentaria.³² Los seres humanos nos destacamos por ser animales especialmente capaces de incurrir en desvíos alimentarios. A menudo el *arte* influye en las actitudes alimentarias y a su vez representa la alimentación.³³ El *arte culinario* es una forma creativa, aunque en principio de concreción efímera, de preparar los alimentos. Una de las temáticas más importantes de la pintura de Occidente se refiere a la cena, que adquiere caracteres artísticos y religiosos.

La *historia* es marco donde se desarrolla la alimentación, al punto que se hace referencia a una Historia de la Alimentación.³⁴ La *filosofía* puede decidir diversas perspectivas alimentarias, por ejemplo en cuanto se resuelva el problema de la felicidad como lo hicieron y lo hacen los cínicos y los cirenaicos, los estoicos y los epicúreos, los tomistas o los nietzscheanos, etc.

La *cultura* en general está presente en la alimentación,³⁵ permitiendo diferenciar los estados salvajes, donde se come crudo, y diversos grados de cultura donde se asa o se hierva, en este caso de manera más mediatizada.³⁶ Se dice no obstante que los aristócratas asan y derrochan, y los plebeyos hierven y conservan. Se suelen diferenciar el ascetismo y el «epicureísmo» alimentarios. En el campo ascético se afirma sobre todo que no se vive para comer sino se come para vivir.

8. Los *repartos* se comprenden mejor en cuanto se atiende a los repartidores, los beneficiarios, los objetos, las formas y las razones. Es importante atender a los repartos del Derecho de la Alimentación.

En la perspectiva de los *repartidores*, siempre seres humanos determinables, se puede apreciar, por ejemplo, que además de quienes se alimentan, quienes proveen y producen alimentos de maneras más evidentes, en marcos de grandes empresas y en los roles de los gobernantes hay quienes intervienen de modos menos notorios, por ejemplo, modificando a veces abusivamente las cualidades genéticas de los productos.³⁷

Respecto a los *beneficiarios*, además de quienes se alimentan individualmente cabe pensar en la alimentación con proyección muy amplia, al punto que cabe tener en cuenta que se alimentan la sociedad y la especie humana.³⁸ Los beneficiarios de las impotencias de hambre y sed tienen excesiva presencia, incluso en marcos de una posibilidad alimentaria muy desarrollada. Durante largo tiempo las impotencias que a veces significa la preparación de los alimentos fueron adjudicadas a las mujeres, generándose al respecto una cuestión de sexo. Es más, es frecuente que en ciertas culturas el orden alimentario, por ejemplo en la mesa, privilegie a los varones. Así suele ocurrir en ámbitos latinoamericanos.

Los *objetos* de los repartos de alimentación son potencias e impotencias de nutrición o desnutrición³⁹ emergentes de las propiedades nutritivas y saludables de los alimentos. Son consideradas en gran medida en la *Bromatología*.⁴⁰ Esos objetos surgen de comidas y bebidas. Es relevante la diversidad de contenidos de la alimentación en las diferentes culturas, aunque se trate por ejemplo de países próximos como Francia

e Italia. Ya señalamos que cuando los objetos de la alimentación son espléndidos y abundantes ésta puede constituir la base de banquetes donde la comida es el centro de la relación social.⁴¹ Entonces los alcances de la «alimentación» se hacen más amplios.

En cuanto a la *forma*, quizás quepa considerar que no hay siempre *consentimiento informado* en cuanto a la alimentación. La propaganda acerca de los medios de alimentación suele ser abrumadora. Tal vez un indicio de la insuficiente atención esclarecedora brindada a los objetos profundos de la alimentación sea el uso limitado del concepto Bromatología. Con frecuencia las indicaciones de los contenidos y las cualidades de los productos alimenticios suelen no recibir la atención que merecen. La compra se efectúa a menudo mediante rápidos movimientos mecánicos.⁴² En cuanto a la comunicación en materia alimentaria cabe hacer referencia al doctor Alberto Cormillot⁴³ y doña Petrona Carrizo de Gandulfo, ésta una figura emblemática de la cocina en televisión y de la promoción del gas en la preparación de los alimentos.⁴⁴

Respecto a las *razones* de la alimentación cabe tener en cuenta, por ejemplo, *mantener la vida*, satisfacer el *hambre* y los *apetitos*, tener *placer* y *gozo*, lograr amistad y otras relaciones, tranquilizarse, demostrar poder, etc. La principal guía para las decisiones en cuanto a la alimentación está en los *sentidos*, sobre todo en el gusto, el olfato y la vista. En la actualidad el despliegue de los medios de comunicación de masas reencauza su desarrollo tradicional.⁴⁵ Es notorio que la alimentación tiene razonabilidad generalizada, a veces con alcances excesivos que constituyen la gula.⁴⁶ Quizás si se les preguntara por qué comen y beben lo que comen y beben

muchas personas no podrían dar respuestas fundadas. A menudo se desarrollan adicciones.⁴⁷ Se dice que franceses,⁴⁸ italianos y españoles tienen intereses diferentes pero destacados por la comida.⁴⁹ El debilitamiento de la razonabilidad alimentaria genera desvíos ya referidos como la anorexia, la bulimia nerviosa, etc. Es relevante la consideración general de la *decisión* alimentaria, en condiciones mayores o menores de certeza, certidumbre o riesgo.⁵⁰

9. Los repartos pueden producirse por imposición o acuerdo, es decir con carácter *autoritario* o *autónomo*, realizándose de manera respectiva los valores poder y cooperación. Es notorio que la alimentación es un espacio de posibilidades del poder y de la cooperación. Quien controla la alimentación tiene gran poder y éste llega a ejercerse sobre personas de diversa condición de clase, género, edad, etc. Con frecuencia la preparación de los alimentos es encomendada a personal de servicio doméstico, que en países como el nuestro en muchos casos es contratado al margen de la ley.⁵¹ Según ya señalamos, el orden de ubicación y servicio en la mesa suele ser una evidencia del poder.

10. Los repartos pueden presentarse en *orden* o *desorden*, denominables de manera respectiva régimen y anarquía. El régimen realiza el valor orden y la anarquía el «disvalor» arbitrariedad. El orden puede constituirse mediante planificación, que cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad y por ejemplaridad que satisface el valor solidaridad. Estos despliegues pueden presentarse en la alimentación. En los marcos de las planificaciones alimentarias cabe considerar

las que suelen prepararse desde los gobiernos,⁵² a menudo solo medianamente exitosas, y las «dietas»,⁵³ con frecuencia paralizadas por falta de ejemplaridad. El despliegue de la ejemplaridad alimentaria se manifiesta en normas de calidad⁵⁴ y puede llegar por otro lado v. gr. a la formación de bancos de alimentos. Estos bancos son organizaciones sin fin de lucro basadas en la adhesión voluntaria cuyo propósito es recuperar alimentos y redistribuirlos entre las personas necesitadas evitando el desperdicio y el mal uso. Se trata así de resolver las condiciones precarias de algunos sectores de la sociedad.⁵⁵

11. Los repartos y sus órdenes se desarrollan en los marcos de *constituciones materiales*⁵⁶ formadas por los factores de poder. En esas constituciones aparecen *límites necesarios*, de caracteres físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales. La dimensión sociológica del Derecho de la Alimentación se desenvuelve en las constituciones materiales y en los ámbitos de límites necesarios de todos esos tipos. Entre las maneras con que se intenta vencer límites físicos de la alimentación está la vía parenteral.⁵⁷ Casos especiales, por ejemplo de extrema necesidad, llevan a vencer los límites psíquicos de nuestras culturas contrarios al consumo de carne humana.⁵⁸ La relativa facilidad para brindar servicio de agua potable lleva a pensar que la inexistencia del mismo en algunos sectores relativamente reducidos puede corresponder a límites más políticos que económicos. El hambre suele corresponder a obstáculos de mala distribución de la riqueza. Al fin la necesidad de la alimentación adquiere fácilmente carácter vital, de modo que cuando está en peligro fundamental todos los repartos son replanteados, sea con

resultados de mantenimiento o cambio. La importancia vital sobresaliente del agua potable conduce a que pese al no pago de las tarifas casi siempre no se proceda al corte del servicio.⁵⁹

12. Las *categorías básicas* con las que se construye la dimensión sociológica del mundo jurídico son la causalidad, la finalidad objetiva que «encontramos» en los acontecimientos, la finalidad subjetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad. Todas, menos la finalidad subjetiva, son «*panónomas*» porque están referidas a la totalidad de sus manifestaciones (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Para ponerlas a nuestro alcance debemos fraccionarlas donde no podemos conocer o hacer más, produciendo certeza. Cuando la causalidad, la finalidad objetiva, la realidad y la verdad coinciden con la finalidad subjetiva por obra de ésta, los repartos son exitosos. Si en cambio discrepan los repartos son fracasados. La intoxicación suele ser una muestra de conflicto entre la finalidad subjetiva y la finalidad objetiva de los acontecimientos; de un fracaso del reparto.

b) Dimensión normológica

13. Nos referiremos sintéticamente a algunos aspectos de la dimensión normológica. Es habitual que haya importantes dificultades para lograr la *exactitud* de las normas, que se obtiene mediante su cumplimiento. Esto sucede también en el Derecho de la Alimentación. El acontecimiento ocurrido en estos días en una celebración de la Universidad Nacional de Rosario así lo ejemplifica.⁶⁰

La *estructura* de las normas es compleja, con antecedentes y consecuencias jurídicas, cada uno con características positivas

y negativas. Todas las normas han de tener como característica negativa de las consecuencias jurídicas que al fin las personas humanas no suframos *denegación de alimentos*. Puede decirse que hay, en diversos grados, un *orden público alimentario* que culmina en la protección del ser humano.

14. Las *fuentes formales* de las normas han incrementado y ordenan, a diversos niveles, sus referencias a la alimentación. Así lo muestra, por ejemplo, el Código Civil y Comercial.⁶¹

Además cabe señalar que el *funcionamiento* de las normas requiere siempre sensibilidad respecto de los temas tratados y así ocurre en las cuestiones alimentarias, que exigen esa cualidad para apreciar la profundidad de la persona que puede estar en juego en ellas. Uno de los sentidos de esa sensibilidad es la creatividad judicial. Un ejemplo al respecto es la relativamente reciente sentencia de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 14 de junio de 2016 en el caso «Verband Sozialer Wettbewerb eV e Innova Vital GmbH», donde se consideró con carácter extensivo la protección respecto de los alimentos.⁶² Sobre todo en medios como el nuestro suele ser dificultoso lograr que las normas se apliquen y al fin se efectivicen las consecuencias jurídicas. En diversos casos es importante saber apreciar y resolver *sintéticamente*, no solo en el nivel abstracto sino en el concreto, los concursos de derechos y deberes alimentarios.⁶³

15. Son relevantes los *conceptos* utilizados en las normas para la captación de los repartos que las integran aclarando la realidad y les incorporan sentidos en base a los cuales vivimos al menos hasta rechazarlos, generalmente por su conflicto con

los hechos. Los conceptos empleados han de ser adecuados a las finalidades de los autores y a las necesidades de la realidad. El Derecho de la Alimentación utiliza numerosos conceptos, por ej. alimento; nutrición; seguridad alimentaria; inocuidad; cadena del frío; alimento alterado; alimento contaminado; intoxicación; restaurante; comedor; bar; cocinero; mozo; comensal, etc.⁶⁴

16. El *ordenamiento* normativo suele diferenciarse en subordenamientos con principios propios y uno de éstos es el *subordenamiento alimentario* guiado al fin por el *principio supremo* de la no denegación de alimentos. Su ponderación suele ser superior a los demás, por ejemplo, el de resguardo de la propiedad.

c) Dimensión *dikelógica*

17. La dimensión axiológica de la construcción trialista del mundo jurídico es construida como un complejo de valores que culmina en la *justicia*. Por esto, dado que Diké era una de las divinidades griegas de la justicia, la dimensión es denominada *dikelógica*. En el caso del Derecho de la Alimentación el complejo culminante en la justicia está nítidamente integrado por otros valores como la salud, el amor, la belleza y la utilidad. De cierto modo, la alimentación es un *punte* en gran medida material entre la utilidad y la justicia. Es un camino mediante el cual la materia llega a sublimarse en la posibilidad de los valores.

Los valores pueden presentarse debidamente en relaciones de *coadyuvancia* o de oposición legítima por *sustitución*. Sin

embargo son asimismo frecuentes las vinculaciones ilegítimas de *secuestro* del material estimativo atribuido a un valor por otro valor. En el campo de la alimentación suele ocurrir que en lugar de presentarse la utilidad en coadyuvancia con la justicia, viabilizando los medios respectivos, ella secuestre ámbitos de la justicia sacrificando la alimentación en aras de la utilidad. Lo propio ocurre con secuestros producidos por el valor belleza. Al fin todos los valores han de coadyuvar con el que es construido como el más elevado valor a nuestro alcance, la humanidad, el deber ser cabal de nuestro ser. La alimentación tiene al fin un gran título humano.

18. Siguiendo caminos indicados por Aristóteles es posible reconocer diferentes vías para pensar la justicia denominables *clases de justicia*. Entre las que más interesan al Derecho de la Alimentación están las diversidades de la justicia monologal y dialogal (de una o varias razones), conmutativa y espontánea (con o sin «contraprestación»), de aislamiento y de participación, particular y general y «de partida» y «de llegada». Al fin los seres humanos tenemos derecho a la alimentación para conservar nuestra existencia con prescindencia de «contraprestación»; la alimentación tiene mucho que ver con la participación. La justicia particular está especialmente presente en el Derecho Privado y la general (tendiente al bien común) está más presente en el Derecho Público. El Derecho de la Alimentación integra ambos ámbitos. La justicia «de partida» proyecta lo existente al porvenir y la «de llegada» modifica el presente en aras del porvenir. El Derecho de la Alimentación suele orientarse más a la justicia «de llegada».

19. Hay exigencias de valor «puras», denominadas valencias, valoraciones producidas por la aplicación de los valores a su material estimativo y criterios generales de valor que orientan y facilitan las valoraciones. Estos despliegues se manifiestan también en el espacio jurídico alimentario. El material estimativo atribuido a la justicia en el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. Por esto consideramos a la justicia una categoría *panónoma* (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Tal amplitud de requerimientos no está a nuestro alcance porque no somos omniscientes ni omnipotentes, de modo que debemos *fraccionarla* produciendo *seguridad jurídica*. La amplitud de exigencias de la justicia alimentaria también nos es inabordable y por eso debemos repartir alimentación en la mayor medida posible, no fraccionando antes ni después. Como no debemos ignorar requerimientos alimentarios que podrían ser satisfechos y tenemos que fraccionar los riesgos se dice con razón que debemos cumplir con la *seguridad alimentaria*.⁶⁵ Es significativa la *policía alimentaria*.⁶⁶

Las exigencias de valor «puras», las valoraciones y los criterios generales de valor pueden estar en *crisis*. También son posibles las crisis en el Derecho de la Alimentación, por ejemplo, cuando se toma conciencia de los efectos nocivos que pueden producir ciertos alimentos o se advierte que la alimentación relacionada con una enfermedad que era desatendida debe ser considerada.

20. Las consideraciones referidas a la *forma* de la justicia, que acabamos de presentar, son útiles para todas las tendencias respecto al pensamiento de este valor. En

cambio los debates acerca de su *contenido* son en parte muy discutidos y excluyentes. Si bien los *interrogantes* acerca de este enfoque son también útiles para diferentes corrientes, la materialidad es muy debatible. Desde nuestra construcción podemos considerar como *principio supremo* de justicia el que propuso Werner Goldschmidt, fundador de la teoría trialista del mundo jurídico. Construimos como principio supremo la exigencia de adjudicar a cada individuo la *esfera de libertad* para *desarrollarse plenamente*, es decir, para convertirse en persona. En cuanto al Derecho de la Alimentación, adoptamos el requerimiento de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad alimentaria para convertirse en persona. Esta exigencia puede aplicarse al reparto aislado y al orden de repartos.

21. Respecto a la justicia del *reparto aislado* hay que considerar la legitimidad de los repartidores, los beneficiarios, los objetos, las formas y las razones de los repartos.

La justicia de los *repartidores* exige en primer término la libertad de los interesados, es decir, que cada individuo pueda dirigir *autónomamente* su vida. El reparto autónomo, en este caso alimentario, es el título de justicia más elevado. En correlación con la autonomía de los repartidores existen la paraautonomía emergente del acuerdo de los repartidores en cuanto a quiénes han de repartir (v. gr. en el arbitraje), la infraautonomía del apoyo de la mayoría (por ej. presente en la democracia) y la criptoautonomía del acuerdo que brindarían los beneficiarios en caso de conocer los repartos (presente muchas veces en la gestión de negocios ajenos sin mandato). La alimentación ha de decidirse en principio autónomamente y en correlación con la autonomía por los

otros caminos que acabamos de señalar. También se admite la justicia de los repartidores calificados por la superioridad moral, científica o técnica, denominados *aristocráticos*. La aristocracia en materia alimentaria se evidencia por ej. en las calidades de los médicos, nutricionistas, dietista-nutricionistas, nutriólogos, dietistas o dietólogos, gastrónomos o gourmets,⁶⁷ catadores,⁶⁸ «chefs», cocineros, etc.⁶⁹ Es relevante la diferenciación de las composiciones de estos conceptos como «logos» o «nomos». Cuando los repartidores no tienen legitimación son dikelógicamente «de facto». A veces repartidores meramente poderosos, v. gr. con poder económico, dominan a repartidores calificados, v. gr. por la aristocracia.

El desempeño de los repartidores trae *responsabilidades*, no solo reprochabilidades. En este caso, las responsabilidades por la alimentación adjudicables a todos los repartidores a los que acabamos de referirnos. Somos responsables por nuestra propia alimentación y la de los demás.

La legitimidad de los *recipiendarios* puede originarse en la conducta o la necesidad, es decir en los *méritos* o los *merecimientos*. Al fin siempre hay un derecho de necesidad.⁷⁰ La alimentación es una de las áreas donde ésta es un título muy relevante. El hambre, sobre todo cuando es extremo, genera derecho.⁷¹

Los *objetos* justos de los repartos, considerados «repartidores», son las potencias y las impotencias legítimas, en gran medida referidas a la vida y la propiedad. La alimentación es un objeto repartidero. El Derecho de la Alimentación ha de considerar estas dos vertientes subordinando en caso de ser necesario la propiedad a la vida.

Las *formas* de los repartos son justas cuando hay *audiencia* de los interesados. La audiencia se concreta a través del proceso, superior a la mera imposición, y la negociación, superior a la mera adhesión. Estos rasgos están también presentes en el Derecho de la Alimentación. En diversos escalones de la comercialización alimentaria, suele imperar la mera adhesión. Como surge de lo ya expuesto, urge incrementar el *consentimiento informado* en materia alimentaria.⁷² Es de gran relevancia la *educación* al respecto.⁷³

Las *razones* de los repartos se legitiman por la *fundamentación*. El Código Civil y Comercial ha dado gran relevancia a la fundamentación de las decisiones judiciales. La necesidad de fundamentación es también valiosa en la legitimación del Derecho de la Alimentación.

22. También es relevante la justicia de los *regímenes*. En general el principio supremo exige que tengan a cada individuo como un fin y no como un medio, es decir, que sean *humanistas*. El humanismo debe ser abstencionista o subsidiariamente intervencionista. También en el Derecho de la Alimentación los órdenes han de ser humanistas y de ser posible abstencionistas. Salvo circunstancias excepcionales, cada individuo debe decidir su propia alimentación.

Cada ser humano debe ser respetado en su *unicidad*, su *igualdad* con los demás y su pertenencia a la *comunidad*. El Derecho de la Alimentación ha de tenerlo en consideración. La presencia del hambre evidencia el desconocimiento de ese respeto. Es importante que el orden alimentario no sea demasiado rígido para que cada uno pueda ejercer su unicidad. La comunidad alimentaria es una manifestación de la calificación de la vida.

23. Para que el régimen sea justo es necesario *proteger* a los individuos en todos los frentes, contra *los demás* como individuos y como régimen, excepcionalmente respecto de *sí mismos* y ante todo «*lo demás*» (enfermedad, miseria, *hambre*, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). En el amparo contra el régimen ocupan un lugar destacado los derechos humanos. Esa protección es necesaria también en el Derecho de la Alimentación. Si bien el resguardo contra el hambre es la referencia principal de esta rama del Derecho, todas las otras amenazas pueden relacionarse con ella. Se debe amparar contra el hambre en vinculación con los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente respecto del propio individuo y en cuanto a todo lo demás. Hay que proteger mediante la alimentación, pero también resguardar del mero comer y beber.

2) *Las especificidades del mundo jurídico*

24. El Derecho de la Alimentación es una parte del Derecho de la Salud. Se trata de *ramas* del mundo jurídico que constituyen especificidades *materiales*, a semejanza de otras ramas, más tradicionales o más apreciables en la actualidad. En ese marco, el Derecho de la Alimentación debe integrarse en el complejo de las otras ramas, con el objetivo del mejor cumplimiento de los fines de él y de los de las otras diversidades materiales. Ha de integrarse por ejemplo con el Derecho Constitucional, Administrativo, Civil, Comercial, del Trabajo, Penal, Procesal, Internacional, de la Salud, de la Ciencia y la Técnica, del Arte, de la Ancianidad, de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Educación, de la Integración, Ambiental, del Deporte, etc.

Además cabe hacer referencia a especificidades materiales en cuanto a los regímenes de distintos alimentos.

25. Las particularidades *espaciales* del Derecho de la Alimentación pueden referirse a las jurisdicciones alimentarias que se producen en diferentes sitios individualizados como hogares, hoteles, restaurantes, hospitales y sanatorios, guarderías, etc. y en lugares de conjunto como regiones, Estados o sistemas jurídicos distintos. Importa atender al Derecho Internacional de la Alimentación.⁷⁴ Un tema también relevante en nuestro tiempo es la globalización/marginalidad en cuestiones jurídicas alimentarias. Hay empresas que son símbolos de la globalización alimentaria.⁷⁵ También cabe considerar el Derecho de la Alimentación en los «no lugares».⁷⁶ Vale hacer referencia al *Derecho de la Alimentación Comparado*.

26. Las especialidades jurídicas *temporales* del Derecho de la Alimentación se muestran v. gr. en las diferencias de los momentos individualizados y de las edades y eras. Cabe atender a los cambios de los apoyos alimentarios y el incremento de las normas de control bromatológico. Vale considerar la *Historia del Derecho de la Alimentación*.

27. En cuanto a las particularidades *personales* del Derecho de la Alimentación, cada persona tiene una jurisdicción propia que ha de estudiarse en su *jurianálisis*⁷⁷ alimentario y asimismo existen grupos con regímenes alimentarios propios. Es y debe ser diverso el resultado del jurianálisis alimentario de un adulto, un niño, un anciano, una mujer embarazada, un deportista, un diabético, un celíaco,⁷⁸ etc.

Cabe hacer referencias *completas* de todas las especificidades, por ejemplo, a una persona, en un hotel, en un momento; un diabético, en una edad, en una región, etc.

28. La consideración de las especificidades jurídicas requiere su atención como *respuestas* en sus alcances, dinámica y situaciones.⁷⁹ Los alcances son siempre, según hemos referido, materiales, espaciales, temporales y personales. La dinámica puede ser de plusmodelación (avance), minusmodelación (retroceso) o sustitución. Las situaciones pueden ser de aislamiento, coexistencia, dominación, integración y desintegración.

En nuestro caso se trata de la consideración de los alcances, la dinámica y las situaciones del Derecho de la Alimentación. Dado que ya atendimos a los alcances, vale referirse a la *plusmodelación* de las soluciones alimentarias con *minusmodelación* de las respuestas patrimoniales que deben afrontarlas y a la búsqueda de la integración del Derecho de la Alimentación con los despliegues de las otras ramas, v. gr. con los ordinarios del Derecho Administrativo, Civil (sobre todo de familia y patrimonial), Penal, Procesal, etc.

B) Horizonte del Derecho de la Alimentación en el mundo político

29. La construcción del mundo jurídico según la propuesta trialista que efectuamos es incluíble como parte de la construcción del *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo político*, que incluye actos de coexistencia (*dimensión sociológica*) captados por normas (*dimensión normológica*)

y valorados por el complejo de los valores de convivencia (*dimensión axiológica*). También el mundo político se diversifica en la materia, el espacio, el tiempo y las personas.

Las especificidades materiales son *ramas* caracterizadas por requerimientos de valores particulares o del conjunto de ellos. Así, por ejemplo, cabe referirse a la política jurídica (o Derecho, remitida al fin a la justicia), la política económica (orientada al valor utilidad), la política sanitaria (caracterizada por el valor salud), la política científica (dirigida al valor verdad), la política artística (encaminada al valor belleza), la política educacional (referida al despliegue de los valores), la política de seguridad (orientada al recorte de los valores) y la política cultural (dirigida al complejo de los valores). El Derecho de la Alimentación, parte de la política jurídica, ha de integrarse con todas las otras ramas políticas. Asimismo debe tener en cuenta que el mundo político posee además especificidades espaciales, temporales y personales.

C) *Horizonte estratégico del Derecho de la Alimentación*

30. Desde el punto de vista dinámico el mundo jurídico y el mundo político han de desenvolverse en la *estrategia* que ordena medios a fines y en *tácticas* que son los medios orientados al cumplimiento de la estrategia.⁸⁰ El Derecho de la Alimentación debe ser integrado en la estrategia jurídica y política.⁸¹

La estrategia ha de reconocer las fortalezas, las oportunidades, las debilidades y las amenazas, debe obtener los máximos beneficios con los menores costos y ha de hacerlo, por ejemplo, mediante el propio fortalecimiento, el relacionamiento y el enfrentamiento según sean necesarios.

El Derecho de la Alimentación es una pieza de la estrategia jurídica y política.

III. Conclusión

31. La construcción trialista de la rama jurídica Derecho de la Alimentación es importante para el logro de los valores del Derecho. Se trata de uno de los requisitos para equilibrar, con orientación más humana, el sentido más utilitario que predomina en las ramas actuales.

- (*) Notas de la disertación del autor en la V Jornada de Derecho de la Salud y Bioderecho realizada el 6 de diciembre de 2016 con la organización del Centro de Investigaciones en Derecho de la Salud, el Area de Derecho de la Salud del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y el Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
- 1 Se pueden *ampliar* despliegues históricos en nuestros «Estudios de Historia del Derecho», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.
 - 2 Acerca del Derecho de la Salud es posible *ampliar* por ej. en nuestros trabajos «Filosofía trialista del Derecho de la Salud», en «Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social», 28, págs. 19 y ss., <http://www.saludcolectiva-unr.com.ar/docs/SC-220.pdf>, 18-12-2016; «El Derecho de la Salud ante una nueva era histórica», en «Investigación y Docencia», 42, págs. 61 y ss.; «Necesidad del complejo del Derecho para atender a la complejidad del Derecho de la Salud. Nuevas reflexiones sobre el Derecho de la Salud», en «Revista de Filosofía Jurídica y Social», 35, págs. 193 y ss., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/RevFilo/RevFil35/RevFil3510.pdf>, 18-12-2016; «Un aporte al Derecho de la Salud. Los ámbitos y las relaciones de

- salud», en «Temas de Derecho Civil. Persona y patrimonio», mayo 2016, págs. 7 y ss.; «Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo», en «La Ley», 4 de febrero, 2011-A, págs. 841 y ss.
- 3 Nos referimos a la salud y la alimentación humanas.
- 4 Es posible *ampliar* en nuestro artículo «El derecho de la alimentación, despliegue relevante de la salud», en «Jurisprudencia Argentina», XVIII Número Especial de Bioética, 04/05/2016, págs. 14 y ss.
- 5 Etimología de Alimento, <http://etimologias.dechile.net/?alimento>, 6-12-2016; Tener en cuenta alescere brotar, COROMINAS, Joan, «Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico», con la colaboración de José A. PASCUAL, Madrid, Gredos, I, 1980, alimento, pág.174.
- 6 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Diccionario de la Lengua Española», alimento, <http://dle.rae.es/?id=1rm36tt>, 2-12-2016.
- En cuanto a los contenidos de la nutrición cabe c. por ej. Escuela de Nutrición, Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Córdoba, <http://www.nutricion.fcm.unc.edu.ar/>, 1-12-2016; Especialización en Ciencias de los Alimentos, Universidad Nacional de Rosario, <http://www.educaedu.com.ar/especializacion-en-ciencias-de-los-alimentos-postgrado-7114.html>, 1-12-2016; Licenciatura en Nutrición, Facultad de Medicina, Universidad de Buenos Aires, http://www.fmed.uba.ar/grado/nutricion/m_nutri.htm, 1-12-2016; Maestría en Política y Gestión de la Seguridad Alimentaria, Centro de Estudios Interdisciplinarios, Universidad Nacional de Rosario, <http://cei.unr.edu.ar/maestrias/maestria-en-politica-y-gestion-de-la-seguridad-alimentaria/>, 1-12-2016; Licenciatura en Nutrición, UCEL, <http://www.ucel.edu.ar/index.php/grado/lic-en-nutricion>, 2-12-2016; Licenciatura en Nutrición, UAI, <http://www.uai.edu.ar/ingreso/carreras/nutricion/>, 2-12-2016; Cursos de Nutrición en Rosario, <http://www.emagister.com.ar/cursos-nutricion-rosario-kwpob-617-457.htm>, 1-12-2016; Licenciatura en Nutrición, Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Favaloro, <http://www.favaloro.edu.ar/licenciatura-en-nutricion/?gclid=CKeS18e-5dACFQkIkQodh3ELHg>, 1-12-2016; Nutrición, Universidad de Belgrano, http://www.ub.edu.ar/inscripcion/carreras_de_grado/1201_nutricion/nutricion.php, 1-12-2016. V. asimismo Colegio de Graduados en Nutrición Segunda Circunscripción, <http://www.colegionutricionrosario.org/admin/>, 1-12-2016. Es posible c. «Rivista di diritto alimentare», Associazione Italiana Diritto Alimentare, <http://www.rivistadirittoalimentare.it/>, 15-12-2016; «Médecine & nutrition», <http://www.medecine-nutrition>.

org/, 14-12-2016; «Annual Review of Nutrition», en Annual Reviews, <http://www.annualreviews.org/journal/nutr>, 15-12-2016; «Diritto e giurisprudenza agraria, alimentare e dell'ambiente», <http://www.rivistadga.it/>, 15-12-2016; «Droit alimentaire», Lamy, <http://www.lamydroitalimentaire.fr/content/Search.aspx>, 15-12-2016.

Se puede v. «Alimentación»: SCRIMSHAW, Nevin S., «Problemas mundiales» y COHEN, Yehudi, «Patrones de consumo», en SILLS, David L. (dir.), «Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales», ed. española Vicente Cervera Tomás (dir.), 2a. reimp., Madrid, Aguilar, I, 1979, págs. 213 y ss.; «Alimento», en «Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana», Barcelona, Espasa, IV, págs. 716 y ss.; «Alimentación», en «Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias, Artes, etc.», I, Barcelona, Buenos Aires, etc., Montaner y Simón – Sociedad Internacional, 1912, págs. 999 y ss. Es posible c. antecedentes jurídicos del tema en OBAL, Carlos R., «Alimentos», «Enciclopedia Jurídica Omeba», I, Bs. As., Driskill, 1986, págs. 645 y ss. También c. Il Giornale del Cibo, <http://www.ilgiornaledelcibo.it/>, 15-12-2016.

En la línea de diferenciar la alimentación de la nutrición v. por ej. Diferencia ente alimentarse y nutrirse, Medicina Natural Blog, <http://medicinaturalblog.net/diferencia-entre-alimentarse-y-nutrirse/>, 16-12-2016; Diferencias entre Alimentación, nutrición, dietética y dieta, <http://www.nutrición.org/nutricion/diferencias-entre-alimentacion-nutricion-dietetica-y-dieta/>, 16-12-2016.

- 7 En una corriente de integración cabe c. por ej. KHALSA, Dharma Sing, «La Alimentación como Medicina», trad. Amelia Brito A., Urano, 2004, se puede v. http://www.tematika.com/libros/gastro-nomia_y_costumbres--17/cocina--2/salud_y_dieta--4/la_alimen-tacion_como_medicina--388133.htm#indCont, 16-12-2016.
- 8 Se puede v. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Jorge Dr., «Hipócrates: ¿El padre de la medicina?», <http://www.memoriza.com/documentos/Docencia/hipocrates.htm>, 1-12-2016.
- 9 REAL ACADEMIA, op. cit., integración, <http://dle.rae.es/?id=Lq0xqZt>, integrar, Del lat. *integrāre* 'renovar', 'completar'. 1. tr. Dicho de diversas personas o cosas: Constituir un todo. El equipo lo integran once jugadores. 2. tr. Completar un todo con las partes que faltaban. 3. tr. Hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo. U. t. c. prnl. 4. tr. comprender (| contener). La coalición ganadora integraba liberales y socialistas. 5. tr. Aunar, fusionar dos o más conceptos, corrientes, etc., divergentes entre sí, en una sola que las sintetice. El nuevo enfoque integra las dos teorías anteriores. (...), <http://dle.rae.es/?id=LqKFoJI>, 18-12-2016.

- 10 Der Mensch ist was er isst. No es sin razón que las religiones suelen dar tanta relevancia al acto de comer. En Feuerbach la Teología se presenta como Antropología. Se puede v. FEUERBACH, Ludwig, «La esencia del cristianismo. Crítica filosófica de la religión», Enxarxa, <http://www.enxarxa.com/biblioteca/FEUERBACH%20La%20esencia%20del%20cristianismo.pdf>, 2-12-2016.
 - 11 «Has de mirar con quién comes y bebes antes que lo que comes y bebes; porque comida sin amigo es comida de leones y lobos.» (Citado por Séneca en Cartas de Séneca a Lucilio, Carta XIX; se puede v. por ej. SENECA, «Epístolas morales a Lucilio», trad. Ismael Roca Meliá, Madrid, Gredos, 1986, pág. 175, https://archive.org/stream/EpistolasMoralesALucilioTomo1/Ep%C3%ADstolas%20morales%20a%20Lucilio%20Tomo%201_djvu.txt, 1-12-2016, «En tal situación, el préstamo lo debe hacer Epicuro. “Debes examinar con quiénes comes y bebes antes de conocer qué vas a comer y beber, porque llenarse de carne sin un amigo es vivir la vida del león o del lobo”»).
 - 12 Ley 26994, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>, 1-12-2016.
 - 13 Cabe c. por ej. Seguridad alimentaria de los hogares y nutrición de la comunidad. Nutrición y protección del consumidor. Departamento de Agricultura y Protección del Consumidor, FAO, http://www.fao.org/ag/agn/nutrition/household_emergencies_es.stm, 8-12-2016; Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, <http://www.fao.org/cfs/es/>, 5-12-2016; La Seguridad Alimentaria y Nutricional en Situaciones de Emergencia, Pan American Health Organization, World Health Organization, http://www.paho.org/disasters/index.php?option=com_content&view=article&id=553:nutrition-and-food-safety-in-emergency-situations-in-cap&Itemid=663&lang=es, 29-11-2016; Seguridad Alimentaria y Preparación para Emergencias, United States Department of Agriculture, <https://www.fsis.usda.gov/wps/portal/informational/en-espanol/seguridad-alimentaria-y-preparacion-para-emergencias>, 5-12-2016; GARCÍA-MOYA SÁNCHEZ, Ruth (coord.), «Intervención en la atención higiénico-alimentaria en instituciones», Madrid, Paraninfo, 2015, <https://books.google.com.ar/books?id=bufxCAAQAQ&pg=PR14&lpg=PR14&dq=emergencia+urgencia+alimentaria&source=bl&ots=kInU3lj0hu&sig=PiIFsfjAN0GApuMTtHGp35JR77s&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjbrbPY6uXQAhXXKipAKHaPbAv0Q6AEILjAF#v=onepage&q=emergencia%20urgencia%20alimentaria&f=false>, 1-12-2016.
- No es impropio recordar el acertado llamado de una persona al 911

- porque tenía hambre, Hombre llamó al 911 porque tenía hambre, Telemundo Indy, <https://telemundoindy.com/5336/hombre-llamo-al-911-porque-tenia-hambre/>, 6-12-2016 («Un hombre de Carolina del norte de 81 años de edad volvió a casa después de pasar varios meses en el hospital debido a su cáncer. Tania hambre y se dio cuenta que no había comida en su casa y es cuando decidió llamar al 911. Según WTVD, el señor estaba desesperado y hambriento y no tenía manera de llegar a la tienda. Así que llamo al 911»).
- 14 Infoleg, <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/71694/texact.htm>, 30-11-2016. V. información sobre prórrogas al respecto.
- 15 Llega a Buenos Aires el reclamo de intervención por gente comiendo de la basura, ene 11 2016, Centro Mandela DD.HH, <http://www.centromandela.com/?p=15798>, 2-12-2016; Comer de la basura la triste realidad de los argentinos!!!!!! , 9 sepr. 2009, https://www.youtube.com/watch?v=7JZa_T0VLSI, 9-12-2016.
- 16 Se puede v. por ej. BECK, Ulrich, «La sociedad del riesgo», trad. Jorge Navarro y otros, Barcelona, Paidós, 1998, <http://davidhuerta.typepad.com/files/beck-ulrich-la-sociedad-del-riesgo-hacia-una-nueva-modernidad.pdf>, 20-11-2016. Asimismo v. gr. Peligros y riesgos alimentarios Adalil Seguridad Alimentaria, <https://adalilseguridadalimentaria.com/2014/05/18/peligros-alimentarios/>, 17-12-2016 (se considera que peligro alimentario es cualquier agente físico, químico o biológico que pueda contaminar los alimentos y riesgo alimentario es la probabilidad de que aparezca alguno de los peligros en combinación con la severidad del daño que pueden causar en el consumidor en caso de que se produzca un incidente.); Definiciones para los fines del Codex Alimentarius, Definiciones de los términos del análisis de riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos, Departamento de Agricultura, FAO, <http://www.fao.org/docrep/w5975s/w5975s08.htm>, 17-12-2016; Prevención de la intoxicación alimentaria, Medline Plus, <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001981.htm>, 17-12-2016.
- 17 Los argentinos son los que más comida tiran a la basura en América Latina, 15 marzo 2016, Telefe noticias, <http://telefenoticias.com.ar/actualidad/los-argentinos-son-los-que-mas-comida-tiran-a-la-basura-en-america-latina/>, 7-12-2016.
- 18 En relación con el trialismo y su complejidad es posible c. GOLDSCHMIDT, Werner, «Introducción filosófica al Derecho», 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. XVII y ss.; BOCCHI,

Gianluca -CERUTI, Mauro (comp.), «La sfida della complessità», traducciones de Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª ed., Milán, Feltrinelli, 1997; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, «La conjetura del funcionamiento de las normas. Metodología Jurídica», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://books.google.com.ar/books?id=bufxCAAQAQBAJ&pg=PR14&lpg=PR14&dq=emergencia+urgencia+alimentaria&source=bl&ots=kInU3Ij0hu&sig=PiIFsfjANOGApuMTtHGP35JR77s&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjrbPY6uXQAhXKipAKHaPbAv0Q6AEILjAF#v=onepage&q=emergencia%20urgencia%20alimentaria&f=false>, 18-12-2016; «El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura», en «El Derecho», t. 126, págs. 884 y ss.); LAPENTA, Eduardo – RON CHETTI, Alfredo Fernando (coord.), «Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani», Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011; GALATI, Elvio Diego, «La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades» (tesis doctoral Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 26 de abril de 2010, Sobresaliente con recomendación de publicación). Expresiones importantes de la búsqueda de la superación de la «simplicidad pura» kelseniana pueden v. por ej. en HABERMAS, Jürgen, «Facticidad y validez», trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998; ALEXY, Robert, «El concepto y la validez del derecho», trad. José M. Seña, 2ª ed., Barcelona, Gedisa, 1997, pág. 21 («La cuestión consiste en saber cuál concepto de derecho es correcto o adecuado. Quien desee responder esta pregunta tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material. Quien no conceda ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho puramente iusnatural o iusracional. Llega a un concepto de derecho puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material y apunte sólo a la legalidad conforme al ordenamiento y/o a la eficacia social. Entre estos dos extremos son concebibles muchas formas intermedias»; c. asimismo pág. 87).

- 19 Cada tipo de particularidad tiene especificidad *originaria* tridimensional y otras posibles *derivadas*, v. gr. científica (doctrina propia), académica (cátedras específicas) y pedagógica (capacidad de formación de quienes la cultivan).

- 20 Cabe c. por ej. Costumbres y Alimentación, La cocina mediterránea, don Quijote, <http://www.donquijote.org/cultura/espana/sociedad/gastronomia/costumbres-en-la-mesa>, 1-12-2016.
- 21 Es posible c. por ej. Apetito y hambre: ¿Cuál es la diferencia?, Temas Sobre Salud, <http://temassobresalud.com/hambre-apetito-diferencia/>, 10-12-2016.
Se podrá v. GOLDSCHMIDT, Werner, «Filosofía autobiográfica», en prensa.
- 22 Es posible v. OGDEN, Jane, «Psicología de la alimentación», trad. Ediciones Morata, Madrid, Morata, 2003, https://books.google.com.ar/books?id=P7iMuHOWoF4C&pg=PA65&lpq=PA65&dq=comidas+sagradas&source=bl&ots=EbXYQ-cryC&sig=nuXxuuiw2_S2B8ceodish4IwTg&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjoxT09-nQAhWGTZAKHT2NDOIQ6AEIzjAM#v=onepage&q=comidas%20sagradas&f=false, 6-12-2016.
El gozo que pueden brindar los alimentos, comestibles o bebestibles, es altamente diversificado.
- 23 Cabe c. Anorexia, DMedicina.com, <http://www.dmedicina.com/enfermedades/psiquiatricas/anorexia.html>, 9-12-2016; Ebriorexia: la obsesión de adelgazar con alcohol, Centre Can Roselló, <http://www.centroadiccionesbarcelona.com/ebriorexia-la-obsesion-de-adelgazar-con-alcohol/>, 9-12-2016. Es posible v. Portal Psicobiología, <http://portalpsicobiologia.blogspot.com.ar/p/bases-biologicas-del-hambre-y-sed.html>, 10-12-2016; LÓPEZ ESPINOSA, Antonio – MARTÍNEZ, Héctor, «¿Qué es el hambre? Una aproximación conceptual y una propuesta experimental», Investigación en Salud, IV, 1, Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Guadalajara, México, Redalyc, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14240104>, 11-12-2016.
- 24 Es posible v. Industria alimentaria, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Industria_alimentaria, 14-12-2016; Industria Alimenticia, <http://www.industriaalimenticia.com/>, 14-12-2016; Comercialización y distribución de alimentos, Alimentos para las Ciudades, FAO, <http://www.fao.org/fcit/food-marketing/es/>, 14-12-2016; 8. Alimentos para el consumidor:comercialización, elaboración y distribución, Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13-17 de Noviembre 1996, Roma, FAO, <http://www.fao.org/docrep/003/w2612s/w2612s8a.htm>, 14-12-2016.
- 25 Se puede c. por ej. Pesaj, aishlatino.com, <http://www.aishlatino.com/h/pesaj/>, 2-12-2016. Es posible c. por otra parte «judaísmo mesiánico», <http://lavozmesianicasefardita.blogspot.com.ar/2013/03/>

- pesaj-la-festividad-de-la-libertad.html, 2-12-2016. V. Lev., 23:4-8. Cabe referir además lo sucedido en las bodas de Caná de Galilea (Jn. II: 3-11). C. asimismo El mes de Ramadan, Islamhoy.org. <http://www.islamhoy.org/meses/ramadan.html>, 2-12-2016. Se puede v. BARRIENTOS, Jaime, «La comida es sagrada», en «Tiempo», 19/06/2006, <http://www.tiempodehoy.com/sociedad/la-comida-es-sagrada>, 30-11-2016.
- 26 El «reparto» (¿?) de la institución de la eucaristía (Mat. XXVI: 26-29; Marc. XIV: 22-25; Luc. XXII: 19-20). La comunión cristiana suele poseer una muy fuerte significación como una manera sobrenatural de la «alimentación» (v. LÓPEZ, Julián, «La celebración eucarística, centro de la vida cristiana», Barcelona, Centre de Pastoral Litúrgica, 2005; Eucaristía: Presencia real del Señor, aciprensa, <https://www.aciprensa.com/Eucaristia/index.html>, 10-12-2016).
- 27 Es posible c. ¿Por qué las vacas son sagradas en la india?, Muy interesante, <http://www.muyinteresante.es/curiosidades/preguntas-respuestas/por-que-las-vacas-son-sagradas-en-la-india>, 11-12-2016.
- 28 Cabe c. VAL, María, Alimentación y religión, La cocina sagrada de las 5 confesiones principales, Sabor Mediterráneo, http://www.sabormediterraneo.com/port/cocina_sagrada.htm, 7-12-2016. Es posible v. Comidas religiosas, ¿qué fue antes, la tradición o la evolución?, Directo al Paladar, <http://www.directoalpaladar.com/salud/comidas-religiosas-que-fue-antes-la-tradicion-o-la-evolucion>, 4-12-2016.
- 29 Se puede c. por ej. PLANK, Rudolf y colab., «El empleo del Frío en la Industria de la Alimentación», trad. Ing. Dr. Rafael Usón, Barcelona, Reverté, 1980, https://books.google.com.ar/books?id=pOQNOei7mIUC&pg=PA2&lpg=PA2&dq=industria+del+fr%C3%ADo&source=bl&ots=VcNWAfkkON&sig=MfNzC7X_sa_U-QSjxFERvKwESm0&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjRwfSapejQAhXBgpAKHVvIcckQ6AEIXzAN#v=onepage&q=industria%20del%20fr%C3%ADo&f=false, 9-12-2016. Vale recordar la figura de Charles Tellier, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Charles_Tellier, 1-12-2016.
- 30 Cabe c. por ej. Revolución Agrícola en Europa siglo XVIII Avances Tecnológicos Tull, Historia Argentina, http://historiaybiografias.com/revolucion_agricola1/, 1-12-2016.
- 31 En cuanto a la técnica en la producción de alimentos puede v. por ej. Lo Nuevo, Monsanto, <http://descubri.monsanto.com.ar/lo-nuevo/?gclid=CKD6nsid-9ACFQiAkQod55UA0g>, 16-12-2016.

- 32 V. por ej. Educación Alimentaria Nutricional, Ministerio de Desarrollo Social, <http://www.desarrollosocial.gob.ar/educacionnutricional>, 9-12-2016.
- 33 Es posible v. por ej. Alimentación conciencia y arte, <https://antiosolermarin.blogspot.com.ar/2011/10/alimentacion-y-arte.html>, 29-11-2016.
- 34 En cuanto a la historia de la alimentación se puede c. v. gr. FLANDRIN, Jean-Louis – MONTANARI, Massimo (dir.), «Histoire de l'alimentation», París, Fayard, 1996; MONTIGNAC, Michel, «Historia de la alimentación del ser humano», Sitio oficial del Método Montignac, <http://www.montignac.com/es/historia-de-la-alimentacion-del-ser-humano/>, 9-12-2016.
- 35 Cabe c. por ej. Alimentación y cultura, <http://www.uco.es/ayc/presentacion.pdf>, 9-12-2016.
- 36 Es posible v. PEDROSA, José Manuel, «Lo crudo y lo cocido: teoría, símbolo, texto (de Levi-Strauss al cuento tradicional)», en «Revista de Folklore», <http://www.funjdiaz.net/folklore/07ficha.php?ID=2059>, 30-11-2016.
- 37 Es posible v. NERKIS ANGULO, C., «Manipulación genética de los alimentos. Controversias bioéticas para la salud humana», en «Comunidad y Salud», 8, 2, Scielo, http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932010000200009, 12-12-2016.
- 38 Se puede c. Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13-17 de Noviembre 1996, Roma, http://www.fao.org/WFS/index_es.htm, 1-12-2016; Progresos realizados desde la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, FAO, http://www.fao.org/monitoringprogress/es/index_es.html, 1-12-2016.
- 39 Cabe c. por ej. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Manuel – SASTRE GALLEGO, Ana (dir.), «Tratado de nutrición», Madrid, Díaz de Santos, 1999, https://books.google.es/books?id=SQLNJOsZCIw-C&pg=PA30&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=2#v=one-page&q&f=false, 14-12-2016.
- 40 Se pueden v. por ej. CASARES LÓPEZ, Román, «Tratado de Bromatología», Departamento de Bromatología, Toxicología y Análisis Químico Aplicado, Facultad de Farmacia, 1978; REAL ACADEMIA, op. cit., bromatología, Del gr. βρῶμα, -ατος *brōma*, -atos 'alimento' y -logía.1. f. Ciencia que trata de los alimentos. <http://dle.rae.es/?id=68l2slp>, 18-12-2016; Universidad Complutense de Madrid, Wikipedia. <https://es.wikipedia.org/wiki/Bromatología>, 12-12-2016.

- 41 Es posible v. Definición de Banquete, DefiniciónABC, <http://www.definicionabc.com/general/banquete.php>, 12-12-2016. Cabe recordar PLATÓN, «El Banquete», http://www.edu.mec.gub.uy/biblioteca_digital/libros/P/Platon%20-%20El%20Banquete.pdf, 12-12-2016. Interesa tener en cuenta que su principal tema es el amor.
- 42 Se puede c. CÁCERES, Damián / CÁMERA, Karen, «¿Qué nos dicen las etiquetas de los alimentos?», en «La Nación», 32.05.12, <http://blogs.lanacion.com.ar/running/nutricion/que-nos-dicen-las-etiquetas-de-los-alimentos/>, 1-12-2016.
- 43 Cabe c. por ej. AC Doctor Cormillot, <http://drcormillot.com/>, 14-12-2016; Clínica de Nutrición y Salud Dr. Cormillot, <http://clinicacormillot.com/>, 14-12-2016.
- 44 Se pueden c. por ej. Doña Petrona, <http://web.archive.org/web/20141218183112/http://xn--doapetrona-u9a.com.ar/>, 14-12-2016; Petrona Carrizo de Gandulfo, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Petrona_Carrizo_de_Gandulfo, 5-12-2016.
- 45 Cabe c. La Alimentación a través de los sentidos, alimenta, <https://www.dietistasnutricionistas.es/la-alimentacion-traves-de-los-sentidos/>, 19-12-2016; no obstante también Comer usando todos los sentidos, BBC Mundo, http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/12/131217_salud_comer_usando_sentidos_finde_msd, 19-12-2016.
- 46 Cabe c. REAL ACADEMIA, op. cit., glotonería, <http://dle.rae.es/?id=JGCKYII>, 9-12-2016 (Acción de comer con exceso y con ansia); Santo Tomás de Aquino, Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino (1225-1274), La gula, Cuestión 148, <http://hcg.com.ar/sumat/c/c148.html>, Catholic.net, <http://es.catholic.net/op/articulos/23703/cat/521/la-gula.html>, 4-12-2016; Definición de Gula, <http://definicion.de/gula/>, 2-12-2016 (Se conoce como gula el mecanismo humano caracterizado por el apetito desmedido en el comer y el beber.).
- 47 Cabe c. ALONSO-FERNÁNDEZ, Francisco, «Las nuevas adicciones», Madrid, TEA, 2003 (se refiere también al alimento).
- 48 Se puede v. De Chef a Chef, Luis XIV, <http://dechefachef.tripod.com/jr/id42.html>, 12-12-2016.
- 49 «¿Cuál es la mejor, la cocina italiana, cocina francesa o cocina española?», Brando, <http://www.conexionbrando.com/1636106-el-dilema-cocina-italiana-cocina-francesa-o-cocina-espanola>, 11-12-2016.
- 50 Se puede v. por ej. Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria, FAO, <http://www.fao.org/docrep/014/al936s/al936s00.pdf>, 10-12-2016.

- 51 En cuanto a los trabajadores de la alimentación cabe c. por ej. Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación, <http://www.stia.org.ar/>, 14-12-2016.
- 52 Se pueden v. por ej. SOSA, Liliana – OLIVERO, Ivana Valeria, «Manual de planificación de políticas, programas y proyectos alimentarios», San Luis, Nueva Editorial Universitaria, 2013, <http://www0.unsl.edu.ar/~disgraf/neuweb2/pdf/Manual-Programas%20y%20Proyectos%20Alimentarios.pdf>, 12-12-2016, 12-12-2016; BRITOS, Sergio y otros, «Programas Alimentarios en Argentina», CESNI, http://www.cesni.org.ar/sistema/archivos/35-programas_alimentarios_en_argentina.pdf, 10-12-2016; Educación Alimentaria y Nutricional, Libro para el Docente, 2, Serie Ciencia, Salud y Ciudadanía, Proyecto de Alfabetización Científica, Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación, FAO, <http://www.fao.org/ag/humannutrition/18911-0e9d667b8f44311838da9796b52996b86.pdf>, 10-12-2016; Portafolio educativo en temas clave en Control de la Inocuidad de los Alimentos, ANMAT – OPS, <http://publicaciones.ops.org.ar/publicaciones/publicaciones%20virtuales/libroVirtualPEIA/pdf/pdfPorfolio.pdf>, 10-12-2016.
- Cabe c. Mensajes y gráfica de las Guías Alimentarias para la Población Argentina, Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles, Ministerio de Salud, <http://www.msal.gob.ar/ent/index.php/component/content/article/9-informacion-ciudadanos/482-mensajes-y-grafica-de-las-guias-alimentarias-para-la-poblacion-argentina>, 8-12-2016.
- 53 Se puede c. por ej. Dietas Cormillot.com, http://www.dietascormillot.com/formulario_alianzas.asp?alianza=1345&descripcion=G&gclid=CLWumbOv7dACFYIklQodJuYPzQ, 10-12-2016.
- 54 V. por ej. Restaurantes, Norma Argentina, Iram-Sector 42800, http://aplicaciones.iram.org.ar/UserFiles/images/IRAM_SECTUR/normas%20completas/42800R.pdf, 15-12-2016; Overview of FDA Labeling Requirements for Restaurants, Similar Retail Food Establishments and Vending Machines, U.S. Department of Health and Human Services, <http://www.fda.gov/Food/IngredientsPackagingLabeling/LabelingNutrition/ucm248732.htm>, 15-12-2016.
- 55 Es posible v. por ej. Red de Bancos de Alimentos, <http://redbda.org.ar/>, 10-12-2016; Banco de Alimentos Rosario, http://www.barosario.org.ar/quienes_somos.php, 10-12-2016.
- 56 Se puede c. LASSALLE, Fernando, «¿Qué es una constitución?», trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.

- 57 Qué es la Nutrición Parenteral, aspen, American Society for Parenteral and Enteral Nutrition, http://www.nutritioncare.org/about_clinical_nutrition/que_es_la_nutricion_parenteral/, 14-12-2016.
- 58 En relación con el tema se puede v. por ej. <http://www.viven.com.uy/571/default.asp>, 19-12-2016; Tragedia de Los Andes, Antropofagia como salvación, Taringa, <http://www.taringa.net/comunidades/curioseando/4803932/Tragedia-de-Los-Andes-Antropofagia-como-salvacion.html>, 19-12-2016. Cabe recordar el célebre caso *The Queen vs. Dudley & Stephens*, es posible v. por ej. Harvard University's Justice with Michael Sandel, *La Reina vs. Dudley & Stephens*, 19-12-2016, <http://lacortesiadelfilosofo.blogspot.com.ar/2015/10/caso-la-reina-vs-dudley-stephens.html>, 19-12-2016.
- 59 A menudo las contraprestaciones por el servicio de agua potable tienen más rasgos de impuesto que de tarifa.
- 60 Masiva intoxicación en la cena por el aniversario de la Universidad Nacional de Rosario, La Capital, 05 de Diciembre de 2016, <http://www.lacapital.com.ar/masiva-intoxicacion-la-cena-el-aniversario-la-universidad-nacional-rosario-n1296140.html>, 5-12-2016; Intoxicados, en «La Capital», 7-12-2016; PETUNCHI, Ricardo, «La intoxicación masiva en la fiesta para celebrar el 48° aniversario de la UNR vuelve a poner la lupa sobre la cadena de responsabilidades públicas y privadas,», se relatan diversos antecedentes desde 1987, <https://www.google.com.ar/amp/www.lacapital.com.ar/intoxicados-n1297549.html/amp>, 7-12-2016); Marcelo Megna se defiende: «No soy responsable de lo que pasó en la fiesta de la UNR», Guillermo Zysman, <http://www.guillermozysman.com.ar/nota/marcelo-megna-se-defiende-no-soy-responsable-de-lo-que-paso-en-la-fiesta-de-la-unr.html>, 7-12-2016.
- Es posible c. además v. gr. Investigan si hubo negligencia por la intoxicación de cadetes en la ex Escuela de Policía, La Capital, Jueves 14 de Junio de 2012, <http://www.lacapital.com.ar/investigacion-si-hubo-negligencia-la-intoxicacion-cadetes-la-ex-escuela-policia-n367952.html>, 6-12-2016.
- 61 Se puede v. KRASNOW, Adriana N. (dir.), «Tratado de Derecho de Familia», Bs. As., La Ley, 2015, 1, esp. págs. 557 y ss.; GARRIDO CORDOBERA, Lidia y otros (dir.), «Código Civil y Comercial comentado, anotado y concordado», Bs. As., Astrea, 2015, esp. págs. 602 y ss.; además v. gr. MERLO, Leandro, «El Derecho Alimentario en el Código Civil y Comercial de la Nación», Publicado en: Cuadernos de Cijuso, 2, 1; Diciembre de 2014, pág. 21, <http://www.pensamien->

- tocivil.com.ar/system/files/el_derecho_alimentario_en_el_codigo_civil_y_comercial_de_la_nacion.pdf, 7-12-2016.
- En cuanto al Código Alimentario Argentino v. por ej. Infoleg, ley 18284, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21841/norma.htm>, 1-12-2016; Legislación Alimentaria, <http://www.alimentosargentinos.gov.ar/contenido/marco/marco2.php>, 1-12-2016. Asimismo el Sistema Nacional de Control de Alimentos, decreto 815/99, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/59060/norma.htm>, 1-12-2016.
- 62 Se puede v. Curia, <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=en&num=C-19/15>, 12-12-2016, <http://www.actasanitaria.com/wp-content/uploads/2016/07/sentencia-alimentos-saludables.pdf>, 12-12-2016 (El artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 1047/2012 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012, debe interpretarse en el sentido de que están comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables efectuadas en una comunicación de tipo comercial relativas a un alimento destinado a ser suministrado como tal al consumidor final, cuando esa comunicación no va dirigida al consumidor final, sino exclusivamente a profesionales de la salud.).
- 63 A veces se produce la necesidad de profundizar y ajustar los conceptos, como el de la niña que formoseña que tenía «hambre de agua» (v. Periodismo para todos, viaje a Formosa donde falta agua. Paso por varias localidades y las personas que viven en esas ciudades les conto su historia, Publicado el 1 dic 2013, <https://video.search.yahoo.com/yhs/search?fr=yhs-mozilla-003&hsimp=yhs-003&hs-part=mozilla&p=hambre+de+agua#id=5&vid=0f40b3aa348cbd2f3155bc9af3d7cef4&action=click>, 8-12-2016). La niña no podía diversificar conceptualmente sus necesidades.
- 64 V. por ej. Instituto del Alimento, Secretaría de Salud Pública, <http://www.rosario.gov.ar/sitio/verArchivo?id=7419&tipo=objetoMultimedia>, 1-12-2016. A menudo se constituyen órganos y organismos gubernamentales: SENASA, <http://www.senasa.gov.ar/>, 1-12-2016; ANMAT, <http://www.anmat.gov.ar/>, 1-12-2016, etc.
- 65 Son relevantes los principios de prevención y precaución alimentarias. Es posible considerar por ej. VOS, Ellen, «Mondialisation et régulation-cadre

- des marchés. Le principe de précaution et le droit alimentaire de l'union européenne», en «Revue Internationale de Droit Économique», XVI, págs. 219 y ss., <https://www.cairn.info/revue-internationale-de-droit-economique-2002-2-page-219.htm>, 15-12-2016.
- 66 V. el Registro Nacional de Establecimientos y el Registro Nacional de Productos Alimenticios, ANMAT, <http://www.anmat.gov.ar/Alimentos/acerca.asp>, 15-12-2016. También el SIFeGA, http://portal.anmat.gov.ar/sifega_inicio.html, 15-12-2016.
- 67 Se suele decir que un «gourmet» (a veces denominado gastrónomo) es alguien que conoce los platos de cocina refinados y posee capacidad de ser catador de talentos de gastronomía al probar el nivel de sabor, fineza y calidad de ciertos alimentos o incluso vinos.
- 68 Cabe c. por ej. SANCHO, J. y otros, «Introducción al análisis sensorial de los alimentos», Barcelona, Universitat de Barcelona, 1999, https://books.google.com.ar/books?id=-cw1_dn02I8C&pg=PA119&lpg=PA119&dq=capacitaci%C3%B3n+catador&source=bl&ots=fFSEQ5a0Cs&sig=ipVP0A3Bi7HR24oisDa6hluUmgs&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewiI17TCufLQAhWEg5AKHfy6CLMQ6AEIGTAB#v=onepage&q=capacitaci%C3%B3n%20catador&f=false, 2-12-2016.
- 69 Nos hemos referido a diversas carreras de calificación respecto de la alimentación.
- 70 Es posible *ampliar* en LEONFANTI, María Antonia, «Derecho de necesidad», Bs. As., Astrea, 1980, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1524/1.pdf>, 12-15-2016 y en nuestro trabajo «Comprensión jusfilosófica del derecho y el estado de necesidad», en «Revista de la Facultad de Derecho», UNR, 10, págs. 43 y ss.
- 71 Se pueden v. por ej. CAPARRÓS, Martín, «El Hambre», Bs. As., Planeta, 2014; ZIEGLER, Jean, «Le droit à l'alimentation», Paris, Mille et une nuits, 2003.
- 72 En relación con el tema es posible v. en cuanto a la Argentina y el Mercosur Nuevo Rotulado Nutricional, ANMAT, http://www.anmat.gov.ar/consumidores/rotulado_nutricional.pdf, 1-12-2016; Guía de Rotulado para Alimentos Envasados, Argentina, un país con buena gente, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, http://www.alimentosargentinos.gov.ar/contenido/publicaciones/calidad/Guias/GRotulado_2013_Dic.pdf, 1-12-2016. Asimismo vale c. Reglamento (UE) n o 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, Eur-Lex, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011R1169>, 15-12-2016.

- 73 V. por ej. Cuidar tus alimentos es cuidar tu salud, Campaña de Educación y Prevención de Enfermedades Transmitidas por Alimentos, ANMAT, http://www.anmat.gov.ar/Cuida_Tus_Alimentos/consumidoresrotulonutricionalbasicos.html, 15-12-2016.
- 74 Cabe c. por ej. Ley Marco Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, FAO, <http://www.fao.org/3/a-au351s.pdf>, 16-12-2016.
- 75 Sepueden v. por ej. Macdonald's, Miércoles, 9 de junio de 2010, Globalización y Publicidad, <http://economia-globalizacion-mdvg.blogspot.com.ar/2010/06/mcdonalds.html>, 16-12-2016; datos para un debate pueden c. en Globalización de la Coca-Cola, por SUAREZ, Alejo, https://prezi.com/i9nvn9umv_z/globalizacion-de-la-coca-cola/, 16-12-2016; MEDINA MACÍAS, Ricardo, «La globalización amenaza a Coca-Cola», abc color, 14 de diciembre de 2003, <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/la-globalizacion-amenaza-a-coca-cola-735859.html>, 16-12-2016. También v. Ética y globalización económica en la alimentación y la agricultura, FAO, <http://www.fao.org/docrep/005/Y8265S/y8265s05.htm>, 16-12-2016.
- 76 C. por ej. AUGÉ, Marc, «Los no lugares. Espacios del anonimato», trad. Margarita Mizraji, 5ª. reimp. Barcelona, Gedisa, 2000, se puede v. <https://www.scribd.com/doc/51458639/Auge-Marc-Los-No-Lugares-pdf>, 16-12-2016.
- 77 Es posible *ampliar* en nuestro artículo «Introducción integrativista al *jurianálisis* de la persona», en «La Ley», 2016-D, págs. 970 y ss.
- 78 Cabe considerar las leyes 26588 y 27196 (Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162428/texact.htm>, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255225/norma.htm>, 16-12-2016).
- 79 Es posible *ampliar* en nuestros «Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas», Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793>, 18-12-2016.
- 80 Se puede *ampliar* en nuestro libro «Estrategia Jurídica», Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, especialmente en «Aportes trialistas a la estrategia en el Derecho de la Salud», http://www.centrodefilosofia.org.ar/LibrosCiuro/ESTRATEGIA_JURIDICA.pdf, 5-12-2016. El número 46 de «Investigación y Docencia» es monográfico sobre Estrategia Jurídica.

- 81 Cabe c. por ej. Plataforma de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Políticas, planes y estrategias relacionados con SAN en Argentina, <http://plataformacelac.org/politicas/0/arg>, 18-12-2016; «Estrategia para reducir la inseguridad alimentaria y el hambre en la Argentina», UCA. Escuela de Economía, http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo83/files/Informe_Empleo_-41_Final.pdf, 18-12-2016; BORRELL, Juan José, «Poder estructural agroalimentario en países emergentes. Algunas limitaciones estructurales de la integración y cooperación internacional en materia agroalimentaria», en «Revista Integración y Cooperación Internacional», 21, págs. 5 y ss.; Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, 2013-2021, julio 2013, https://extranet.who.int/nutrition/gina/sites/default/files/PER%202013%20-%20ENSAN_Estrategia-Nacional-Seguridad-Alime.pdf, 18-12-2016.

BASES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO DEL DEPORTE (*)

I. Ideas básicas

1. El interés por la *vida humana* es imprescindible para la ciencia jurídica como lo es al fin para todo lo que hacemos. Es cierto que la noción de vida humana es difícil de delimitar, pero tenemos un irrenunciable interés en ella porque *vivimos*. La consideración de nuestra vida en el ámbito jurídico es tan imprescindible, por ejemplo, como lo es para la ciencia médica. Sin desconocer la posibilidad de diferencias conceptuales de relativo detalle, es posible que nadie acepte ponerse en manos de un médico que no se interese por su vida. Un despliegue de nuestra vida de relevancia a veces indebidamente poco atendido es el *deporte*.

Aprovechando las ideas que acerca del deporte presenta la Real Academia Española cabe decir que el complejo del deporte es una actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. En otro sentido se puede decir que es recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.¹

Es relevante atender a la noción de «re-creación», de cierto modo el deporte nos crea nuevamente² y a la idea de «di-versión» porque nos abre nuevas versiones de la vida.³ La idea de «pasa-tiempo» indica una relativa superficialidad donde el tiempo transcurre sin la tensión habitual, la de placer, afín a agrado y a gusto, refleja cierta disminución de la tensión de la vida, y tal vez «ej (x)-ercicio» pueda referirse a sacar de la contención o el encierro.⁴ Se trata de cierto sentido del juego,⁵ aunque dotado de reglas. En uno de sus despliegues el deporte es espectáculo, contemplación.⁶

El deporte suele ocupar una parte del tiempo de *ocio*, distinto del orientado al trabajo, dedicado a realizar actividades productivas que ofrecen un resultado con valor económico o social.⁷ A veces se dice que vivimos en una civilización que tiende al ocio. En ciertos casos se afirma que el ocio es tiempo «libre», aunque se trate de una libertad cuya realidad es sujeta a muchas observaciones críticas. Pese a que tiene una trayectoria milenaria, se suele afirmar también que el deporte moderno surgió primero en la sociedad británica de mediados del siglo XIX como una actividad de ocio de sus clases sociales más privilegiadas.

En algunos casos existen dudas acerca de los límites entre el deporte y el *juego*, por ejemplo en el caso del billar.⁸ El deporte suele ser clasificado según sea orientado al *cultivo del físico* o tomado como *espectáculo* y también conforme tenga carácter *amateur* o *profesional*.

El deporte es un *derecho fundamental* de los seres humanos y la Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte de la Conferencia General de la UNESCO del 17 de noviembre de 2015 declara: «1.1 Todo

ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté esta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor».⁹

Consideramos que la vida es *compleja*, también lo es el deporte y asimismo es complejo el Derecho. La importancia vital del deporte y ahora su reconocimiento como derecho fundamental conducen a pensar que debe existir una *nueva rama jurídica* transversal a las tradicionales, llamada a enriquecerlas, que consiste en el *Derecho del Deporte*.¹⁰ A él le corresponde hacerse cargo de la complejidad jurídica de la vida en el campo del deporte. Una actividad en la que se juegan tantas potencialidades del ser humano y tantos recursos económicos no puede ni debe quedar al margen de una importante regulación jurídica

La complejidad del deporte requiere su consideración en una «Enciclopedia» que incluya, entre otros enfoques, el Derecho del Deporte y también la Filosofía del Deporte.¹¹

2. Para hacerse cargo de la *complejidad* con que construimos la noción de vida el Derecho necesita la *construcción* de un modelo complejo tridimensional integrador como el que propone la *teoría trialista del mundo jurídico*.¹²

El trialismo construye su propuesta de objeto jurídico integrando *repartos* de potencia e impotencia (lo que favorece o perjudica a la vida humana, dimensión sociológica) captados por *normas* que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina

en la *justicia* (dimensión dikeológica). Solo conociendo la realidad social y los valores es posible elaborar y hacer funcionar las normas conscientemente. Solo así se puede saber de qué se trata en las normas. Esos despliegues comunes a todos lo jurídico se especifican en lo *material, espacial, temporal y personal* y las especificidades materiales se muestran de manera principal en ramas del Derecho. El Derecho del Deporte es una de esas ramas del mundo jurídico.

Esos despliegues amplios facilitan la integración con la *política deportiva*, la *estrategia deportiva*¹³ y la *estrategia jurídica y política deportiva*.¹⁴

II. El deporte en el mundo jurídico

1) El mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

3. La dimensión sociológica del mundo jurídico permite *desenmascarar* lo que en las normas se suele encubrir. Si las normas las redactan los que pueden, quiere decir que hay otras posibilidades normativas que redactarían quienes no pueden hacerlas, e importa tenerlas en cuenta.¹⁵

La dimensión sociológica se desenvuelve en campos de *intereses*¹⁶ y *fuerzas*¹⁷ y se constituye con *adjudicaciones* de *potencia* e *impotencia*, es decir, de lo que favorece o perjudica a la vida humana. Son *distribuciones*, originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar, o *repartos*, originados por la conducta de seres humanos determinables. Las fronteras entre esas causas no son fáciles de establecer,

pero la diferenciación es útil para la mejor comprensión de la juridicidad. Las influencias humanas difusas provienen de la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, el arte, la educación, etc.

El deporte se desenvuelve en adjudicaciones que son distribuciones y repartos. Mucha es la relevancia que en el deporte tienen las *distribuciones* naturales de bases *físicas*, humanas y geográficas, *psíquicas*, etc.¹⁸ Ortega y Gasset vinculó el origen del Estado con el deporte y la abundancia de posibilidades de vida.¹⁹ A menudo el deporte está orientado a superar limitaciones físicas. La vida psíquica se desenvuelve en gran medida en la relación en muchos casos tensa entre *eros* y *tánatos*, entre las pulsiones de vida y de muerte, y los deportes suelen desenvolverse en ese marco.²⁰ Los deportes «extremos» manifiestan cierta presencia mayor de la pulsión de muerte. Muchas veces el deporte es vía de *catarsis* de fuertes tensiones y se manifiesta en la *psicología de masas*.²¹

En el marco de las distribuciones por influencias humanas difusas es notoria la relación que el deporte tiene con la *economía*. Sobre todo en nuestros días está profundamente vinculado con la producción, la distribución y el consumo. El capitalismo avanza en todas las áreas de la vida y también en el deporte. Hay un comercio y una industria del deporte y se producen en él negocios de gran monto. Una de las vías de presencia del capitalismo es el llamado gerenciamiento de los clubes. En otro sentido, muchas veces el deporte es vía de relacionamiento económico: por ejemplo hay profesionales que toman al deporte como un espacio para lograr vincularse con clientes, v. gr. en el juego del golf.²²

En el despliegue *sociológico* de las distribuciones, en diversos aspectos el deporte se suele diferenciar según su práctica por distintos sectores sociales. Se lo considera una vía de dinámica de grupos y de inclusión social,²³ aunque se lo vincula también con la sociedad de masas.²⁴ Se suele decir que las «hinchadas» son en el fútbol el jugador «número 12».²⁵ En algunos deportes surge un *maniqueísmo* muy marcado. Se afirma que en la Argentina la formación de los clubes y su despliegue deportivo correspondieron básicamente a la necesidad de socialidad de sectores en gran medida migratorios, que a su vez eran privados de vías de participación política.²⁶

Desde tiempos remotos el deporte se relaciona con la *religión*. Las Olimpiadas antiguas tenían gran relación con la religión griega y en la villa Olimpia estaba emplazado un templo muy importante dedicado a Zeus, obra de Fidias, que era considerada una de las Siete Maravillas del Mundo.²⁷ A los Juegos Olímpicos concurrían músicos, poetas, escultores y pintores, para exaltar las hazañas de los atletas. Los juegos ya habían dejado de celebrarse, pero fueron abolidos por el fanático emperador Teodosio en 394 por su simbología pagana.²⁸ Quizás quepa relacionar a algunos deportes más con lo dionisiaco²⁹ y otros más con lo apolíneo. Tal vez el fútbol como espectáculo de masas, el boxeo y el automovilismo sean más dionisiacos y la natación, el tenis y el golf sean más apolíneos.³⁰

La *lengua* es relevante, por ejemplo, en cuanto se requiere el diálogo entre los partícipes de la actividad deportiva. El uso del inglés suele ser un factor que facilita las comunicaciones.³¹ Cabe referir, no obstante, que el deporte puede superar las fronteras idiomáticas.³²

La *ciencia* y la *técnica* brindan bases relevantes para el deporte, por ejemplo en cuanto a la Medicina Deportiva y el despliegue de los «deportes mecánicos» entre los que ocupa un lugar destacado el automovilismo.³³ El deporte suele tener alcances terapéuticos. Ha sido relevante para la medición en los deportes la técnica en el perfeccionamiento del reloj.

El *arte* produce influencias deportivas, por ejemplo, en cuanto a la atención al cuerpo humano como expresión de belleza, a la música que suele acompañar al deporte, al arte que lo representa, etc. Una de las manifestaciones es el Discóbolo, obra maestra de la escultura realizada por Mirón c. 455 a. J.³⁴

La *evolución histórica* tiene fuerte presencia en el deporte. En Grecia la referencia al deporte fue muy relevante. En Roma cabe hacer referencia, por ejemplo, a los combates de gladiadores y las carreras de carros y a la conciencia evidenciada por algunos pensadores como Juvenal reflejada en la célebre frase «mens sana in corpore sano».³⁵ En parte de la Edad Media, tal vez por la desvalorización del cuerpo en aras del espíritu, la actividad deportiva fue menos significativa. No obstante, en relación con el ámbito deportivo cabe hacer referencia destacada, por ejemplo, a los torneos, la caza y la pesca. Pese a la resistencia de la Iglesia, el ideal caballeresco tuvo entonces especial significación.³⁶ Ya en el Renacimiento y en la parte de la Edad Moderna que lo continúa la valoración de la formación física y el deporte fue mayor.³⁷ En la Edad Contemporánea y en la actualidad postmoderna el desarrollo del deporte resulta especialmente relevante. El deporte contemporáneo, originado en Gran Bretaña, tuvo un gran impulso en los Estados Unidos de América. En el espacio anglosajón el deporte resultó una vía de diversión con un gran componente lúdico e incluso

competitivo. Alemania se orientó a una práctica deportiva centrada en la gimnasia racionalizada, que estuvo organizada desde los poderes políticos con una fuerte presencia estatal.³⁸

En el campo *educativo*, el deporte facilita el desenvolvimiento de potencialidades interrelacionadas de la personalidad. En cuanto a las diversas perspectivas cabe hacer referencia a educación física, la educación deportiva y la educación mediante el deporte.³⁹ Se suele afirmar que cada club que se cierra puede ser un reformatorio que se abre.

La influencia de la *Filosofía* se expresa, por ejemplo, en la relación con la composición de las disciplinas respectivas. En concordancia con el desenvolvimiento histórico de la Filosofía, el arraigo metafísico es poco afín con el despliegue deportivo de la contemporaneidad que tal vez en cambio resulte más encuadrable en la Lógica. Puede ser diversa la atención que se brinde al deporte si se parte de una posición empirista o de otra referida a la abstracción, aunque cabe tener en cuenta que, pese a la consideración básica que brindó al pensamiento, Descartes, sostenedor también de la idea del cuerpo como una máquina, contribuyó a atender al despliegue deportivo.⁴⁰ En algunos medios, incluso en la Argentina, la perspectiva deportiva de la vida suele ser considerada inferior a la intelectual.

En algunos casos se debaten las fronteras entre el deporte y el juego de *azar*.⁴¹ El *azar* interviene, v. gr., en los accidentes del deporte.

4. Los *repartos* se originan en la *conducta* de seres humanos determinables; la conducta supone la elección *libre* entre diversas posibilidades. Se plantea siempre el gran interrogante

acerca de la existencia de la libertad, en cuyo marco se decide. El derecho da por supuesta la libertad, aunque sea con alcances diversos. El deporte se remite a elecciones libres, aunque sean relativamente *superficializadas*. No se hace referencia a la hondura mayor que puede llegar a plantearse en relación con la cuestión de la libertad. A veces, como sucede en los juegos *paraolímpicos*, la relación difícil entre naturaleza y conducta se hace más notoria. En ellos la conducta suele desafiar más a la naturaleza.⁴²

Muchas veces los *repartidores* del deporte forman complejos tensos, v. gr. de deportistas, entrenadores y directores técnicos, árbitros, intermediarios, comentaristas, dueños de medios de comunicación, gerenciadore, gobernante, hinchas, «barrabruvas», etc., que llegan a incluir a sectores de la delincuencia extradeportiva (en ciertos casos, por ejemplo, traficantes de drogas). En ciertas situaciones los repartidores están ocultos e incluso son desviados por la corrupción y el fraude.⁴³ El espacio de los *recipiendarios* abarca a los repartidores referidos y a amplios sectores de la población en general.⁴⁴ Un tema debatido en nuestro medio es el del «fútbol para todos».

Las potencias e impotencias que constituyen los *objetos* de los repartos deportivos son también muy complejas. Abarcan v. gr. el desarrollo y a veces la recuperación de los deportistas, el logro de jerarquizaciones, el entretenimiento, la liberación, la afirmación y la alienación de la personalidad, el lucro en algunos casos con alcances extraordinarios, la comunicación, la inmersión en una emotividad colectiva a menudo masificada, la constitución de mitos, etc. El deporte suele brindar hábitos de constancia y esfuerzo y capacidades de acuerdo, entrega,

lealtad y emulación y reconocimiento de la autoridad, aunque también de competencia, a veces alta y desmedida, envidia, soberbia y sensacionalismo. Se dice que los jugadores son en muchos casos objetos de identificación merced a los cuales se produce catarsis y se libera al individuo de la angustia generada por fracasos personales y también que los árbitros son con frecuencia símbolos de proyección de frustraciones autoritarias. A veces el espectáculo deportivo es pieza de las versiones del antiguo sentido corruptor de «*pan y circo*». Los diferentes deportes movilizan aspectos diversos de la persona, por ejemplo, cabe considerar las diferencias de la lucha libre,⁴⁵ el boxeo, el rugby, el fútbol, el tenis y el ajedrez. En el marco de los objetos de reparto más propios del deporte, cabe referir, por ejemplo, que el Comité Olímpico Internacional es dueño los derechos asociados a los símbolos olímpicos (la bandera, el himno, el lema, el juramento y los juegos).⁴⁶

Con frecuencia la *forma* de los repartos, o sea el camino para llegar a su comienzo, tiene en el deporte características muy regladas y limitadas por la necesidad de decisiones urgentes, que a veces son revisadas. La vida previa a la asistencia personal al deporte y la audiencia televisiva se suelen recortar de lo que ocurre en esas circunstancias.

Las *razones* de los repartos abarcan los móviles, las razones alegadas y las razones sociales (que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos). Los móviles del deporte suelen ser muy diversos, por ejemplo, desde los que hacen al propio perfeccionamiento, el lucro, el entretenimiento, la catarsis, el sentido de predominio, etc. Las razones de las decisiones deportivas pueden ser diversas. Hay algunos deportes donde solo importan los resultados, v. gr. los goles

en el fútbol, que son diversamente difíciles de marcar (el «gol», inspirado en la correspondiente palabra inglesa goal, es la meta a alcanzar). El aval de los goles suele encargarse a los árbitros. En cambio, por ejemplo en el boxeo, salvo el caso de nocaut o abandono, el triunfo se dirime por puntuación lograda durante el enfrentamiento. La práctica deportiva suele apoyarse en fuertes razones sociales. Los deportes tienen muy altos aunque diversificados índices de *popularidad*, destacados en el fútbol común o el «americano» o el béisbol.⁴⁷ Las razones del deporte están muchas veces en juego en la tarea de los comentaristas.

5. Los repartos pueden ser *autoritarios*, desarrollados mediante la imposición y realizadores del valor poder, o *autónomos*, desenvueltos por acuerdos de los interesados donde se satisface el valor cooperación. El deporte abarca las dos clases. Los despliegues de autoridad en el ámbito deportivo son muy relevantes, incluyendo los que ejercen los *árbitros*, las autoridades de las asociaciones y las federaciones⁴⁸ y los gobernantes. También es atendible el papel de los capitanes de los equipos. Sin embargo, el desenvolvimiento de los juegos suele incluir autonomía entre los jugadores que constituyen los quipos, en la asistencia de los espectadores, etc.

6. La *ordenación* de los repartos surge de la *planificación gubernamental* que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y la *ejemplaridad* que surge del seguimiento de repartos considerados razonables.⁴⁹ Cuando la planificación está en marcha realiza el valor previsibilidad.⁵⁰ La planificación se

manifiesta en disposiciones del bloque constitucional, leyes, reglamentos, etc.⁵¹ La ejemplaridad consiste v. gr. en costumbres, usos y jurisprudencia y satisface el valor solidaridad. El orden de repartos, denominado también régimen, satisface el valor orden, que es considerado como los ya referidos un valor inferior a la justicia. Cuando el orden se encamina a la justicia es paz. En Grecia se atendía a la paz olímpica.

El deporte suele ordenarse por las dos vías, de planificación y ejemplaridad. La ordenación deportiva constituye un *suborden* relevante del orden de repartos en su conjunto, constituido por los dos modos. A su vez abarca subórdenes referidos a diferentes deportes. Ya hemos mencionado, en relación con los repartos autoritarios, las estructuras organizativas planificadoras del deporte, surgidas por ejemplo de las federaciones, las autoridades de las asociaciones y los órganos gubernamentales. A veces los supremos repartidores del deporte son grandes deportistas, pero también en otros casos son, v. gr., poderosos de los gobiernos y la economía. Es interesante por ejemplo pasar revista a la composición del Comité Olímpico Internacional, constituido en 1894, con sede en Lausana,⁵² y a las autoridades de la Federación Internacional del Fútbol (FIFA), fundada en 1904, con sede en Zúrich.⁵³ La fundación de las dos organizaciones, ahora de amplia proyección planetaria, corresponde al período de optimismo en las relaciones internacionales previo a las Guerras Mundiales. A menudo sus autoridades expresan fuerte continuidad. La ejemplaridad del deporte se muestra en costumbres y usos deportivos⁵⁴ y es muy consistente. Está presente de una manera destacada en la *lex sportiva*.⁵⁵

La Argentina es miembro del Comité Olímpico desde su fundación y de la FIFA desde 1912. Si se pasa revista a historia

de las autoridades de la AFA se advierte importante conexión con factores de poder político.⁵⁶ Coetáneo con la presidencia de la Nación de Ramón S. Castillo fue presidente de la AFA su hijo Ramón Castillo (h). En ciertos casos la institución fue intervenida. La planificación del fútbol argentino estuvo durante treinta y cinco años referida a una misma persona, que actuó muy notoriamente como supremo repartidor.⁵⁷ De cierto modo el actual presidente de la República inició su carrera institucional como presidente del poderoso club atlético Boca Juniors, uno de los mayores representantes del fútbol argentino.⁵⁸

En países como la Argentina quizás la ejemplaridad del deporte sea más como *espectáculo* que como práctica. Las grandes figuras del deporte sirven como modelo, pero a la vez deslumbran a los jóvenes sin hacerles advertir la complejidad de sus posibilidades y muchos dedican al espectáculo deportivo horas que a través de la práctica podrían dedicar al mejoramiento de su salud.

El orden del deporte tiene a menudo *fuera expansiva* que alcanza hacia el conjunto del régimen⁵⁹ y posee distintos despliegues internacionales. Las conexiones del deporte con los regímenes locales y nacionales se advierte, por ejemplo, en las denominaciones de referencia a poblaciones donde se lo practica (es muy frecuente en ciudades europeas), la existencia de selecciones nacionales y el uso de símbolos nacionales. Incluso superando la individualidad de las competiciones se considera a menudo al deporte una vía de prestigio nacional. La relación del deporte con las particularidades locales hace que, por ejemplo, en la Argentina el pato haya sido declarado deporte nacional en 1953. A veces el deporte es un medio para el patriotismo.⁶⁰ El régimen internacional del deporte se

defiende con frecuencia de los órdenes gubernamentales y a veces *prevalece* sobre ellos.

El deporte es en ciertos aspectos un despliegue más de la *globalización/marginación*⁶¹ que, con reacciones localistas, vive nuestro tiempo. Como parte de la globalización es de algún modo un «lenguaje universal», aunque para serlo haya dado más despliegue a la competencia en desmedro de los desarrollos lúdicos y educativos.⁶²

El desorden de los repartos es *anarquía*, donde no se sabe quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto realizándose el «disvalor» arbitrariedad. Se trata de un disvalor relativo en el sentido de que puede ser un paso para la realización de un orden mejor. En ciertos casos los conflictos externos han irrumpido en el orden del deporte, por ejemplo, en la Masacre en los Juegos Olímpicos de Munich de 1972.⁶³ La reciente situación del fútbol argentino fue considerada una manifestación de anarquía.⁶⁴ Actualmente se procura salir de la situación con un Comité de Regularización. También tienen sentidos anárquicos las actividades de las «barras bravas».

7. Los repartos se desenvuelven en una *constitución material*, formada por *factores de poder*, y en relación con ella se presentan *límites necesarios*. Los límites son, por ejemplo, de carácter físico, psíquico, sociopolítico y socioeconómico. Al fin cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede, aunque debe querer y poder lo valioso. Esa realidad social sucede también en el deporte. La actividad deportiva se desarrolla en la constitución material y conforma un factor de poder que se desenvuelve en el marco de otros factores. En la Argentina el espacio futbolístico encabezado por la Asociación del Fútbol

Argentino es un factor de gran fuerza. Los gobiernos suelen poner mucho empeño en sus relaciones con el fútbol.

En cuanto a los obstáculos físicos relacionados con el deporte, v. gr. no se lo puede practicar en ciertos casos de enfermedad, invalidez, etc. y el avance de la edad suele dificultar algunos despliegues descollantes. Respecto a los límites psíquicos, la inclinación al deporte, en la Argentina especialmente al fútbol, vence muchos obstáculos y contrariarla puede generar grandes tensiones.⁶⁵ Acerca de los obstáculos sociopolíticos cabe atender, por ejemplo, al rechazo de la quiebra de instituciones deportivas poderosas.⁶⁶ Respecto a los límites socioeconómicos vale considerar, v. gr., las dificultades de numerosas instituciones deportivas, especialmente graves cuando se trata de entidades de escasos recursos materiales y sociales.⁶⁷

b) Dimensión normológica

8. En la construcción trialista las *normas* son captaciones lógicas de repartos proyectados.⁶⁸ En nuestro caso nos interesa referirnos a las normas del Derecho del Deporte. Como todas las normas las del Derecho del Deporte deben tener características negativas en sus antecedentes y sus consecuencias jurídicas. Entre las características negativas de los antecedentes las normas de esta rama jurídica han de poseer la prohibición del *fraude a la ley*, esté o no formalizada.⁶⁹ A veces los casos de fraude son célebres, pasando a la historia del deporte.⁷⁰ En algunas circunstancias, que nos parecen especialmente graves, son fraudes contra el deporte mismo, en otros casos se trata de fraudes cometidos por las personas relacionadas con el deporte,

sean deportistas, árbitros, autoridades de las instituciones deportivas, etc.⁷¹ En ciertas situaciones ha habido desigualdad en el trato de casos análogos, lo que puede significar fraude (también puede haber fraude en la consideración del fraude). Obviamente, el fraude suele ser originado por la *corrupción*. A veces se dice, además, que la represión o la admisión del fraude tienen fines políticos generales. Asimismo suelen estar interesadas cuestiones que deben resguardarse en las características negativas de la consecuencia jurídica, v. gr. por ser de *orden público*.⁷²

Las normas tienen distintos *impactos* en el conjunto de la juridicidad. Las que rigen el deporte poseen a menudo un alto impacto en muchos países. En la Argentina las normas que rigen el fútbol lo tienen en nivel muy elevado y notorio, una norma que lo prohibiera tendría un efecto grave.

9. Las normas tienen *formalizaciones* de diverso nivel. En las del Derecho del Deporte incluyen su presencia en bloques de constitucionalidad,⁷³ tratados comunes, leyes, sentencias,⁷⁴ resoluciones administrativas, arbitrajes, reglamentos y contratos hasta llegar a las verbalizaciones que se producen en los campos de juego.⁷⁵ Por ejemplo vale atender a la «ley del deporte» (de promoción de las actividades deportivas, 20655, con importantes reformas sobre todo por la ley 27202).⁷⁶ Recientemente han recibido atención las leyes 27201 (Ente Nacional de Desarrollo Deportivo),⁷⁷ 27202 (de reforma de la ley 20655)⁷⁸ y 27211 (Derecho de Formación Deportiva).⁷⁹ Lugares especiales corresponden a las fuentes internacionales, entre las que se destaca la Carta Olímpica,⁸⁰ la Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte

de la UNESCO de 2015 y la Convención internacional contra el dopaje en el deporte de la UNESCO de 2005.⁸¹

10. El destino de las normas depende de su *funcionamiento*, donde se deben integrar en relaciones a veces tensas tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis y cabe diferenciar el funcionamiento formal y el conjetural. Lo mismo sucede en el Derecho del Deporte. Dada la complejidad especial de la materia, en el funcionamiento de las normas deportivas se requiere particular *calificación* de los encargados de hacerlo realidad. Esta necesidad es uno de los fundamentos para que a menudo sea necesario no recurrir a los jueces estatales sino a los repartidores calificados del propio deporte.

El Derecho del Deporte tiene *principios propios* que incluyen la preservación y el desarrollo de la actividad deportiva, la *protección* del deportista y del espectador y la lealtad deportiva. Una de las expresiones más relevantes de los principios fundamentales del deporte se encuentra en la Carta Olímpica (principios fundamentales del olimpismo).⁸² Se trata de un complejo que vale ponderar para resolver en las diferentes oportunidades.⁸³

11. Las normas utilizan *conceptos* que integran la realidad de los repartos captados dando claridad y precisión y cambiando los sentidos al producir materializaciones personales y no personales. El Derecho del Deporte tiene conceptos *propios* que enriquecen el conjunto de los conceptos empleados por las normas. Poseen cierta autonomía que habilita para que sea en el ámbito deportivo donde se definan sus alcances. En el complejo conceptual el deporte posee diversos subcomplejos que le son propios.

Es relevante el *derecho subjetivo* al deporte que, como todo derecho, significa la correspondencia de *deberes* para su cumplimiento.⁸⁴ Se considera al derecho al deporte un despliegue del derecho humano a los medios de salud.⁸⁵ A menudo se plantea la promoción del deporte como un deber del Estado. Además del papel estatal propiamente dicho son importantes los roles que suelen corresponder a las organizaciones paragubernamentales y no gubernamentales.⁸⁶

Un tema debatido es el tipo de personas jurídicas, por ejemplo más civiles o comerciales, de diferentes clases, que ha de abarcar el desenvolvimiento deportivo.⁸⁷ Es relevante la noción de *personería deportiva*.⁸⁸

Los jugadores y los árbitros son materializaciones personales; las canchas, los estadios,⁸⁹ las pelotas y los arcos son materializaciones no personales.

12. El *ordenamiento normativo* es la captación lógica de un orden de repartos constituida por una estructura vertical y horizontal compleja. El Derecho del Deporte es un *subordenamiento* con principios propios, en cuyo interior cada deporte posee su propio desarrollo.⁹⁰ La existencia de estas subordinaciones significa que en caso de laguna corresponde recurrir a los principios deportivos específicos. Las orientaciones de los artículos 1 y 2 del *Código Civil y Comercial* fortalecen las posibilidades de la particularidad del desenvolvimiento deportivo.

c) *Dimensión dikelógica*

13. La dimensión dikelógica abarca un complejo de valores que culmina en la *justicia*. Esos valores deben guardar

entre sí relaciones de coadyuvancia o de oposición legítima por sustitución, no de secuestro del espacio que se asignan a unos valores por otros. En el ámbito deportivo la justicia ha de contar principalmente con la coadyuvancia de los valores *salud, utilidad y belleza*.⁹¹ Sin embargo, a veces la utilidad, valor al que asignamos gran espacio de legitimidad, se desborda en relaciones de secuestro donde ocupa áreas que corresponden a la justicia, la salud y la belleza. Así sucede, v. gr., en casos de corrupción o en los que la búsqueda del lucro lleva a sacrificar la vida, como ocurre en ciertas circunstancias en el boxeo. La violencia de varios deportes da espacio a algunas tendencias a su prohibición.⁹² No solo se invoca el padecimiento de quienes los practican sino la falta de solidaridad de los espectadores.

14. La justicia puede pensarse por diversos caminos, denominados *clases de justicia*. Entre las diferenciaciones se encuentran las que distinguen más en el deporte, v. gr. la justicia consensual y la extraconsensual, la justicia sin o con consideración de personas (de roles o de personas), la justicia conmutativa y la espontánea (con o sin «contraprestación») y la justicia particular y la general (que orienta al bien común). La justicia particular prevalece en el Derecho Privado y la justicia general está más presente en el Derecho Público. El deporte es a menudo pensado con criterios de justicia *consensual*, relativamente pactada, y *sin consideración de personas*. Sin embargo los juegos paraolímpicos son expresión del avance de la persona más allá del recorte tradicional de los roles. El deporte profesional es espacio de la justicia conmutativa y el amateur de la justicia espontánea. Aunque en el deporte hay importante presencia de las exigencias particulares, más

privatistas, también aparecen despliegues que hacen al bien común y son de cierto modo publicistas.

15. La extensión con que pensamos la justicia abarca la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. Esto significa que es una categoría «*pantónoma*» (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como tal alcance nos es inabordable, porque no somos ni omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlo donde no podemos saber o hacer más produciendo seguridad. El deporte tiene esas proyecciones y es a menudo marco de enérgicos *fraccionamientos* referidos en reglas estrictas y a soluciones que no admiten mayores debates internos, producidas de inmediato en los escenarios respectivos. Siempre que es posible desfraccionar se debe hacerlo, pero las revisiones de las decisiones inmediatas tienen que atender a la seguridad de las decisiones deportivas. Los deportes colectivos desfraccionan la comunidad de los equipos. Los juegos paraolímpicos son manifestaciones de desfraccionamientos.

En el horizonte del material estimativo de la justicia en el Derecho, que son las adjudicaciones, se encuentra el material estimativo que posee en la *Ética*, que son las virtudes y los vicios. En ciertos casos las adjudicaciones se ocupan de virtudes y vicios, como en el dolo, y en algunas situaciones las virtudes y los vicios tratan las realizaciones, por ejemplo, considerando el éxito obtenido como muestra de la inteligencia que tuvieron. Es relevante tener en cuenta la ética que existe en el horizonte del Derecho del Deporte.⁹³

16. Si los aspectos formales de la justicia a los que acabamos de referirnos son útiles sea cual fuere el contenido

que quiera asignarse a este valor, importantes son los debates que pueden presentarse respecto de los *contenidos* respectivos. Tratando de superar las polémicas con las que a veces se pretende excluir el tratamiento de cuestiones de justicia que consideramos de imprescindible consideración jurídica, proponemos *construir* un *principio supremo* de dicho valor que requiere adjudicar a cada individuo la esfera de *libertad necesaria para desarrollarse plenamente*, para convertirse en persona. Si se acepta, con suficiente claridad, este principio es posible avanzar en el contenido en consideraciones de gran relevancia. Entonces el derecho al deporte y en general los requerimientos deportivos emergen como despliegues de ese espacio de libertad personalizante.

17. Según el principio supremo de justicia adoptado, es posible valorar los distintos elementos de los *repartos*.

La legitimidad de los *repartidores* se apoya en la autonomía del acuerdo de los interesados, presente v. gr. en los contratos; la paraautonomía de su acuerdo respecto de quiénes han de ser repartidores legitima a los árbitros; la infraautonomía del acuerdo de la mayoría se expresa en la democracia y la criptoautonomía del acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos es exhibida a menudo en la gestión de negocios ajenos sin mandato. También aparece la legitimidad aristocrática, de quienes están calificados por una superioridad moral, científica o técnica. Los repartidores que no tienen legitimidad son antiautónomos o dikelógicamente de facto. En el deporte suelen estar presentes, a veces de maneras tensas, todos estos títulos: la *autonomía* contractual, las decisiones *arbitrales*,⁹⁴ las reglas *democráticas* y las calificaciones *aristocráticas* (v. gr.

del mejor desempeño deportivo). A veces hay conflictos entre la legitimidad «aristocrática» de las entidades deportivas y la legitimidad democrática de los gobiernos. Los miembros de las barras bravas suelen ser repartidores antiautónomos. La justicia de los repartidores exige que asuman *responsabilidad*, también en el deporte.

La justicia de los *recipiendarios* puede apoyarse en la conducta o la necesidad, denominables respectivamente *mérito* y *merecimiento*. A menudo el deporte es un espacio de cumplimiento de reglas jerarquizadoras referidas al mérito, pero la necesidad requiere por ejemplo la promoción del deporte social.

La legitimidad de los *objetos* de reparto, que los hace repartideros, suele relacionar de manera tensa a la *vida* y la *propiedad*. Es notorio que en casos de conflicto ha de imperar la vida. Estas soluciones aparecen en el deporte, por ejemplo, imponiendo el retiro de los deportistas en supuestos de peligro vital. Un tema relevante es el del daño deportivo.⁹⁵

La justicia de la *forma* de los repartos se basa en la *audiencia*. Es importante que ésta se concrete también en el deporte en la mayor medida posible, pero teniendo en cuenta las limitaciones que puede imponer la rapidez de las decisiones.

La legitimidad de las *razones* de los repartos se concreta en *fundamentaciones*. Es relevante que los repartos alcancen fuerza de convicción en los recipiendarios directos y el conjunto de la sociedad. Las fundamentaciones deportivas tienen un discurso propio y están afectadas por las condiciones que acabamos de referir para la forma. También en el campo deportivo hay que fundamentar en la mayor medida posible.

18. La justicia del *régimen* exige que sea *humanista*, es decir tenga a cada individuo como un *fin* y que no sea totalitario, tomando al individuo como medio.⁹⁶ También el deporte ha de ser humanista y no totalitario. No es humanista una práctica del deporte mediatizada por ideales discriminatorios, que sea preparación para el deporte o la guerra desarticulados de la plenitud de las personas de los deportistas o se tome como condicionamiento de los individuos a la evolución de la especie.

Para ser humanista el régimen ha de atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de los individuos y esto ha de concretarse también en el deporte. Hay deportes más inclinados a la unicidad como puede serlo el golf, otros más orientados a la igualdad, como el tenis y otros más referidos a una comunidad, como son los que directamente se juegan en equipo (v. gr. el fútbol).

Para realizar el régimen de justicia hay que *proteger* a los individuos contra los demás como individuos y como régimen, excepcionalmente respecto de sí mismos y frente a todo «lo demás» (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desocupación, etc.). El deporte en general está orientado a resguardar contra «lo demás», respecto de la enfermedad y la soledad, pero además su juridicidad ha de amparar frente a los demás y el régimen y a veces ante los desvíos en que pueden incurrir los propios deportistas en la búsqueda de triunfos por vías ilegítimas.

2) *El mundo jurídico en especial*

19. Las particularidades del mundo jurídico en cuanto se trata de la *materia* constituyen *ramas* jurídicas de las que en conjunto se ocupa la Teoría General del Derecho «abar-

cadora».⁹⁷ Según ya referimos, el Derecho del Deporte se constituye como una rama transversal. Su autonomía, basada en caracteres tridimensionales propios, «enrarezca» a las demás, por ejemplo, al Derecho Constitucional, Internacional, Administrativo, Civil y Comercial, del Trabajo, Penal, Procesal, de la Salud, de la Educación, etc.

La *autonomía material*, evidenciada sobre todo por la existencia de *principios específicos*, abarca autonomías en lo *legislativo, administrativo y judicial*.⁹⁸ En lo legislativo se manifiesta en disposiciones constitucionales y legales propias y culmina en la codificación. En lo administrativo encuentra cima en la existencia de ministerios específicos. En lo judicial se expone en la necesidad de tribunales propios y en el requerimiento general de sensibilidad especial para administrar justicia. En el Derecho del Deporte hay presencia legislativa creciente, Ministerio de Cultura y Deportes⁹⁹ y ciertos espacios de solución de controversias propios que han de desarrollarse adecuadamente.¹⁰⁰

La autonomía material requiere autonomías *derivadas, científica y académica*, y puede contener autonomía *pedagógica*. La autonomía científica se manifiesta en institutos de investigaciones y en obras doctrinarias referidos específicamente a la rama, que culminan en tratados. La autonomía académica se presenta en la existencia de cátedras propias. La autonomía pedagógica se concreta en la capacidad de la rama para abrir nuevas perspectivas al pensamiento jurídico. El Derecho del Deporte cuenta con ámbitos de estudio y obras específicos,¹⁰¹ tiene cátedras destinadas a su explicación¹⁰² y lleva a una percepción de la persona más amplia que las ramas tradicionales, a menudo más inspiradas en otra concepción de la humanidad.¹⁰³

20. Las especificidades jurídicas en el *espacio*, son tratadas en principio en el Derecho Comparado y resueltas en el Derecho Internacional, el Derecho Regional y el Derecho de la Integración. Todos estos despliegues pueden ser abarcados en el Derecho Universal.¹⁰⁴ En el Derecho del Deporte esas perspectivas suelen presentarse también en un panorama que pretende superar con fuerza las particularidades locales en la globalización. La necesidad de soluciones rápidas y uniformes tiende a superar las diferencias espaciales.

21. Las especificidades jurídicas *temporales* son consideradas básicamente en la Historia y la Prospectiva Jurídicas y resueltas en el Derecho Intertemporal. Se trata de una problemática también presente en el Derecho del Deporte. En ciertos casos, por ejemplo, en el deporte se hacen análisis de dopaje retroactivos.¹⁰⁵

22. Las especificidades jurídicas *personales* permiten el desarrollo del *jurianálisis* de cada ser humano¹⁰⁶ y suelen resolverse en el Derecho Interpersonal.¹⁰⁷ La consideración del jurianálisis de las personas y del Derecho Interpersonal desde el punto de vista del Derecho del Deporte tiene interesante sentido esclarecedor.

- (*) Ideas básicas de una disertación del autor en el Seminario de Derecho del Deporte organizado por la Secretaría Académica y la Cátedra de Derecho del Deporte de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (22 de septiembre de 2016).
A Germán E. Gerbaudo, en la esperanza de que tenga en el Derecho del Deporte los muchos éxitos que merece.
- 1 V. por ej. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Diccionario de la lengua española», deporte, 1.m. Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. 2. m. Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre. <http://dle.rae.es/?id=CFEFwiY>, (también deporte de aventura y de riesgo), 3-10-2016. Se pueden c. v. gr. «Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana», Barcelona, Espasa, t. XVIII (1ª. parte), pág. 156 (deporte, del prov. deport., recreación, pasatiempo, placer, diversión; remite a Ejercicios Físicos; Ejercicio físico (aspectos fisiológicos) en Enciclopedia Universal cit, t. XIX, págs. 411 y ss.); CAGIGAL, José María, «deportes» «Estudio General», en «Gran Enciclopedia Ger», VII, Madrid, Rialp, 1981, págs. 399 y ss., continúa en BRAVO NAVARRO, M., «Teología moral», págs. 403 y ss. (según Paul Adam deporte proviene de de-portare, referente a la salida de las puertas (portae) de la ciudad para dedicarse a juegos competitivos, págs. 399 y ss.; Miguel Piernavieja lleva a «Depuerto, deporte, Protohistoria de una palabra», principalmente diversión- ejercicio físico, Alejamiento del deporte del juego, pág. 400, v. no obstante pág. 401). Es relevante c. por ej. la Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte de la Conferencia General de la UNESCO del 17 de noviembre de 2015, Instrumentos Normativos, UNESCO; http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html, 20-8-2016; «Manifiesto sobre el deporte», Comisión de Legislación Deportiva del Consejo Internacional de Educación Física y Deportes de la UNESCO, «Citius, Altius, Fortius», 2015 -8 (2), págs, 51 y ss., Portal de Revistas Electrónicas UAM, Citius, Altius, Fortius, <https://revistas.uam.es/caf/article/view/2779/3602>, Resumen, <https://revistas.uam.es/caf/article/view/2779>, 28-9-2016. En la línea de relación y diferenciación entre deporte y ejercicio físico puede v. por ej. Ejercicio físico vs. deporte <http://www.vitonica.com/carrera/ejercicio-fisico-vs-deporte>, 13-10-2016.
 - 2 Concepto de recreación, Definición, <http://definicion.de/recreacion/>, 2-9-2016. También se relaciona con divertirse, alegrar o deleitar.

- 3 Etimología de Divertir, <http://etimologias.dechile.net/?divertir>, 2-9-2016.
- 4 Etimología de Ejercicio, <http://etimologias.dechile.net/?ejercicio>, 2-9-2016.
Se suele diferenciar entre ejercicio físico, entendido como ejercicio o serie de ejercicios que se realizan para una mejora del estado de forma, fines estéticos o incluso de entretenimiento sin carácter competitivo y el deporte, con referencia a actividad/es basadas en juegos de competición entre dos o más individuos o grupos que se realizan mediante esfuerzo físico enfocado a un objetivo (meter un balón en una portería, por ejemplo), en general un objetivo más «externo».
- 5 Creemos que el juego nos hace libres. Se pueden v. HEILAND, Helmut, «Friedrich Fröbel», en «Perspectivas: revista trimestral de educación comparada», (París, UNESCO: Oficina Internacional de Educación), XXIII, 3-4, 1993 págs. 501 y ss., <http://www.ibe.unesco.org/sites/default/files/frobels.PDF>, 15-10-2016; RECIO FERNÁNDEZ, Eloy, «El juego: un planteamiento filosófico», en «A Parte Rei. Revista de Filosofía», 66, págs. 1 y ss., <http://serbal.pntic.mec.es/AParteRei/recio66.pdf>, 15-10-2016; El Juego de Filosofar, <http://eljuegodefilosofar.blogspot.com.ar/2011/07/nietzsche-y-el-valor-de-la-vida.html>, 15-10-2016. Se puede *ampliar* también en nuestro artículo «Notas para la ubicación filosófica del juego y el trabajo», en «Investigación y Docencia», 10, págs. 27 y ss., ref. en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/121>, 15-10-2016. Vale recordar BORGES, Jorge Luis, «La lotería en Babilonia», en «Ficciones», Madrid, Alianza, 1971, págs. 71 y ss, La lotería de Babilonia, <http://www.biblioises.com.ar/Contenido/800/810/007%20Jorge%20Luis%20Borges%20-%20La%20loteria%20de%20babilonia.pdf>, 15-10-2016.
- 6 La lucha libre es uno de los casos en que se hace mucha referencia a la combinación del deporte con el espectáculo (se puede v. por ej. Lucha libre profesional, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Lucha_libre_profesional, 9-10-2016).
Etimología de Espectacular, <http://etimologias.dechile.net/?espectacular>, 3-9-2016. La palabra espectáculo, afín a espejo, se relaciona con deleite, asombro, dolor u otros afectos más o menos vivos.
- 7 Tiempo libre, actividades de ocio y deporte, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Gobierno de España, <http://www.csd.gob.es/csd/sociedad/encuesta-de-habitos-deportivos/encuesta-de-habitos-deportivos-2005/2-tiempo-libre-actividades-de-ocio-y-deporte>, 1-9-2016.

- 8 Es posible v. por ej. El billar y los juegos olímpicos, ¡Buena Bola!, <http://buenabola.com/noticias-de-billar/148-el-billar-y-los-juegos-olimpicos>, 2-9-2016; FIRPO, Hernán, «Porteños: Héctor Rolón. El billar se está muriendo», en «Clarín», 03/10/2016, http://www.clarin.com/ciudades/billar-muriendo_0_1661833934.html, 3-10-2016.
- 9 C. Carta citada precedentemente.
- 10 A veces denominado Derecho Deportivo. V. por ej. Asociación Latinoamericana de Derecho del Deporte, <http://www.aladde.org/>, 7-10-2016; Asociación Mexicana para el Derecho del Fútbol, <http://amedef.blogspot.com.ar/2011/01/la-lex-sportiva-es-auto-aplicable.html>, 2-9-2016. Se realizan congresos nacionales e internacionales de Derecho del Deporte, por ej. 4º Congreso Nacional de Derecho Deportivo, Rosario, 2 y 3 de septiembre de 2016, <http://www.iugr.edu.ar/derechodeportivo/temario.html>, 5-10-2016; V Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Buenos Aires – Argentina, 5 y 6 de Septiembre de 2013, <http://iusport.com/not/713/v-congreso-internacional-de-derecho-del-deporte/>, 31-10-2016; La RFEF acogerá en noviembre el prestigioso VI Congreso Internacional en Derecho del Fútbol, Real Federación Española de Fútbol, <http://www.rfef.es/noticias/rfef/consulta-circular-no-67-vi-congreso-internacional-derecho-del-futbol>, 8-10-2016. Cabe c. por ej. GONZÁLEZ MULLIN, Horacio, «Manual práctico de derecho del deporte», Montevideo, AMF, 2012; FREGA NAVÍA, Ricardo (dir.), «Cuadernos de derecho deportivo», Bs. As., Ad-hoc, 2001/15, <http://www.adhoc-villela.com/catalogo/97#>, 7-10-2016; «Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento», <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=22237>, 9-9-2016; «Comentario a la ley nacional 27.211», ADLA 2015-33-77. Asimismo se pueden c. por ej. Derecho y Deporte. Una marcha que no se detendrá, en Diario Judicial, Viernes 23 de julio de 2010, <http://www.diariojudicial.com/nota/25401>, 3-9-2016; «Revista digital de Derecho Deportivo en línea», <http://www.dd-el.com/>, 1-9-2016; «Rivista Internazionale di Diritto ed Etica dello Sport», <http://www.publicaciones.urbeetius.org/index.php/ried/article/view/84>, 1-9-2016; «Rivista de Diritto Sportivo», <http://www.giappichelli.it/Rivista-di-Diritto-Sportivo-AGRDSP16>, 9-9-2016; «Rivista di Diritto ed Economia dello Sport», <http://www.rdes.it/>, 9-9-2016; «Droit du sport», <http://jurisguide.univ-paris1.fr/ARTICLES/index.php?view=1&artid=186>, 1-9-2016; International Platform of Sports Law Journals, <http://www.sportslawjournals.com/>, 2-9-2016.

- 11 Sobre Filosofía del deporte en general c. por ej. <http://www.filosofia.org/ave/002/b049.htm>, 3-9-2016; Filosofía del Deporte. Ensayo, lunes, 1 de marzo de 2010, <http://ittayuf.blogspot.com.ar/2010/03/ensayo.html?m=1>http://pelotaamarilla.tripod.com/filosofia_del_deporte.htm, 1-9-2016; Filosofía del Deporte, Menottismo – Bilardismo, Pro-Riquelmismo, «Antiriquelmismo», http://pelotaamarilla.tripod.com/filosofia_del_deporte.htm, 31-8-2016. V. asimismo por ej. ALCOBA, Antonio, «Enciclopedia del deporte», Madrid, Librerías Deportivas Esteban Sanz, 2001, se puede c. https://books.google.com.ar/books/about/Enciclopedia_del_deporte.html?id=4mzuLW7mW-DgC, 10-10-2016. No es sin razón que existen Facultades, cursos y cátedras de Ciencias del Deporte.
- 12 Acerca de la teoría del mundo jurídico cabe c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, «Introducción filosófica al Derecho», 5ª. ed., Bs. As., Depalma, 1976; «La ciencia de la justicia. Dikelogía», Madrid, Aguilar, 1958 (2ª. ed., Bs. As., Depalma, 1986); «Justicia y verdad», Bs. As., La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Angel, «Derecho y política», Bs. As., Depalma, 1976; «Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; «Estudios Jusfilosóficos», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; «La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio de Derecho, se puede v. <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/795>, 15-10-2016; «Estudios Jurídicos del Bicentenario», Rosario, UNR Editora, 2010, Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1360/1556>, 15-10-2016 (también en Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 15-10-2016); «Distribuciones y repartos en el mundo jurídico», Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía... cit., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 15-10-2016.
- 13 Es posible c. por ej. RIERA RIERA, Joan, «Estrategia, táctica y técnica deportivas», en «Apunts», Educación física y deportes, 1995, 39, págs. 45 y ss., Apunts, <http://www.revista-apunts.com/es/hemeroteca?article=851>, 30-9-2016; Marcelo Bielsa Filosofía, sistemas de juego y táctica, Fútbol Ofensivo, <http://www.futbolofensivo.com/2015/04/marcelo-bielsa-filosofia-sistemas-de-juego-y-tactica/>, 15-10-2016; Táctica y Estrategia, 123 Ajedrez, <http://www.123ajedrez.com/la-partida-de-ajedrez/tactica-y-estrategia>, 15-10-2016.

- 14 Es posible ampliar v. gr. en nuestro libro «Estrategia Jurídica», Rosario, UNR Editora, 2011 y en el artículo «Acerca de la estrategia jurídica», en «La Ley», 2014-C, págs.784/798, Cita on line: AR/DOC/1215/2014. El número 46 de «Investigación y Docencia» es monográfico sobre Estrategia Jurídica, Centro de Investigaciones de Filosofía... cit., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia46.htm>, 16-10-2016. Cabe c. Sports Law and Policy Centre, <http://www.sportslawandpolicycentre.com/publications.htm>, 30-8-2016.
- 15 Es relevante c. por ej. GERBAUDO, Germán Esteban, «Problemática actual de las cesiones de derechos económicos en el fútbol profesional. Necesidad de conciliar el ordenamiento jurídico con la realidad», tesis doctoral, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 2014.
- 16 No siempre económicos.
- 17 Que no se limitan al poder, que es la fuerza sobre otro.
- 18 El deporte origina beneficios biológicos (en cuanto a condiciones morfo-funcionales, metabolismo, crecimiento, adaptación, evolución de la especie, etc.). Se pueden v. por ej. Beneficios biológicos del deporte. «La vida es una constante transformación de energía», <http://deporteslasalle.jimdo.com/por-qu%C3%A9-es-bueno-practicar-los-deportes/beneficios-biol%C3%B3gicos-del-deporte/?mobile=1>, 10-10-2016; CARVAJAL VEITÍA, Wiliam, «Selección natural y deporte: un acercamiento al estudio de la evolución morfológica del deportista de alto rendimiento», en «Anales de Antropología», 47, 1, págs. 189 y ss., <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185122513710117>, 10-10-2016; LEITE, Enrique, «Los deportes y la evolución de las especies», Más que ciencia en irispress.magazine, <http://irispress.es/mqciencia/2016/04/27/los-deportes-y-la-evolucion-de-las-especies/>, 10-10-2016.
- 19 Es posible v. por ej. ORTEGA Y GASSET, José, «El origen deportivo del Estado», en «Citius, Altius, Fortius», 9, 1-4, págs. 259 y ss., se puede c. «Boletim Educação física», <http://boletim.ufpa.br/biblioteca/2530/El-origen-deportivo-del-Estado>, <http://www.filosofia.org/hem/dep/caf/index.htm>, 10-10-2016.
- 20 V. por ej. Definición de Psicología del deporte, <http://definicion.de/psicologia-del-deporte/>, 9-10-2016.
- 21 Se puede c. por ej. Nueva especialización: Psicología aplicada al deporte, Universidad Nacional de Rosario, <http://m.unr.edu.ar/noticia.php?id=164>, 10-10-2016.

- 22 Es posible c. v. gr. MESA CALLEJAS, Ramón Javier – ARBOLEDA SIERRA, Rodrigo, «Aproximaciones teóricas a la relación de economía y deporte», en «Análisis Económico», XXII, 51, págs. 289 y ss., Redalyc.org, http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41314486015_1-9-2016; Economía del Deporte, sábado, 28 de enero de 2012, Relación Economía y Deporte, <http://economiadeldeporteundav.blogspot.com.ar/2012/01/relacion-economia-y-deporte.html?m=1>, 2-9-2016; Deporte, economía y sociedad, <http://www.elmundo.com.ve/firmas/moises-bittan/deporte--economia-y-sociedad.aspx>, 3-9-2016; ¿Cómo influye la economía en el deporte?..., Las Economistas., jueves, 23 de abril de 2009, <http://economiactbis90.blogspot.com.ar/2009/04/la-economia-del-deporte.html?m=1>, 2-9-2016; China usa el fútbol como pieza clave en su cambio de modelo económico, elEconomista.com, Martes, 9 de Febrero de 2016, <http://www.economista.es/economia/noticias/7337737/02/16/China-quiere-cambiar-el-mundo-del-futbol-y-la-operacion-ya-ha-comenzado.html>, 9-2-2016.
- 23 Es posible c. por ej. MELICCI, Carla, «Lejos del potrero: el críquet, el béisbol y el remo, otros deportes para la inclusión», en «La Nación», jueves 13 de octubre de 2016, <http://www.lanacion.com.ar/1946475-lejos-del-potrero-el-criquet-el-beisbol-y-el-remo-otros-deportes-para-la-inclusion>, 13-10-2016
- 24 Se puede v. Observatorio Social y Económico del Deporte, <https://www.facebook.com/ObservatoriodelDeporte>, 3-9-2016.
- 25 Se atribuye el origen de la palabra «hincha» a las actitudes de la persona que inflaba las pelotas de juego del Club Nacional de Montevideo (también interesa c. las palabras barra, afición, fanaticada, ultra y torcida). Cuando la hinchada y la barra se hacen violentas se suele hacer referencia a la «*barra brava*». Es posible v. por ej. LÓPEZ, Alfred, «¿Por qué al seguidor de un equipo se le llama “hincha”?», 20 minutos, 22 de marzo de 2012, <http://blogs.20minutos.es/yaestaelloquetodolosabe/por-que-al-seguidor-de-un-equipo-se-le-llama-hincha/>, 2-9-2016; Etimología de Hinchada, <http://etimologias.dechile.net/?hincha>, 2-9-2016; Hinchada, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Hinchada>, 2-9-2916.
- 26 En relación con el tema se puede c. por ej. AGUILAR, José María y otros, «El origen de los clubes en la Argentina y el rol del Estado frente a las entidades deportivas», en [efdeportes.com](http://www.efdeportes.com), <http://www.efdeportes.com/efd61/clubes.htm>, 14-10-2016.
- 27 El tema que relacionaba la iconografía del templo era la diké, la justicia referida a las costumbres que representaba Zeus, su defensor.

- 28 V. por ej. Historia de los Juegos Olímpicos, Comité Olímpico Argentino, <http://www.coarg.org.ar/index.php/institucional/sponsors-coi/item/209-historia-de-los-juegos-ol%C3%ADmpicos>, 1-9-2016.
- 29 Se puede v. Nietzsche y el fútbol, El Espectador, junio 24, 2010, <https://ricardoacostatorres.wordpress.com/2010/06/24/nietzsche-y-el-futbol/>, 1-9-2016.
- 30 LIXEY, Kevin, «El deporte y el Magisterio de la Iglesia», en «Ecclesia», XX, 3, págs. 389 y ss., <http://es.catholic.net/op/articulos/47991/el-deporte-y-el-magisterio-de-la-iglesia.html>, 4-9-2016; Deporte y Religión la lucha por el dios del siglo XXI, domingo, 9 de febrero de 2014, El Efecto Bellido, <http://www.electobellido.com/2014/02/deporte-y-religion-la-lucha-por-el-dios.html?m=>, 2-9-2016.
- 31 Es posible v. por ej. LORCA ANTÓN, Juan Antonio, «Interpretación deportiva» (trabajo de fin de grado en traducción e interpretación), Universidad de Alicante, 2015, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/51428/1/LORCA_Sportsinterp_2015.pdf, 2-9-2016.
- 32 V. por ej. «Deporte, Lengua y Traducción», número 146, especial sobre «Idioma, Lengua y Traducción», de «Puntoycoma», <http://www.idiomaydeporte.com/articulos/deporte--lengua-y-traducion.php>, 3-10-2016; en general: Recursos de traducción y redacción, «Puntoycoma», http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/es_magazine_es.htm, 4-10-2016.
- 33 Es posible c. por ej. KENT, Michael, «Diccionario Oxford de Medicina y Ciencias del Deporte», trad. Pedro Glez del Campo Román, Barcelona, Paidotribo, 2003, https://books.google.com.ar/books?id=O7hn1Z_oJd0C&pg=PA82&lpg=PA82&dq=audiencia+en+deporte&source=bl&ots=zbsPcEODZ9&sig=6QSPV1S5Zg-GTpgi68IRgeV1I60I&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjx6GupsLPahXCQ5AKHceXD5UQ6AEIPzAH#v=onepage&q=audiencia%20en%20deporte&f=false, 2-9-2016.
- 34 Cabe c. v. gr. MORRISON, Heriberto, «El deporte y su relación con el arte universal», Hoy digital, <http://hoy.com.do/el-deporte-y-su-relacion-con-el-arte-universal/>, 1-9-2016.). Los artistas plásticos incluyen una gran variedad de deportes: fútbol, atletismo, tenis, natación, boxeo, automovilismo y ciclismo, entre otros. Se suele recordar que los pintores del movimiento futurista pintaron cuadros sobre las disciplinas deportivas con una visión distinta del mundo. En el cubismo los deportes tuvieron un nivel de protagonismo con obras de artistas de renombre mundial como Pablo Picasso (La acróbata de la bola, El atleta, etc.), Salvador Dalí, Jean Metzinger, Juan Gris y Braque.

El *Footballeur* de Picasso, un artista quizás hincha del Barcelona, es considerado una obra contemporánea de muy alta representatividad de la relación del arte y el deporte (es posible v. BALIUS, R., «Picasso y el deporte», Apunts, http://apps.elsevier.es/watermark/ctl_servlet?_f=10&pident_articulo=13104768&pident_usuario=0&pcontactid=&pident_revista=277&ty=12&accion=L&origen=bronco%20&web=www.apunts.org&lan=es&fichero=277v19n073a13104768pdf001.pdf y <http://www.apunts.org/es/picasso-el-deporte/articulo/13104768/>, 1-9-2016). En cuanto a la presencia de Dalí en el arte cabe c. por ej. (BALIUS i JULI, R., «Cuando el deporte se hace arte. Historia de un bañador», Apunts, <http://www.apunts.org/es/cuando-el-deporte-se-hace/articulo/13088976/>, 1-10-2016). Cabe referir además aportes del Pop Art de Kandinsky, Roy Lichtenstein, y Andy Warhol.

El deporte y el arte se relacionan en importantes eventos y realizaciones como bienales, concursos fotográficos y colecciones públicas y privadas. Cabe mencionar, por ejemplo, el Museo Olímpico de Lausana y la Bienal Internacional del Deporte en el Arte.

En cuanto al arte gráfico es posible c. por ej. CASTAÑÓN RODRÍGUEZ, Jesús, «El deporte del idioma y el idioma del deporte en el humor gráfico de Quino», *efdeportes.com*, <http://www.efdeportes.com/efd18/quino.htm>, 10-9-2016.

Se pueden v. asimismo por ej. Arte y deporte: Edad Contemporánea I, Arel-Arte, sábado 5 de diciembre de 2009, <http://arelarte.blogspot.com.ar/2009/12/arte-y-deporte-en-la-edad-contemporanea.html>, 2-9-2016; Arte y Deporte: Edad Contemporánea II, miércoles, 16 de diciembre de 2009, Arel-Arte, <http://arelarte.blogspot.com.ar/2009/12/arte-y-deporte-edad-contemporanea-ii.html>, 2-9-2016; Arte y Deporte: Edad Contemporánea III, Arel-Arte, miércoles, 20 de enero de 2010, <http://arelarte.blogspot.com.ar/2010/01/arte-y-deporte-edad-contemporanea-iii.html>, 2-9-2016; Arte y deporte: Edad Contemporánea IV: deportes mecánicos, Arel- Arte, martes, 27 de abril de 2010, <http://arelarte.blogspot.com.ar/2010/04/arte-y-deporte-edad-contemporanea-iv.html>, 2-9-2016.

Un relacionamiento del deporte y el arte que ha ganado protagonismo es la natación sincronizada (antes llamada ballet acuático).

- 35 *‘Orandum est ut sit mens sana in corpore sano’, Sátira X, línea 356, «Sátiras de Juvenal», trad. Luis Folgueras Sion, Madrid, Piñuela, 1817, pág. 205 (quiero que pidas en un cuerpo sano /una alma sana...), <http://www.alejandriadigital.com/wp-content/uploads/2016/02/JUVENAL%20-%20S%C3%A1tiras.pdf>, 20-8-2016.*

- 36 Es posible v. Arte y deporte: Edad Media, Arel-Arte, <http://arelarte.blogspot.com.ar/2009/07/arte-y-deporte-edad-media.html>, 2-9-2016.
- 37 Arte y deporte en la Edad Moderna, Arel-Arte, <http://arelarte.blogspot.com.ar/2009/09/arte-y-deporte-en-la-edad-moderna.html>, 2-9-2016.
- 38 V. por ej. RODRÍGUEZ ABREU, Manuel, «El origen del deporte contemporáneo en los países centrales y su legado en la evolución de la Educación Física», <http://www.efdeportes.com/efd147/el-origen-del-deporte-contemporaneo-en-los-paises-centrales.htm>, 2-9-2016 (Inglaterra fue el centro y la referencia principal de la contemporaneidad por tres aspectos fundamentales: 1. Gran Bretaña es el origen de casi todos los deportes actuales. Los británicos definieron el atletismo como se conoce actualmente (salto de longitud, vallas, obstáculos...), también definieron la mayoría de los juegos de equipo más destacados como el rugby, fútbol, polo y crearon el boxeo. 2. Fueron los creadores de las normas y reglamentos de todos estos deportes, y acertaron de tal manera que esas reglas siguen vigentes en su mayoría. 3. Fueron los que introdujeron ingredientes absolutamente indispensables como las apuestas, el concepto de récord, el entrenamiento y el trabajo en equipo, y el concepto de imparcialidad.); GARCÍA LÓPEZ, Alvaro – RUIZ ESPAÑA, José Ángel, «La Educación Física en la historia del mundo contemporáneo», <http://www.efdeportes.com/efd148/la-educacion-fisica-en-la-historia.htm>, 4-10-2016 (contiene una interesante referencia comparativa a las escuelas del deporte); Historia de la cultura física y el deporte, <http://historiadeculturafisicaydeporte.blogspot.com.ar/>, 2-9-2016; Generalidades: Asignatura: Historia de la Cultura Física, Tema N° I: Evolución histórico social de la cultura física (de la Comunidad Primitiva al Renacimiento), <http://www.indernet/Provincias/hlg/documentos/textos/HISTORIA%20DE%20LA%20CULTURA%20FISICA/Historia%20DE%20LA%20CULTURA%20FISICA.PDF>, 2-9-2016; MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Luis, «El deporte a lo largo de la historia», <http://quecomoquien.republica.com/historia/el-deporte-a-lo-largo-de-la-historia.html>, 10-10-2016; Historia del deporte, Chicos y grandes.com, <http://www.chicosygrandes.com/historia-del-deporte/>, 4-9-2016; «Breve resumen de la Historia De la Educación Física», Taringa, <http://m.taringa.net/comunidades/educacionfisica/2460958/Breve-resumen-de-la-Historia-De-la-Educacion-Fisica.html>, 13-10-2016.
- Un lugar especial en la historia del deporte corresponde al barón Pierre de Coubertin, historiador y pedagogo francés, fundador de

- los Juegos Olímpicos modernos. El primer presidente del Comité Olímpico fue el griego Demetrios Vikelas (1894-1896).
Se puede c. SOTO, Pablo, «Historia del básquetbol», Guioteca, Jueves 24 junio 2010, <https://www.guioteca.com/basquetbol/historia-del-basquetbol/>, 3-9-2016.
- 39 V. por ej. Educar con el deporte, UNESCO, http://www.unesco.org/bpi/pdf/memobpi45_educationsport_es.pdf, 2-9-2016; CORRALES SALGUERO, Antonio Rafael, «El deporte como elemento educativo indispensable en el área de educación física», en «EmásF, Revista Digital de Educación Física», I, 4, págs. 23 y ss., Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3233220>, 2-9-2016. Importa la integración de la educación y los deportes en un mismo ministerio (v. Ministerio de Educación y Deportes, <https://www.argentina.gov.ar/educacion>, 3-10-2016).
- 40 PARLEBAS, Pierre, «Juegos, deportes y sociedades», adaptación Francisco Lagardera y Pere Lavega, trad. Fernando González del Campo Román, Barcelona, Paidotribo, 2001, págs. 116 y ss., 9-10-2016. Es posible v. por ej. GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, «Deporte, derecho y cultura», en «La Ley», 1997-E, págs. 1518 y ss.
- 41 El Póker: Juego De azar o Deporte Mental, el Diario.del juego.com.ar, <http://eldiario.deljuego.com.ar/submenuopiniondelsector/8117-definiciones-de-la-palabra-poker-en-colombia.html>, 14-10-2016.
- 42 C. por ej. International Paralympic Committee, <https://m.paralympic.org/>, 4-10-2016.
- 43 Se puede c. un tema debatido en ROA, Ricardo, «El árbitro, el gol, la mano y Borges», en «Clarín», 14 de junio de 2016, http://www.clarin.com/opinion/arbitro-gol-mano-Borges_0_1595240465.html, 14-6-2016.
- 44 Es posible v. por ej. GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, «Derecho del deporte: el fútbol espectáculo. El afectado y los derechos de incidencia colectiva en general», (nota a fallo), en «La Ley», 1999-E, págs. 1 y ss.
- 45 Cabe v. por ej. Federación Internacional de Luchas Asociadas, https://es.m.wikipedia.org/wiki/Federaci%C3%B3n_Internacional_de_Luchas_Asociadas, 20-8-2016; Lucha libre olímpica, Wikipedia, https://es.m.wikipedia.org/wiki/Lucha_libre_ol%C3%ADmpica, 20-8-2016. Existe cierta tendencia a excluir a la lucha libre de los Juegos Olímpicos.
- 46 En general es posible v. RAMOS AHUMADA, Daniel, «Deporte y símbolos», efdportes.com, <http://www.efdeportes.com/efd120/deporte-y-simbolos.htm>, 14-10-2016.

- 47 Se puede v. por ej. Deporte Popular, Universidad de Castilla-La Mancha, <https://sites.google.com/site/popularworldsport/home/resultados>, 2-10-2016; Deportes Populares en los Estados Unidos, USATourist.com, <http://www.usatourist.com/espanol/culture/sports/sports-main.html>, 2.10-2016; c. no obstante por ej. El deporte en televisión perdió un 26% de audiencia en 2015, 28/01/2016, teinteresa.es, http://www.teinteresa.es/espana/DEPORTE-TELEVISION-PERDIO-AUDIENCIA_0_1512449080.html, 2-9-2016.
- 48 Acerca de las autoridades deportivas cabe c. por ej. FIFA, <http://es.fifa.com/about-fifa/index.html>, 2-9-2016; World Rugby, <http://www.worldrugby.org/>, 2-9-2016; International Rugby Board, http://www.proz.com/kudoz/english_to_spanish/sports_fitness_recreation/1051651-international_rugby_board.html, 2-9-2016; International Basketball Federation, <http://www.fiba.com/>, 2-9-2016; International Tennis Federation, <http://www.itftennis.com/>, 2-9-2016; FIH, <http://www.fih.ch/vsite/vorg/page/home/0,10822,1181-18543-19693-28358-108316-custom-item,00.html>, 2-9-2016; wbaonline.com, <http://www.wbaonline.com/>, 2-9-2016; World Chess Federation, <http://www.fide.com/>, 2-9-2016.
- 49 En cuanto a la diferencia entre el papel de supremo repartidor y el hacer, cabe c. por ej. CHIAPPETTA, Julio, «Verón: Hoy en la AFA es más importante el sillón que la gestión», Clarín, 21/09/16, http://www.clarin.com/deportes/futbol/estudiantes/Veron-Hoy-AFA-importante-gestion_0_1654034740.html, 21-9-2016.
- 50 Se puede c. La AFA decidió devolverle a Arsenal los puntos del partido contra Newell's, en «La Nación», lunes 27 de julio de 2015, <http://www.lanacion.com.ar/1814000-la-afa-decidio-devolverle-a-arsenal-los-puntos-del-partido-contranewells>, 5-9-2016.
- 51 Puede v. por ej. RODRÍGUEZ SALMERÓN, José María, «La planificación deportiva y sus componentes», efdportes.com, <http://www.efdeportes.com/efd148/la-planificacion-deportiva-y-sus-componentes.htm>, 2-9-2016.
- 52 C. por ej. Una mirada al poderoso COI, 442, perfil, 07/09/2013, <http://442.perfil.com/2013-09-07-237437-el-verdadero-poder-del-coi/>, 2-9-2016 (Militares, empresarios y príncipes decidirán la sede de los Juegos Olímpicos, pero también al nuevo presidente de un organismo fuerte); La función y estructura del COI, Comité Olímpico Peruano, <http://www.coperu.org/cop/movimiento-olimpico/la-funcion-y-la-estructura-del-coi.html>, 29-8-2016; Comité Olímpico Internacional, https://es.m.wikipedia.org/wiki/Comit%C3%A9_Ol%C3%ADmpico

- co_Internacional, 29-8-2016; Anexo: Miembros del Comité Olímpico Internacional, Wikipedia, [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Anexo: Miembros_del_Comit%C3%A9_Ol%C3%ADmpico_Internacional](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Anexo:Miembros_del_Comit%C3%A9_Ol%C3%ADmpico_Internacional), 29-8-2016; La FIFA, especialmente El Presidente, <http://es.fifa.com/about-fifa/the-president/index.html>, 29-8-2016.
- 53 La FIFA, <http://es.fifa.com/>, 7-10-2016; Asociación del Fútbol Argentino, AFA, <http://www.afa.org.ar/>, 7-10-2016. También por ej. BIELSA, Rafael, «Es natural que los factores de poder operen sobre el futbol», en 89.3, Radio Gráfica, junio 28, 2016, <http://www.radiografica.org.ar/2016/06/28/rafael-bielsa-es-natural-que-todos-los-factores-de-poder-operen-sobre-el-futbol/>, 7-10-2016; GUERRERO, Alejandro, «El fútbol, la intervención a la AFA y los realineamientos políticos», 2 de junio de 2016, Partido Obrero, <http://www.po.org.ar/prensaObrera/1413/sociedad/el-futbol-la-intervencion-a-la-afa-y-los-reali> neamientos-politicos, 7-10-2016.
- 54 V. por ej. Justas medievales, Artecontacto <http://artecontacto.blogspot.com.ar/2007/06/costumbres-portada-de-las-iglesias-y-su.html>, 16-10-2016; Puente de Paso Honroso, Arthistoria, <http://www.arthistoria.com/v2/monumentos/1875.htm>, 2-9-2016.
- 55 Robert C.R. SIEKMANN, Robert C. R. – SOEK, Janwillem (eds.), «Lex sportiva: What is Sports Law?», La Haya, Springer Science & Business Media, 2012, https://books.google.es/books?id=EdaF5qTdtYYC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false, 2-9-2016; también v. gr. Asociación Mexicana cit., <http://amedef.blogspot.com.ar/2011/01/la-lex-sportiva-es-auto-aplicable.html>, 2-10-2016. C. además GIMÉNEZ CORTE, Cristian, «Usos y Costumbre Jurídica y nueva lex mercatoria en América Latina con especial referencia al Mercosur» (tesis doctoral Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; 2007; «Usos comerciales, costumbre jurídica y nueva “lex mercatoria” en América Latina. Con especial referencia al Mercosur», Bs. As., Abaco, 2010).
- 56 Se puede v. por ej. Asociación del Fútbol Argentino, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n_del_F%C3%BAtbol_Argentino#Presidentes, https://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n_del_F%C3%BAtbol_Argentino, 9-10-2016.
- 57 Es interesante reflexionar sobre la influencia, benéfica o no, que tuvo al fin ese largo desempeño.
- 58 Es posible c. v. gr. «Macri, y cómo pasar de presidir Boca a la Nación en 20 años», en «Diario Popular», 03-12-2015, <http://www.diariopo>

- pular.com.ar/notas/243272-macri-y-como-pasar-presidir-boca-la-nacion-20-anos, 10-10-2016.
- 59 Se pueden v. por ej. «D’Onofrio y Michetti, en un encuentro en el Monumental», <http://www.cariverplate.com.ar/>, 10-10-2016.
- 60 Es posible c. por ej. REINA, Laura, «Río 2016 y la polémica por la futbolización del deporte», en «La Nación», sábado 20 de agosto de 2016, sábado pág. 1, <http://www.lanacion.com.ar/1929790-rio-2016-y-la-polemica-por-la-futbolizacion-del-deporte, 20-8-2016>.
- 61 Se puede ampliar en nuestros artículos «Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración», en «Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social», 24, págs.41 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/568/472, 2-9-2016>; «Orden y desorden en el mundo de la globalización/marginación», en «Derecho de la Integración», N° 15, págs. 22 y ss.
- 62 V. por ej. CORRALES SALGUERO, op. cit.
- 63 C. v. gr. Ataque de Múnich: ¿Recuerdo del atentado de los Juegos Olímpicos de 1972?, DW, <http://www.dw.com/es/ataque-de-m%C3%BAAnich-recuerdo-del-atentado-de-los-juegos-ol%C3%ADmpicos-de-1972/a-19422305, 20-8-2016>.
- 64 V. GONZÁLEZ, Alejandro César, «Las claves de la anarquía que domina la AFA», en «La Nación», miércoles 27 de agosto de 2014, <http://www.lanacion.com.ar/1722088-las-claves-de-la-anarquia-que-domina-la-afa, 2-9-2016>. También se puede c. por ej. «Verón: “La AFA es una anarquía”», Punto.uno, 23 septiembre 2016, http://diariopuntouno.com.ar/dp1_a/index.php/deportes/item/21821-ver%C3%B3n-%E2%80%99Cla-afa-es-una-anarqu%C3%ADa%E2%80%9D, 25-9-2016. Cabe c. asimismo D’Onofrio y Lammens renunciaron a la AFA, Infobae | Deportes, <http://www.infobae.com/deportes-2/2016/06/07/rodolfo-donofrio-renuncio-a-la-afa/, 11-10-2016>.
- 65 Es posible c. por ej. MARIOTTO, Desde el Gobierno anuncian que se televisará a River en la B por TV abierta, en Clarín, 27/06/11, http://www.clarin.com/deportes/River-B_Nacional-Gabriel_Mariotto_0_506949492.html, 9-9-2016. En cuanto a la adhesión al club en el descenso, v. La página oficial del Club Atlético River Plate (www.cariverplate.com) recibe un gran número de visitas tras el descenso a la B Nacional, Extremista.com, <http://www.extremista.com.ar/106931/pagina-oficial-del-club-atletico-river-plate-www-cariverplate-com/, 9-9-2016>.

- 66 Tras 10 años, se levantó la quiebra de Racing, Infobae, viernes 19 de diciembre de 2008, <http://www.infobae.com/2008/12/19/421518-tras-10-anos-se-levanto-la-quiebra-racing/>, 31-8-2016. Es posible v. por ej. River irá por la televisión abierta en la B Nacional, en «La Nación», lunes 27 de junio de 2011, <http://www.canchallena.com/1384876-river-ira-por-la-television-abierta-en-la-b-nacional>, 31-8-2016.
Cabe c. v. gr. Un previsible final. Inevitable saneamiento institucional, deportivo y financiero deberá afrontar River, The River Plate. BlogSpot.com, <http://theriverplate.blogspot.com.ar/>, 13-10-2016.
- 67 Vale recordar casos como el de la película Luna de Avellaneda, <https://www.youtube.com/watch?v=8yNhWJG7zVY>, 29-8-2016.
Se pueden v. PARRA LÓPEZ, Andrés, «Sociología del fútbol», Santiago – Chile, 2007, tesis Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Sociología, http://www.academia.edu/1388463/SOCIOLOGIA_DEL_FUTBOL, 23-9-2016 (Sin embargo, lo que convoca a esta investigación, es la visión del fútbol no sólo como un fenómeno social, sino también por la función social que representa como forjador de identidad, como una construcción social de la realidad, como elemento intersubjetivo de una comunidad que ancla su estilo de vida, su modo de ser, su región, su barrio, a colores, banderas, nombres, apodos, pero por sobre todo, a un club, una institución, un equipo de fútbol); El Informe España analiza por primera vez el impacto sociológico del deporte, [eldiariomontanes.es/agencias/20110607/deportes/mas-deportes/informe-espana-analiza-primera-impac-to_201106071055.html](http://www.eldiariomontanes.es/agencias/20110607/deportes/mas-deportes/informe-espana-analiza-primera-impac-to_201106071055.html), 2-9-2016.
- 68 Hechas desde el punto de vista de terceros.
- 69 Una de las vías para el fraude es el uso de estimulantes prohibidos (v. por ej. El Comité Olímpico Internacional apoyó la exclusión de atletas rusos para Río 2016. -En un comunicado, el COI se mostró a favor de la decisión de apartarlos, a causa del doping, en «La Nación», sábado 18 de junio de 2016, <http://www.lanacion.com.ar/1910359-el-comite-olimpico-internacional-apoyo-la-exclusion-de-atletas-rusos-para-rio-2016>, 27-8-2016.
- 70 ERNST, Juan Pablo, Recuerda 10 de los peores fraudes de la historia del deporte, La Cuarta, 05/05/2015, <http://www.lacuarta.com/noticia/recuerda-10-de-los-peores-fraudes-en-la-historia-del-deporte/>, 8-10-2016; Las estafas más grandes en la historia del deporte, Taringa, <http://www.taringa.net/post/imagenes/17224339/Las-estafas-mas>

- grandes-en-la-historia-del-deporte.html, 8-10-2016; GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, «Breves reflexiones constitucionales sobre doping y deporte», en «El Derecho», 164 págs. 1175 y ss.
- 71 La FIFA reconoció el fraude en la elección de los países sedes de dos mundiales, Sputnik Mundo, 16.03.2016, <https://mundo.sputniknews.com/deporte/201603161057712951-fifa-corrupcion-mundiales/>, 16-10-2016.
- 72 Es posible v. por ej. IGLESIA PRADOS, Eduardo de la, «Derecho privado y deporte», Madrid, Asociación Andaluza de Derecho Deportivo – Fundación del Fútbol Profesional, 2014, págs. 347/8, <https://books.google.com.ar/books?id=NIKoBQAAQBAJ&pg=PA347&lpg=PA347&dq=deporte+orden+p%C3%BAblico&source=bl&ots=QQaJYdxaxH&sig=L3Vxbd0hYP36En1nxgGFYKNEaPE&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjshaqBnczPAhUCHZAKHUhXACYQ6AEIKzAF#v=onepage&q=deporte%20orden%20p%C3%BAblico&f=false>, 8-10-2016.
- 73 Se afirma que la primera aparición del derecho al deporte en una Constitución es la que se presenta en la Constitución de Alemania Democrática de 1968 (art. 25). Se propone la inclusión del derecho al deporte en la reforma de la Constitución de la provincia de Santa Fe actualmente en consideración. Puede v. un panorama en Constitución y deporte (enviado por Jesús Elorza Garrido, <http://www.monografias.com/trabajos73/constitucion-deporte/constitucion-deporte.shtml>, 8-10-2016). Cabe c. por ej. Reglamentos de deportes, <http://reglamentos-deportes.com/>, 1-9-2016; Reglamentos Deportivos, Confederación Argentina de Deportes, <http://www.cad.org.ar/article/reglamentos-deportivos/31/>, 1-9-2016.
- 74 Se puede v. por ej. GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, «La expansión jurisprudencial del derecho del deporte: el fallo ‘Sánchez, Angel c. Maradona, Diego s/daños’», (nota a fallo), en «La Ley», 1999-F, págs. 505 y ss.
- 75 Es posible v. por ej. GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, «Derecho del deporte: normas de juego, normas disciplinarias, normas civiles y responsabilidad civil», en «Revista de Responsabilidad Civil y Seguros», II, I, enero-febrero de 2001, págs. 265 y ss.
- 76 Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27274/texact.htm>, 9-10-2016, ADLA XXXIV-A, págs. 185 y ss.
- 77 Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/254347/norma.htm>, 10-10-2016; ADLA LXXV-E, págs. 4545 y ss.

- 78 Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/254345/norma.htm>, 10-10-2016; ADLA, LXXV-E, págs. 4552 y ss.
- 79 Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255297/norma.htm>, 10-10-2016; ADLA, LXXV-E, págs. 4576 y ss.; FREGA NAVÍA, «Comentario...» cit. (dijo el autor del comentario «Estamos en presencia de una ley nacional que es única en derecho comparado. La problemática de los derechos de formación es propia de algunos de los reglamentos federativos internacionales (por ej., en el fútbol, el básquet y rugby), así como de algunos de ámbito nacional.»); GERBAUDO, Germán E., «Aproximaciones al derecho de formación deportiva», AP/DOC/536/2016, 7-10-2016; IPARRAGUIRRE, Carlos (Dr.), «Es ley el derecho de formación deportiva en Argentina Ley 27.211 sancionada el 4/11/2015 y publicada en BO 18/11/2015», Fe, 1 diciembre, 2015, <http://futbolyeventos.com/es-ley-el-derecho-de-formacion-deportiva-en-argentina-ley-27-211-sancionada-el-4112015-y-publicada-en-bo-18112015/>, 7-10-2016.
- 80 V. por ej. Comité Olímpico Internacional, Carta Olímpica, <http://www.com.org.mx/wp-content/themes/comorg/imgs/documentos/carta-olimpica.pdf>, 1-9-2016.
- 81 Instrumentos Normativos, UNESCO, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31037&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html, 1-10-2016.
- 82 V. Carta Olímpica cit., PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL OLIMPISMO: 1. El Olimpismo es una filosofía de vida, que exalta y combina, en un todo balanceado, las calidades del cuerpo, de la voluntad y de la mente. Al mezclar el deporte con la cultura y la educación, el Olimpismo busca crear un estilo de vida basado en el gozo del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, la responsabilidad social y el respeto por los principios éticos fundamentales universales. 2. La meta del Olimpismo es poner al deporte al servicio del desarrollo armónico de la humanidad, con vistas a promover una sociedad pacífica preocupada por la preservación de la dignidad humana. 3. El Movimiento Olímpico es la acción concertada, organizada, universal y permanente, llevada a cabo bajo la suprema autoridad del COI, de parte de todos los individuos y entidades que están inspirados por los valores del Olimpismo. Cubre los cinco continentes. Alcanza su cumbre con la reunión de los atletas del mundo en el gran festival deportivo, los Juegos Olímpicos. Su símbolo son los cinco aros entrelazados. 4. La práctica del deporte es un derecho humano. Cada

individuo debe tener la posibilidad de practicar el deporte, sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu Olímpico, lo cual requiere la comprensión mutua con un espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio (Fair Play). 5. Al reconocer que el deporte ocurre dentro del marco de la sociedad, las organizaciones deportivas dentro del Movimiento Olímpico deberán tener los derechos y obligaciones de la autonomía, los cuales incluyen el establecer y controlar libremente las reglas del deporte, determinar la estructura y buen gobierno de sus organizaciones, disfrutando del derecho a elecciones libres de cualquier influencia externa y la responsabilidad de asegurar que los principios de la buena gobernanza sean aplicados. 6. El disfrute de los derechos y de las libertades establecidos en esta Carta Olímpica deberá asegurarse sin discriminación de ningún tipo, sea de raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus. 7. La pertenencia al Movimiento Olímpico requiere el cumplimiento con la Carta Olímpica y el reconocimiento de parte del COI.

Las diferencias entre la Carta Olímpica y especialmente sus principios fundamentales con la realidad social son a menudo muy notorias.

- 83 La ponderación no debe desatender las diversidades de las tareas del funcionamiento.

Se puede v. CRESPO, Daniel, «La materia jurídico-deportiva. Sujetos, fuentes y principios de interpretación del Derecho Deportivo», en «Cuadernos de Derecho Deportivo», N° 6/7, 2006, págs. 19 y ss.

- 84 En relación con el tema se puede v. por ej. GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, «El derecho al deporte como derecho fundamental subjetivo y colectivo», en «Revista Jurídica del Perú», abril 2002, págs. 207 y ss.

- 85 Respecto del derecho al deporte v. por ej. GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, «El derecho al deporte y el derecho del deporte», en «Cuadernos de Derecho del Deporte», N° 1, págs. 25 y ss.

- 86 Es relevante c. la ley 27.201, que creó el Ente Nacional de Desarrollo Deportivo (se puede v. por ej. decreto 2657/2015, «Se reglamentó la ley 27.201 que creó el Ente Nacional de Desarrollo Deportivo (ENADED)», Tu Espacio Jurídico, 3 diciembre, 2015, <http://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2015/12/03/se-reglamento-la-ley-27-201-que-creo-al-ente-nacional-de-desarrollo-deportivo-enaded/>, 12-10-2016).

- 87 Cabe tener en cuenta v. gr. GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, «Derecho del deporte: la crisis del fútbol y el debate sobre las asociaciones civiles y las sociedades anónimas deportivas», en «Revista Jurídica

- del Centro de Estudiantes», Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho (UBA), 18, Noviembre de 2000, págs. 44 y ss.
- 88 V. por ej. Deporte: Solicitud de Personería Deportiva, Santa Fe, <https://www.santafe.gob.ar/index.php/tramites/modull1/index?m=descripcion&id=98782>, 9-10-2016.
- 89 Se suele decir que la diferencia entre cancha y estadio es borrosa.
- 90 Se pueden c. por ej. ABREU, Gustavo A., «El fútbol y su ordenamiento jurídico», Buenos Aires-Madrid, Pons, 2012; GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, «Derecho del deporte: jerarquía de las normas deportivas, naturaleza jurídica de las asociaciones de fútbol y acción de amparo», (nota a fallo), en «La Ley-Córdoba», 2000, págs. 790 y ss.
- 91 Es posible v. GHITTA, Víctor Hugo, Conversaciones, «Matías Martín: “En el fútbol se representan todos los valores de la vida”», en «La Nación», sábado 20 de agosto de 2016, <http://www.lanacion.com.ar/1929697-matias-martin-en-el-futbol-se-representan-todos-los-valores-de-la-vida>, 20-8-2016.
- 92 Se puede v. La Justicia clausuró el Monumental por la violencia, en «La Nación», lunes 27 de junio de 2011, <http://www.canchallena.com/1384861-la-justicia-clausuro-el-monumental-por-la-violencia>, 31-8-2016; La TV Pública ignoró los violentos incidentes, en «La Nación», lunes 27 de junio de 2011, <http://www.lanacion.com.ar/1384903-la-tv-publica-ignoro-a-los-violentos-incidentes>, 31.8-2016.
- 93 Es posible v. por ej. MURRAY, Thomas R. Dr., «Defender los valores y la ética del deporte: la relación entre la lucha contra el dopaje y los valores deportivos y la ética», en UNESCO, SHS/2010/PI/H/1, <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001884/188404s.pdf>, 15-10-2016.
- 94 Aunque a veces no surjan del consentimiento de las partes.
- 95 Se puede v. «Daño deportivo», N° 2 de la «Revista de Derecho de Daños», 2010, Rubinzal-Culzoni.
- 96 Cabe c. OLIVERA BETRÁN, Javier, «José María Cagigal y su contribución al humanismo deportivo», en «Revista Internacional de Sociología», LXIV, 44, págs. 207 y ss., <http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/viewFile/34/34>, 28-9-2016.
- 97 Diversa de la Teoría General del Derecho que se ocupa de los caracteres comunes a lo jurídico.
- 98 C. v. gr. CRESPO, Daniel, «Introducción: La autonomía del derecho deportivo. La necesidad de su estudio especializado», en «Cuadernos de Derecho Deportivo», N°2, págs. 15 y ss. Es posible v. diversas

- posiciones en cuanto a la autonomía en CONFALONIERI, Juan Ángel, «¿Derecho Deportivo», «Cuadernos de Derecho Deportivo», N° 1, págs. 43 y ss.
- 99 C. por ej. en la Argentina Ministerio de Cultura y Deportes, Secretaría de Deporte, Educación Física y Recreación <https://www.argentina.gob.ar/deportes>, 20-9-2016.
- 100 Por ejemplo en los tribunales de las entidades deportivas, en los desempeños de los árbitros, etc.
- 101 Acerca de la necesidad de que el Derecho del Deporte sea materia de investigación y enseñanza v. por ej. CRESPO, «Introducción...» cit., pág. 25; DOMÍNGUEZ RUBIO, María E. «Máster Internacional en Derecho, Humanidades y Management del deporte», en «Cuadernos de Derecho Deportivo», 4/5, págs. 93 y ss. Cabe c. por ej. Instituto de Derecho Deportivo del Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción, Santa Fe, http://www.colabro.org.ar/index.php?action=portal/show&ssnId_session=381&id_section=144&mnuId_parent=2, 12-10-2016.
- 102 En cuanto a las actividades en Derecho del Deporte en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, que incluye una cátedra propia, c. v. gr. http://www.fder.unr.edu.ar/index.cgi?wAccion=search&wBusqueda=todos&wsearch_string=deporte, 13-10-2016. Respecto a la cátedra de Derecho del Deporte en la Universidad Austral, v. por ej. <http://www.austral.edu.ar/derecho/departamentos/catedra-de-derecho-del-deporte/>, 13-10-2016; v. el Curso de posgrado sobre Derecho y Management del Deporte en la Universidad Católica Argentina en http://www.google.com.ar/search?q=derecho+del+deporte+universidad&hl=es-419&gbv=2&oq=derecho+del+deporte+universidad&gs_l=heirloom-serp.3..0i22i30l4j0i22i10i30j0i22i30l3.147250.156796.0.157094.59.34.1.3.3.3.831.6585.6j6j7j3j2j2j1.27.0....0...1ac.1.34.heirloom-serp..39.20.2477.JUGXuVDBxX4, 13-10-2016. Acerca de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Murcia c. <http://www.um.es/web/ccdeporte/>, 10-10-2016, en relación con el Máster Universitario en Derecho Deportivo en la Escuela Universitaria Real Madrid, Universidad Europea, <http://realmadrid.universidadeuropea.es/programas/master-universitario-en-derecho-deportivo-real-madrid>, 13-10-2016.
- 103 El Derecho del Deporte es una parte importante de la Teoría General del Derecho abarcadora de las diferentes ramas jurídicas.
- 104 Se puede *ampliar* en nuestro trabajo «El Derecho Universal (Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era)», Rosario,

- Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, Centro de Investigaciones de Filosofía... cit., http://www.centrodefilosofia.org.ar/LibrosCiuro/El_Derecho_Universal.pdf, 15-10-2016, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1091/995>, 15-10-2016.
- 105 Es posible c. v. gr. Más dopings retroactivos, en Página12, Jueves, 1 de septiembre de 2016, <http://www.pagina12.com.ar/diario/deportes/8-308303-2016-09-01.html>, 15-10-2016.
- 106 Se puede *ampliar* en nuestro artículo «Introducción integrativista al *jurianálisis* de la persona», en «La Ley», 18 de julio de 2016, págs. 1/5, 2016-D.
- 107 Es posible *ampliar* en nuestro estudio «Aportes para la comprensión del Derecho Privado de una nueva era (El Derecho Interpersonal como proyección del Derecho Internacional Privado – Contribuciones para la interdisciplinariedad interna del Derecho – Afirmación de una sociedad pluralista)», en «Investigación...» cit., N° 43, págs. 21 y ss., Centro de Investigaciones de Filosofía... cit., http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD43_4.pdf, 16-10-2016.

CONSIDERACIONES ÉTICAS Y JURÍDICAS SOBRE EL DESARROLLO (*)

1. Nuestro objetivo principal es transmitir *preguntas* acerca de la Ética y la juridicidad con referencia al *desarrollo*.¹ A veces se entiende que desarrollo y progreso² son sinónimos. Sin embargo, el «des-arrollo» resulta más orientado desde el interior al exterior y el «pro-greso» más encaminado a referencias externas que pueden alcanzarse.³ El concepto del «progreso» es relativo: es relacionado con un fin deseado y «pro-puesto». Donde no hay un fin o una meta no se debe hablar de progreso. Cabe referir el desarrollo y el progreso a la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*.

Conceptos afines al desarrollo, que de cierto modo pueden esclarecerlo, son los de «des-cubrimiento», «e-volución», «re-volución», mejoramiento, liberación y creación (científica, técnica, artística, lingüística, etc.).⁴ En cambio, estancamiento e involución corresponden a negaciones del desarrollo. La *empresa*, también de interés en nuestro curso, tiene cierto sentido de búsqueda del futuro y el desarrollo.

Pese a nuestra condición personal de agnóstico, consideramos interesante atender a que en la encíclica *Populorum Progressio*, de Pablo VI, se hace más referencia

al progreso,⁵ en tanto en *Laudatio Si'* el Papa Francisco se orienta más a la consideración del desarrollo.⁶

El desarrollo tiene distintas posibilidades si en la construcción de la Metafísica se opta por el sendero parmenídeo o el heraclíteo. En la referencia a Aristóteles es relevante pensar en la dinámica de la potencia y el acto. El desarrollo adquirió muy importante consideración en el siglo XIX, por ejemplo con las ideas de *Saint-Simon* y sus continuadores (v. gr. en el progresismo de Comte, e incluso en las opiniones de Marx) y en las posiciones de Nietzsche orientadas hacia el superhombre. También de cierto modo es ubicable en Hegel.⁷

2. La importancia de la noción de desarrollo es especial en días como los actuales de comienzo de una *nueva era* signada por las posibilidades genéticas, informáticas, robóticas, nanotecnológicas, de ciencias neurológicas, de viajes al espacio exterior, etc.

En la *Argentina*, pese a sus posiciones a menudo discrepantes, *Alberdi* y *Sarmiento* fueron grandes *propulsores* del desarrollo.⁸ Sarmiento, promotor incansable de la educación primaria y normal, quiso -por ejemplo- superar la producción muy limitada a la ganadería con el desenvolvimiento de la agricultura.⁹ La presidencia del gran sanjuanino fue un formidable esfuerzo para concretar una estrategia de desarrollo.¹⁰ La generación del 80 brindó alta consideración al progreso y lo propio sucedió con Lisandro de la Torre. Tal vez la dificultad para integrar el progreso y la democracia haya sido una de las causas del suicidio del gran rosarino. Pese a que otros diversos políticos tuvieron vocación por el desarrollo y el progreso, tal vez uno de los más notorios defensores del

desarrollo haya sido Arturo Frondizi.¹¹ En el siglo XX dos de los políticos que se refirieron al progreso y al desarrollo resultaron en el suicidio o la marginación: Lisandro de la Torre y Frondizi. Emociona recordar las grandes humillaciones que soportó Frondizi con miras a mantener una institucionalidad en vías de desarrollo. Incluso tal vez las medidas que tomó con el propósito del desarrollo hayan contribuido a la caída de Perón en 1955.

En la Argentina la referencia general al desarrollo no ha tenido el éxito *concreto* deseable. Muchas veces el país ha sido incluido entre los denominados infradesarrollados o subdesarrollados, aunque en ciertos casos se recurre al eufemismo de país en vías de desarrollo. La Argentina está muy dotada de recursos naturales y por esto es difícilmente explicable por qué no se ha desarrollado. De cierto modo, se *parasita* un territorio pleno de posibilidades. A menudo hay empresarios argentinos que no son realmente tales porque no «emprenden» y no quieren asumir los riesgos. Desde Alberdi al menos sabemos que es necesario «fundar» la burguesía nacional.¹² André Malraux se refirió a Buenos Aires como capital de un imperio que nunca existió;¹³ la capital de un país sin desarrollo suficiente, sobre todo en el interior. Se atiende mucho a la seguridad, pero a veces no se tiene en cuenta que la inseguridad surge en gran medida del subdesarrollo. Cabe decir, con Pablo VI, que el desarrollo es el nuevo nombre de la *paz*.

El desfraccionamiento de la realidad que ocurre en el «des-arrollo» produce cierta inseguridad (quizás mejor certeza), pero a veces no se reconoce de manera suficiente que para una seguridad mayor es necesario el desarrollo. El logro del desarrollo suele requerir la superación del *fraude*

y la *corrupción*. El desarrollo abarca la producción, la distribución y el consumo.

3. La palabra *Ética* es notoriamente *multívoca*. La noción de *Ética* y sus relaciones con la *Moral* son difíciles de establecer y muy debatidas.¹⁴ También lo son sus vinculaciones con el desarrollo. Se suele entender que el fundador de la teoría ética es Aristóteles. A menudo se afirma, en diversas acepciones, que la *Ética* es la doctrina de las costumbres, la disciplina filosófica que estudia el bien y el mal y sus relaciones con el comportamiento humano o la doctrina que atiende a la adhesión a los valores. En este caso, emplearemos las palabras *Ética* y *Moral* como equivalentes,¹⁵ remitiéndolas a la disciplina filosófica que estudia la adhesión a los *valores*.

Como disciplina filosófica, la *Ética* nos instala en el terreno tenso entre *preguntas* y *respuestas* que tan significativamente nos señala Sócrates al sacrificar su propia vida en aras de su vocación por la pregunta, encaminada a una respuesta que no puede alcanzar. En posición afín a la de Sócrates nos situamos de manera preferente en el campo de la pregunta.

Al interrogarnos sobre los *soportes* de la *Ética* podemos apreciar que son disímiles según los refiramos a bases metafísicas, orientadas a las esencias y las causas primeras, o a la universalizabilidad kantiana. También cabe considerar la condición actual, donde parece que la *Ética* va de cierto modo a la deriva. Los *soportes* de la *Ética* de carácter metafísico, muy fuertes por ejemplo en la época en que la concepción del mundo era teocéntrica, se conmovieron a través de la pregunta gnoseológica por la posibilidad del conocimiento y el paso a una concepción crecientemente antropocéntrica. En la línea del

interrogante gnoseológico Kant llegó a sostener que el nóumeno, la cosa en sí, es incognoscible y solo podemos conocer el fenómeno, la cosa como se nos presenta, procesada por nuestra mente. De este modo la posibilidad de la Metafísica tradicional quedó bloqueada. Como el filósofo de Königsberg estaba formado en una fuerte idea de la práctica moral, tal vez relacionada con el pietismo que sostenía su madre, trató de encontrar una consistencia también fuerte para la Ética a través de la universalizabilidad. La crisis de las posibilidades de universalización con la mayor atención a la individualidad abrió espacios a la «deriva» de la posmodernidad actual.¹⁶

4. La *complejidad* del desarrollo debe ser considerada mediante la construcción de un *modelo jurídico complejo* adecuado.¹⁷ Por esto nos parece útil el empleo de la complejidad del *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*, que incluye repartos de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*)¹⁸ captados por normas (*dimensión normológica*) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*).¹⁹ Se plantean así posibilidades de relación del mundo jurídico con el mundo económico, v. gr., de la justicia con la utilidad y en gran medida de vinculación de la política jurídica (Derecho) con la política económica.²⁰ Al fin, posibilidades de integración del mundo jurídico con el mundo cultural en general y en gran medida de vinculación de la política jurídica con la política en general.

5. En el despliegue del Derecho, en la *dimensión sociológica* cabe atender a intereses y fuerzas básicos, referidos aquí al desarrollo. Vale tener en cuenta las adjudicaciones que son

distribuciones de desarrollo originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar. Las influencias humanas difusas ocurren por ejemplo en la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, la historia, la educación, etc.²¹ Se trata de bases que han de resultar favorables al desarrollo.

En relación con las distribuciones se producen *repartos*, en este caso de desarrollo, originados por la conducta de seres humanos determinables. En ese espacio hay que atender a los repartidores, los beneficiarios, los objetos, las formas y las razones, también en vinculación con el desarrollo. Entre los móviles están las necesidades (fisiológicas, de seguridad, de aceptación social, autoestima, autorrealización, esperanza, etc.). Se han de considerar, también en cuanto al desarrollo, la *autoridad* y la *autonomía* y la constitución de los *órdenes* de repartos (régimenes) a través de la *planificación* y la *ejemplaridad*. La autoridad realiza el valor poder; la autonomía satisface el valor cooperación; la planificación en marcha realiza el valor previsibilidad y la ejemplaridad satisface el valor solidaridad. El conjunto del orden realiza el valor homónimo orden. Ninguno de estos valores tiene la jerarquía que el desarrollo puede alcanzar en términos de justicia, pero normalmente coadyuvan a su realización.

Los *cambios* de los órdenes pueden tener carácter revolucionario, cuando varían los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto, evolutivo, si cambian solo los supremos criterios de reparto y de mero golpe cuando únicamente se modifican los supremos repartidores. El desarrollo tiene de maneras principales cursos evolutivos o revolucionarios.

El *desorden* de los repartos es denominado anarquía y realiza el «disvalor» arbitrariedad. Es difícil pero no imposible que el desarrollo ocurra en anarquía.

6. Los repartos se producen en términos de *constituciones materiales* formadas por los factores de poder. Es necesario generar una constitución material de desarrollo. Asimismo se han de considerar los *límites necesarios* que puede encontrar el desarrollo. Es notorio que hay límites para el desarrollo y éste puede ser a su vez límite para otros repartos.

Las adjudicaciones jurídicas se desenvuelven en despliegues de *categorías básicas* como la causalidad, la finalidad objetiva que «encontramos» en los acontecimientos, la finalidad subjetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad. Eso sucede con el desarrollo. La causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad son categorías pantónomas (pan=todo; nomos=ley que gobierna) que requieren su fraccionamiento, cuando no podemos conocer o hacer más, mediante cortes productores de certeza. V. gr. son relevantes las posibilidades en cuanto al desarrollo. Tal vez quepa afirmar que el desarrollo es aumento de nuestras posibilidades de dominar el mundo.

7. En la *dimensión normológica* cabe atender, por ejemplo, al funcionamiento de las normas que, en la interpretación gramatical, plantea una manera de desarrollo muy apegada al lenguaje, en tanto la interpretación teleológica presenta otra más referida al desarrollo de los fines. Son relevantes para el desarrollo los conceptos indeterminados. Tal vez la concepción del Derecho del Código Civil y Comercial brinde más apertura a un desarrollo indeterminado.

Conceptualmente, hay un *derecho al desarrollo* y un *deber de desarrollo*, con sujetos activos, sujetos pasivos, objetos, formas, móviles, discurso y razones sociales del desarrollo.

8. En cuanto a la *dimensión dikelógica* entendemos que los valores son construcciones de imprescindible consideración en el mundo jurídico. Así sucede en el desarrollo. La justicia ha de desenvolverse en *coadyuvancia* con otros valores como los antes mencionados, la utilidad, la verdad, el amor, la belleza, etc. Es relevante la construcción de la jerarquización de los otros valores y el valor humanidad, el deber ser cabal de nuestro ser que supera a los otros valores. En nuestro tiempo, de modo destacado en el desarrollo, es particularmente importante el avance, a veces ilegítimo, de la utilidad. A veces la utilidad secuestra los espacios de otros valores. También pueden presentarse relaciones legítimas de *sustitución* entre valores, por ejemplo, un campo de sustitución suele presentarse en la elección de las profesiones. Puede ocurrir que alguien opte por la personalización mediante la justicia, que en principio ocurre en la abogacía, la personalización a través de la utilidad, que de manera básica puede suceder en la especialización en Economía, la ingeniería, etc. Mucho se valora, a veces con alcance exagerado, la relación del desarrollo con las especializaciones utilitarias en Economía e Ingeniería.

9. Entre las *clases de justicia*, es decir los caminos para pensar dicho valor, en el desarrollo es particularmente relevante la justicia «de llegada», que sacrifica lo existente en aras de lo que vendrá. La justicia es una categoría *pantónoma*, referida a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. Como no podemos abarcarla con ese alcance, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla produciendo seguridad jurídica. La seguridad es diversamente importante en el despliegue de situaciones de desarrollo.

10. Aunque los *contenidos* de la justicia son muy discutidos, consideramos legítimo partir de la construcción de un *principio supremo* de justicia que requiere adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para *desarrollarse* plenamente, es decir, para personalizarse. En este espacio hay que considerar la legitimidad de los repartidores, los beneficiarios, los objetos, las formas y las razones de los repartos, en cuestiones de desarrollo. La justicia de los repartidores puede provenir de la autonomía del acuerdo de los interesados, la paraautonomía del acuerdo de los repartidores en cuanto a quiénes han de repartir (como sucede en el arbitraje), la infraautonomía del acuerdo de la mayoría (según se presenta en la democracia) y el acuerdo que brindarían los repartidores en caso de conocer los repartos (como suele acontecer en la gestión de negocios ajenos sin mandato). También es significativa la justicia de la intervención de repartidores aristocráticos, sustentados en una superioridad moral, científica o técnica. Un tema de gran interés en el desarrollo es la tensión que puede presentarse entre los repartidores autónomos y los democráticos y entre estas dos clases y los repartidores aristocráticos (economistas, ingenieros, etc.). Cabe preguntarse quiénes deben ser responsables de forjar el desarrollo, por ejemplo atendiendo al mercado, los gobernantes, la sociedad civil, etc.

Afín a la legitimidad de los repartidores se considera el tema de su *responsabilidad*, por sus propios repartos y el régimen. Es relevante la responsabilidad en el desarrollo. *Cátedras* como la que hoy nos convoca permiten promover la conciencia y la responsabilidad por el desarrollo, también en los empresarios, la responsabilidad por la empresa y el régimen. El desarrollo general hace al desarrollo de cada uno

y a la recíproca. El tamaño del mercado da espacio al tamaño de la empresa. Habitualmente el empresario no es al fin un benefactor, pero puede comprender incluso que el desarrollo amplía el mercado y le permite ganar más. En cambio, demasiadas veces se opta por el parasitismo y la corrupción,

Es importante la tensión entre la legitimidad brindada a los *recipiendarios* por el comportamiento, productor de méritos, y la generada por la necesidad, donde se originan los merecimientos. En el desarrollo la tensión entre méritos y merecimientos puede ser grande. A veces esta dificultad se traduce en la tensión entre el beneficio a quienes ya poseen y a los no poseedores. Entre los *objetos* de reparto, la vida ha de prevalecer la propiedad. Esto debe suceder también en el desarrollo. La justicia de la *forma* se produce mediante la audiencia y la referida a las *razones* a través de la fundamentación. Una y otra son relevantes en el desarrollo. El desarrollo se ha de nutrir recíprocamente con la esperanza.

11. Un *régimen* justo ha de tomar a cada individuo como un fin y no como un medio, esto significa que debe ser *humanista* y no totalitario. Proponemos un desarrollo humanista. Para que el régimen sea humanista debe respetar la unicidad, la igualdad y la pertenencia a la comunidad de todos los seres humanos. Estos son requerimientos del desarrollo. Para satisfacer la unicidad, cada uno ha de tener su propio desarrollo; debe haber igualdad, al menos en oportunidades para el desarrollo y la comunidad del desarrollo tiene que corresponder a la empresa moral y vital común de la humanidad

A fin de que se realice el régimen justo hay que *proteger* a todos los individuos contra los demás, excepcionalmente

respecto de sí mismos y frente a todo «lo demás» (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). El desarrollo requiere la protección en todos los frentes, de un modo especial ante «lo demás». Hay que cuidar mediante el desarrollo, pero también esquivar las falsas invocaciones del desarrollo. Se suele decir que se debe lograr un desarrollo sostenido, justo y equitativo. A veces se expresa que la libertad es el objetivo primario y el principal medio del desarrollo.

12. Los caracteres comunes a todo el mundo jurídico se *especifican* en lo material, espacial, temporal y personal.

Las particularidades *materiales* son *ramas* del mundo jurídico, algunas más tradicionales como el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Civil, Comercial, Procesal, Internacional, etc. y otras nuevas, llamadas a enriquecer transversalmente a las ramas tradicionales, como el Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho Ambiental, el Derecho del Deporte, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Integración,²² etc. Las ramas son consideradas en la Teoría General del Derecho abarcadora.²³

El desarrollo ha de enriquecerse mediante la consideración integral de las materialidades.

13. La particularidad en el *espacio* presenta situaciones principales de regionalidad e interregionalidad, nacionalidad e internacionalidad, integración y globalización/marginación.²⁴ De ellas se ocupan de diversas maneras el Derecho Comparado, el Derecho Regional e Interregional, el Derecho Internacional y

el Derecho de la Integración. El desarrollo posee significativos sentidos espaciales en todos esos aspectos.

14. De las especialidades en el *tiempo* se ocupa por ejemplo la Historia del Derecho. Sus problemas generan respuestas de retroactividad, ultraactividad y aplicación inmediata. Como es sabido, la idea de que la historia humana es «progresista» no ha nacido sino hace pocos siglos para hacerse ideología predominante en nuestra civilización occidental-europea en su etapa post-renacentista. En las demás civilizaciones y épocas reinaban concepciones «cíclicas» o imperaban ideas diametralmente opuestas a la del progreso, basadas en la suposición de cualquier «edad de oro» previa y desaparecida.²⁵

El desarrollo posee una importante problemática en esos aspectos. Una concepción de desarrollo muy intensa suele adoptar criterios de retroactividad, pero el liberalismo orienta a menudo a la irretroactividad.

15. La particularidad en lo *personal* permite reconocer el *jurianálisis* de las personas,²⁶ cuyo resultado difiere muy significativamente entre ellas. Las respuestas personales conducen a una problemática de interpersonalidad. Importa el desarrollo como proyecto de vida personal e interpersonal a reconocer mediante el jurianálisis.

- (*) Notas de la disertación del autor sobre «Ética para el desarrollo» en la XI Cátedra del Pacto Global de Naciones Unidas: Responsabilidad Social Empresaria y Desarrollo Sostenible (9 de septiembre de 2016). Cabe tener en cuenta XI Cátedra del Pacto Global de Naciones Unidas en «Responsabilidad Social Empresaria y Desarrollo Sostenible». <http://pactoglobal.org.ar/sin-categoria/arranco-la-11ma-edicion-de-la-catedra-del-pacto-global-en-rosario/>, 29-8-2016.
- 1 Es posible v. por ej. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Diccionario de la lengua española», desarrollo, <http://dle.rae.es/?id=CTzcOCM>, 3-9-2016 (1. m. Acción y efecto de desarrollar o desarrollarse. 2. m. Relación entre el plato y el piñón de la bicicleta, que determina el espacio que se gana con cada pedalada. 3. m. Econ. Evolución de una economía hacia mejores niveles de vida. 4. m. Mec. Relación entre la potencia y la velocidad en las marchas de la caja de cambios de un automóvil; REAL ACADEMIA, op. cit., desarrollar, <http://dle.rae.es/?id=CTvYRBI>, 3-9-2016 (De *des-* y *arrollar*¹. 1. tr. Aumentar o reforzar algo de orden físico, intelectual o moral. Desarrollar la musculatura, la memoria. U. t. c. prnl. 2. tr. Exponer con orden y amplitud una cuestión o un tema. 3. tr. Realizar o llevar a cabo algo. Desarrolló una importante labor. 4. tr. Mat. Efectuar las operaciones de cálculo indicadas en una expresión analítica. 5. tr. Mat. Hallar los diferentes términos que componen una función o una serie. 6. tr. desus. desenrollar. 7. prnl. Suceder, ocurrir o tener lugar. 8. prnl. Dicho de una comunidad humana: Progresar o crecer, especialmente en el ámbito económico, social o cultural.). Des-arrollar es invertir la acción de arrollar, quitar la envoltura o el arrollo, el enrollado (v. Etimología de Desarrollo, <http://etimologias.dechile.net/?desarrollo>, 3-9-2016).
 - 2 REAL ACADEMIA, op. cit., progreso, <http://dle.rae.es/?id=UJpELHN>, 3-9-2016 (progreso Del lat. progressus. 1. m. Acción de ir hacia delante. 2. m. Avance, adelanto, perfeccionamiento.), 18-10-2016; CASTELAR, Emilio, «Filosofía del progreso», en «Revista Europea», I, 1, págs. 1 y ss., <http://www.filosofia.org/hem/187/reu/r0010001.htm>, 3-9-2016.
 - 3 Pro-greso, movimiento hacia adelante escalón, grada (se puede v. Etimología de Progreso, <http://etimologias.dechile.net/?progreso>, 3-9-2016). Se trata de *gradas* a menudo preestablecidas. C. además GOLDENBERG, Boris, «Reflexiones sobre el “progreso” en la historia», en «Revista Cubana de Filosofía», I, 5, págs. 29 y ss., <http://www.filosofia.org/hem/dep/rcf/n05p019.htm>, 3-9-2016.

- 4 A veces se hace referencia además a modernización.
- 5 Carta Encíclica *Populorum Progressio* del Papa Pablo VI, http://w2.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_26031967_populorum.html, 3-9-2016 («En sus grandes encíclicas *Rerum novarum*[1], de León XIII; *Quadragesimo anno*[2], de Pío XI; *Mater et magistra*[3] y *Pacem in terris*[4], de Juan XXI-II —sin hablar de los mensajes al mundo de Pío XII[5]— nuestros predecesores no faltaron al deber que tenían de proyectar sobre las cuestiones sociales de su tiempo la luz del Evangelio.»).
- 6 Carta Encíclica *Laudatio Si'* del Santo Padre Francisco sobre el Cuidado de la Casa, http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html, 2-9-2016 («*Laudato si', mi' Signore*» – «Alabado seas, mi Señor», cantaba san Francisco de Asís. En ese hermoso cántico nos recordaba que nuestra casa común es también como una hermana, con la cual compartimos la existencia, y como una madre bella que nos acoge entre sus brazos: «Alabado seas, mi Señor, por la hermana nuestra madre tierra, la cual nos sustenta, y gobierna y produce diversos frutos con coloridas flores y hierba». - en 1971, el beato Papa Pablo VI se refirió a la problemática ecológica, presentándola como una crisis, que es «una consecuencia dramática» de la actividad descontrolada del ser humano: «Debido a una explotación inconsiderada de la naturaleza, [el ser humano] corre el riesgo de destruirla y de ser a su vez víctima de esta degradación»[2].- En él se advierte hasta qué punto son inseparables la preocupación por la naturaleza, la justicia con los pobres, el compromiso con la sociedad y la paz interior.). V. además por ej. GILARDI, Rubén, «La encíclica *Laudato Si* y el modelo de desarrollo», «Revista América Latina en Movimiento», 515, julio 2016: ¿Qué cooperación para qué desarrollo?, ALAI, América Latina en movimiento, <http://www.alainet.org/es/articulo/179150>, 2-9-2016.
- 7 A veces se sostiene que la de Hegel es la verdadera filosofía del progreso (v. por ej. CASTELAR, op. cit.)
- 8 V. ALBERDI, Juan Bautista, «Bases», en «Obras Escogidas», Bs. As., Luz del Día, I, 1952, págs. 11 y ss., y tomos siguientes; VILLANUEVA, Javier, «El desarrollo económico en Juan Bautista Alberdi», http://www.ancempresa.org.ar/Villanueva_El_desarrollo_economico_en_J_B_Alberdi.pdf, 18-10-2016; CURTO, Jorge Christian, «Alberdi y su proyecto de organización política y jurídica», <http://p3.usal.edu.ar/index.php/iushistoria/article/view/1131/1418>, 18-10-2016; GHIRARDI, Olsen A., «Juan Bautista Alberdi y las *Bases*», ref. en

- Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artpresentacibases>, 18-10-2016; CIFRÉ, Juan Pablo, «Breves consideraciones sobre la estrategia constitucional al hilo de pensamiento de Alberdi y la acción de Urquiza», en «Investigación y Docencia», 51, págs. 103 y ss., Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD5110.pdf>, 19-10-2016. También c. «Obras Completas de Sarmiento», Bs. As, Luz del Día, 1948 y ss.; BRAVO, Héctor Félix, «Domingo Faustino Sarmiento (1811-1888)», <http://www.ibe.unesco.org/sites/default/files/sarmientos.PDF> (publicado originariamente en «Perspectivas: revista trimestral de educación comparada», XXIII, 3-4, págs. 808 y ss.), especialmente Educación y desarrollo de la nación, págs. 7 y ss.
- 9 Es posible v. Discurso de Sarmiento en Chivilcoy (1868), Constitución Web, <http://constitucionweb.blogspot.com.ar/2010/08/discurso-de-sarmiento-en-chivilcoy-1868.html>, 18-10-2016; SÁENZ QUESADA, María, «Sarmiento y el campo», en «La Gaceta Literaria», Tucumán, Domingo 04 de Octubre de 2009, <http://www.lagaceta.com.ar/nota/346493/la-gaceta-literaria/sarmiento-campo.html>, 18-10-2016.
- 10 Se puede *ampliar* en nuestro artículo «La estrategia jurídica de la presidencia de D. F. Sarmiento», en «Investigación...» cit., 51, págs. 111 y ss., Centro de Investigaciones... cit., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD5111.pdf>, 16-8-2016.
- 11 Es posible v. Declaración de principios. Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.), <http://www.pjn.gov.ar/cne/secelec/document/declara/231-9-DECLARACION%20PRINCIPIO%20MID.pdf>, 18-10-2016. Cabe recordar v. gr. La Justicia le baja la persiana al MID de Frondizi y Frigerio en la Capital <http://www.urgente24.com/7435-la-justicia-le-baja-la-persiana-al-mid-de-frondizi-y-frigerio-en-la-capital>, 18-10-2016.
- 12 Se puede *ampliar* en nuestro artículo «Bases culturales del Derecho argentino», en «Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social», 27, págs. 113/126, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/605/485>, 2-9-2016; también en «Estudios Jurídicos del Bicentenario», Rosario, UNR Editora, 2010, Centro de Investigaciones... cit., http://www.centrodefilosofia.org.ar/LibrosCiuro/ESTUDIOS_JUR%3%8DDICOS_del_Bicentenario_PII.pdf, 19-10-2016, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1360/1554>, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1360/1556>, 19-20-2016.

- 13 Cabe c. por ej.: A continuación se reproduce la última entrevista con Bergara Leumann publicada en LA NACION, el 11 de diciembre de 2003, en «La Nación», Viernes 05 de septiembre de 2008, <http://www.lanacion.com.ar/1046889-la-ultima-entrevista-con-la-nacion>, 3-9-2016.
- 14 Cabe c. por ej. HESSEN, «Ética», trad. Juan Adolfo Vázquez, en «Tratado de Filosofía», Bs. As., Sudamericana, 1970, págs. 511 y ss.; FERRATER MORA, José, «Diccionario de Filosofía», nueva edición revisada, aumentada y actualizada por el profesor Joseph-Maria Terricabras, Barcelona, Ariel, II, 1994, «Ética», págs. 1141 y ss.
- 15 Quizás quepa entender que la Moral abarca más normas de cultura en tanto la Ética se orienta más al pensamiento humano.
- 16 Se puede *ampliar* en nuestras «Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4; también en «Estudios de Historia del Derecho», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.
- 17 Es posible *ampliar*. por ej. en nuestro trabajo «El ideal de desarrollo y la conciencia jurídica», en «Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social», 11, págs. 13/14, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/356/266>, 30-8-2016.
- 18 Potencia es lo que favorece a la vida humana e impotencia lo que la perjudica.
- 19 Acerca del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, «Introducción filosófica al Derecho», 5ª. ed., Bs. As., Depalma, 1976; «La ciencia de la justicia. Dikelogía», Madrid, Aguilar, 1958 (2ª. ed., Bs. As., Depalma, 1986); «Justicia y verdad», Bs. As., La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Angel, «Derecho y política», Bs. As., Depalma, 1976; «Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; «Estudios Jus-filosóficos», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; «La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/795>, 15-10-2016; «Estudios Jurídicos del Bicentenario», Rosario, UNR Editora, 2010, Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1360/1556>, 15-10-2016 (también en Centro de Investigaciones... cit., <http://www.centrodefilosofia.org>).

- ar/, 15-10-2016); «Distribuciones y repartos en el mundo jurídico», Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones... cit., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 15-10-2016.
- 20 Cabe c. Banco Interamericano de Desarrollo, <http://www.iadb.org/es/banco-interamericano-de-desarrollo,2837.html>, 18-10-2016.
- 21 Es posible v. Banco Interamericano de Desarrollo, Iniciativa Interamericana de Capital Social, Ética y Desarrollo, <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/crics6/inbid.pdf>, 31-8-2016.
- 22 Se puede v. por ej. Geo Mercosur, Integración, comercio y ambiente en el Mercosur, <http://www.pnuma.org/deat1/pdf/GeoMercosur.pdf>, 31-8-2016.
- 23 Diversa de la que considera los rasgos comunes.
- 24 Se puede *ampliar* en nuestro artículo «Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración», en «Revista del Centro de Investigaciones...» cit., 24, págs.41 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/568/472>, 18-10-2016.
- 25 En cuanto al progreso, las ideas francesas tuvieron el sentido del racionalismo, en Inglaterra se desplegaron más a través del empirismo y en Alemania apareció una concepción análoga con ropaje idealista. En general el ideal del desarrollo tuvo vinculación importante con el optimismo que reinó, v. gr., a fines de la Edad Moderna. Mucho tienen que ver estas concepciones con un impulso del capitalismo. Sin embargo, a partir del siglo XIX empieza a cobrar fuerza en Europa una cosmovisión anti-progresista, alimentada por el conservadurismo y el romanticismo. En la Argentina el romanticismo tuvo más sentido desarrollista. La posmodernidad ha abandonado en mucho el culto del desarrollo.
- En los períodos de *cultura* suele predominar la fe en el desarrollo, que se atenúa en los de *civilización* y se debilita más en la *decadencia* (se puede *ampliar* en nuestro artículo «Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico», en «Boletín del Centro de Investigaciones...» cit., 5, págs. 9 y ss.).
- 26 Se puede *ampliar* en nuestro artículo «Introducción integrativista al *jurianálisis* de la persona», en «La Ley», 18 de julio de 2016, págs. 1/5, 2016-D.

APORTES PARA LA INTEGRACIÓN DEL TEATRO EN EL MUNDO JURÍDICO (*)

*All the world's a stage,
And all the men and women merely players:
They have their exits and their entrances; (...)
(William Shakespeare, «As You Like It») (**)*

*«...fue en el escenario dionisiaco
donde se estrenaron las tragedias y comedias más famosas
y en donde se desarrolló la fase más violenta de aquella lucha
entre la vieja teología y la nueva filosofía,
que engloba en un vasto proceso intelectual y de transformación
la historia espiritual de la época de Pericles.» (***)*

*A humble wooden stage
with a velvet curtain
can still be a site
for soul-shattering revelation
(Pulitzer-winning playwright
Doug Wright said
when explaining why he writes.)(****)*

I. Ideas básicas

1. El cumplimiento de la tarea que adjudicamos al Derecho en la compleja construcción del *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico* requiere una

clara comprensión de los objetos resueltos por el mismo.¹ Entre ellos ocupa un lugar destacado el Arte, que motiva el *Derecho del Arte*, y dentro de éste corresponde una atención importante al *teatro*. Comprender el teatro es una importante exigencia del régimen jurídico respectivo.

Para establecer sus soluciones en el Arte y de manera especial en el teatro, el Derecho debe tener en cuenta la alta calidad del objeto que está considerando. Con este objetivo hemos de referirnos a la teatralidad desde las perspectivas jurídicas trialistas, con un sentido en cierta medida interdisciplinario, que está lejos de pretender reemplazar las importantes investigaciones acerca de la Filosofía, la Teoría del Teatro (relativamente coincidente con la amplia Teatrológica) e incluso la Escenología.² No es nuestro propósito filosofar o teorizar acerca del teatro en sí, sino aportar a la *integración* del teatro en la juridicidad.³ Hay construcciones del objeto jurídico que simplemente se abren de manera indiferente a la teatralidad, como la teoría pura del Derecho, otras que lo mutilan en sus significados como el realismo y otras que lo bloquean en aras de concepciones de justicia o de economía, como el jusnaturalismo apriorista y el análisis económico del Derecho. El trialismo permite *comprender e integrar* sus particularidades.

El *tridimensionalismo* en general se refiere a hechos, lógica y valores. Dentro de él el *trialismo* incluye una *complejidad pura* diferenciadora e integradora de *repartos* captados por *normas* y valorados por un complejo de valores que culmina en la *justicia*.

La tridimensionalidad trialista se integra con la consideración de las *respuestas jurídicas* en cuanto a *alcances*,

dinámica y *situaciones*. Los *alcances* son materiales, espaciales, temporales y personales. La *dinámica* de las respuestas puede ser de crecimiento, reducción o sustitución. El crecimiento es «plusmodelación» y la reducción «minusmodelación». Las *situaciones* pueden ser de aislamiento, coexistencia, dominación, integración y desintegración.⁴

2. Es importante establecer qué se brindan el Derecho, el teatro y el Arte entre sí. Todos los despliegues de la cultura deben reconocerse y nutrirse recíprocamente en complejidad pura, también mediante la diferenciación y la integración.⁵ El presente desarrollo es *teatral* para ser más plenamente *jurídico*.

Las *analogías* entre las construcciones del Derecho y el teatro son a nuestro parecer múltiples y altamente esclarecedoras.⁶ Tal vez, aprovechando el decir de Shakespeare, quepa considerar que todo el mundo, no solo el Derecho, es un gran escenario. Quizás el teatro sea siempre, aunque no se tome conciencia de ello, un gran tribunal, parte del gran tribunal en que se va desarrollando la vida. Con gran frecuencia el Derecho se hace cargo del teatro y éste se hace cargo del Derecho.⁷ Los sentidos teatral y jurídico son partes *inherentes* a todas nuestras construcciones del mundo.⁸

Comprender al teatro jurídicamente es *una* de las múltiples perspectivas con que el Derecho puede ser enriquecido.⁹ Hace unas décadas se llegó a afirmar que «El drama es, sin disputa, el género poético que más directa influencia ejerce en el espíritu y costumbres de un país, donde no alcanzan la moral y la religión, (...)».¹⁰ Sin desconocer el impacto de nuevos espectáculos, como los cuasi teatrales musicales de

los shows, parece que se trata de una afirmación todavía muy atendible.

3. Es notoria la necesidad del *complejo* jurídico trialista para la comprensión y solución de los complejos problemas teatrales.¹¹ Nuestro objetivo está lejos de agotar la juridicidad del teatro, es solo exponer su *complejidad* y la *necesidad* del modelo complejo del trialismo. Atender al teatro jurídicamente es *una* de las maneras de mostrar la relevancia del *Derecho del Arte*.

II. El teatro en el mundo jurídico

1. El mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

4. El Derecho y el teatro se constituyen sociológicamente en marcos de *vida humana*. Aunque la noción de vida humana es difícil de delimitar, es imprescindible (como sucede por ejemplo en la Medicina) porque vivimos. El Derecho se desenvuelve *en* la vida humana y el teatro la «*re-presenta*», en gran medida «*re-significándola*». Quizás con frecuencia el teatro produzca *catarsis* y constituya vida como lo hace en ciertos casos el Derecho en su función *performativa*.¹²

Los rituales y las ceremonias difieren del teatro porque procuran construir vida de manera más inmediata. El teatro es, en principio, vida separada y reinsertada en el curso principal de la vida. Los rituales y las ceremonias suelen ser más performativos.

Respecto del teatro, de los rituales y de las ceremonias corresponde utilizar diversos significados de la palabra «función».¹³ Posiblemente el teatro sea la expresión del Arte que más se vale de vida humana en relativa *plenitud*. En el escenario estamos en casi toda nuestra fuerza.¹⁴

5. El Derecho y el teatro se sitúan en los distintos niveles de *autenticidad-inautenticidad* de nuestra vida. La vida humana incluyendo el Derecho se consideran auténticos pero son siempre, como el teatro, relativamente inauténticos. Según se desenvuelva la vida con nuestras palabras, poses, ropajes, discursos, mobiliarios, etc. es, en diversas medidas, inauténtica, «teatral».¹⁵ En definitiva el teatro, considerado a menudo inauténtico, es siempre de alguna manera auténtico. Surge de lo profundo de nosotros.

6. La referencia del Derecho a la vida humana se desenvuelve mediante *adjudicaciones* de *potencia e impotencia*, es decir, de lo que favorece o perjudica a nuestra vida. El teatro puede ser comprendido de manera esclarecedora como un espacio de adjudicaciones.

Las adjudicaciones se producen por *distribuciones* de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar o *repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables. Aunque las diferencias son difíciles de establecer, las categorías son al fin útiles.

Luego del gran desarrollo de las ciencias sociales y humanas es difícil apreciar si existe la libertad en la que supuestamente se desenvuelven las *conductas* repartidoras, pero todo el Derecho está construido en gran medida sobre la idea de la *libertad*.

7. Las distribuciones de la *naturaleza* influyen en el Derecho y están presentes en el teatro. El Derecho se desenvuelve incluyendo las condiciones naturales del suelo, el clima, la vida vegetal y animal en general, etc. El teatro se desarrolla también en ellas, sobre todo en el *cuerpo humano presente*.¹⁶ Se suele afirmar que en los orígenes del teatro los seres humanos primitivos, danzábamos y realizábamos movimientos rítmicos en honor al fuego, el sol, la lluvia, el agua, etc. A menudo en el teatro se hace referencia a las condiciones de la naturaleza.¹⁷ Se ha llegado a considerar el «teatro de la naturaleza».¹⁸ Cuando los personajes griegos invocaban a la tierra y al cielo, y al sol y a las estrellas, se dirigían a veces a cosas reales que la mayoría del auditorio podía ver y sentir directamente mientras escuchaba el diálogo o los cantos.¹⁹

La «presencia» del cuerpo humano, no solo su imagen, es uno de los caracteres más jerarquizadores del teatro y de allí surge una de sus diferencias mayores respecto del cine e Internet.²⁰ Atender jurídicamente a la naturaleza contribuye a su consideración jurídica en el teatro.²¹

8. La relación de la *psicología* con la naturaleza no es fácil de esclarecer, pero es relevante la consideración de una y otra en relativa proximidad en las distribuciones del Derecho. La atención jurídica a las distribuciones de la psicología viabiliza la consideración de su presencia en el teatro.²² Suele decirse, como hemos referido, que el teatro tiene efectos catárticos. La psicología de la gente de teatro motiva reflexiones de gran interés.²³ Se considera, con razón, la a menudo exagerada afirmación de la «enfermedad» del artista.²⁴ Tal vez incluso

lo que resulte cuestionable sean al fin las mismas nociones de «enfermedad» y normalidad.

9. Las *influencias humanas* difusas que hacen al Derecho se integran con la religión, la economía, el lenguaje, la ciencia y la técnica, la historia, la educación, el propio Arte, la concepción del mundo, etc. El teatro se forma también con esas influencias cuya consideración jurídica es relevante. Importa que el Derecho tenga conciencia de esas causas que lo constituyen a él y al teatro.

10. El Derecho considera las influencias de la *religión* y los orígenes del teatro tienen en gran medida causas religiosas. El teatro comenzó cuando mediante la generación de mitos, dioses y seres superiores, los seres humanos queríamos rendirles ofrendas para obtener beneficios y parabienes. En Grecia apareció de modo considerable con el Ditirambo, en el que se bailaba y cantaba en honor de *Dionisos*, el dios del vino y de la fertilidad. La magnífica fertilidad religiosa griega relacionó a las musas Melpómene y Talía con distintas vertientes del teatro.²⁵

En el teatro griego, Esquilo fue más respetuoso con la religiosidad tradicional,²⁶ en tanto Eurípides tuvo una actitud crítica revisionista. Como los griegos no tuvieron un libro sagrado comparable a la Biblia o al Corán sus mitos fundamentales podían entrar en la literatura con más flexibilidad. Sin embargo, se relata que casi matan a Esquilo porque los espectadores creyeron que había revelado algunos de los secretos de los Misterios de Eleusis.²⁷ Es posible que, inspirada en gran medida en los mitos, la tragedia sea la más bella de las invenciones griegas.

11. Las influencias humanas difusas de la *economía* son muy relevantes en el Derecho y el teatro. Ambos se desenvuelven en gran medida en el despliegue de la producción, la distribución y el consumo.²⁸

Pese a diversas resistencias, el Derecho y el teatro se encuentran cada vez más con la conversión de ellos mismos y el resto del mundo en mercadería.²⁹ Una de las grandes tensiones de este tiempo es la que se refiere a la economía y el mercado por un lado y la democracia y los derechos humanos por el otro. El Derecho³⁰ y el teatro se desenvuelven en ese marco.

A menudo el teatro se ocupa de la temática económica.³¹ Una de las grandes cumbres en este sentido es «El Mercader de Venecia» de Shakespeare.³² En relación con las tensiones económicas y sociales se desarrollan, además, el teatro cómico culminante en Molière³³ y el denominado teatro comprometido.

12. El *lenguaje*, una de las distribuciones más relevantes del campo jurídico, posee también alta relevancia en el teatro. Pese a las valiosas expresiones teatrales mudas, donde cabe hacer referencia al interés de las pantomimas,³⁴ consideramos que el teatro ha de ser pensado y jerarquizado en relación con el lenguaje y con la *palabra hablada*. En parte por el uso casi general de la palabra hablada, el teatro es una de las expresiones artísticas que nos parecen más elevadas. A nuestro entender el ser humano es, en mucho, un *ser que habla* con especial aptitud.³⁵

Es relevante que el Derecho y el teatro se expresen de manera predominante en las lenguas maternas y no en inglés, como ocurre, por ejemplo, en la música, en Internet, etc.³⁶ Las dificultades del cambio de lenguaje en la traducción suelen

expresarse en las traducciones de obras teatrales, por ejemplo en el «Hamlet» de Shakespeare.³⁷

13. La *ciencia* y la *técnica* son causas de distribuciones muy relevantes en el campo jurídico. Pese a que a veces no parecen despliegues centrales en el teatro, y que incluso éste ha hecho burla de algunos científicos reales o pretensos, como los médicos de la época,³⁸ en realidad cabe apreciar la presencia de ambas³⁹ y la temática de las responsabilidades respectivas.⁴⁰ Aunque el uso de los recursos técnicos es notoriamente menor en el teatro que en el cine, son también relevantes en él. Se hace referencia además a una técnica teatral.⁴¹

14. La presencia de la *historia* en las distribuciones por influencias humanas difusas es tan relevante que ha llegado a decirse que el Derecho es un producto del espíritu del pueblo manifestado en la historia a través de la costumbre y que se perfecciona al lado del lenguaje.⁴² El trialismo considera en gran medida al Derecho como un producto cultural. La historia es también altamente significativa en el teatro, de modos principales por la importancia de la historia misma del teatro,⁴³ la culturalidad de lo teatral⁴⁴ y la relevancia que se ha brindado a personajes históricos como personajes teatrales, según lo exhibe v. gr. la genial producción de Shakespeare.⁴⁵ Se suele afirmar que el 'drama' e incluso el teatro son historias que narran los *acontecimientos vitales* de una serie de personajes.

15. La *educación* produce importantes distribuciones en el mundo jurídico. El desenvolvimiento de la educación intensificado por la Reforma tuvo gran relevancia en las

posibilidades de contratación y de la formación de la opinión pública. Como lo muestra la estrategia sarmientina en la Argentina, el desarrollo de un proyecto jurídico ha de contar con el apoyo de la educación.⁴⁶ La referencia a la educación en el Derecho contribuye a la comprensión de la relevancia de educación en el teatro.

16. El *Arte* en general, incluso el teatro, aparecen en relevantes distribuciones en el mundo jurídico. Las otras artes, por ejemplo la pintura, la escultura, la música, la arquitectura, etc., intervienen en el Derecho y el teatro. Un modelo jurídico consciente de su integración artística es mejor para la comprensión de la relevancia del resto del complejo artístico en el teatro.

17. La *concepción del mundo* tiene gran influencia en el Derecho y su consideración abre espacio para la comprensión del teatro, donde también ella está presente. En países como España y la Argentina, la concepción del mundo suele dividirse entre los sectores *hispanico tradicional* y *anglofrancés*. El primero es más católico tradicional, organicista, paternalista, intervencionista y romántico. A menudo es populista. Entre sus mayores representantes están Felipe II, Rosas, Franco, Perón y de cierto modo el matrimonio Kirchner: El segundo sector es más pactista, abstencionista, afín a la Reforma e ilustrado. Entre sus mayores exponentes están Carlos III, Belgrano, Moreno, Rivadavia, Mitre, Sarmiento, Roca, Marcelo T. de Alvear, Aramburu, Alfonsín y Macri. Tal vez el PSOE sea mayoritariamente anglofrancés.

En la Argentina el sector hispanico tradicional fue reforzado por aportes de pueblos originarios y la inmigración

de origen italiano meridional. El sector anglofrancés tiene afinidades de sectores mayoritarios norteamericanos.⁴⁷ Los hispánicos tradicionales fueron sobre todo federales⁴⁸ y la mayoría de los anglofranceses es predominantemente unitaria. Aunque hay anglofranceses románticos (v. gr. Sarmiento), vale tener en cuenta que su romanticismo era en la manera de expresarse, no en la concepción del mundo. Los dos espacios tienen sus respectivas derechas e izquierdas. En la relativa izquierda hispánica tradicional kirchnerista han ingresado sectores de izquierda «progresistas» anglofranceses.⁴⁹ Las tensiones entre los dos espacios, que llegaron a ser denominadas «grieta» cultural, han acentuado conflictos en el campo teatral, llegándose a graves *proscripciones* y *persecuciones*.⁵⁰

Más allá de los datos históricos, la concepción de los seres humanos puede enriquecerse con su construcción como seres al fin en gran medida *jurídicos* y «*teatrales*». La calidad social nutre la condición jurídica y teatral.

18. En el campo de las influencias humanas difusas de la *filosofía*, es relevante la interrelación entre concepciones filosóficas, sentido de la justicia y teatro.⁵¹ Se afirma que Eurípides no pudo escribir una obra perfecta porque la filosofía lo desasosegaba.⁵² Se dice que Platón quiso ser dramaturgo y fue filósofo y Eurípides quiso ser filósofo y fue dramaturgo.⁵³ Uno de los momentos más relevantes del vínculo entre filosofía y tragedia es el que muestra Nietzsche en «El origen de la tragedia».⁵⁴

19. Los *repartos* son producidos por la conducta de seres humanos determinables. En el teatro hay conducción jurídica

constitutiva de *repartos teatrales*, que reparten el teatro. Existen asimismo *repartos intrateatrales*, con más aspectos *imaginarios* (*actos teatrales*). Estos repartos ocurren en las obras, aparte de la realidad del resto de la vida. Se dice que el teatro teatra, cabe decir que adjudica, que reparte. Los despliegues jurídicos y teatrales externos e internos son *actos culturales*.

La consideración de los repartos requiere atender a los repartidores (conductores), los beneficiarios (beneficiados y gravados), los objetos (potencias e impotencias), las formas (los caminos previos a la iniciación de los repartos) y las razones (móviles, razones alegadas y razones sociales que atribuye la sociedad cuando entiende que los repartos son valiosos). Es relevante poder reconocer así los *repartos teatrales* externos e internos.

20. Entre los *repartidores* y los *recipiendarios* en el teatro es posible mencionar a los autores,⁵⁵ libretistas, actores,⁵⁶ cantantes, músicos, bailarines, directores, apuntadores, presentadores, coristas, integrantes de los cuerpos de baile, maqui-lladores, escenógrafos, asistentes, técnicos, editores, críticos, cronistas, empresarios, productores, investigadores y docentes referidos al teatro, acomodadores, integrantes de las claques, «reventadores» de espectáculos, vendedores y revendedores de entradas, legisladores, administradores gubernamentales, público e integrantes de la sociedad en general.⁵⁷

El público y al fin los integrantes todos de la sociedad son siempre al fin repartidores y beneficiarios. Sucede así por la asistencia como espectadores y las señales de aprobación o desaprobación, por la interacción de los espectadores y la influencia cultural que el teatro proyecta y recibe en general.

En la Antigua Grecia el público acudía multitudinariamente y el teatro era mantenido por el Estado. Los gastos de la representación eran a menudo sufragados por los coregos, ciudadanos acomodados a los que se hacía pagar un impuesto alcanzando de este modo el favor popular. El Estado subsidiaba la entrada a los más pobres y premiaba a los ganadores de los concursos, conforme la decisión de un jurado elegido entre los ciudadanos.⁵⁸

Dice Unamuno en relación con el discurso de don Quijote a los cabreros «Si el pueblo no la entiende, siente, empero, comezón de entenderla, (...)». ⁵⁹ Sin embargo, una perspectiva con cierta tradición, acentuada en nuestro tiempo, es el teatro participativo, donde el público interactúa con los artistas o los presentadores.⁶⁰

La preeminencia entre repartidores y beneficiarios del teatro ha sido diversa. En cierto período más teocéntrico, de un denominado «teatro del mundo», se pensó que el autor calificado era Dios.⁶¹ En tiempos de la preeminencia del individuo, muy relacionados con una concepción crecientemente antropocéntrica y la modernidad, los autores y actores tuvieron como individuos lugares destacados. En el camino crítico del teatro del absurdo, se ha hecho referencia a personajes en busca de autor.⁶² En consonancia clara con los avances de las ciencias sociales y humanas, la democracia y la posmodernidad, se debate la penetración en la psicología de los personajes ⁶³ pero además se brinda consideración difusa a la intervención autoral y actoral del público asistente.⁶⁴

De cierto modo cabe pensar que se han diluido los papeles de repartidores teatrales, principalmente en cuanto a autores,

actores e incluso espectadores. Tal vez la sociedad líquida haga distante la escritura de obras de la solidez tradicional.⁶⁵ Sin embargo, parece que la teatralidad requiere que en alguna medida, aunque sea diluida, haya espectadores. Hay teatros especialmente orientados a diferentes sectores sociales: niños, adolescentes, etc. Cuando en el teatro solo cambian los autores se produce plagio.

21. Los *objetos* de los repartos son las potencias e impotencias que favorecen o perjudican la vida y el teatro es reconocible en uno y otro sentido. En gran medida el teatro puede favorecer o perjudicar directa o indirectamente las vidas de las personas. La etimología de la palabra teatro remite a la contemplación y ésta va acompañada por la posibilidad de la reflexión. Como suele suceder en el Arte en general, quizás el teatro sea un espacio de *libertad, imaginación y creación, de alegrías y tristezas*, que pueden encontrar lugares jurídicos.⁶⁶ Aunque siguiendo ideas sostenidas por Ortega y Gasset se puede afirmar el carácter imaginario del teatro,⁶⁷ es viable relacionarlo con los aspectos más profundos de la persona.⁶⁸ Al teatro le es factible brindar entretenimiento, placer, deleite, instrucción, inquietud, reflexión, etc. Pasa desde la profundidad vital de la tragedia a la relativa superficialidad, no menos relevante, de la risa en la comedia. La voz humana que en él casi siempre se expresa es una de las manifestaciones más conmovedoras de la humanidad.⁶⁹

Cabe tener en cuenta como manifestaciones de potencia e impotencia⁷⁰ lo que con cierto maniqueísmo Brook llama teatro sagrado, que muestra la potencia de lo que *no se ve* en la vida, y teatro mortal, teatro malo, que *no aporta*, convertido en

mero negocio. Ya en la antigüedad griega aparece, por ejemplo, la influencia que pretendió Aristófanes contra Sócrates en su polemizada obra «Las nubes». ⁷¹ Se suele decir que el teatro es un marco de *juego* ⁷² y también, en otro sentido, de *resiliencia*.

Los períodos de actuación y las retribuciones de los actores, a veces correspondientes a un «caché» o cotización, suelen ser irregulares. El teatro es a menudo espacio de conflictos, de *proscripciones* y *persecuciones*. Así ha sucedido con autoritarismos de diverso tipo. Cabe recordar lo padecido por Václav Havel bajo el comunismo. ⁷³ También lo que ha ocurrido en Nigeria con el autor Akinwale Oluwole Soyinka, también de fuerte y activa conciencia política. ⁷⁴ Es posible referir como casos próximos a nosotros muy notorios el de la muerte del prosista, dramaturgo y poeta español (orientado a las Letras y el Derecho) Federico García Lorca, quien fue detenido y fusilado en 1936 por sus ideas liberales, de cierto modo más afines al sector anglofrancés. ⁷⁵ Entre los actores peninsulares es dado remitirse además al exilio de Margarita Xirgu, fallecida en esa condición en Montevideo en 1969. ⁷⁶ En el sector hispánico tradicional fueron perseguidos autores como Enrique Santos Discépolo ⁷⁷ y actores como la argentino-española Lola Membrives (Dolores Membrives Fernández) ⁷⁸ y los argentinos Tita Merello (Laura Ana Merello) ⁷⁹ y Hugo del Carril (Piero Bruno Hugo Fontana). ⁸⁰ En el anglofrancés fueron perseguidos actores como Niní Marshall (María Esther Traverso), ⁸¹ Arturo García Buhr (Arturo García Bourg), ⁸² Libertad Lamarque, ⁸³ María Rosa Gallo ⁸⁴ y Mirtha Legrand (Rosa María Juana Martínez). ⁸⁵ De cierto modo cabe referir también a Francisco Petrone (Francisco Antonio Petrecca Mesulla), de orientación comunista. ⁸⁶ Se debaten los motivos de la partida del país de

Leopoldo Marechal.⁸⁷ En la Argentina hubo «listas negras», v. gr., durante la dictadura militar iniciada en 1976.⁸⁸

A través de la presencia en el teatro se puede relatar, como lo hizo por ejemplo en la Argentina Manuel Mujica Láinez, los rasgos profundos de la sociedad.⁸⁹ El espacio teatral es marco de las potencias y las impotencias de premios⁹⁰ y subsidios⁹¹ relevantes.

Como lo muestra de manera destacada el Colón de Buenos Aires, los teatros suelen ser espacios de *fabricación* de objetos muy vinculados a las potencias artísticas. Vale considerar la estrategia educativa *para* el teatro y *mediante* el teatro⁹² desde la educación inicial.⁹³ Es importante que las *Facultades de Derecho* tengan espacios teatrales. Que posean cursos y realicen investigaciones de Derecho del Arte donde se traten las características particulares del teatro. También es relevante que en los estudios de Arte encuentren lugar los despliegues jurídicos respectivos, incluyendo referencia a la juridicidad del teatro.

22. Las *formas* de los repartos, son los caminos, sobre todo procesales o de mera imposición, negociales o de adhesión, recorridos antes de llegar a su realización. Esas formas son también relevantes para la juridicidad del teatro. Por ejemplo, hay analogías teatrales entre el *proceso oral* y la *retórica* y el teatro propiamente dicho.⁹⁴ Aunque exista una verdad procesal diferente de la real, el compromiso en la búsqueda de la verdad en lo jurídico difiere de la «verdad teatral».

Respecto a la distancia o proximidad de los actores y el público suele hablarse del teatro sagrado, más relacionado a las capacidades de las élites, y el teatro tosco, que provoca

directamente la tristeza o la alegría. En cierta relación también con los objetos, se suele decir además que el teatro sagrado se enfoca en la parte interna de la persona y se dirige a lo invisible, a la parte emocional, en tanto el teatro tosco es rústico, directo e impactante.

El impulso de la forma, como camino hacia la conclusión de la obra aparece por ejemplo en «El milagro secreto» de Jorge Luis Borges.⁹⁵ Se suele decir que los directores son los encargados de mejorar la comunicación entre autores y actores. La selección en la vida teatral puede tener grandes fallas. Se cuenta que la gran Marlene Dietrich (Marie Magdalene Dietrich) fue rechazada por el gran director teatral Max Reinhardt cuando intentó entrar en la Deutsche Theaterschule.⁹⁶

En el teatro tradicional la audiencia del público se ha manifestado sobre todo por vías no formalizadas (aplausos, silbidos, etc.), pero el teatro participativo tiende a ampliar esos cauces, aunque a veces sea a costa de la calidad en otros aspectos del reparto jurídico.

23. Las *razones* de los repartos abarcan *móviles*, *razones alegadas* que invocan los repartidores y *razones* que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos. El teatro es espacio de desenvolvimiento de todas ellas.

Se puede suponer cierta confluencia entre *móviles* teatrales artísticos de vocación, sobre todo en los autores, los directores y los actores y *móviles* de lucro principalmente en los empresarios. Se suele decir que existe teatro comercial y no comercial. A veces hay desarrollos de «teatro vocacional». En sociedades capitalistas los *móviles* de lucro se incrementan. Sobre todo en el público, hay *móviles* de esparcimiento. Sin

embargo, vale tener en cuenta que estas diferencias entre las personas se modifican en el teatro participativo.⁹⁷ A menudo se presentan también móviles de poder, educación,⁹⁸ solidaridad (por ejemplo entre los actores), etc.

Generalmente las *razones alegadas* en el teatro son vocacionales o de esparcimiento, también se hacen v. gr. referencias educativas. Los argumentos teatrales contienen *relatos* al menos implícitos, referidos al caso y a la sociedad en general, que pueden o no aceptarse. A veces en el mundo teatral se utilizan pseudónimos que podrían expresar mejor las personalidades deseadas por quienes los emplean.

Se suele afirmar que la palabra «*persona*» proviene de la máscara utilizada por los actores (para sonar).⁹⁹

Las *razones sociales* del teatro varían considerablemente según las circunstancias. La modernidad fue un tiempo de fuerte razonabilidad teatral,¹⁰⁰ hoy en competencia con el cine, la televisión e Internet. La razonabilidad puede apreciarse por las críticas y la concurrencia del público, aunque son posibles interferencias de disponibilidades económicas, distancia etc.

24. Según sea la relación de los repartidores con los beneficiarios los repartos pueden desenvolverse por imposición o por acuerdo. En el primer caso se los denomina *autoritarios* y realizan el valor poder. En el segundo se los llama *autónomos* y satisfacen el valor cooperación. El teatro es ámbito de muchas manifestaciones de autoridad y autonomía, en su constitución y sus relatos.¹⁰¹ Se han señalado y debatido relaciones de autoridad entre autores, directores, actores, colaboradores, público, críticos y sectores gubernamentales y económicos.

A veces se hace referencia a la posición del teatro en el juego del poder en la estructura de *clases*. Una de las fuertes manifestaciones del poder es la *censura*.¹⁰² La diferencia entre escenario y platea lleva en ciertos casos a diversificar las posiciones de poder en la vida entre quienes nos toca estar en uno u otra. En la platea suele ser poco lo que se puede hacer para desplegar la posibilidad vital.

El *divismo* es con frecuencia marco de inversión de las relaciones de autoridad, donde son los actores quienes ejercen el poder.¹⁰³ El divismo se autoalimenta llegándose a pensar que se es «famoso por ser famoso», con aspiraciones casi «divinas». Quizás se desarrolle en especial entre los cantantes de ópera.¹⁰⁴

Una de las grandes expresiones teatrales del poder y sus desvíos es la tragedia «Macbeth» de Shakespeare.¹⁰⁵

En el teatro participativo se invoca la autonomía. Hay numerosos espacios de acuerdos en la relaciones entre autores, productores, directores, actores, quienes desean participar como público espectador, etc.

25. Los repartos pueden presentarse en condiciones de *orden* o *desorden*. El orden es denominado régimen y el desorden es llamado anarquía.

El régimen realiza el valor orden. Existen *subórdenes* y «*microórdenes*» de repartos, según el menor o mayor grado de autonomía que tengan respecto del orden. Hay subórdenes transversales que pertenecen a diversos órdenes. El orden se constituye mediante *planificación* y *ejemplaridad*. En la planificación en sentido amplio se indica quiénes son los supremos repartidores (supremos conductores) y cuáles son los criterios supremos de reparto (criterios supremos de conducción).

A veces se la considera planificación «gubernamental». La planificación gubernamental suele expresarse formalmente en constituciones, leyes, decretos, sentencias, ordenanzas, etc. Cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se forma mediante el seguimiento de modelos considerados razonables. Se manifiesta en la costumbre, los usos, la jurisprudencia, etc. Satisface el valor solidaridad.

Los *cambios* de los supremos repartidores y de criterios supremos de reparto son revoluciones; las modificaciones referidas solo a los supremos criterios de reparto son evoluciones y las variaciones orientadas únicamente a los supremos repartidores son «golpes» (suele decirse «golpes de Estado»). El desorden realiza el «disvalor» arbitrariedad. De cierto modo en la anarquía hay «impertinencia».

Esas manifestaciones de orden y desorden se producen también en el teatro. El teatro suele ser un *suborden transversal* de diversos órdenes, dentro del suborden del Derecho del Arte. Es parte de una ordenación compartida por distintos regímenes (por diferentes países). Supera las fronteras de los Estados. Tal vez haya una teatralidad universal. Cada obra es en sí un *microorden*.

El desenvolvimiento teatral requiere cierto orden.¹⁰⁶ Hay programaciones de actividades teatrales ¹⁰⁷ y sobre todo los argumentos y los actores son a menudo propuestos y con frecuencia aceptados como *modelos* que pueden producir seguimientos e intervenir en la formación de las costumbres. El teatro cuenta, según las circunstancias, con diversos niveles de ejemplaridad, evidenciados a veces en la concurrencia a los espectáculos y en reiteraciones temáticas. Las vedetes suelen ser especialmente promovidas por el capitalismo y a su vez promover dinámicos despliegues de seguimiento.

La tradición teatral de Grecia no admitía la representación directa de escenas de violencia en el escenario.¹⁰⁸ Una expresión de ejemplaridad es la colaboración popular para el restablecimiento de teatros dañados, como sucedió con el teatro La Esperanza de Rosario que se quemó en 1868.¹⁰⁹ Se dice que al morir Sófocles los griegos le tributaron honores divinos.¹¹⁰ La gran Anna Magnani fue convertida en Italia en un verdadero símbolo nacional y su entierro provocó una concentración popular en Roma sólo superada por los honores reservados por entonces a los Papas.¹¹¹

El teatro puede tener importantes sentidos de cambio, sobre todo revolucionarios. Se dice que ya Eurípides fue un revolucionario.¹¹² Cabe referirse en ese sentido, por ejemplo, al antiteatro de Pirandello y el ritualismo de Genet.¹¹³ El teatro suele ser cuestionador, pero a veces por ese carácter cuestionador en confluencia con la debilidad de los protagonistas del control motiva controles cuestionados, en ciertos casos porque se les atribuye la búsqueda de corrupción.¹¹⁴ Como es dado suponer, dada la condición humana, la corrupción estaba ya presente en el teatro griego.¹¹⁵ El teatro puede significar anarquía. Antígona es, por ejemplo, un modelo de «impertinencia».

26. Los repartos y sus órdenes se relacionan con *límites necesarios* que deben ser tenidos en cuenta y pueden impedirlos. Los límites necesarios se integran en constituciones materiales que es necesario tener en consideración para repartir.¹¹⁶ Los obstáculos pueden ser físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales.¹¹⁷ A veces la fuerza de quienes pretenden repartir puede llegar a vencerlos. También existen

límites y constituciones materiales en el desenvolvimiento del teatro. Incendios,¹¹⁸ rechazos psíquicos,¹¹⁹ agresiones y resistencias políticas a menudo dictatoriales y fanatizadas,¹²⁰ falta de recursos,¹²¹ etc. son expresiones de los límites necesarios con que suele encontrarse el teatro.¹²² Varios centenares de tragedias griegas se han perdido, incluyendo obras de los mayores escritores.¹²³ Los incendios de la Biblioteca de Alejandría, a los que casi con seguridad no es ajeno el fanatismo religioso, tienen que ver con esas pérdidas.¹²⁴ Se dice que el actor debe abandonar el miedo para hallar la libertad creadora.

Los límites internos de las obras teatrales son análogos a los de la vida real, pero tienen alcances distintos. En el teatro pueden «ocurrir» sucesos que en la vida real no son viables. En cierta medida, el teatro libera de límites que la vida real no puede superar.

Una de las mayores manifestaciones teatrales de la lucha de los hombres contra los límites del «destino» es Edipo.¹²⁵ También está presente el tema, por ejemplo, en la producción de Eugene (Gladstone) O'Neill.¹²⁶

Se afirma que la esencia del drama griego era el sino, o sea la lucha del hombre con los dioses, al modo como la del drama isabelino fue la acción o lucha de un hombre con otro y la del moderno lo fue el carácter, es decir, la lucha del hombre consigo mismo.¹²⁷

27. La dimensión sociológica de la construcción trialista se desenvuelve en base a las *categorías* causalidad, finalidad objetiva de los acontecimientos, finalidad subjetiva, posibilidad, realidad y verdad. El conocimiento de cualquiera de ellas, menos la finalidad subjetiva, requiere el de todas sus manifestaciones. Esto significa que todas menos la finalidad subjetiva son

«*pantónomas*» (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Para ponerlas a nuestro alcance necesitamos *fraccionarlas* cuando no podemos saber o hacer más, produciendo *certeza*.¹²⁸ Lo que queda más allá de lo fraccionado suele corresponder al misterio. Los repartos son exitosos cuando la finalidad subjetiva logra estar en la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad.

El teatro puede *influir* en las categorías con que se forma la dimensión sociológica.¹²⁹ También puede variar los desenvolvimientos de esas categorías dentro de sí mismo, haciendo posible lo imposible, aproximándose o alejándose de la verdad,¹³⁰ construyendo éxitos y fracasos, etc. A veces se juega con tramas sorprendentes, como en el vodevil y el absurdo. A menudo se relaciona con la revelación de lo críptico, con lo que queda en el misterio y con la construcción de mundos imaginarios. De cierto modo el teatro es una liberación de la materia, el espacio, el tiempo y las personas.

b) Dimensión normológica

28. Para asegurar la integración de las tres dimensiones el trialismo construye la noción de *norma* refiriéndola como captación lógica de un reparto proyectado hecha desde el punto de vista de un tercero. Así puede asegurarse su cumplimiento. Cuando éste se logra, se afirma que la norma es *exacta*. Incluso cabe diferenciar normas reales, destinadas a ser cumplidas de inmediato, normas programáticas, para cumplir en un porvenir relativamente distante, normas de propaganda, para convencer a fin de que lleguen a cumplirse y *normas espectáculo* que en principio no están encaminadas a su cumplimiento.¹³¹ Las

normas espectáculo se asemejan al «teatro». Las normas pueden tener diverso *impacto* en las demás, como los repartos pueden tener distinto *impacto* en los otros. También existe una *lógica de los repartos proyectados captados en las normas*.

En el régimen jurídico del teatro es relevante el logro de la exactitud. Hay normas teatrales que logran exactitud¹³² y casos de incumplimiento.¹³³ Existe una *normatividad imaginaria intrateatral*, a la que las obras pueden dar o no exactitud. Las obras teatrales pueden tener diverso *impacto* en las demás. Por ejemplo, *Antígona* es una obra de *impacto* muy destacado. También existe la *lógica* de los actos teatrales proyectados.

29. En su condición de juicios las normas se *estructuran* con un *antecedente* y una *consecuencia jurídica*, que captan respectivamente el sector social a reglamentar y la reglamentación. Cada uno tiene características positivas y negativas que deben estar respectivamente presentes o ausentes para que las normas funcionen. Los antecedentes y las consecuencias pueden construirse con métodos más *analíticos* o *sintéticos* según sea más o menos necesario diferenciar la realidad. Se presentan así las cuestiones de la medida en que las normas aplicables al teatro han de ser construidas con más o menos análisis problemático en sí y respecto del resto del Arte y de la cultura y del análisis de las soluciones.

Entre las características negativas del antecedente suele estar el rechazo del *fraude a la ley* y entre las características negativas de la consecuencia jurídica suele encontrarse el *orden público*. Dado que en el marco teatral se otorgan con cierta frecuencia beneficios, subsidios, premios, entradas de favor, etc., ocurre a veces el fraude a la ley teatral.¹³⁴ Entre las

características negativas de la consecuencia jurídica suele presentarse el *orden público*. Hay un orden público teatral, que en principio ha de ser limitado por la libertad respectiva.

30. La construcción trialista del concepto de normas acentúa la referencia al origen de ellas en *fuentes reales* materiales y formales. Las fuentes *materiales* son los repartos mismos, las fuentes formales las *autobiografías* de los repartos que hacen los repartidores. Entre éstas se encuentran las constituciones formales, los tratados, las leyes, los decretos, las ordenanzas, las sentencias, los contratos, los testamentos, etc. Para conocer los repartos es relevante considerar no solo las fuentes formales sino las fuentes materiales mismas, se suele decir «saltar» de las fuentes formales a las fuentes materiales.

El teatro cuenta con numerosas fuentes formales referidas a él, por ej. la Ley Nacional del Teatro, número 24800, que expresa en su art. 2: A los fines de la presente ley. se considerará como actividad teatral a toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de distintos géneros interpretativos según las siguientes pautas: -a) Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa y real, y no a través de sus Imágenes: - b) Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, teatro musical, leído de títeres, expresión corporal, de cámara, teatro danza y otras que posean carácter experimental o sean susceptibles de adoptarse en el futuro; - c) Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común con su auditorio. Asimismo

forman parte de las manifestaciones y actividad teatral las creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.¹³⁵

La ley 27203, de Actividad Actoral, expresa en su art. 1: «A los fines de la presente ley, se considerará actor-intérprete a toda persona que desarrolle las tareas de interpretación de personajes, situaciones ficticias o basadas en hechos reales, o que sustituya, reemplace o imite personajes, así como aquella que efectúe interpretaciones de sí mismo, a través de un libreto, libro, guión o ideas, en actuaciones públicas o dirigidas al público, con independencia del formato y medio utilizado para difundirlas, cualquiera sea el lugar y la forma en que lo realice. Serán, asimismo, sujetos de la presente ley aquellas personas encargadas de la dirección, los apuntadores, así como los asistentes de cualquiera de ellos, coristas y cuerpos de baile.»¹³⁶

Cabe tener en cuenta normativas locales, como las ordenanzas de espectáculos públicos. En Rosario, por ejemplo, la ordenanza 7218/2001.¹³⁷ También corresponde considerar las reglas de *propiedad literaria y artística e intelectual* internacionales y nacionales, v. gr., la ley 11723, referida al régimen legal de la propiedad intelectual.¹³⁸

También en el teatro mismo hay fuentes reales materiales y formales. Las primeras son los *actos teatrales proyectados* por los autores y las segundas las *formalizaciones* que ellos producen. Las fuentes formales del teatro suelen ser denominadas libros y libretos.¹³⁹ En ellas es asimismo necesario saltar de las fuentes formales a las materiales.

31. Para que los repartos proyectados se realicen es necesario que las normas se cumplan mediante su

funcionamiento, que requiere tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación. En el funcionamiento entran en relaciones a menudo tensas los autores de las normas (v. gr. los legisladores), los encargados de su funcionamiento (por ej. los jueces) y el resto de la sociedad. Como en todos los desenvolvimientos de reparto intervienen intereses y fuerzas.

Entre las expresiones de mayor predominio de la autoría figuran la exégesis y la interpretación teleológica. Entre las manifestaciones mayores de protagonismo de los encargados del funcionamiento se encuentra la denominada escuela del Derecho libre. En posiciones que por diversos senderos dan importante participación a los encargados se encuentran la teoría pura del Derecho, el neoconstitucionalismo y el razonamiento por principios. En la determinación se completa una normatividad existente. En la elaboración se hace referencia a una carencia (laguna) histórica o axiológica (dikelógica) y se elabora una norma por autointegración, recurriendo a los contenidos normativos existentes, o por heterointegración, mediante la remisión a referencias ajenas al propio ordenamiento. A través del funcionamiento la norma puede alcanzar exactitud. El funcionamiento de la normatividad nunca concluye. Aprovechando ideas difundidas podemos decir que vive en episodios constantemente «refuncionalizados» cuyo tema perdurable es la vida humana.

El funcionamiento de las normas del teatro incluye al fin las *funciones* teatrales. A semejanza de lo que sucede en el Derecho, autores y encargados del funcionamiento teatral pueden tener diversos grados de creatividad. También en este espacio suelen presentarse relaciones a veces tensas entre los

autores, los directores, los actores y el resto de la sociedad. Se hace referencia, por ejemplo, a dos maneras principales de interpretar. De una manera más histórica, podría decirse teleológica, Eleonora Duse buscaba comprender la mentalidad del personaje. Con una proyección más libre, Sarah Bernhardt le imprimía su sello personal.¹⁴⁰ Diversas orientaciones para la interpretación se asocian a las propuestas de Konstanstin Stanislavski, Antonin Artaud, Jerzy Grotowsky, Étienne Decroux y Eugenio Barba.¹⁴¹ Se debaten en el teatro ideas como las de representación y presentación y de acontecimiento y zona de experiencia.¹⁴²

También en el teatro pueden producirse, por ejemplo, determinaciones y elaboraciones normativas. Se suele poner atención en la *creatividad teatral*.¹⁴³ El sentido más actual es relativamente afín a la concepción hegeliana que se remite más al presente. El funcionamiento teatral ha de considerar siempre las circunstancias de la interpretación. Se ha de atender al público al que se dirige el funcionamiento teatral. Cuando se actúa más allá de lo pertinente se suele decir que se sobreactúa y se considera que hay histrionismo. Se puede entender que los críticos son en cierto sentido doctrinarios y en otro «jueces» de la actividad teatral.

Entre los *principios supremos* de la juridicidad teatral, a ser ponderados entre sí, cabe referir los de protección al autor, al actor, al público y a la propia actividad teatral.¹⁴⁴

A través de las funciones las obras teatrales pueden adquirir exactitud. Es notorio que hay obras muy o poco representadas, muy o poco exactas. Sin embargo, aunque las formalizaciones digan que las obras tienen «fin» en realidad el teatro perdura en una permanente «refuncionalización».

Los clásicos son una manifestación especialmente notoria. El del teatro es un mundo siempre vivo, como el del Derecho.

32. Las captaciones lógicas normativas se valen de *conceptos* que *integran* los repartos dándoles precisión e incorporándoles sentidos en virtud de los cuales en principio en parte vivimos. Esas integraciones producen *materializaciones* personales (persona -humana y «jurídica»-, profesor, alumno, juez, legislador, administrador, etc.) y no personales (cosa, moneda, escritura, Facultad, etc.). La integración es relativamente reducida cuando se desarrolla la *autenticidad*, pero alcanza niveles muy altos en la *simulación*¹⁴⁵ y la *ficción*¹⁴⁶ e incluso en la *ilusión*.¹⁴⁷ Pese a que a veces la simulación y la ficción son tomadas como relativos sinónimos, entendemos que la simulación pretende una realidad que la ficción reconoce no tener. Ambas quieren ser o son tomadas como bases para el futuro. La ficción es de cierto modo un despliegue de «*como si*» jurídico.

Aunque el tema es debatido, tal vez quepa considerar que el teatro es un gran espacio de ficción.¹⁴⁸ Es de cierto modo un «*como si*»¹⁴⁹ con espectadores. De alguna manera, no obstante, el teatro participativo es un intento de avanzar en la autenticidad y la realidad.

En las captaciones jurídicas del teatro se emplean conceptos que generan materializaciones. Se utilizan o pueden utilizarse los conceptos personaje, de cierto modo análogo a persona, derechos, deberes, cosas, relaciones, etc. Personas jurídicas intervienen también en la actividad teatral.¹⁵⁰ En lo más específicamente teatral cabe referir que autor, director, actor, público, etc. son materializaciones

personales; obra, argumento, escenario, coreografía, candileja, telón, platea, palco, etc. son materializaciones no personales. La fuerza de las materializaciones teatrales es tan intensa que el teatro actividad da nombre a los edificios donde se realiza.¹⁵¹ También se emplean simulaciones y ficciones en la trama teatral.

33. En la construcción trialista el *ordenamiento normativo* es la captación lógica de un orden de repartos hecha desde el punto de vista de un tercero. Se constituye con *subordenamientos* y *microordenamientos*. El ordenamiento se construye con relaciones verticales y horizontales entre las normas, que son en cada caso de producción y de contenido. Las vinculaciones verticales de producción realizan el valor subordinación, las verticales de contenido satisfacen el valor ilación, las horizontales de producción realizan el valor infalibilidad y las horizontales de contenido satisfacen el valor concordancia. El ordenamiento realiza el valor coherencia. Contiene además una lógica propia, que puede ser diversa de la del conjunto de las captaciones.

La normatividad del teatro es un subordenamiento dentro del subordenamiento del Derecho del Arte que es transversal a los de las demás ramas jurídicas, respondiendo a principios integradores propios. En las normas del subordenamiento teatral hay relaciones normativas verticales y horizontales. Por ejemplo, hay vinculaciones horizontales de producción en que unas normas impulsan el cumplimiento de las otras.¹⁵² Un tema debatido es la medida en que el subordenamiento normativo teatral ha de abarcar controles de *orden público*. El contenido del orden público es al fin propio del ordenamiento.

Dentro de la obra teatral hay una normatividad, que constituye un microordenamiento. Además hay una lógica que puede servirle de control. Con esto entra en juego el teatro del absurdo.

c) *Dimensión dikelógica*

34. La referencia principal a los *valores* de la construcción trialista pertenece a la dimensión *dikelógica*.¹⁵³ Esta dimensión incluye un complejo de valores como la utilidad, la belleza, la verdad, la santidad, la salud, etc. y culmina en la *justicia*.¹⁵⁴ Diversas circunstancias reclaman diferentes presencias valorativas. Todos los valores a nuestro alcance culminan en el valor humanidad, el deber ser cabal de nuestro ser.

En el teatro hay en general un requerimiento básico de *belleza* complementada por la necesidad de integración con la *utilidad* para contar con los medios necesarios para su realización, aunque cuando se trata de la teatralidad jurídica el valor predominante es la *justicia*. Dentro de cada obra hay complejos de valores propios. En la Edad Media, por ejemplo, el teatro estuvo dominado por una muy fuerte exigencia de santidad. En la Edad Moderna se incrementó la atención a la justicia. Al fin el teatro suele tener una referencia a la humanidad.

35. Los valores pueden presentarse, según las jerarquías que les asignemos, en *relaciones* de coadyuvancia, siempre legítima, y de oposición, legítima o ilegítima. La coadyuvancia puede producirse por contribución ascendente o descendente

o por integración de valores del mismo nivel. La oposición legítima es denominada sustitución. La ilegítima puede producirse por subversión, que es ascendente, inversión, que es descendente o arrogación de un valor del material que corresponde a otro del mismo nivel.

Esos planteos son útiles para comprender, por ejemplo, las situaciones con que resulten la justicia, la belleza y la utilidad. Dado que les asignamos el mismo nivel, es posible que entre ellas se integren, como corresponde, o se arroguen unas el material de otras, según suele suceder con la arrogancia de la utilidad capitalista.

En el despliegue jurídico del teatro han de integrarse la justicia, la belleza y la utilidad. La intrateatralidad puede tener complejos axiológicos muy significativos.

36. Aprovechando caminos abiertos por Aristóteles es posible pensar la justicia recorriendo diversos senderos denominados *clases de justicia*.

Una de las clasificaciones diferencia la justicia *conmutativa* (con «contraprestación», entre cuyos modelos está la compraventa) y la justicia *espontánea* (sin «contraprestación», uno de cuyos modelos es la donación). Aunque la realidad suele mostrar lo opuesto, tal vez dada la calidad del objeto del teatro, en principio debería brindarse gratuitamente, sin «contraprestación».

Los contenidos del teatro pueden ser pensados según todas las clases de justicia.¹⁵⁵ Entre las clases están también la justicia referida a personas y la que se limita a roles. En «El Mercader de Venecia» hay diversas posibilidades de superar los roles y avanzar a la consideración de personas: en general nos

inclinamos a pensar en la plenitud de la persona del deudor evitando su muerte; otras perspectivas indican que también hay que considerar la plenitud de la persona del acreedor, cuya principal inserción social por ser judío surgía de su dinero.

37. El *material estimativo* asignado a la justicia en el Derecho es la *totalidad* de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras, diversificada en complejos en lo material, espacial, temporal y personal.¹⁵⁶ Esto significa que la justicia es una categoría «pantónoma». Como tal amplitud nos es inabordable porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla cuando no podemos saber o hacer más produciendo seguridad jurídica. Los desfraccionamientos y los fraccionamientos se pueden producir con más o menos facilidad según los *puntos de vista* en que se encuentren quienes piensan.

En general el teatro suele ser un instrumento para la consideración *desfraccionada* de la justicia, para poner en evidencia otras posibilidades de realización de este valor, fraccionando las consideraciones ya predominantes. El desfraccionamiento suele hacer que el teatro nos presente condiciones de inseguridad respecto de la vida que realmente vivimos, aunque quizás compensables por ser un instrumento para considerar avances valorativos que hasta el momento no se habían apreciado. «Romeo y Julieta» fue y todavía es un instrumento clásico para desfraccionar la justicia en cuanto a la libertad de la vida erótica.¹⁵⁷ «El rey Lear» ayuda a considerar el complejo personal familiar y la tensión entre el pasado y el porvenir de la vejez.¹⁵⁸ En cierta afinidad con la «Orestíada» de Esquilo,¹⁵⁹ «Hamlet» muestra lo que el futuro debe a la rectificación del pasado a través de la

lealtad filial y la venganza. «Fausto» es una manifestación del intento de fraccionar el presente de la vejez y la muerte y qué se puede «pagar» por el futuro.¹⁶⁰ Sobre todo importa que lo incomprendible, lo inenarrable y lo infinito, que son el complejo temporal, y lo femenino eterno, que para Goethe es el complejo personal, salvan a nuestra «alma» y la conducen al «cielo». ¹⁶¹ El camino sigue, siempre, *más allá* del fraccionamiento.

La justicia y el teatro, como realidades vivas que han de ser justas, deben abarcar integralmente pasado, presente y porvenir en la mayor medida posible. Por ello la obra de teatro ha de ser una *obra viva*. Muchos personajes del teatro sobreviven y se resignifican en el porvenir, convirtiéndose en los que hemos referido como *clásicos* de los que tal vez el mejor ejemplo sea «Antígona». En afinidad con Gadamer cabe decir que el teatro siempre espera la ocasión para poder ser, de cierto modo el espectador es alguien que espera. En el teatro hay un permanente desocultamiento de todos los protagonistas. Los desfraccionamientos y los fraccionamientos de la justicia teatral se pueden producir con más o menos facilidad según los puntos de vista en que se encuentren quienes piensan. Tal vez la grandeza de «Fausto» sea más apreciable por un anciano que por un joven.

Las valoraciones de justicia suelen ser favorecidas por *criterios generales orientadores* habitualmente útiles, aunque resultan a veces parcial o totalmente inaceptables. En ciertos casos han de ser descartados porque enfrentan situaciones nuevas. Como es habitual, en el teatro se desenvuelven también criterios generales orientadores.

Los criterios, las valoraciones y los valores pueden estar en *crisis*. El teatro es con frecuencia un medio para apreciar y promover las *crisis*.¹⁶²

En nuestra construcción la *Moral* se refiere a las virtudes y los vicios y el Derecho suele tener siempre, en alguna medida, consideraciones morales paralelas. También sucede en el teatro. Se dice, sin embargo, que el teatro antiguo tenía más referencias éticas que el actual, más orientado a la estética. A semejanza de los contenidos de la justicia en el Derecho los de la Moral exigen la *libertad básica* del teatro, aunque dichos contenidos sean injustos e inmorales.

38. Las referencias generales y formales a la justicia, como las que acabamos de desarrollar, son útiles para cualquier contenido que se asigne a ese valor.¹⁶³ En cambio, los *contenidos* suelen originar debates muy tensos que a nuestro parecer solo pueden superarse mediante una *construcción compartida*. Los interrogantes referidos a los contenidos pueden ser útiles para todos los planteos, pero las materialidades requieren coincidencia básica a nuestro parecer obtenible mediante una construcción.

En nuestro caso, proponemos como contenido construido de la justicia el *principio supremo* que exige adjudicar a cada individuo la *esfera de libertad* para *desarrollarse plenamente*, para convertirse en persona.¹⁶⁴ El principio supremo puede ser aplicado a los repartos aislados y el régimen. En este desarrollo se trata de reconocer al teatro en el marco del espacio de libertad que ha de adjudicarse a cada individuo para desarrollarse plenamente. Un principio de gran relieve es la libertad para el teatro, de cierto modo «del teatro».

39. La proyección del principio supremo de justicia en los *repartos aislados* lleva a considerar el valor de los repartidores, los recipiendarios, los objetos, las formas y las razones.

40. Los *repartidores* son básicamente legítimos en cuanto surjan del acuerdo de todos los interesados, es decir, sean *autónomos*. En relativas analogías con la autonomía, cabe referirse a la paraautonomía donde hay acuerdo de los interesados respecto a quiénes deben repartir, como sucede en el arbitraje; la infraautonomía donde hay acuerdo de la mayoría, según acontece en la democracia, y la criptoautonomía en que los repartidores estarían de acuerdo si conocieran los repartos, como ocurre a menudo en la gestión de negocios ajenos sin mandato. En cierta proyección de los otros aspectos del reparto sobre la calidad de repartidor, es legítima la actividad de los repartidores *aristocráticos*, calificados por su superioridad moral, científica y técnica.

Esas legitimaciones pueden contribuir a comprender mejor la justicia de los protagonistas de la vida teatral básica y de la intrateatralidad. En el primer sentido, los autores, los directores y los actores y los técnicos, los críticos, los investigadores y docentes de teatro se encuentran entre los principales repartidores que suelen ser legitimados por la aristocracia, en tanto el teatro participativo tiende a buscar más legitimaciones autónomas e infraautónomas. No es sin motivo que las grandes legitimaciones aristocráticas en el teatro se encuentran en tiempos de la modernidad, donde los individuos adquirieron más valor por sí mismos.¹⁶⁵ Existen sin embargo festivales de teatro sin jueces, como el Edinburgh Festival Fringe, el Adelaide Fringe Festival y el Fringe World, que permiten a los artistas poner en escena una diversidad muy amplia de obras.¹⁶⁶

La legitimidad de los repartidores conduce al problema de su *responsabilidad*. La cuestión de la compleja responsabilidad

teatral, en cada uno de los partícipes de la actividad, por su propia actividad y el conjunto, es altamente significativa. Dentro de la trama teatral (de la intrateatralidad) Antígona es una de las altas expresiones de la asunción de la responsabilidad.¹⁶⁷

41. La justicia en la condición de *recipiendarios* beneficiados y gravados depende de la conducta y la necesidad, respectivamente de los *méritos* y los *merecimientos*. En la vida teatral, la posibilidad del reconocimiento de los méritos de los autores, directores, actores, etc. se manifiesta más en el teatro tradicional. El público y los críticos son allí jueces más o menos severos. La necesidad de expresión del público abre camino al teatro participativo.

42. La justicia de los *objetos* de reparto, potencias e impotencias, los hace *repartideros*. Los objetos repartideros suelen referirse especialmente a la *vida*, la *propiedad*, la *libertad de expresión*, la *lealtad*, etc. Entre los objetos repartideros cabe considerar los *derechos al teatro en general*, a ser autores, directores, actores y espectadores, etc. En este ámbito aparece el derecho a expresarse. Un tema al que, siguiendo una valiosa trayectoria, se le viene reconociendo importancia en la Argentina es el de la protección de los actores.¹⁶⁸

Es relevante que en el desenvolvimiento del teatro intervengan recursos de diverso origen: estatales, de organizaciones no gubernamentales y de propiedad individual.¹⁶⁹ La legitimidad de los objetos de reparto, por ejemplo en cuanto concierne a la vida, sobre todo respecto al darla o quitarla, a la muerte misma, a la lealtad, etc. constituyen grandes temas tradicionales del teatro.¹⁷⁰

El actor *presta su vida* a la vida de un personaje que debe corresponder a la vida jurídica y social tridimensional. Importa en lo simbólico que el teatro no tenga nunca cuatro sino como máximo tres *paredes*, para que esté siempre abierto al resto de la sociedad. Más: sería deseable que de cierto modo no tuviera paredes.

43. La justicia de las *formas* de los repartos depende de la *audiencia* de los interesados. Sin embargo a veces se hace referencia, por ejemplo, a la excesiva sujeción de algunos autores al gusto popular. En este aspecto formal el teatro participativo es superior al tradicional.

44. La legitimidad de las *razones* de los repartos surge en gran medida de la *fundamentación*. Esta proyección de los autores y los actores en la defensa de sus obras ha tenido menos desarrollo, aunque es posible que el diálogo tienda a desarrollarla.¹⁷¹

45. Para ser justo de acuerdo con el principio supremo que hemos construido, el *régimen* ha de tomar a cada individuo como un *fin* y no como medio, debe ser *humanista* y no totalitario.

Al permitir poner en relativo suspenso los fines de la realidad de la vida el teatro brinda una oportunidad para que el individuo elija sus fines. Se suele decir que es una pura manifestación del amor a uno mismo.¹⁷² No creemos necesario entrar al debate sobre si el Arte sirve a otros fines o es un fin en sí. Importa que a través de él el individuo pueda desenvolverse como fin.

Los contenidos del teatro pueden ser humanistas o totalitarios.¹⁷³ El nazismo, por ejemplo, tuvo una injerencia

totalitaria. Continuaron las representaciones de diversas obras tradicionales, pero se prohibieron autores como Bertolt Brecht,¹⁷⁴ Ernst Toller y Georg Kaiser y se escribieron obras de carácter político afín a la ideología.¹⁷⁵

El humanismo ha de ser *abstencionista* y subsidiariamente *intervencionista*. La intervención en la vida teatral debe ser, en consecuencia, excepcional. La excepcionalidad ha de ser muy marcada, porque la libertad del Arte es una de las más necesarias para la personalización de los seres humanos. Bruno y Hegel pusieron especial énfasis en el significado de la libertad artística.¹⁷⁶

La realización del humanismo requiere respetar al individuo en las tres características básicas de *unicidad*, *igualdad* y pertenencia a la *comunidad*. Se requieren así tres realizaciones respectivas principales: el liberalismo político, la democracia y la «res publica». Por su creatividad el teatro nos permite ser únicos, nos iguala en oportunidades y nos brinda una comunidad. Es frecuente la afirmación de que cada experiencia teatral es única. De cierto modo por vía de identificación el espectador suele resultar en igualdad con el personaje y a través de él con los demás. El teatro compartido comunitariza. El contenido de las obras puede referirse a estos temas, por ejemplo las producciones de Ibsen,¹⁷⁷ Williams¹⁷⁸ y Brecht pusieron de diversas maneras especial énfasis en la igualdad. Una de las expresiones del conflicto entre unicidad e igualdad es «Las de Barranco» de Gregorio de Laferrere.¹⁷⁹

Para la realización del régimen de justicia es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas. Respecto de los demás como individuos y como régimen, excepcionalmente en relación consigo mismo y contra todo «lo demás» (enfermedad,

miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). El resguardo en relación con los demás como individuos suele beneficiarse con la formación del Estado. El amparo con referencia a los demás como régimen se vincula especialmente con la división del poder en la materia, el espacio, el tiempo y las personas y los derechos humanos. Esta protección lleva a atender especialmente al resguardo de los vulnerables. Todas esas posibilidades de amparo pueden ser incluidas en el desenvolvimiento¹⁸⁰ y la temática teatral. Se dice que la comedia griega cumplía una función semejante a la de la prensa libre.¹⁸¹

«El cerco de Numancia»,¹⁸² «El alcalde de Zalamea», «Antígona» y «Fuenteovejuna» evidencian la protección contra los demás y el régimen. «Fuenteovejuna» y «El alcalde de Zalamea» están, de diversas maneras, profundamente relacionadas con la formación del Estado moderno. La posible necesidad de amparo del individuo contra él mismo se manifiesta en «El enfermo imaginario» de Molière.¹⁸³ Entre las expresiones de la soledad y el desempleo cabe mencionar, en el teatro argentino, a «Barranca abajo» de Florencio Sánchez¹⁸⁴ y «Mateo» de Armando Discépolo.¹⁸⁵ Sobre el desempleo, con un sentido acentuado por la intervención de personas en esa condición, puede c. «Estado de sitio», actuada en Córdoba en 2002.¹⁸⁶

2) *Las respuestas jurídicas*

a) *Los alcances*

46. *Las especificidades materiales* del mundo jurídico son denominadas *ramas* del Derecho. Algunas son tradicionales,

como el Derecho Civil, Comercial, Penal, Administrativo, Constitucional, del Trabajo, Procesal, Internacional, etc. Otras son nuevas, correspondiendo al reconocimiento de particularidades del Derecho evidenciadas principalmente por los derechos humanos, como el Derecho de la Salud, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ciencia y la Tecnología, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho Ambiental, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho del Deporte, etc. Las ramas nuevas enriquecen transversalmente los planteos de las tradicionales. El conjunto de las ramas del mundo jurídico es considerado por la Teoría General del Derecho «abarcadora».¹⁸⁷

Por su despliegue vital el teatro aparece en la problemática de todas las ramas jurídicas. Por ejemplo, la obra de Shakespeare es una expresión plena de múltiples problemas de las ramas jurídicas: Derecho de Familia (v. gr. Romeo y Julieta, Hamlet, Otello, etc.), Derecho Comercial y Derecho de la Salud (El Mercader de Venecia), Derecho Constitucional (Macbeth), etc. Cabe hacer referencia a una Teoría General del Derecho del Teatro.

47. Las *especificidades espaciales* atienden al Derecho en las jurisdicciones regionales, nacionales, de integración, internacionales, universales, globales, etc. Del conjunto de las especificidades espaciales se ocupa el Derecho Comparado y las relaciones entre ellas son resueltas en el Derecho Interregional, de la Integración,¹⁸⁸ Internacional y Universal.¹⁸⁹ Esas diversidades permiten comprender mejor las diferencias teatrales: por ej. regionales, nacionales, de integración, internacionales (cuando

en un espacio se toma la teatralidad de otro), universales (cuando hay un alcance planetario distinguido por países), etc.

El sainete criollo es más argentino; el teatro de Esquilo, Sófocles, Eurípides, Shakespeare, Lope de Vega, Calderón de la Barca, Goethe, etc. es universal.

Para apreciar la relativa interespecialidad del teatro cabe tener en cuenta que el origen del drama isabelino-jacobeano procedía de *varias fuentes*: las antiguas obras medievales de misterio y de moral, que se representaban en los festivales de la iglesia, el estudio de que era objeto el drama en griego y en latín, por parte de los eruditos, el espíritu y los métodos del Renacimiento italiano, y las vigorosas tragedias de hidalguía, género característico en los retablos españoles.»¹⁹⁰ La opinión de la cultura francesa en tiempos de Voltaire sobre Shakespeare estuvo lejos de adjudicar al escritor inglés la grandeza que hoy, creemos que con acierto, le asignamos.¹⁹¹

La ubicación espacial no depende solo del lugar de nacimiento de los autores o sus obras. Se dice que Shakespeare no es un autor muy definidamente inglés.¹⁹² En la postmodernidad, de los «no lugares», tienden a debilitarse la teatralidad y la riqueza de la espacialidad teatral.

Cabe hacer referencia al Teatro Comparado¹⁹³ y a la interteatralidad espacial (interespecialidad) en general y en sus específicas referencias jurídicas.¹⁹⁴

48. Las *especificidades temporales* del mundo jurídico se manifiestan en la Historia del Derecho y la intertemporalidad. Encuentran así mejores posibilidades la Historia del Teatro y la intertemporalidad teatral en general y en sus referencias jurídicas.¹⁹⁵ Hay *cambios* teatrales temporales importantes¹⁹⁶ y

autores y personajes al menos relativamente *perdurables*. Tienen este carácter Esquilo, Sófocles, Eurípides, Shakespeare, Lope de Vega, Calderón de la Barca, Goethe, etc. y Edipo, Antígona, Hamlet, Falstaff, Fausto, etc. El teatro medieval es temporal y si se lo representa hoy se produce más interteatralidad temporal (intertemporalidad). Sin desconocer por ejemplo las vicisitudes de la gloria de Shakespeare en su propio país,¹⁹⁷ cabe decir que aunque se las adapte las obras perdurables en general superan los límites temporales. Ser clásico es más «seguir viviendo».

49. Las *especificidades personales* hacen que cada persona tenga su propia constitución jurídica y posea despliegues de interjuridicidad, que haya personalidad e interpersonalidad. Esto permite, por ejemplo, el aprovechamiento jurídico del complejo de los pronombres personales. Algo semejante se puede decir del teatro. Cada persona tiene su *propia teatralidad*, aunque tenga además interteatralidad personal (interpersonalidad). Romeo y Julieta presentan una sólida relación yo y tú. Numancia exhibe un nosotros de gran consistencia. Shylock es «él», un otro incomprendido. Hay teatros de niños, adolescentes, universitarios, etc. Entre los autores, actores, espectadores, etc. de una obra hay interteatralidad.

b) La dinámica

50. En cuanto a la dinámica, el Derecho puede avanzar sobre el teatro reduciendo la teatralidad, por ejemplo poniendo límites inspirados en la justicia respecto de la belleza. En

otros términos: puede haber plusmodelación del Derecho y minusmodelación de la teatralidad. Por el contrario, es posible que el teatro avance sobre el Derecho reduciendo la juridicidad, v. gr. poniendo límites inspirados en la belleza respecto de la justicia. Hay procesos de plusmodelación espacial cuando el teatro se internacionaliza o universaliza atendiendo a la amplitud de su proyección humana, v. gr. recibiendo en Occidente el teatro japonés.

c) Las situaciones

51. Las *situaciones* de aislamiento y dominación son ejemplificables con lo sucedido respecto de la teatralidad de pueblos originarios de América, apartada y en todo caso sometida a la occidental. A su vez, todas las situaciones suelen ser presentadas en la intrateatralidad. Se suele plantear, por ej., la dominación capitalista sobre los planteos teatrales.¹⁹⁸

III. El horizonte del mundo político

52. El mundo jurídico se integra en la *complejidad tridimensionalidad* de la construcción de la *teoría trialista del mundo político*. Según la construcción trialista del mundo político éste se constituye con actos de coexistencia captados por normas y valorados por el complejo de los valores de convivencia. La convivencia es la coexistencia valiosa. El mundo político tiene respuestas en cuanto a alcances, dinámica y situaciones. Los alcances, que nos ocupan con particular interés, son especificidades materiales, espaciales, temporales y personales.

Las especificidades materiales son ramas del mundo político, que se diferencian según las referencias a valores particulares o al complejo de valores. Así se diversifican la política jurídica (Derecho, valor justicia), artística (belleza), económica (utilidad), sanitaria (salud), científica y tecnológica (verdad),¹⁹⁹ religiosa (santidad), educacional (de expansión sistemática de los valores), de seguridad (de fraccionamiento de los valores), cultural (referida al complejo de los valores), etc. El teatro es en sí tema de la política artística, pero encuentra importantes perspectivas de integración con la política jurídica, económica, educacional, etc. Se lo suele considerar zona relevante de convivencia.²⁰⁰

IV. El horizonte de la Estrategia Jurídica

53. En base a la complejidad tridimensionalista de las teorías trialistas del mundo jurídico y el mundo político es posible realizar progresos en la *Estrategia Jurídica*, perspectiva que los enfoques logicistas y aprioristas contribuyeron a empobrecer.²⁰¹ Es viable avanzar en la ordenación de medios a fines, propia de la estrategia, y en el manejo táctico de medios con miras a los fines. Según los despliegues estratégicos es dado considerar las fortalezas, las oportunidades, las debilidades y las amenazas, los medios de propio fortalecimiento, relacionamiento y enfrentamiento y los costos y los beneficios para obtener las mejores soluciones.

Según las posibilidades abiertas por el trialismo es posible contar con una *estrategia jurídica para lo teatral* y lo artístico, que hasta la actualidad ha tenido escasas posibilidades. El

espacio teatral es una muy valiosa realización humana que lo merece.

V. Conclusión

54. El valor de una teoría se muestra al fin por su aptitud para dar cuenta satisfactoriamente de los problemas de la vida. La complejidad pura del trialismo le permite hacerse cargo en satisfactoria complejidad pura de la problemática vital teatral. Es relevante contar con la construcción de un modelo vivo para el Derecho a fin de que ingrese un teatro vivo.

Si no se logran las construcciones más satisfactorias de las partes de la cultura que constituyen el Derecho y el Arte tampoco se logrará comprender satisfactoriamente el resto de la cultura. En otros términos, tampoco se obtendrá una mejor comprensión de la vida humana.

- (*) En el recuerdo de la felicidad de un día de teatro: representación de El Abanico de Lady Windermere de Oscar Wilde por la compañía de Dolores del Río, 25 de mayo de 1958.
A la memoria de Dionisos.
- (**) Act II, Scene VII, The forest, Jaques, <http://shakespeare.mit.edu/as-youlikeit/full.html>, 1-1-2017; «A su gusto» («Como os guste»), Acto II. Escena VII, El bosque. Jacques. Todo el mundo es un escenario, / y todos los hombres y mujeres meros actores: / Tienen sus entradas y sus salidas; (...)
- (***) DURANT, Will, «La vida de Grecia», trad. Luis Tobío, 2a. ed., Bs. As., Sudamericana, t. II, 1952, pág. 15.
- (****) WRIGHT, Doug, «A little encouragement», The Pulitzer Prizes, <http://www.pulitzer.org/>, 10-1-2017, Un poco de aliento. «...Un humilde escenario de madera, con una cortina de terciopelo, aún puede ser un sitio para una revelación que estremezca el alma.» dijo el

dramaturgo ganador del Pulitzer Doug Wright al explicar por qué escribe.

- 1 En relación con el trialismo y su complejidad es posible c. GOLDSCHMIDT, Werner, «Introducción filosófica al Derecho», 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. XVII y ss.; BOCCHI, Gianluca -CERUTI, Mauro (comp.), «La sfida della complessità», traducciones de Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª. ed., Milán, Feltrinelli, 1997; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, «La conjetura del funcionamiento de las normas. Metodología Jurídica», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, [219](https://books.google.com.ar/books?id=bufxCAAQBAJ&pg=PR14&lpq=PR14&dq=emergencia+urgencia+alimentaria&source=bl&ots=kInU3Ij0hu&sig=PiIFsfjAN0GApuMTtHGP35JR77s&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjbrbPY6uXQAhXKipAKHaPbAv0Q6AEILjAF#v=onepage&q=emergencia%20urgencia%20alimentaria&f=false, 18-12-2016; «El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura», en «El Derecho», t. 126, págs. 884 y ss.; LAPENTA, Eduardo – RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), «Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani», Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011; GALATI, Elvio Diego, «La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades» (tesis doctoral Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 26 de abril de 2010, Sobresaliente con recomendación de publicación). Expresiones importantes de la búsqueda de la superación de la «simplicidad pura» kelseniana pueden v. por ej. en HABERMAS, Jürgen, «Facticidad y validez», trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998; ALEXY, Robert, «El concepto y la validez del derecho», trad. José M. Seña, 2ª ed., Barcelona, Gedisa, 1997, pág. 21 («La cuestión consiste en saber cuál concepto de derecho es correcto o adecuado. Quien desee responder esta pregunta tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material. Quien no conceda ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho puramente iusnatural o iusracional. Llega a un concepto

</div>
<div data-bbox=)

de derecho puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material y apunte sólo a la legalidad conforme al ordenamiento y/o a la eficacia social. Entre estos dos extremos son concebibles muchas formas intermedias»; c. asimismo pág. 87).

La construcción trialista que presentamos es una versión reducida de la que entendemos más completa, expuesta en la «Metodología Jurídica» citada.

- 2 C. por ej. ARISTÓTELES, «Poética», en «Obras», trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, págs.75 y ss., además en trad. Valentín García Yebra, edición trilingüe, Madrid, Gredos, 1974, <http://www.ugr.es/~zink/pensa/Aristoteles.Poetica.pdf>, 1-1-2017; HEGEL, G. W. F., «Fenomenología del Espíritu», trad. de W. Roces, 1ª. ed., 6ª. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1985, Uruguay Piensa, <http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/747.pdf>, 19-1-2017; «Lecciones de estética», trad. Raúl Gabás, Barcelona, Edicions 62, 1989, <http://www.ddooss.org/libros/HEGEL.pdf>, 19-1-2017; GADAMER, Hans-Georg, «Estética y hermenéutica», trad. Antonio Gómez Ramos, Madrid, Tecnos, 1996, <http://imagenycultura.mx.tripod.com/gadamer.pdf>, 17-1-2017, esp. por ej. págs. 213 y ss.; «Estética y hermenéutica», trad. José Francisco Zúñiga García, en «Acripurov, Revista de Filosofía», n° 12, págs. 5/10, <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/8795/1/Estetica%20y%20hermeneutica.pdf>, 1-1-2017; además v. El tiempo del teatro y la feliz tragedia de las máscaras, <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/tiempo-teatro-feliz-tragedia-mascaras.pdf>, 10-1-2017; ORTEGA Y GASSET, José, «Idea del teatro», 2ª. ed., 2ª. ed., Madrid, Revista de Occidente, 1966; «Ortega y Gasset y el Teatro / textos de Ortega y Gasset sobre el Teatro» que el Dr. D. Federico Gómez R. de Castro, adjuntó a su ponencia, sobre los «Aspectos psicológicos del Teatro», Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2012 (a partir del «Boletín Informativo de la Asociación Española de Teatro para la Infancia y la Juventud», núm. 4, pp. [19-20], Madrid, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/ortega-y-gasset-y-el-teatro/>, 26-1-2017; DUBATTI, Jorge, «Filosofía del teatro I: convivio, experiencia, subjetividad» Buenos Aires, Atuel, 2007, cabe tener en cuenta por ej. reseña: VILLAFANE, Juano. «Filosofía del teatro I: convivio, experiencia, subjetividad» por Jorge Dubatti. Buenos Aires, Atuel, 2007. La revista del CCC [en línea]. Enero / Abril 2008, n° 2, <http://www.centrocultural.coop/revista/articulo/52/>, 9-1-2017; DUBATTI, Jorge, «Pensar la

expectación desde la Filosofía del Teatro: Miguel de Cervantes y Jorge Luis Borges frente al espectador teatral», La revista del CCC [en línea]. Enero / Abril 2011, n° 11, <http://www.centrocultural.coop/revista/articulo/216/>, 14-1-2017. Libros de Jorge Dubatti sobre Filosofía del Teatro, [http://www.libreriahernandez.com/autores/fichaAutor?authorId=30950,6-1-2017](http://www.libreriahernandez.com/autores/fichaAutor?authorId=30950,6-1-2017;); «Filosofía del Teatro y Teoría del Teatro», Carrera de Artes, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, [http://2010.cil.filo.uba.ar/sites/2010.cil.filo.uba.ar/files/273.Dubatti.pdf,9-1-2017](http://2010.cil.filo.uba.ar/sites/2010.cil.filo.uba.ar/files/273.Dubatti.pdf,9-1-2017;); GÓMEZ GARCÍA, Manuel, «Diccionario Akal de Teatro», Madrid, Akal, 1998, ed. 2007, [https://books.google.com.ar/books?id=Gyvrmz5K2toC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false,16-1-2017](https://books.google.com.ar/books?id=Gyvrmz5K2toC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false,16-1-2017.). Asimismo v. gr. Nota. OGÁS PUGA, Gisela, «Filosofía del teatro y praxis teatral: la escena como acontecimiento», en «AdVersus, XI; 27, págs. 134/146, [http://www.adversus.org/indice/nro-27/notas/XI2709.pdf,6-1-2017](http://www.adversus.org/indice/nro-27/notas/XI2709.pdf,6-1-2017;); Un entretien avec Alain Badiou: Théâtre et Philosophie, un vieux couple antagoniste et complice, Inferno, 20 de julio de 2012, <HTTPS://INFERNO-MAGAZINE.COM/2012/07/20/UN-ENTRETIEN-AVEC-ALAIN-BADIOU-THEATRE-ET-PHILOSOPHIE-UN-VIEUX-COUPLE-ANTAGONISTE-ET-COPLICE/,7-1-2017>; Laboratoire des Arts et Philosophies de la Scène, Penser le lien entre théâtre et philosophie, <http://labo-laps.com/,7-1-2017,sepuedenv.ademáshttp://labo-laps.com/theatret-philosophie-ouvrages-generaux/,7-1-2017>; CIC, Centro de Investigación Cinematográfica, Escuela de Cine, Televisión y Teatro, [http://www.cic.edu.ar/,4-1-2017](http://www.cic.edu.ar/,4-1-2017;); TORO, Alfonso de, «Reflexiones sobre fundamentos de investigación transdisciplinaria, transcultural y transtextual en las ciencias del teatro en el contexto de una teoría postmoderna y postcolonial de la «hibridez» e «inter-medialidad», [http://home.uni-leipzig.de/detoro/wp-content/uploads/2014/03/Reflexiones.pdf,9-1-2017](http://home.uni-leipzig.de/detoro/wp-content/uploads/2014/03/Reflexiones.pdf,9-1-2017.). También La Teatrológia, [https://es.scribd.com/doc/37288164/Que-es-la-teatrológia,10-1-2017](https://es.scribd.com/doc/37288164/Que-es-la-teatrológia,10-1-2017;); DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO HISPANO-AMERICANO, Barcelona-Bs.As., etc., Montaner y Simón – Sociedad Internacional, 1912, t. XXI, esp. Arq. Arqueol. y Bellas Artes, págs. 403 / 412, Lit. págs. 412/ 418 y Legisl., pág. 418. Cabe c. Biblioteca Virtual Universal, [http://www.biblioteca.org.ar/,12-1-2017](http://www.biblioteca.org.ar/,12-1-2017;); Biblioteca Gratuita, [http://www.ataun.net/bibliotecagratuita/indice.html,10-1-2017](http://www.ataun.net/bibliotecagratuita/indice.html,10-1-2017;); HAUMESSER, Matthieu y otros (ed.), «Textes clés de philosophie du théâtre», París, Vrin, 2008; GONZALEZ PORTO-BOMPIANI, «Diccionario

- Literario de obras y personajes de todos los tiempos y de todos los países», 2ª. ed., Barcelona, Montaner y Simón, 1967/68.
- 3 Acerca del teatro es posible v. por ej. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Diccionario de la lengua española», teatro, l. m. Edificio o sitio destinado a la representación de obras dramáticas o a otros espectáculos públicos propios de la escena. 2. m. Sitio o lugar en que se realiza una acción ante espectadores o participantes. (...) <http://dle.rae.es/?id=ZHuBJMR>, 4-1-2017; COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, «Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico», Madrid, Gredos, Teatro, t. V, 1983, derivado de mirar, contemplar, pág. 445, *se relaciona con teoría*; Género Teatral http://generoteatral.blogspot.com.ar/2009/04/origen-y-evolucion-del-teatro_19.html, 8-1-2017; Teatro, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Teatro>, 8-1-2017 (El teatro (del griego: θέατρον, theátron o «lugar para contemplar» derivado de θεᾶσθαι, theáomai o «mirar») es la rama de las Artes escénicas relacionada con la actuación, que representa historias actuadas frente a los espectadores o frente a una cámara usando una combinación de discurso, gestos, escenografía, música, sonido y espectáculo. El teatro también toma otras formas como la ópera, el ballet, el cine, la ópera china y la pantomima.); BERNHARDT, Sarah, «L'Art du Théâtre», reimpresión, París, L'Harmattan, 1993, «The Art of the Theatre», Londres, se puede v. Boue Mountain Project, <http://bluemountain.princeton.edu/bluemtn-dev/cgi-bin/bluemtn?a=d&d=bmtnaau192504-01.2.14.10&e=-----en-20--1-txt-txIN-----#>; cabe c. Asimismo «Ma Double vie: Mémoires de Sarah Bernhardt», París, 1907; TRANCÓN, Santiago, «Teoría del Teatro. Bases para el análisis de la obra dramática», Madrid, Fundamentos, 2006, se puede v. https://books.google.com.ar/books?id=tT-Ymbkdjn4C&pg=PA134&lpg=PA134&dq=teatro+espacio+tiempo+personas&source=bl&ots=bOleP2G6CW&sig=BA5Qq_YTJHsNxMealkx0Cs6Mb9U&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwieubzp_LDRAhVFgZAKHd9fBdMQ6AEINzAG#v=onepage&q=teatro%20espacio%20tiempo%20personas&f=false, 7-1-2017; Género Teatral http://generoteatral.blogspot.com.ar/2009/04/origen-y-evolucion-del-teatro_19.html, 8-1-2017; RUBIÓ, José, «El Teatro», Barcelona, 1830, <https://books.google.com.ar/books?id=c1EoAAAAYAAJ&pg=PA7&lpg=PA7&dq=relaciones+entre+teatro+y+%C3%B3pera&source=bl&ots=unNPJoKCid&sig=lsbh0BWIDFB-w2qsJVgyLZcAGds&hl=es-419&sa=X&>

ved=0ahUKEwiS6qPu17DRAhVCfpAKHeGBC7wQ6AEISjAG#v=onepage&q=relaciones%20entre%20teatro%20y%20%C3%B3pera&f=false, 7-1-2017; SCHILLER, Friedrich, «Cartas sobre la educación estética del hombre – De lo sublime – Sobre lo sublime», trad. Martín Zubiria, Universidad Nacional de Cuyo, http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7709/schiller-con-ta-pas.pdf, 24-1-2017; WERLE, Marco Aurelio, «El Teatro en Hegel: reflexividad, comprensión e historicidad», trad. de Carlos Enrique Restrepo, en «Estudios de Filosofía», n.º 46, Medellín, July/Dec. 2012, Scielo, <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/159a43510dbeec47>, 16-1-2017, UAEM Redalyc.org, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=379837132009>, 17-1-2017; VIEWEG, Klaus, «El gran teatro del mundo», trad. Román Gutiérrez Cuartango, en «Estudios de Filosofía», n.º 32 Medellín July/Dec. 2005, Scielo, http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-36282012000200009, 17-1-2017; JUÁREZ ZARAGOZA, Oscar, «Deleuze: el teatro de la diferencia», <http://web.uaemex.mx/plin/colmena/Colmena%2055/Aguijon/Oscar.html>, 15-1-2017; FOUCAULT, Michel, «Theatrum Philosophicum», trad. Francisco Monge, en Michel Foucault y Gilles Deleuze, *Theatrum Philosophicum seguido de Repetición y Diferencia*, *letrae*, <https://docs.google.com/file/d/0B59Zf1rnczaUdWx4bEdlQUVCV1U/edit>, 16-1-2017; «New Theatre Quarterly», Cambridge University Press, <https://www.cambridge.org/core/journals/new-theatre-quarterly/latest-issue>, 28-1-2017; «Canadian Theatre Review», University of Toronto Press, <http://www.utpjournals.press/loi/ctr>, 28-1-2017; «Revista de la Asociación de Directores de Escena de España», <http://www.adeteatro.com/revista.php>, 28-1-2016; Teatro, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Teatro>, 8-1-2017; Teatro alternativo, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Teatro_alternativo, 7-1-2017.

El teatro aparece reiteradamente en el patrimonio cultural intangible de la humanidad (Intangible Cultural Heritage, Unesco, <http://www.unesco.org/culture/ich/en/search-00795?q=theatre>, 8-1-2017; UNESCO Intangible Cultural Heritage Lists, Wikipedia, https://en.wikipedia.org/wiki/UNESCO_Intangible_Cultural_Heritage_Lists, 8-1-2017).

En cuanto a la crítica al teatro v. por ej. PLATÓN, «República», trad. Antonio Camarero, Bs. As., Eudeba, 1963, sobre todo Libro X, 595 y ss., págs. 503 y ss.; asimismo ROUSSEAU, Jean-Jacques, «Carta a

D'Alembert sobre los espectáculos», trad. Quintín Calle, 2ª. ed., Madrid, Tecnos, 2009 (en relación con el escrito «Ginebra» de D'Alembert). Rousseau tienen un parecer en especial opuesto a la instalación de un teatro en Ginebra, pero también al fin al teatro en general.

Cabe referir por ej. OPPETIT, Bruno, «Philosophie de l'art et droit de l'art», en «Archives de Philosophie du Droit», t. 40, «droit et esthétique», págs. 195 y ss. Además se puede ampliar en nuestros trabajos «Derecho del Arte», en «Jurisprudencia Argentina», 2009-II, págs. 1368 y ss.; «El Derecho y el Arte», en «Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social» cit., N° 14, págs. 37 y ss.; «Un despliegue de complejidad pura del Derecho en el Arte. Las artes representativas, el Derecho y la Filosofía en obras de Miguel Angel Buonarroti», en «Revista de Filosofía Jurídica y Social», N° 35, págs. 207/226. Asimismo v. BADIOU, Alain, «Eloge du théâtre, lieu métaphisique», *Le monde*, 16.07.2012, http://mobile.lemonde.fr/idees/article/2012/07/16/eloge-du-theatre-lieu-metaphysique_1734224_3232.html, 7-1-2017. Existe un importante archivo en el teatro de la Comédie Française, <http://www.comedie-francaise.fr/>, 4-1-2017.

Con miras a la ubicación del teatro en el panorama general del Arte es posible v. por ej. QUILICI, Cassiano Sydow, «Antonin Artaud: teatro e ritual», San Pablo, Annablume, Fapesp, 2004.

El teatro tiene diversas afinidades con la ópera (casi teatro), el ballet, el circo, la conferencia, la clase, el concierto, el show, la competición deportiva, etc.

- 4 Es posible *ampliar* en nuestros «Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas», Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976, (reedición en «Investigación y Docencia», N° 37, págs. 85/140, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793>, 29-1-2017),
- 5 En la Teatrológica argentina y mundial hoy están en plena vigencia, con mayor o menor desarrollo, las construcciones científicas de la Semiótica (teatral y/o literaria), la Lingüística, la Poética, la Antropología teatral, la Sociología teatral, la Etnoescenología, el Psicoanálisis aplicado al Teatro, la Hermenéutica, la Filosofía del Teatro, los Estudios Económicos aplicados al Teatro, entre otras. Cabe referir la necesidad del Derecho del Teatro como parte del Derecho del Arte.
- 6 Se afirma que Molière (Jean-Baptiste Poquelin) se licenció en la Facultad de Derecho de Orleans en 1642 (Molière, Biografías y

Vidas, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/moliere.htm>, 16-1-2017; en cuanto a la vida de Molière v. además Molière, La web de las Biografías, <http://www.mcncbiografias.com/app-bio/do/show?key=moliere>, 16-1-2017.

Se pueden c. por ej. READ, Alan, «Theatre & Law», Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2015, es posible v. parte en https://he.palgrave.com/resources/sample-chapters/9781137469557_sample.pdf, 28-1-2017; L9090 S. Law and Theatre, Columbia Law School, <http://www.law.columbia.edu/courses/sections/19558>, 28-1-2017 (v. la amplia información obrante en <http://www.law.columbia.edu/courses/sections/19558>, 28-1-2017).

- 7 C., por ejemplo, SÓFOCLES, «Antígona», en «Ayax – Antígona – Edipo rey», Salvat, 1982; Ciudad Seva, <http://ciudadseva.com/texto/antigona/>, 1-1-2017; ARISTÓFANES, «Las avispas», Libro.dot, https://docs.google.com/file/d/0B76fSg4EW_8GYTVINDA4MWEtODh1Ni00YjAyLWIyMTgtZmNkZmFlMDVtODhh/edit, 16-1-2017; SHAKESPEARE, William, «El mercader de Venecia», trad. Luis Astrada Marín, Biblioteca Virtual Universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/132571.pdf>, 10-1-2017; CERVANTES, Miguel de, «Entremés del juez de los divorcios», Proyecto Cervantes, Universidad de Castilla-La Mancha, http://cervantes.tamu.edu/V2/textos/AHCT/juezdivorcios_01.htm, 12-1-2017; VEGA, Lope de, «Fuenteovejuna», Ciudad Seva, <http://ciudadseva.com/texto/fuenteovejuna/>, 1-1-2017; CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, «El Alcalde de Zalamea», <http://www.comedias.org/calderon/alczal.pdf>, 1-1-2017; RACINE, Jean, «Les Plaideurs», <http://livrefrance.com/Les-Plaideurs.pdf>, 16-1-2017; BRECHT, Bertolt, «La excepción y la regla», Seminario Interdisciplinario José Emilio González, Universidad de Puerto Rico, <https://drive.google.com/file/d/0B3N8jtudSydeWXZTRWxQR1RUa0k/edit>, 1-1-2017. El personaje de Antígona es un símbolo clásico de la tensión entre el derecho positivo y el derecho natural. Edipo refleja el conflicto del hombre y el destino (v. por ej. HORNOS PAZ, Octavio A., «Introducción», en «Edipo, rey – Antígona», trad. José Alemany y Bolufer, Barcelona – Buenos Aires, La Espiga – Ciordia, 1977, pág. 8). Se pueden v. asimismo por ej. Teatro x la Justicia, Tadrón teatro 20º, http://www.tadronteatro.com.ar/home_page/about-us/, 15-1-2017; Teatro Jurídico, Marcos Perearnau, <http://marcosperearnau.com/index.php/teatro-juridico/>, 1-1-2017; Teatro y Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, <https://derecho.uniandes.edu.co/teatro-y-derecho>, 14-1-2017.

- 8 No podemos afirmar que sean inherentes a la condición humana, pero parece que lo son en la cultura occidental.
- 9 Se puede ampliar en nuestro artículo «Tragedia griega y Derecho», «Boletín del Centro de Investigaciones...» cit., N° 18, págs. 61 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/460/352>, 10-1-2017. Hemos referido varias obras artístico-jurídicas. Es posible remitirse, en líneas diversas pero muy referidas a la justicia, a Bertolt Brecht y Albert Camus (v. por ej. BLANCH, Antoni, s.j., «Nostalgia de una justicia mayor. Dos testigos: Bertolt Brecht y Albert Camus», <https://www.cristianismejusticia.net/files/es132.pdf>, 10-1-2017). Es posible recordar, por ej. IZQUIERDO, José Ma., «El Derecho en el teatro español», Sevilla, Ayuntamiento, 1924, <http://fama2.us.es/fde/ocr/2007/obras-DeJoseMariaIzquierdoT4.pdf>, 12-1-2017. También tener en cuenta RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo David, «El Derecho en el teatro de Juan Ruiz de Alarcón. Un jurista dramaturgo apasionado por las cuestiones humanas», <http://www.revistapersona.com.ar/Persona32/32Rabinovich1.htm>, 12-1-2017 (consideración del teatro como fuente histórico-jurídica).
- 10 V. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO... cit., pág. 412.
- 11 El teatro como el Arte en general es una posible expresión de complejidad. El capitalismo como todo sistema tiende al fin a simplificar, negando la complejidad pura en que se abre mejor camino la vida. Por eso se parece a la imagen que sobrevive de la Edad Media.
- 12 Es posible v. LUNA, Violeta, «Teatro performativo: Violeta Luna. Apuntes y reflexiones», Magda, <http://magdalena2dageracion.blogspot.com.ar/2010/09/teatro-performativo-violeta-luna.html>, 11-1-2017 (Dice: El tiempo en el teatro generalmente se traduce en ficción, es decir, para el personaje teatral el tiempo tiene una permanencia diferente, independientemente a que el actor tenga que trabajar en el aquí y en el ahora para que cada función sea fresca y verdadera. - El tiempo en la performance es el presente. Sucede en el mismo ahora que comparten artista y público, de ahí que su carácter sea aún más efímero que en el teatro: la acción performativa sólo sucederá así una vez. El énfasis no está puesto, como en el teatro en la repetición. Para mí la performance es el arte de estar aquí y ahora, del contacto directo con el público, donde la experiencia de la inmediatez, el instante y el accidente adquieren significado. Esto es muy interesante ya que te da la posibilidad de crear in situ, de incorporar el accidente, creando nuevas narrativas o transformando las ya existentes. En cierto tipo de teatro, puedes improvisar,

- pero es un pecado capital el salirte del libreto.). La improvisación se relaciona con la llamada «comedia del arte».
- 13 Cabe v. por ej. REAL ACADEMIA, op. cit., función, <http://dle.rae.es/?w=funci%C3%B3n>, 11-1-2017.
 - 14 Con cierta reducción cabe decir que cuando la obra contiene tensiones inaceptablemente resueltas es tragedia, cuando están resueltas satisfactoriamente es drama y cuando se ponen en suspenso las tensiones es comedia. Cabe la combinación, por ejemplo en la tragicomedia. Es posible *ampliar* en nuestros trabajos «Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro”», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984; «Tragedia griega y Derecho», «Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social», N° 18, págs. 61 y ss.; «La vida del Derecho entre la tragedia, el drama y la comedia», «Investigación...» cit., N° 45, págs. 169/179; también v. «Filosofía, Literatura y Derecho», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1356/1546>, 8-1-2017.
 - 15 V. por ej. «El doctor “tiene que ser un buen actor”», en «La verdad es aterradora»: los secretos de quirófano según el neurocirujano británico Henry Marsh, en «La Nación», miércoles 25 de enero de 2017, 25-1-2017.
 - 16 Tal vez de cierto modo el cine cristalice al teatro. En relación tensa y esclarecedora con el tema cabe considerar por ej. el teatro ciego, la pantomima, los teatros de títeres y marionetas. Es posible v. Teatro Ciego Argentino, <http://teatrociegoargentino.com/>, 8-1-2017; Teatro Mudo no Brasil, <https://sites.google.com/site/teatromudonobrasil/home/a-historia-do-teatro-mudo-ou-pantomima>, 11-1-2017; Pupi – Marionetas Sicilianas, La Sicilia.es, http://www.lasicilia.es/marionetas_sicilianas_pupi, 21-1-2017; Teatro de marionetas de agua de Hanoi, Vietnamitas en Madrid, <http://www.vietnamitasenmadrid.com/2012/01/teatro-de-marionetas-de-agua-de-hanoi.html>, 21-1-2017. Cabe c. además ¿Cuál es la diferencia entre títere y marioneta?, Diferencia entre, <http://www.diferencia-entre.com/diferencia-entre-titere-y-marioneta/>, 8-1-2017; PASQUALINO, Fortunato, «Il Teatro con i pupi siciliani», Catania, Cavallotto, 1980; Teatro de títeres, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Teatro_de_t%C3%ADteres, 8-1-2016.
 - 17 Se puede v. por ej. La devastación de la naturaleza (teatro de sombras), Jardín de Niños «Sor Juana Inés de la Cruz», https://www.youtube.com/watch?v=Fuyw-1qU_hE, 10-1-2017.

- 18 C. v. gr. HERRERÍAS, Vesta Mónica, «El teatro de la naturaleza», *Crónica Ambiental*, ed. 08, <https://www.cronicaambiental.com.mx/edicion-08/el-teatro-de-la-naturaleza/>, 10-1-2017.
- 19 DURANT, op. cit., t. II, pág. 15.
- 20 En general se puede v. ZULETA, Ronald y otros, «Diferencias entre El Cine y El Teatro», Secretaría de Educación, <http://www.slideshare.net/ctqm/diferencias-entre-el-cine-y-el-teatro-8191454>, 20-1-2017. En el teatro la figura más perdurable es el autor, en el cine lo es el director. En relación con el tema c. BENJAMIN, Walter, «La obra de arte en la época de su reproductibilidad técnica» (Urtext), trad. Andrés E. Weikert, México, Itaca, 2003, <http://artes.lapiedrahita.com/wp-content/uploads/2014/07/La-obra-de-arte-en-la-era-de-la-reproductibilidad-te%CC%81cnica.pdf>, 28-1-2017, asimismo v. gr. <http://diegolevis.com.ar/secciones/Infoteca/benjamin.pdf>, 28-1-2017.
- 21 Cabe recordar, por ejemplo, «La tempestad» de Shakespeare (referida sobre todo a las relaciones familiares). El Teatro La Fenice de Venecia encargó al compositor Filippo Perocco una ópera en memoria de la gran inundación de 1966. El libreto es de Luigi Ce-rantola y Roberto Bianchin, autor del libro *Acqua Granda*.
- 22 La temática psicológica está presente en el teatro de manera permanente, al punto que al darse nombre a los grandes complejos se recurrió a menudo a personajes teatrales. SÓFOCLES, «Edipo rey», Biblioteca Virtual Universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/133636.pdf>, 1-1-2017; «Antígona», Ciudad Seva, <http://ciudadseva.com/texto/antigona/>, 1-1-2017. Cabe ampliar por ej. en nuestro artículo «Notas para la comprensión jusfilosófica de “Antígona” de Sófocles», en «Boletín del Centro de Investigaciones...» cit., Nº 2, págs. 29 y ss. Es posible v. con fines de difusión *Diccionario de complejos*, Psicoactiva, <https://www.p psicoactiva.com/info/complejos.htm>, 2-1-2017. Uno de los grandes promotores de la problemática psicológica en el teatro ha sido Ibsen (cabe c. Henrik Ibsen, «Biografías y Vidas», <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/i/ibsen.htm>, 10-1-2017). (Además se pueden c. v. gr. «La Terapia Junguiana o el análisis de Jung», Psicoactiva, <https://www.p psicoactiva.com/blog/la-terapia-junguiana-o-el-analisis-de-jung/>, 10-1-2017; GRUMANN SOLTER, Andrés, «Psico-análisis y análisis escénico. Freud, la Psicología y la Vanguardia artística alrededor del 1900», en «Revista Estudios Avanzados», 25, págs. 68/91; KLEIN, Tamara, «Puentes entre la Psicología y el Arte. Aportes de Freud y Bretch a la praxis artística», *Intersecciones Psi*, <https://>

- mail.google.com/mail/u/1/#inbox/159883c432f12227, 10-1-2017; KLEIN, Leila Lic., «¿Psicología o teatro?», *Psi 21*, <http://www.psi21.com.ar/Psicologia-o-teatro.html>, 10-1-2017; TOPPELBERG, Marta Lic., «Síntoma y Arte dramático: Stanislavsky y Freud», *Abraxas Magazine*, enero 17, 2008, <https://abraxasmagazine.wordpress.com/2008/01/17/sinoma-y-arte-dramatico-stanislavsky-y-freud/>, 10-1-2017; VILLALONGA, Jorge, «El Teatro Terapéutico», http://www.psicologia-online.com/movil/articulos/2009/02/teatro_terapeutico.shtml, 10-1-2017. Adler pensó al teatro como una manera de alcanzar la plenitud de la mujer (ADLER, Alfred, «El sentido de la vida», esp. cap. VII, http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/filosofia/sentido/cap7.html, 10-1-2017). Se ha utilizado la Cámara Gesell como tema teatral (v. Cámara Gesell de Daniel Veronese, *alternativateatral*, <http://www.alternativateatral.com/obra45957-camara-gesell>, 11-1-2017).
- 23 Cabe c. GEIROLA, Gustavo, «Aproximación psicoanalítica al ensayo teatral: algunas notas preliminares al concepto de “transferencia”», *Aisthesis* n.46 Santiago dic. 2009, págs. 252/268, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-71812009000200014>, Scielo, http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-71812009000200014, 28-1-2017; CHÉJOV, Michael, «Cuerpo y psicología del actor», *Sagai*, Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes, <http://sagai.org/blog/cuerpo-y-psicologia-del-actor/>, 28-1-2017; Teoría y Psicología. Entrevista al actor Juan Caballero, *Un Psicólogo en la Red*, <http://unpsicologoenlared.blogspot.com.ar/2013/01/teatro-y-psicologia-entrevista-al-actor.html?m=1>, 28-1-2017; GARCÍA MORILLA, Sergio, «La psicología de la Actuación (II): El placer de la actuación», 17 julio 2014, <http://www.psicosaludtenerife.com/la-psicologia-de-la-actuacion-ii-el-placer-de-la-actuacion/>, 28-1-2017.
- 24 Es posible c. TRILLING, Lionel, «El escritor y la sociedad» (selección de «La imaginación liberal»), trad. Enrique Pezzoni, Bs. As., Centro Editor de América Latina, 1971, págs. 5 y ss.
- 25 V. por ej. Icono del teatro, Teatro y educación, <https://oleateatro.wordpress.com/category/dioses-griegos-y-romanos/>, 10-1-2017 (Thalía. Musa de la poesía pastoral y la comedia. Melpómene.-Inicialmente fue la musa del canto. Hoy se le conoce como la musa de la tragedia. Junto con Thalía se constituyeron en el ícono del teatro.). Terpsícore (Τερψιχόρη, ‘la que deleita en la danza’); era la musa de la danza y la poesía coral.
- 26 V. no obstante sobre su vida DURANT, op. cit., t. II, págs. 22 y ss.

- 27 Íd., pág. 20.
- 28 V. por ej. Economía del Teatro, BONET, Lluís y otros, «La economía del espectáculo: una comparación internacional», Barcelona, Gescénic, 2009, <http://www.uv.es/eutransforma/Teatro/>, 7-1-2017
C. en general Loring art, <http://www.loring-art.com/editorial/gescenic/2421/>, 7-1-2017.
- 29 Cabe recordar MARX-ENGELS «El Manifiesto del Partido Comunista», en MARX, Karl, «El Manifiesto Comunista y otros ensayos», trad. Progreso, Madrid, Sarpe, 1985, págs. 27 y ss.; Marx & F. Engels, Manifiesto del Partido Comunista (1848), <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/48-manif.htm> (28-1-2017).
- 30 Es posible v. por ej. ROGEL, Ludmil, «Arte, mercado y compromiso», Luthor, <http://www.revistaluthor.com.ar/spip.php?article78>, 15-1-2017.
- 31 Se puede v. por ej. De la actualidad político-social al escenario: el teatro como metáfora de la realidad, Ignacio Martín Granados, Comunicación (política) y Relaciones Públicas, <http://martingranados.es/2014/03/17/de-la-actualiad-politico-social-al-escenario-el-teatro-como-metafora-de-la-realidad/>, 10-1-2017.
- 32 SHAKESPEARE, «El mercader...» cit.
- 33 MOLIÈRE, «El burgués gentilhombre», trad. Julio Gómez de la Serna, B. S., Centro Editor de América Latina, 1969.
- 34 Se puede v. por ej. Teatro Mudo no Brasil cit., <https://sites.google.com/site/teatromudonobrasil/home/a-historia-do-teatro-mudo-ou-pantomima>, 11-1-2017.
- 35 No obstante vale tener en consideración que según Rainer María Rilke «Las cosas no son todas tan comprensibles ni tan fáciles de expresar como generalmente se nos quisiera hacer creer. La mayor parte de los acontecimientos son inexpressables; suceden dentro de un recinto que nunca holló palabra alguna. Y más inexpressables que cualquier otra cosa son las obras de arte: seres llenos de misterio, cuya vida, junto a la nuestra que pasa y muere, perdura.» (RILKE, Rainer María, «Cartas a un joven poeta», Ciudad Seva, <http://ciudadseva.com/texto/cartas-a-un-joven-poeta/>, 6-1-2017, también http://hum.unne.edu.ar/asuntos/concurso/archivos_pdf/cartas.pdf, 6-1-2017).
- 36 El cincuenta y dos por ciento del total de websites están en inglés pero solo el veinticinco por ciento del mundo entiende inglés. «52% of all websites are in English, but only 25% of the world understands English.» (Google, 19 de enero de 2017, asimismo Data is beautiful, https://www.reddit.com/r/dataisbeautiful/comments/5pnitr/mozillas_internet_health_report_52_of_all/, 29-1-2017).

- 37 SHAKESPEARE, William, «Hamlet», en «Tragedias», trad. José María Valverde, Barcelona, RBA, 1994, págs. 5 y ss., asimismo trad. Luis Astrana Marín, Bs. As., Centro Editor de América Latina, 1969, también Biblioteca Virtual Universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/89485.pdf>, 12-1-2017; es posible c. William Shakespeare, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/William_Shakespeare, 20-1-2017. Se puede ampliar en nuestro artículo «El monólogo de Hamlet y la problemática básica del Derecho», en «Boletín del Centro de Investigaciones...» cit., N° 20, págs. 51 y ss., http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/El_Monologo_de_Hamlet_y_la_Ciuro_Caldani.pdf, 19-1-2017. V. EANDI, María Victoria, «Traducir teatro: una aventura con obstáculos y satisfacciones», en La revista del CCC, Enero / Abril 2010, n° 8, <http://www.centrocultural.coop/revista/articulo/159/>, 23-1-2017; Bienvenue à la Maison Antoine Vitez, <http://www.maisonantoinevitez.com/>, 8-1-2017 ; Maison Antoine Vitez - Centre International de la Traduction Théâtrale (France), Littérature & Traduction, http://portal.unesco.org/culture/fr/ev.php-URL_ID=4440&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html, 8-1-2017.
- 38 Es posible v. MOLIÈRE, «Le Médecin malgré lui», tout Molière.net, <http://www.toutmoliere.net/le-medecin-malgre-lui,37.html>, 11-1-2017, asimismo «El enfermo imaginario», elaleph, 2000, educar, <http://www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=70106>, 20-1-2017.
- 39 El Colectivo de Teatro-ciencia Parque Explora aborda, desde su propuesta creativa, la relación entre la ciencia y el Arte, creando puestas en escena novedosas con contenidos propios de la ciencia y la tecnología. (Colectivo para poner en escena nuevas formas de acercarse a la ciencia y la tecnología, <http://www.parqueexplora.org/espacios/teatro-ciencia/>, 11-1-2017).
- 40 Es posible v. por ej. PRESAS, Albert, «El científico en su papel: ciencia y teatro», <http://quark.prbb.org/28-29/028091.htm>, 11-1-2017 («La literatura, y concretamente el teatro del siglo XX, cuenta con autores como Brecht, Dürrenmatt o Kipphardt, los cuales han sabido expresar la responsabilidad del científico ante la sociedad. Otros, como Djerassi o Hoffmann, reflejan en sus obras cómo ve el mundo el científico inmerso en su medio. Todos estos autores han estimulado el debate ético y social en torno al progreso científico.»).
- 41 Cabe c. por ej. Las 11 técnicas de interpretación más importantes (1ª parte): de Stanislavski al Método, Filmstitute, <http://filmstitute.com/las-11-tecnicas-de-interpretacion-mas-importantes-i-de>

- stanislavski-al-metodo/, 11-1-2017; PINAR MATOS, Pepa, «Cinco técnicas de teatro muy útiles para cualquier materia», Cedec, <http://cedec.educalab.es/es/noticias-de-portada/2432-cinco-tecnicas-de-teatro-utiles-para-aprender-en-cualquier-materia>, 10-1-2017.
- 42 SAVIGNY, F. de, «De la Vocación de Nuestro Siglo para la Legislación y la Ciencia del Derecho», trad. Adolfo G. Posada, Bs. As., Atalaya, 1946, págs. 37 y ss.
- 43 Cabe c. por ej. TATARKIEWICZ, Wladyslaw, «Historia de seis ideas. Arte, belleza, forma, creatividad, mimesis, experiencia estética», trad. Francisco Rodríguez Martín, 6ª. ed., reimpresión, Madrid, Tecnos, 2001, <https://es.scribd.com/doc/20858870/TATARKIEWICZ-Wladyslaw-Historia-de-Seis->, 12-1-2017; KURITZ, Paul, «The Making of Theatre History», Nueva Jersey, Prentice Hall, <https://books.google.com.ar/books?id=cS6JV4Z27DoC&pg=PA282&lpq=PA282&dq=idealisme+et+r%C3%A9alisme+th%C3%A9atre+bernhardt&source=bl&ots=f4vrXj1iB3&sig=vXerv6L0VhrWPN946yVyK5gZbfY&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiF2tnD1KnRAhXMFpAKHc80AWAQ6AEIJDAB#v=onepage&q=idealisme%20et%20r%C3%A9alisme%20th%C3%A9atre%20bernhardt&f=false>, 4-1-2017; ADORNO, Theodor W. y otros, «El teatro y su crisis actual», trad. María Raquel Bengolea, Caracas, Monte Avila, 1969; «Histoire du théâtre dans le monde, de l'Antiquité jusqu'au milieu du XXe. siècle», Larousse, http://www.larousse.fr/encycopedie/divers/histoire_du_th%C3%A9%C3%A2tre/96913, 8-1-2017; «Le théâtre contemporain», Larousse, http://www.larousse.fr/encycopedie/divers/le_th%C3%A9%C3%A2tre_contemporain/186019, 8-1-2017 (en general v. Spectacle (Dossier), Larousse, <http://www.larousse.fr/encycopedie/divers/spectacle/184740>, 8-1-2017); BERNARDI, Claudio – SUSA, Carlo (eds.), «Storia essenziale del teatro», 1ª. reimp., Milán, Vita e Pensiero, 2008, <https://books.google.com.ar/books?id=Fv0s7mUjWr sC&pg=PA7&lpq=PA7&dq=storia+del+teatro&source=bl&ots=BNONJ8L0lh&sig=pNbEaf51urbrAYlo1BObK-TWuNk&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwi08ZmXhbTRAhUGHZAKHcK4DvoQ6AEIMTAH#v=onepage&q=storia%20del%20teatro&f=false>, 9-1-2017; Historia del Teatro, History World, <http://historyworld.net/wrldhis/PlainTextHistoriesResponsive.asp?ParagraphID=cui>, 9-1-2017; Theatergeschichte, Theater.de, <http://www.theater.de/theatergeschichte.html>, 9-1-2017; FIEBACH, Joachim, «Welt Theater Geschichte», Berlín, Theater der Zeit, Berlin, 2015, v. índice en http://www.theaterderzeit.de/buch/welt_theater_geschichte/, 9-1-

2017 y reseña de Thomas Rothschild en http://nachtkritik.de/index.php?option=com_content&view=article&id=11363:welt-the-atergeschichte-fiebach&catid=100&Itemid=100087, 9-1-2017; SÁNCHEZ GIRALDO, Saúl, «De la tragedia griega al drama moderno», Medellín, Universidad de Antioquia, 2008, https://books.google.com.ar/books?id=M9-_65EelokC&pg=PA14&lpg=PA14&dq=gadamer+teatro&source=bl&ots=unAcLWV6ml&sig=fqjQheNNiJlciczCqz0y0kmz_Po&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewi_nujjmMXRAhUDFpAKHYchBZ4Q6AEIOjAK#v=onepage&q=gadamer%20teatro&f=false, 12-1-2017; Historia del teatro, Wikipedia, https://es.m.wikipedia.org/wiki/Historia_del_teatro, 9-1-2017; ORDAZ, Luis (a cargo de), «Breve historia del teatro argentino», 6 ts., Bs. As., Eudeba, 1963; REST, Jaime – GREGORICH, Luis-Centro Editor de América Latina, «Cronología de la literatura y de la historia universales», en «Origen y desarrollo de los géneros literarios», «Historia de la Literatura Mundial», Bs. As., Centro Editor de América Latina, 1969, págs. CXXI/CXLI; VILLEGAS, Juan, «Historia multicultural del teatro y las teatralidades en América», Bs. As., Galerna, 2005, es posible c. https://books.google.com.ar/books?id=tjpReNoz5e0C&pg=PA148&lpg=PA148&dq=Armando+Disc%C3%A9polo+perseguido&source=bl&ots=0Qd_38CF6t&sig=WHRngBaEgUakmJha6QFo4CVWgoM&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewj17o6k58LRAhWfJZAKHcQEC4EQ6AEIXDAJ#v=onepage&q=Armando%20Disc%C3%A9polo%20perseguido&f=false, 12-1-2017; PELLETTIERI, Osvaldo (dir.), «Historia del Teatro Argentino en Buenos Aires», Galerna, [https://books.google.com.ar/books/about/Historia_del_teatro_argentino_en_Buenos.html?id=3X5dAAAMA AJ&redir_esc=y](https://books.google.com.ar/books?id=vR53HZq1eEcC&pg=PA551&lpg=PA551&dq=teatro+habermas&source=bl&ots=gfGFcGKrCt&sig=dL6JZ3GY4E0ZEdgQw878dLm_zyE&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewio2qyCm8XRAhXIDJAKHTFzAZ8Q6AEIITAD#v=onepage&q=teatro%20habermas&f=false), 16-1-2017; «Historia del Teatro Argentino en las Provincias», Bs. As., Galerna – Instituto Nacional del Teatro, 2007, https://books.google.com.ar/books?id=4xP8V1QeUVkC&pg=PA580&lpg=PA580&dq=historia+del+teatro+argentino+en+ buenos+aires+pelettieri+buenos+aires+galerna&source=bl&ots=K2GTw4AY8a&sig=zws8M_JkdvZAW86-D1B6ig3kE0U&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewiC-8f7msfRAhXFTZAKHdIGAGQQ6AEIRDA

G#v=onpage&q=historia%20del%20teatro%20argentino%20en%20buenos%20aires%20pellettieri%20buenos%20aires%20galerna&f=false, 16-1-2017; (ed.) «El Teatro y sus claves. Estudios sobre Teatro Argentino e Iberoamericano», Bs. As., Galerna – Facultad de Filosofía y Letras (UBA), 1996, <https://books.google.com.ar/books?id=m-6RQwLhtFsC&pg=PA79&lpg=PA79&dq=c%3%A1mara+gesell+teatro&source=bl&ots=cDeoCDL6y9&sig=C6ujLku10YVR8DZZiJ871ssXI0Q&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewiAijNk8zRAhUI15AKHZCPBSAQ6AEIVzAO#v=onpage&q=c%3%A1mara%20gesell%20teatro&f=false>, 18-1-2017; BENENZON, Gisela, «Hitos - La increíble historia del Teatro Cervantes. Si esas paredes hablaran», Radar, Página 12, <http://www.archivo.pagina12.com.ar/2000/suple/radar/00-05/00-05-14/nota5.htm> 6-1-2017. Historia del teatro, Wikipedia, https://es.m.wikipedia.org/wiki/Historia_del_teatro, 9-1-2017; Teatro en Argentina, Wikipedia, https://es.m.wikipedia.org/wiki/Teatro_en_Argentina, 12-1-2017. Se puede v. asimismo GARCÍA VELLOSO, Enrique, «Memorias de un hombre de teatro» (selec.), Bs. As., Eudeba, 1960. En cuanto a la historia del teatro en Rosario, es posible c. por ej. MARCONI, Ricardo, Una nota «de color», Politicaplus, 2015-05-03, <http://www.politica.plus.com/?q=read&id=6695#.WH1ZN1N97Dc>, 16-1-2017. Cabe c. SCHURÉ, Eduardo, «Historia del drama musical», Bs. As., Schapire, 1945. Se suele atribuir la «creación» de la tragedia en Grecia a Tespis (siglo VI a J.), Tespis, Biografías y Vidas, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/t/tespis.htm>, 22-1-2017. Como utilizaba un carro para ir representando sus obras se habla del carro de Tespis para hacer referencia al mundo del teatro.

- 44 En cuanto a teatro y resto de la cultura puede c. por ej. IGLESIAS, Félix, “El teatro es cultura porque, además de representarse, se puede leer”, José Luis Alonso de Santos, ABC.es, sábado 20-02-10, <http://www.abc.es/20100220/castilla-leon-castilla-leon/teatro-cultura-porque-ademas-20100220.html>, 21-2-2017.
- 45 C. por ej. EZPELETA PIORNO, Pilar, La autora recomienda las tragedias históricas de Shakespeare. De la crónica al escenario: las tragedias históricas de Shakespeare, Contrastes Recomienda, http://www.uv.es/~fores/contrastes/doce/critica_ezpeleta.html, 16-1-2017; Clasificación de las obras de Shakespeare (dramas históricos), Shakespeare total, <https://shakespeareobra.wordpress.com/category/clasificacion-de-las-obras/>, 11-1-2017; Drama histórico, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Drama_hist%C3%B3rico, 11-1-2017.

- 46 Cabe ampliar en nuestro artículo «La estrategia jurídica de la presidencia de D. F. Sarmiento», en «Investigación...» cit., Nº 51, págs. 111/120, Centro de Investigaciones... cit., <http://centrodefilosofia.org/IyD/IyD5111.pdf>, 12-1-2017.
- 47 Distintos del populismo del presidente Donald J. Trump.
- 48 Al menos en el discurso.
- 49 Se puede *ampliar* en nuestros trabajos «Bases culturales del Derecho argentino», en «Revista del Centro de Investigaciones...» cit., Nº 27, págs. 113/126, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/605/485>, 29-1-2017 y «Estudios Jurídicos del Bicentenario», Rosario, UNR Editora, 2010 (esp. «La dinámica jurídica argentina en una nueva era (¿cómo construir la temporalidad jurídica argentina?)»), págs. 91/152; «La perdurabilidad de los problemas y la problemática argentina (Aportes problemático-histórico-filosóficos para la comprensión de la cultura argentina)», págs. 153/179), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1360/1556>, 29-1-2017.
- 50 Cabe recordar una situación de cierto modo extrema registrada en «Con una emocionante ceremonia, el Colón reabrió sus puertas», en «La Nación», 25 de mayo de 2010, <http://www.lanacion.com.ar/1268233-con-una-emocionante-ceremonia-el-teatro-colon-reabrio-sus-puertas> («Un heterogéneo público, que no contó con dirigentes oficialistas, asistió a la reinauguración de la histórica sala porteña, tras más de tres años de remodelación; entre los presentes se encontraron Cobos, Das Neves, Binner y José Mujica; “Me hubiese encantado que [Cristina Kirchner] hubiera venido”, dijo Macri en medio de las disputas políticas; (...). «Me hubiese encantado que [Cristina Kirchner] hubiera venido», declaró el jefe de gobierno antes de entrar al Colón, en referencia a los cruces que mantuvo la semana última con la Presidenta, que derivó en la decisión de la mandataria de no concurrir a la ceremonia. Los argumentos para la ausencia fueron a nuestro parecer débiles. La Argentina suele no reconocer cuestiones de Estado).
V. más adelante los objetos de los repartos.
- 51 Es posible c. NIETZSCHE, Friedrich, «La Filosofía en la Época Trágica de los Griegos», trad. Guillermo Teodoro Schuster, Bs. As., Los libros de Orfeo, 1994.
- 52 DURANT, op. cit., t. II, pág. 43.
- 53 Íd., Eurípides fue gran amigo de Sócrates.

- 54 NIETZSCHE, «El origen de la tragedia», trad. Eduardo Ovejero Mauri, 6ª. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1975.
No es el mismo el papel de las distribuciones y los repartos, en este caso relacionados con el teatro sí, por ejemplo, se acepta o no la diferenciación entre lo bello natural y lo bello artístico jerarquizando a este último como lo hizo Hegel (HEGEL, ops. cits., WERLE, op. cit.).
- 55 «Cuando... comprendí antes que nadie que con simple artificio no se crea vida y que el drama de los seis personajes, faltando el autor que les inyecte la fuerza del espíritu, no podrá representarse, por la instigación del Director, (...)» (PIRANDELLO, Luigi, «Introducción», en «Seis personajes en busca de un autor», trad. Domingo Mosco, Bs. As., del 80, 1980, pág. 38, también, <http://www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=131138>, 12-1-2017). Es posible *ampliar* en nuestro artículo «Pirandello, “Seis personajes en busca de un autor” y la Filosofía del Derecho», en «Boletín del Centro de Investigaciones...» cit., N° 8, págs. 125 y ss.
- 56 Es posible v. Definición de Actor, Podemos definir al actor como aquella persona que se dedica a la actuación o simulación de escenas de ficción en un espacio preparado para esa actividad y que se conoce como escenario (aunque puede tomar diferentes formas). Un actor puede basar su trabajo en un libreto previamente escrito o en la pura improvisación que surge en el momento. En el primer caso, el actor deberá entonces interpretar sus líneas y las expresiones vertidas en el guión en su propio modo, con su estilo y sus particularidades aunque siempre guiado por un director. En el segundo caso, el trabajo es mucho más libre pero requiere mayor práctica y mayor versatilidad a la hora de saber cómo responder. (Via Definicion ABC, <http://www.definicionabc.com/general/actor.php>, 4-1-2017). Se afirma que el actuar un papel, en realidad, es el resultado final de un proceso que la persona lleva a cabo y que consiste en el conocimiento profundo del personaje que se interpretará, a partir de lecturas, investigaciones, entre otras alternativas. Mientras tanto, a la persona que lleva a cabo la mencionada acción se la denomina popularmente como actor/actriz. Definición de Actuar, <http://www.definicionabc.com/general/actuar.php>, 21-1-2017
- 57 Es posible v. TRILLING, op. cit.
- 58 C. «El contexto del teatro griego antiguo», Antiqua, http://antiqua.gipuzkoakultura.net/discurso_y_verdad_persuasion_comedia_antigua_teatro_eu.php, 27-1-2017.

- 59 UNAMUNO, Miguel de, «Vida de don Quijote y Sancho», Madrid, Alianza, 1987, pág. 66.
- 60 Cabe c. «Uno va al teatro a ser manipulado». Una conversación con Roger Bernat, en «telondefondo», 24, Dossier, <http://www.telondefondo.org/numero24/articulo/636/uno-va-al-teatro-a-ser-manipulado-una-conversacion-con-roger-bernat.html>, 7-1-2017
- 61 Se puede v. por ej. CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, «El gran teatro del mundo», Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-gran-teatro-del-mundo--0/html/ff39e206-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.html, 7-1-2017; también Wikipedia, https://es.m.wikipedia.org/wiki/El_gran_teatro_del_mundo, 7-1-2017.
- 62 V. PIRANDELLO, op. cit.
- 63 STANISLAVSKI, Constantin, «An Actor Prepares», trad. Elizabeth Reynolds Hapgood, Nueva York, Routledge, 1989, se puede v. parte en http://lhc.ucsd.edu/mca/Mail/xmcamail.2011_11.dir/pdfYebzwe-co8G.pdf, 29-1-2017; «Teorías de la actuación», Stanislavsky, Thursday, November 17, 2011, <http://tactuacion.blogspot.com.ar/2011/11/etica-y-disciplina.html?m=1>, 29-1-2017; Libros para Actores, <https://otwperu.wordpress.com/2013/02/11/libros-para-actores/>, 29-1-2017; BUENAVENTURA, Enrique, «Notas sobre la psicología de los personajes», en «Agenda Cultural», N° 163, <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/almamater/article/viewFile/1784/1428>, 29-1-2017; Konstantin Stanislavski, Wikipedia, https://en.wikipedia.org/wiki/Konstantin_Stsanislavski, 29-1-2017. En cuanto a la Formación del actor es posible utilizar la bibliografía presentada en [casadellibro.com](http://www.casadellibro.com/libros/arte/artes-esenicas/formacion-del-actor/101002005), <http://www.casadellibro.com/libros/arte/artes-esenicas/formacion-del-actor/101002005>, 29-1-2017.
- Un tema de interés a reflexionar es la relación entre *actor* y *artista*. Tal vez una diferencia aceptable sea la que indica que un actor debe ser un artista en acción.
- 64 Es posible c. por ej. CUKIER, Rosa, «Palabras de Jakob Levy Moreno», trad. Valentina Fraiz-Grijalba, San Pablo, Agora, 2005, <https://books.google.com.ar/books?id=CW0oAkS8ZzYC&pg=PA287&lpg=PA287&dq=psicologia+teatro+adler&source=bl&ots=LplC-zPEEIJ&sig=s3kPSkYtaKdULtTdqrKeouFR-6s&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEWilorro1rfRAhUJf5AKHbMfACwQ6AEIQDAJ#v=onepage&q=psicologia%20teatro%20adler&f=false>, 10-1-2017 (Dice: El teatro del conflicto es un teatro formado por dos teatros, el producto del choque entre el teatro en el escenario y el teatro del

- auditorio, posee dos polos que actúan con signo positivo: el teatro que intenta establecer un arte dramático basado sobre el principio del pasado y un teatro basado sobre principio del momento, cuando el teatro uno y el teatro dos se expresan producen un nuevo teatro, el teatro del conflicto. La idea del teatro que aun no se había escrito llamó la atención de psicólogos como Alfred Adler...). Se puede c. asimismo El actor y su relación con el espectador, Gaceta Frontal, <https://gacetafrontal.com/2014/09/16/el-actor-y-su-relacion-con-el-espectador/>, 13-1-2017. En relación con el tema cabe c. BROOK, Peter, «El espacio vacío. Arte y técnica del teatro», trad. Ramón, Gil Novalés, Barcelona, Península, 1973.
- 65 V. por ej. PONTORIERO, Andrea, «Diseños escénicos innovadores en puestas contemporáneas. Vida líquida, teatro y narración en las propuestas escénicas de Mariano Pensotti», en «Cuad. Cent. Estud. Diseñ. Comun.», Ensayos no. 50 Ciudad Autónoma de Buenos Aires dic. 2014, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-35232014000400002, 14-1-2017; BAUMAN, Zygmunt, «Modernidad líquida», trad. Mirta Rosenberg en colaboración con Jaime Arrambide Squirru, 3ª. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 2004, <https://catedraepistemologia.files.wordpress.com/2009/05/modernidad-liquida.pdf>, 14-1-2017. No obstante, cabe referir la fundación del «teatro libre» por el actor Antoine en Francia en 1885 (v. por ej. «Larousse Universel en 2 volumes», t. II, París, Larousse, 1923, pág. 1086)
- 66 La creación posee gran relevancia teatral. V. en relación con el tema Seminario - Teatro: «La creación artística, la dirección, la técnica», Universidad Nacional de la Plata, http://www.unlp.edu.ar/articulo/2016/12/27/seminario___teatro___la_creacion_artistica__la_direccion__la_tecnica_, 18-1-2017; Cabuia, Compañía Teatral. Escuela internacional de creación teatral y movimiento, <http://www.cabuiateatro.com.ar/>, 17-1-2017.
- 67 V. ORTEGA Y GASSET, ops. cit.; SÁENZ, Pilar, «Ortega y Gasset y su idea del teatro», en AIH, Actas X, Centro Virtual Cervantes, http://cvc.cervantes.es/literatura/aih/pdf/10/aih_10_3_028.pdf, pág. 252.
- 68 Se suele considerar entre las cualidades más valiosas de los actores el trabajo y la disciplina, el conocimiento de la psicología humana, una preciosa voz educada, el buen gusto estético y la inteligencia, la pasión por su arte, la versatilidad, el control de su cuerpo y de su energía, una gran cultura teatral y escénica, un aspecto físico espléndido, una buena memoria, encanto personal, etc.

- 69 Es posible c. La voz en el teatro, FonoLogos, <http://fonologos.com/es/patologias/la-voz-en-el-teatro/>, 29-1-2017.
- 70 V. por ej. PELLETIERI, Osvaldo, «Nuevas tendencias en el teatro argentino», <http://www.raco.cat/index.php/assaigteatre/article/viewFile/146017/249688>, 27-1-2017.
- 71 ARISTÓFANES, «Las nubes», <http://alrevesyalderecho.blogspot.com/2014/02/Aristofanes-Las-nubes.pdf>, 13-1-2017. Aristófanes es considerado sin embargo a veces uno de los mayores cómicos de la Antigüedad.
- 72 En ciertos casos se utiliza para diferenciarlos la idea de que el juego tiene ganadores, pero esto no ocurre siempre (v. por ej. REAL ACADEMIA, op. cit., juego, <http://dle.rae.es/?id=MaS6XPk>, 21-1-2017, asimismo jugar, <http://dle.rae.es/?id=MaeD6rF>, 21-1-2017). Ortega y Gasset comprendió con gran lucidez la importancia del juego y la relación del teatro con el juego (v. ops. cit.). En la línea de relación entre el teatro y el deporte se puede c. por ej. PÉREZ CÁNOVAS, Francisco, «Teatro y deporte», [efdeportes.com](http://www.efdeportes.com/efd123/teatro-y-deporte.htm), <http://www.efdeportes.com/efd123/teatro-y-deporte.htm>, 22-1-2017. El deporte se espectaculariza, pero se caracteriza en especial en las medidas que tenga metas y competencia. Las competencias no son ajenas al teatro, pero sí menos frecuentes. Tal vez quepa decir que el juego y el deporte avanzan hacia el teatro menos que el teatro avanza hacia el juego y el deporte.
- 73 V. por ej. DE VITA, Pablo, «El testamento de Havel», en «La Nación», viernes 13 de abril de 2012, <http://www.lanacion.com.ar/1462376-el-testamento-de-havel>, 26-1-2017.
- 74 C. Adeyinka Makinde, Writer, <http://adeyinkamakinde.blogspot.com.ar/2012/07/profile-of-wole-soyinka.html>, 26-1-2017.
- 75 Se puede ampliar por ej. en Federico García Lorca. Biografía, Instituto Cervantes, Cervantes.es, http://www.cervantes.es/bibliotecas_documentacion_espanol/biografias/tokio_federico_garcia_lorca.htm, 14-1-2017.
- 76 Es posible v. Margarita Xirgu, Biografías y Vidas, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/x/xirgu.htm>, 15-1-2017.
- 77 Cabe c. Enrique Santos Discépolo, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Enrique_Santos_Disc%C3%A9polo, 14-1-2017.
- 78 Se pueden v. Lola Membrives, Biografías y Vidas, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/membrives.htm>, 15-1-2017; Lola Membrives, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Lola_Membrives, 15-1-2017; Teatro Lola Membrives, <http://www.lolamembrives.com/>, 15-1-2017.

- 79 Cabe c. Tita Merello, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Tita_Merello, 14-1-2017; GAMBIER, Marina, «Teresa Costantini y un film sobre la gran Tita Merello», Maldito tango, La Nación, 18.10.2016, <http://blogs.lanacion.com.ar/maldito-tango/excursion-tanguera/teresa-costantini-y-un-filme-sobre-la-gran-tita-merello/>, 14-1-2017.
- 80 Es posible v. Hugo del Carril, El Forjista, <http://www.elforjista.com/hugodelcarril.html>, 14-1-2017.
- 81 RODRÍGUEZ LEIRADO, Pablo, «Recordando a Nini Marshall. Una humorista inigualable», <http://www.almargen.com.ar/sitio/seccion/cine/nini/>, 14-1-2017; RUIZ, Horacio Eduardo Lic., «Nini Marshall», Busca Biografías, <http://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/9140/Nini%20Marshall>, 14-1-2017; Concurso Calle Dique 1: Nini Marshall fue la gran elegida, <http://www.power-site.com.ar/?page=ampliada&id=36>, 14-1-2017. Una autora y actriz extraordinaria.
- 82 C. Arturo García Buhr, Fundación Konex, <https://www.fundacionkonex.org/b90-arturo-garcia-buhr>, 14-1-2017.
- 83 Se puede v. Libertad Lamarque, Todo Tango, sitio declarado de interés nacional, <http://www.todotango.com/creadores/biografia/153/Libertad-Lamarque/>, 14-1-2017; Libertad Lamarque, Biografías y Vidas, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/1/lamarque.htm>, 14-1-2017.
- 84 FREIRE, Susana, «María Rosa Gallo: actriz con mayúscula», en «La Nación», miércoles 08 de diciembre de 2004, <http://www.lanacion.com.ar/661099-maria-rosa-gallo-actriz-con-mayuscula>, 15-1-2017.
- 85 Mirtha Legrand: «Mi teléfono está intervenido» La conductora redobló la apuesta y se siente perseguida por el Gobierno, «El Intransigente», lunes, 27 de julio de 2015, <http://www.elintransigente.com/espectaculo/famosos/2015/7/27/mirtha-legrand-telefono-esta-intervenido-332507.html>, 14-1-2017. Es posible v. no obstante, con referencias no del todo remitidas al período completo, GAMBINI, Hugo, «Las artistas del régimen», <http://www.magicasruinas.com.ar/revistero/argentina/peronismo-artistas.htm>, 14-1-2017 (es posible c. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1168850906464259&id=344215538927804, 14-1-2017).
- 86 V. Francisco Petrone, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Francisco_Petrone, 14-1-2017. Es posible c. ZAYAS de LIMA, Perla, «Teatro y censura en el primer peronismo», *telondefondo*, 19, págs. 22/39, <http://www.telondefon->

do.org/numeros-antiores/numero19/articulo/513/teatro-y-censura-en-el-primer-peronismo.html, 14-1-2017.

- 87 Se puede v. Leopoldo Marechal, poeta y metafísico del peronismo, *La Opinión Popular.com.ar*, <http://www.laopinionpopular.com.ar/noticia/23238-leopoldo-marechal-poeta-y-metafisico-del-peronismo.html>, 14-1-2017. C. no obstante GOLOBOFF, Mario, «Julio Cortázar y la leyenda antiperonista», Página 12, Sábado, 18 de octubre de 2014, <https://www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13-257759-2014-10-18.html>, 14-1-2017.

Cabe c. GASQUET, Axel, «La literatura expatriada: conversaciones con escritores argentinos de París», Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2004, <https://books.google.com.ar/books?id=Mm7hGO4SazAC&pg=PA109&lpg=PA109&dq=la+literatura+expatriada+gasquet&source=bl&ots=XuVaUzsOt0&sig=UgJ5uQxOmr1pjZs2M3ufxWJbPHo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjU-38Lo8sLRAhWfgJAKHc6bBJ4Q6AEIGjAA#v=onepage&q=la%20literatura%20expatriada%20gasquet&f=false>, 14-1-2017.

- 88 Es posible v. Difunden las «listas negras» de artistas y periodistas de la última dictadura militar», en «La Nación», jueves 07 de noviembre de 2013, <http://www.lanacion.com.ar/1636037-difunden-las-listas-negras-de-artistas-y-periodistas-de-la-ultima-dictadura-militar>, 14-1-2017.

La actividad teatral suele generar esfuerzos y contrastes que acaban a veces con las muertes trágicas de los autores y actores. Se pueden v., salvando distancias, TIJERAS, Eduardo, «Kleist, la “liberación” por el suicidio», en «El País», 11 mar 1977, http://elpais.com/diario/1977/03/11/cultura/226882802_850215.html, 28-1-2017; Witkacy (Stanisław Ignacy Witkiewicz), Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Stanis%C5%82aw_Ignacy_Witkiewicz, 27-1-2017; «El drama tras la comedia, humoristas que decidieron quitarse la vida», nm, 13/08/2014, <http://www.notimerica.com/cultura/noticia-drama-comedia-humoristas-decidieron-quitarse-vida-20140813173515.html>, 28-1-2017 y UNAMUNO, P., «¿Por qué se suicidan más los escritores?», en «El Mundo», 09/04/2015, <http://www.elmundo.es/cultura/2015/04/09/552579f0268e3e59738b4575.html>, 27-1-2017). También cabe recordar, aunque con brillo en otros aspectos y participaciones autorales teatrales limitadas, o no muy exitosas, a Ernest Hemingway (Ernest Miller Hemingway) y Horacio Quiroga (Horacio Silvestre Quiroga Forteza). En cuanto a la actividad actoral quizás sean relacionables las muertes trágicas de

- dos de los mayores cómicos argentinos, Florencio Parravicini (Florencio Bartolomé Parravicini Romero Cazón) y Alberto Olmedo (Alberto Orlando Olmedo).
- 89 MUJICA LAINEZ, Manuel, “El gran teatro”, Lectulandia, <https://www.lectulandia.com/book/el-gran-teatro/>, 14-1-2017.
- 90 Se pueden v. por ej. premios María Guerrero, otorgado por la Asociación Amigos del Teatro Nacional Cervantes, <http://www.teatro-cervantes.gov.ar/el-teatro/>, 16-1-2017, <https://www.teatro-cervantes.gov.ar/category/noticias/>, 16-1-2017; Pulitzer, <http://www.pulitzer.org/>, 20-1-2017; Theodor W. Adorno, Wikipedia, https://es.m.wikipedia.org/wiki/Premio_Theodor_W._Adorno, 15-1-2017; Teatros del Mundo, Actualidad Artística, <http://www.actualidadartistica.com.ar/2016/11/teatro-premios-teatro-del-mundo-2016.html>, 12-1-2017; Ollantay, FIT de Cádiz, <http://www.fitdecadiz.org/premios-y-homenajes>, 16-1-2017, ACE, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Premios_ACE_\(Argentina\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Premios_ACE_(Argentina)), 12-1-2017, <http://www.lanacion.com.ar/1948387-premios-ace-2016-todos-los-ganadores>, 15-1-2017; Estrella de Mar, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Premios_Estrella_de_Mar, 12-1-2017; Konex -2011 – Espectáculo, <http://www.fundacionkonex.org/premios2011-espectaculos>, 14-1-2016, etc.
- 91 V. por ej. Instituto Nacional del Teatro, <http://inteatro.gov.ar/>, 14-1-2017. Cabe c. además Grupos Eventuales, Estables y Comunitarios. Solicitudes de subsidios para producción teatral no oficial durante el año 2017., Buenos Aires Ciudad, <http://www.buenosaires.gov.ar/proteatro/subsidios/gruposestablesyeventuales>, 17-1-2017; Escena Santafesina, Santa Fe, [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/208671/\(subtema\)/113827](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/208671/(subtema)/113827), 17-1-2017. Es posible c. La cultura en la Unión Europea, Unión Europea, https://europa.eu/european-union/topics/culture_es, 17-1-2017.
- 92 Escuela Provincial de Teatro Ambrosio Morante de Rosario, <http://www.escueladeteatroambrosiomorante.com/>, 4-1-2017, Escuela Municipal de Artes Urbanas de Rosario, <https://www.rosario.gov.ar/web/ciudad/educacion/escuelas-municipales/escuela-municipal-de-artes-urbanas>, 21-1-2017; también Teatro El Círculo, <http://www.teatro-elcirculo.com.ar/>, 4-1-2017; Escuela Provincial de Teatro y Títeres, https://www.google.com.ar/search?q=libreto+italiano&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=JU9tWNynB6uB8QfdmPoCw#tbm=lcl&q=escuelas+de+interpretaci%C3%B3n+teatral&rlfi=hd;:si:1365352278066103082;mv:!1m3!1d6206.492376343618!2d-60.64520835!3d-32.96891!2m3!1f0!2f0!3f0!3m2!1i523!2i356!4f13.1

4-1-2017; Instituto Nacional de Estudios de Teatro, Ministerio de Cultura, <https://www.cultura.gob.ar/institucional/organismos/museos/instituto-nacional-de-estudios-de-teatro-inet/>, 6-1-2017; Escuelas de Teatro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus alrededores https://www.google.com.ar/search?q=libreto+italiano&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=JU9tWNynB6uB8QfdmoPoCw#tbm=lcl&q=escuelas+de+teatro+buenos+aires, 4-1-2017; Escuela Metropolitana de Arte Dramático, <http://emad.caba.inf.d.edu.ar/sitio/>, 4-1-2017; Escuelas de Teatro de París, https://www.google.com.ar/search?q=libreto+italiano&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=JU9tWNynB6uB8QfdmoPoCw#tbm=lcl&q=%C3%A9cole+de+th%C3%A9atre+paris, 4-1-2016; Escuelas de Teatro de Londres, https://www.google.com.ar/search?q=libreto+italiano&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=JU9tWNynB6uB8QfdmoPoCw#tbm=lcl&q=school+th%C3%A9atre+london, 4-1-2017; Escuelas de Teatro de Roma, https://www.google.com.ar/search?q=libreto+italiano&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=JU9tWNynB6uB8QfdmoPoCw#tbm=lcl&q=scuola+teatro+roma, 4-1-2017; Escuelas de Teatro de Nueva York, https://www.google.com.ar/search?q=libreto+italiano&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=JU9tWNynB6uB8QfdmoPoCw#tbm=lcl&q=school+th%C3%A9atre+new+york, 4-1-2017; Escuelas de Teatro de Berlín, https://www.google.com.ar/search?q=libreto+italiano&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=JU9tWNynB6uB8QfdmoPoCw#tbm=lcl&q=school+th%C3%A9atre+berl%C3%ADn, 4-1-2017; Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid, <http://www.resad.es/>, 4-1-2017; Escuelas de Teatro de Madrid, https://www.google.com.ar/search?q=libreto+italiano&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=JU9tWNynB6uB8QfdmoPoCw#q=escuelas+de+teatro+madrid&rflfq=1&rlla=0&rllag=40424381,-3701642,1265&tbm=lcl&tbs=lf_msr:-1,lf_od:-1,lf_oh:-1,lf_ui:2,lf_pqs:EAE, 4-1-2017; La Academia del Broadway, <http://teatrobroadwayrosario.com/?p=estaticas%7Cacademia>, 7-1-2017; BLANCO RUBIO, Petra-Jesús, «El teatro de aula como estrategia pedagógica», http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-teatro-de-aula-como-estrategia-pedagogica-proyecto-de-innovacion-e-investigacion-pedagogica--0/html/0023cd44-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html, 8-1-2017; asimismo «El teatro en las aulas como método pedagógico», Educación 3.0, [243](http://www.educacion-</p>
</div>
<div data-bbox=)

- trespuntocero.com/recursos/recursos-de-teatro-en-las-aulas/26558.html, 21-1-2017; LLAMAS RODRÍGUEZ, Julio C., «¿Por qué es aconsejable que los alumnos representen obras teatrales en la Educación Primaria?», en «ARTSeduca», 4, file:///C:/Users/MIGUEL/Downloads/Dialnet-PorQueEsAconsejableQueLosAlumnosRepresentenObrasTe-4182394.pdf, 10-1-2017. Cabe c. además v. gr. NAZARET, Carlos Augusto, «A Razão A Imaginação Jung e O Teatro», <https://www.cepetin.com.br/artigos/a-raz%C3%A3o-a-imagina%C3%A7%C3%A3o-jung-e-o-teatro/>, 7-1-2017.
- 93 Vale recordar la prolongada obra educativa que en cuanto al patrimonio literario y artístico, incluyendo el espacio teatral, han hecho publicaciones como las de la Colección Roja de la Editorial Atlántida.
- 94 C. GÓMEZ-MARTÍNEZ, «Introducción a la obra dramática y su representación», Teatro, Introducción a la Literatura, Span 3030, <http://www.ensayistas.org/curso3030/genero/teatro/>, 21-1-2017; FERNANDES PEREIRA, Belmiro – BÁRZEAS, Marta (org.), «Retórica e teatro. A palavra em acção», Porto, U. Porto, 2010, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/27417/1/Chico_Rico_Francisco_Retorica_y_teatro_en_el_siglo_XVIII.pdf, 21-1-2017. De cierto modo toda disertación se asemeja al teatro (es posible v. por ej. «Crítica de teatro: el doctor Lacan», <http://www.revistacabal.coop/critica-de-teatro-el-doctor-lacan>, 10-1-2017).
- 95 V. BORGES, Jorge Luis, «El milagro secreto», Ciudad Seva, <http://ciudadseva.com/texto/el-milagro-secreto/>, 14-1-2017 («Habló con Dios en la oscuridad. Si de algún modo existo, si no soy una de tus repeticiones y erratas, existo como autor de Los enemigos. Para llevar a término ese drama, que puede justificarme y justificarte, requiero un año más. Otórgame esos días, Tú de Quien son los siglos y el tiempo.»). En cuanto a la presencia del drama en la obra de Borges puede v. por ej. Borges, Monografía sobre Jorge Luis Borges, de Jaime Alazraki, de «Narrativa y crítica de nuestra hispanoamérica», 1978, págs. 35/76. Transcripción por Henzo Lafuente. Apocatasis, <http://www.apocatasis.com/jorge-luis-borges.php>, 14-1-2017.
- 96 Aunque dos años más tarde lo conseguiría, Marlene Dietrich, Biografías y Vidas, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/d/dietrich.htm>, 18-1-2017.
Es relevante el marco de la escena. Por ejemplo la iluminación. En el transcurso de siglos se evocó más la luz con la palabra. A partir del Renacimiento la iluminación del escenario ha tenido importante

- desarrollo. Se denomina no obstante teatro ciego a una nueva forma de representación que carece de la presencia de luz haciendo que sea compensada por otros despliegues de la percepción de los espectadores. La música puede ser complementaria o principal, como en la ópera, la opereta, la zarzuela o el musical.
- 97 En cuanto al debate acerca del teatro participativo v. por ej. Rancière, Jacques, «El espectador emancipado», trad. Ariel Dilon, Bs. As., Manantial, 2010, http://blogs.fad.unam.mx/signatura/ma_del_carmen_rossette/wp-content/uploads/2013/09/Jacques-Ranciere-El-espectador-emancipado2.pdf, 16-1-2017; «De la mirada subyugada a la reflexión autónoma», trad. Ariel Dilon, en «La Nación», sábado 20 de marzo de 2010, <http://www.lanacion.com.ar/1244068-de-la-mirada-subyugada-a-la-reflexion-autonoma>, 17-1-2017.
- 98 Es posible v. SERRANO, Rafael, «La dramaturgia del docente en el aula», en «Razón y Palabra», 62, <http://www.razonypalabra.org.mx/n62/varia/rserrano.html>, 15-1-2017. También «Encuentro Teatro y Educación», Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1984, https://books.google.com.ar/books?id=G7w9CgAAQBAJ&pg=PA75&lpg=PA75&dq=vaihinger+teatro&source=bl&ots=OvmOllRbUJ&sig=K3RQYrCLesMMFvU9BvsbLj6Vs_A&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiZioDFgNbrAhUHI5AKHU_RDQkQ6AEIGDAA#v=onepage&q=vaihinger%20teatro&f=false, 22-1-2017.
- 99 REAL ACADEMIA, op. cit., persona, <http://dle.rae.es/?id=SjUIL8Z>, 18-1-2017; COROMINAS – PASCUAL, op. cit., Persona, t. IV, 1ª reimp., 1985, págs. 502/3; Etimología de Persona, <http://etimologias.dechile.net/?persona>, 18-1-2017.
- 100 V. por ej. «El teatro como gran espectáculo de masas», La cultura del XIX al XX en España, <http://www.modernismo98y14.com/letras-y-artes/teatro.html>, 16-1-2017; Definición de teatro, Definición.de, <http://definicion.de/teatro/>, 16-1-2017.
- 101 Una de las grandes manifestaciones del poder y las pasiones que éste motiva está en SHAKESPEARE, William, «Macbeth», en «Tragedias» cit., págs. 101 y ss., asimismo en Biblioteca Virtual Universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/133661.pdf>, 16-1-2017 (The Tragedy of Macbeth, Drama by William Shakespeare, http://www.sisd.net/cms/lib/TX01001452/Centricity/Domain/139/u2_tgdymcbeth_actone_se.pdf, 15-1-2017).
- 102 Es posible v. por ej. MUÑOZ CÁLIZ, Berta, «El teatro silenciado por la censura franquista», en «Per Abbat: boletín filológico de

- actualización académica y didáctica», N°3, págs. 85/96. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2283115>, 25-1-2017.
- 103 REAL ACADEMIA, op. cit., divismo, <http://dle.rae.es/?id=E1camij>, 16-1-2017.
- 104 Se puede v. CASTAGNINO, Ernesto, «Cuatrocientos años de divos y divas», en «Clarín», 15/03/2013, http://www.clarin.com/rn/escenarios/Cuatrocientos-anos-divos-divas_0_B14-tM9jwmg.html, 10-1-2017.
- 105 SHAKESPEARE, «Macbeth» cit.
- 106 Acerca de la preservación del orden es posible c. v. gr. Reglamento, Corral de comedias, Wikipedia, https://es.m.wikipedia.org/wiki/Corral_de_comedias, 21-1-2017. Otro simple ejemplo de cuidado del orden puede v. en Shia LaBeouf es arrestado por alteración del orden público en un teatro, jun 27, 2014, Univisión Entretenimiento, <http://www.univision.com/entretenimiento/chismes/shia-labeouf-es-arrestado-por-alteracion-del-orden-publico-en-un-teatro>, 21-1-2017.
- 107 V. po ej. art. 4 de la Ley Nacional del Teatro.
- 108 DURANT, op. cit., t. II, pág. 16.
- 109 V. MARCONI, op. cit.
- 110 DURANT, op. cit., t. II, pág. 42.
- 111 Anna Magnani, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Anna_Magnani, 18-1-2017. Se puede v. ALVAREZ MONGAY, Meritxell, «Reglas, usos y costumbres de una sala de teatro», 30 noviembre 2012, Culturamas, <http://www.culturamas.es/blog/2012/11/30/reglas-usos-y-costumbres-de-la-sala-de-un-teatro/>, 8-1-2017; BRAVO, Julio, «Las diez principales supersticiones del mundo del teatro», ABC.es, 2/10/2013, <http://www.abc.es/cultura/teatros/20131002/abci-supersticiones-teatrales-201309292106.html>, 8-1-2017.
- 112 DURANT, op. cit., t. II, pág. 57.
- 113 Teatro del siglo XX: antiteatro de Pirandello y ritualismo de Genet, artes escénicas, <https://arteescenicas.wordpress.com/2010/05/04/teatro-del-siglo-xx-antiteatro-de-pirandello-y-ritualismo-de-genet/>, 12-1-2017.
- 114 Se puede v. Una buena: la justicia reconoció el cierre arbitrario del Teatro del Perro, lavaca, <http://www.lavaca.org/notas/una-buena-la-justicia-reconocio-el-cierre-arbitrario-del-teatro-del-perro/>, 17-1-2017. También cabe referir, en otras perspectivas que motivan debate, Cinco detenidos en Getafe por el caso de corrupción del Teatro Madrid de la localidad, 20 minutos, <http://www.20minutos.es/noticia/2765474/0/cinco-detenidos-getafe-caso-corrupcion-teatro-madrid/>, 17-1-2017; VEIRAS, Nora,

- «Maderas del escenario en danza», en «Página 12», lunes 6 de diciembre de 2010, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/158167-50693-2010-12-06.html>, 17-1-2017.
- 115 DURANT, op. cit., t. II, pág. 20.
- 116 LASSALLE, Fernando, «¿Qué es una constitución?», trad. W. Rocés, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.
- 117 Si una cuestión es vital cuando llega el momento del cumplimiento los proyectos para resolverla se replantean, con resultados de mantenimiento o abandono.
- 118 Cabe recordar por ej., salvando distancias, los incendios de los teatros The Globe, donde actuara William Shakespeare, La Ranchería de Buenos Aires, La Fenice de Venecia (en dos oportunidades), La Esperanza de Rosario, Novedades de Madrid, Maipo de Buenos Aires, Opera de El Cairo, Argentino de La Plata, El Nacional de Buenos Aires y Gran Rex de Buenos Aires. Cabe tener en cuenta la larga exposición al respecto hecha en DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO cit., págs. 410 y ss. V. CONSENTINO, Olga, «Día Nacional del Teatro: si al teatro le toca arder, arderá, pero lo que está en su naturaleza es renacer», *Télam*, 29/11/2016, <http://www.telam.com.ar/notas/201611/171936-dia-nacional-del-teatro-si-al-teatro-le-toca-arder-ardera-pero-lo-que-esta-en-su-naturaleza-es-renacer.html>, 16-1-2017 («El 30 de noviembre fue designado como el Día Nacional del Teatro en conmemoración del incendio del Teatro de la Ranchería, primer teatro que existió en la Ciudad de Buenos Aires. Este Teatro se había inaugurado el 30 de noviembre de 1783 en las calles Perú y Alsina, y el incendio lo destruyó por completo en 1792. Sobre esta conmemoración opinó para *Télam* la ensayista y crítica teatral Olga Cosentino.»).
- 119 El teatro The Globe que se incendió en 1613 fue reconstruido de inmediato en 1614. Sin embargo fue demolido en 1644 por influencia del puritanismo inglés que condenaba las presentaciones teatrales del tiempo de la reina Isabel. Fue reconstruido en 1997 (The Globe, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/The_Globe, 16-1-2017; El Globo de Londres: historia y leyenda del teatro de Shakespeare, el *Nuevo Herald*, Febrero 28, 2015, <http://www.elnuevoherald.com/vivir-mejor/viajes/article11222579.html>, 16-1-2017). V. Shakespeare's Globe, <http://www.shakespearesglobe.com/theatre/whats-on/globe-theatre>, 16-1-2017.
- 120 Cabe referir el bombardeo del Teatro Nacional de Austria en Viena (12 de marzo de 1945, *Burgtheater*, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Burgtheater>, 16-1-2017). Es posible c. FRIERA, Silvina, «A

- veinte años de su incendio intencional, reabre el Teatro del Picadero. La historia del Ave Fénix, hecha realidad», Radar, <https://www.pagina12.com.ar/2001/01-06/01-06-20/pag25.htm>, 14-1-2017 (la sala había sido inaugurada en 1980 en homenaje al circo criollo). También «El teatro Bataclán, el escenario de una ejecución masiva», en «La Nación», sábado 14 de noviembre de 2015, <http://www.lanacion.com.ar/1845444-el-teatro-bataclan-el-escenario-de-una-ejecucion-masiva>, 17-1-2017. Un caso con causas y resultados debatidos es el del teatro Dubrovka de Moscú (2002).
- 121 V. BENENZON, op. cit.
- 122 Se discute la causa por la que fue demolido el Teatro Colón de Rosario. A veces se invoca la inseguridad de la construcción. (Se puede v. un relato sobre el teatro Colón y su demolición en Adios al Colón (de Rosario), Rosario y su zona: historias y curiosidades, miércoles, 10 de septiembre de 2014, <http://rosarioysuzona.blogspot.com.ar/2014/09/adios-al-colon-de-rosario.html?m=1>, 13-1-2017). Brecht dijo que nada debe parecer imposible de cambiar («La excepción...» cit., c. Editorial de «Lecciones y Ensayos», n° 89, págs. 13 y ss., <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/89/editorial.pdf>, 19-1-2017).
- 123 Por ejemplo, se dice que Esquilo escribió hasta setenta (o noventa) dramas y solo se conservan siete (DURANT, op. cit., t. II, pág. 23), Sófocles escribió ciento trece y se conservan siete (DURANT, op. cit., t. II, pág. 33) y Eurípides escribió setenta y cinco y se conservan completas solo dieciocho (DURANT, op. cit., t. II, pág. 44).
- 124 Cabe c. El género teatral en la época clásica, Thatron, <http://iesunivlaboral.juntaextremadura.net/web/departamentos/latinygriego/RECURSOS/griego/teatro/mandragora1/genero.htm>, 20-1-2017.
- 125 V. SÓFOCLES, «Edipo...» cit. (Dentro del llamado «Ciclo de Tebas»).
- 126 Aunque se trate de un hado interno a las personas (v. por ej. O'NEILL, Eugene, «Largo viaje hacia la noche», ed. Ana Antón-Pacheco, Madrid, Cátedra, 1986).
- 127 DURANT, op. cit., t. II, pág. 21.
- 128 Se puede ampliar en nuestro libro «Bases del pensamiento jurídico», Rosario, UNR Editora, 2012.
- 129 En cuanto al problema de la relación con la realidad, v. por ej. HERRERAS, Enrique, «Una lectura naturalista del teatro del absurdo», Departamento de Filología Inglesa y Alemana, Universidad de Valencia, 1996, <https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&i>

- d=bd_9f-o9DTwC&oi=fnd&pg=PA9&dq=related:Pn1akZzK1jkf:scholar.google.com/&ots=mCWk4vb4dk&sig=1paCKg-AWJ0ICO-jqdDd7czpy7c#v=onepage&q&f=false, 11-1-2017.
- 130 Se dice que -con ciertos ecos platónicos, pero en sentido positivo- sir Laurence Olivier expresó: «¿Qué es en el fondo actuar sino mentir?, ¿y qué es actuar bien sino mentir convenciendo?», Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Laurence_Olivier, 18-1-2017 (acerca del gran actor v. por ej. sir Laurence Olivier, <http://www.laurenceolivier.com/>, 17-1-2017).
- 131 Es posible *ampliar* en nuestro artículo «Las fuentes de las normas», en «Revista de la Facultad de Derecho» de la UNR, 4/6, págs. 232 y ss. (también en «Zeus», 6/IX/1983, t. 32, págs. D.103 y ss.). V. NITSCH, Nicolas, «L'inflation juridique et ses conséquences», en «Archives de Philosophie du droit», t. 27, págs. 167 y ss.
- 132 Por ej. Instituto Nacional del Teatro, Reglamento de inhabilitaciones, http://inteatro.gob.ar/Files/Formularios/Formulario_c8584a2b-913c-443a-8cbf-a9225e797289.pdf, 17-1-2017.
- 133 Cabe c. Pérez alude a que el incumplimiento del PSOE con el Teatro de la Ópera de Granada cumple sus «bodas de plata» condenado a ser un solar baldío, PP, 15/12/2016, <http://popularesgranada.es/perez-alude-a-que-el-incumplimiento-del-psoe-con-el-teatro-de-la-opera-de-granada-cumple-sus-bodas-de-plata-condenado-a-ser-un-solar-baldio/>, 17-1-2016.
- 134 Aunque sobre todo este caso excede nuestra posibilidad de verificación, sin afirmar ni negar lo allí expuesto en relación con el tema se puede c. por ej. RESILLAS, Andrés, «Reportaje: Teatro Matamoros: dispendio, favoritismo, discrecionalidad y fraude social», en «Revista Búsqueda», 18 octubre, 2015, <http://revistabusqueda.com.mx/reportaje-teatro-matamoros-dispendio-favoritismo-discrecionalidad-y-fraude-social/>, 28-1-2017.
- 135 Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42762/texact.htm>, 8-1-2017. Se puede v. OTERO, Nieves, «¿Cuál es el estado actual de la ley del actor?», Infoshow, 11 de noviembre de 2016, «Desde su sanción, en octubre del año pasado, hasta su reglamentación en abril de éste año, mucho se habló sobre la Ley del Actor y las voces a favor y en contra sonaron durante todo el verano. Sin embargo, hoy ya casi no se habla de la ley 27.203. ¿Cuál es el estado de la norma hoy?», 8-1-2016.
- 136 Infoleg <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255670/norma.htm>, 8-1-2017.

- 137 Normativa, Rosario, <https://www.rosario.gov.ar/normativa/ver/visualExterna.do?accion=verNormativa&idNormativa=22037>, 16-1-2017.
- 138 V. Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR). OMPI, <http://www.wipo.int/policy/es/sccr/>, 17-1-2017; CADRA, http://www.cadra.org.ar/index.cgi?wid_seccion=3, 17-1-2017, en especial http://www.cadra.org.ar/index.cgi?wid_seccion=4&wid_item=154, 17-1-2017, también <http://www.wipo.int/tools/es/gsearch.html?cx=016458537594905406506%3Ahmturfwvzzq&cof=FORID%3A11&q=teatro>, 17-1-2017; ley 25446, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68006/norma.htm>, 21-1-2017; decreto/ley 7771/56, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/200295/norma.htm>, 17-1-2017; LIPSZYC, Delia, «Derecho de autor y derechos conexos», París, UNESCO-CERLALC- Zavalía, 1993; «Nuevos temas de derecho de autor y derechos conexos», París, UNESCO -CERLALC- Zavalía, 2004; «El derecho de autor en la Argentina», en colaboración con Carlos Alberto VILLALBA, Buenos Aires, La Ley, 2001, segunda edición actualizada en 2009; GOLDSCHMIDT, Werner, «Derecho Internacional Privado. Derecho de la Tolerancia. Basado en la teoría trialista del mundo jurídico», 10ª ed. actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti y cols., Bs. As. - México - Santiago, AbeledoPerrot, 2009. En cuanto a la ley 11723 c. Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>, 15-1-2017. Se puede v. Fuentes formales, Institucional, Normativa orgánica, Instituto Nacional del Teatro, Institucional, <http://inteatro.gob.ar/Institucional/Leyes>, 8-1-2017.
- 139 REAL ACADEMIA, op.cit., libreto 1. m. Texto o letra de una obra del género lírico, como una ópera o una zarzuela.2. m. Cuba,Méx. y Ur. guion (texto con los detalles de un filme o un programa).<http://dle.rae.es/?id=NFxzCzz>, 4-1-2017. Se entiende a menudo por libreto una obra dramática escrita para ser interpretada total o parcialmente con música o un escrito que contiene los diálogos y las indicaciones técnicas necesarias, como planos, decorados, iluminación, etc., para la realización de una película, obra de teatro, programa de radio o televisión. V. asimismo por ej. Definición de Libreto, Definición ABC, <http://www.definicionabc.com/comunicacion/libreto.php>, 9-1-2017; Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Libreto>, 4-1-2017. A diferencia de libreto v. por ej. REAL ACADEMIA, op.cit., guion. 1. m.

- Escrito en que breve y ordenadamente se han apuntado algunas ideas o cosas con objeto de que sirva de guía para determinado fin. 2. m. Texto en que se expone, con los detalles necesarios para su realización, el contenido de un filme o de un programa de radio o televisión. (...) <http://dle.rae.es/?id=Jr32svm>, 4-1-2017.
- 140 Eleonora Duse, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Eleonora_Duse, 14-1-2017. Es posible v. Sarah Bernhardt, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/bernhard.htm>, 4-1-2017. Cabe c. RODRÍGUEZ S., Aníbal, «Poética de la interpretación. La obra de arte en la hermenéutica de H. G. Gadamer», Mérida, Universidad de Los Andes, 2005, https://books.google.com.ar/books?id=nIeXMFkNYMAC&pg=PA103&lpg=PA103&dq=gadamer+teatro&source=bl&ots=4rld5lJZob&sig=wJydY6A7QM-xVK-tWo7Ju5PO-KoU&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwi_nujjm-MXRAhUDFpAKHYchBZ4Q6AEIRzAP#v=onepage&q=gadamer%20teatro&f=false, 16-1-2017.
- 141 Se puede c. por ej. Teatro del siglo XIX: teatro realista y naturalista, artes escénicas, <https://arteescenicas.wordpress.com/2010/02/10/teatro-del-siglo-xix-teatro-realista-y-naturalista/>, 4-1-2017.
- 142 Por su parte afirma Badiou «Ce que je pense en réalité c'est que le rapport entre philosophie et théâtre est originellement ambigu. La figure apollinienne contre Dionysiaque, rationalité contre puissance du tragique, est une figure très forte mais qui ne rend pas compte de cette ambigüité. Ce rapport est ambigu pour la raison que la question philosophique centrale qui définit le rapport au théâtre de la philosophie est je crois, le rapport entre "présence" et "représentation". On peut dire entre être et apparaître, et c'est là que le rapport entre philosophie et théâtre est problématique.» («Un entretien...» cit.). El cine se puede repetir, el teatro solo se puede reproducir. No sería descartable sostener con otra perspectiva que, de ciertos modos, el Derecho y el teatro se encuentran en el ámbito de la praxis.
- 143 Es posible v. por ej. La magia creativa del teatro, El invernadero creativo, <http://www.elinvernaderocreativo.com/la-magia-creativa-del-teatro/>, 17-1-2017; Creatividad teatral, Dinámica teatral, <http://www.dinamicateatral.com/creatividad-teatral/>, 17-1-2017. Además tener en cuenta JACQUES DERRIDA, «La Différance», DERRIDA, J., «Márgenes de la filosofía», traducción de Carmen González Marín (modificada; Horacio Potel), Cátedra, Madrid, 1998, c. <http://www.amsafe.org.ar/formacion/images/2013-CursoDirectores/Eje4/Jacques%20Derrida%20-%20La%20Diferencia.pdf>, 31-1-2017.

- 144 Asimismo cabe atender a la protección del teatro en sí, v. por ej. Instituto Nacional del Teatro, ley 24800, arts. 7 y ss.
- 145 Cabe c. REAL ACADEMIA, op. cit., simulación, 2. f. Der. Alteración aparente de la causa, la índole o el objeto verdadero de un acto o contrato., <http://dle.rae.es/?id=XvyuZ0x>, 17-1-2017, simular, 1. tr. Representar algo, fingiendo o imitando lo que no es., <http://dle.rae.es/?id=Xw4s6f6>, 17-1-2017.
- 146 Se puede v. por ej. GÉNY, F., «Science et technique en droit privé positif», Paris, Sirey, t. III, págs. 360 y ss. C. REAL ACADEMIA, op. cit., ficción, <http://dle.rae.es/?id=Hqnhtmk>, 17-1-2017, fingir, 1. tr. Dar a entender algo que no es cierto. U. t. c. prnl. 2. tr. Dar existencia ideal a lo que realmente no la tiene. U. t. c. prnl., <http://dle.rae.es/?id=Hy0mByr>, 17-1-2017.
En la literatura la ficción suele ser relacionada polémicamente con la imitación (respecto del tema cabe c. por ej. Ficción, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Ficci%C3%B3n>, 17-1-2017).
- 147 Sobre todo en el sentido de «1. f. Concepto, imagen o representación sin verdadera realidad, sugeridos por la imaginación o causados por engaño de los sentidos.» (REAL ACADEMIA, op. cit., ilusión, <http://dle.rae.es/?id=KzR4947>, 19-1-2017).
- 148 SALVAT, Ricard, «El teatro como texto, como espectáculo», 3ª. ed., Barcelona, Montesinos, 1996, esp. págs. 105 y ss., con especial atención al parecer de Umberto Eco, https://books.google.com.ar/books?id=m8LCJTJXxQcC&pg=PA105&lpg=PA105&dq=umberto+eco+teatro&source=bl&ots=VnNh0kUiW_&sig=ItlWJ6mVT-m0jQ0ewBzXVM4MnnSM&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjuzoPM0dbRAhXCIJAKHccgBV8Q6AEIKDAF#v=onepage&q=umberto%20eco%20teatro&f=false, 20-1-2017.
- 149 En relación con el tema v. por ej. NIETZSCHE, Friedrich, «Sobre verdad y mentira en sentido extramoral» – VAIHINGER, Hans, «La voluntad de ilusión en Nietzsche», trad. Luis ML. Valdés y Teresa Orduña (rec.), 3ª. ed., Tecnos, 1996, <http://es.slideshare.net/greenwonka7x/nietzsche-sobre-verdad-y-mentira-vaihinger-la-voluntad-de-ilusion-en-nietzsche>, 21-1-2017; LIVIGNI, Cristina, «Ficcionalismo: nuevo enfoque de pedagogía teatral, principios teóricos y metodológicos para la enseñanza del teatro», Bs. As., Nueva Generación, 2014, http://www.actuacion-capet.com.ar/upload_pdf/Cristina.pdf, 21-1-2017.
- 150 Argentores (Sociedad General de Autores de la Argentina), <http://www.fundacionkonex.org/b4403-argentores-sociedad-general-de-autores-de-la-argentina>, 14-1-2017; Asociación Argentina

- del Teatro Independiente, <http://artei-artei.blogspot.com.ar/>, 12-1-2017; Teatro del Pueblo, SOMI, <http://www.teatrodelpueblo.org.ar/>, 14-1-2017. También es posible c. Teatro independiente, Wikipedia, <http://artei-artei.blogspot.com.ar/>, 7-1-2017.
- 151 En cuanto a grandes teatros v. asimismo Los mejores teatros del mundo, Los Mejores Top 10, <http://losmejorestop10.blogspot.com.ar/2010/08/los-mejores-teatros-del-mundo.html>, 22-1-2017; Los 10 teatros más importantes del mundo, Culturavia, <http://www.culturavia.com/blog/2016/01/24/los-10-teatros-mas-importantes-del-mundo/>, 22-1-2017; Los 10 Teatros más Bellos e Impresionantes del Mundo, <http://www.loquenosabias.net/los-10-teatros-mas-bellos-e-impresionantes-del-mundo/>, 22-1-2017; Teatro alla Scala, <http://www.teatroallascala.org/en/index.html>, 7-1-2017; Teatros>París, https://www.google.com.ar/search?q=teatro+en+par%C3%ADs&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=7EyFWI7BNqjV8AeVIZeIAw, 22-1-2017; Teatros de Buenos Aires, [alternivateatral](http://www.alternivateatral.com/teatros.asp), <http://www.alternivateatral.com/teatros.asp>, 22-1-2017; Complejo Teatral de Buenos Aires, <http://complejoteatral.gob.ar/>, 7-1-2017; Teatros>Madrid, https://www.google.com.ar/search?q=teatro+coliseo&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=tEqFWKjrHNTvWgSw7Y-4DA#q=teatros+Madrid, 22-1-2017; Teatros>Nueva York, https://www.google.com.ar/search?q=teatro+coliseo&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=tEqFWKjrHNTvWgSw7Y-4DA#q=teatros+Nueva+york, 22-1-2017; Teatros>Berlín, https://www.google.com.ar/search?q=teatro+coliseo&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=tEqFWKjrHNTvWgSw7Y-4DA#q=teatros+berlin, 22-1-2017; Teatro>Roma, https://www.google.com.ar/search?q=teatro+coliseo&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=tEqFWKjrHNTvWgSw7Y-4DA#q=teatros+Roma, 22-1-2017; Teatros>Viena, https://www.google.com.ar/search?q=teatro+coliseo&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&ei=tEqFWKjrHNTvWgSw7Y-4DA#q=teatros+Viena, 22-1-2017; Teatro Coliseo, <http://www.teatrocoliseo.org.ar/>, 22-1-2017, también v. gr. Salas, [teatroenrosario.com](http://www.teatroenrosario.com/salas/), <http://www.teatroenrosario.com/salas/>, 22-1-2017.
- 152 V. gr. en las infracciones y multas, arts. 29 y 30 Ley Nacional del Teatro.
- 153 La palabra dikelogía fue utilizada, con un sentido relativamente diferente, por Altusio.

- 154 C. por ej. MOSSET ITURRASPE, Jorge, «La justicia en la Filosofía Jurídica y Social argentina», en ARÉVALO, y otros, «La justicia en la Filosofía Jurídica y Social Argentina», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, IVR, 1983, págs. 121 y ss.
- 155 Consensual o extraconsensual, con o sin consideración de personas, simétrica o asimétrica, monologal o dialogal, conmutativa o espontánea, «partial» o gubernamental, sectorial o integral, de aislamiento o participación, absoluta o relativa, particular o general, de partida o de llegada, «legal» o de equidad, etc.
- 156 Se dice que la justicia de cada parte del Derecho es una clave para conocer el sentido total de la justicia (hay una línea de pensamiento en tal sentido que pasa por ejemplo por pensadores relativamente disímiles como Leibniz y Calabresi – LEIBNIZ, «Monadología», trad. Manuel Fuentes Benot, 4ª. ed. en BIF, Bs. As., Aguilar Argentina, 1968, párrafo 65, pág. 46; CALABRESI, Guido, «Ideals, beliefs, attitudes and the Law», Nueva York, Syracuse University Press, 1985, pág. 115-)
- 157 V. SHAKESPEARE, William, «Romeo y Julieta», en «Tragedias» cit., págs. 333 y ss., además en Biblioteca Virtual Universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/88738.pdf>, 17-1-2017. El relato de Romeo y Julieta tomado por Shakespeare se asemeja ya en parte al suicidio de Hemón junto al cadáver de Antígona.
- 158 Es posible c. SHAKESPEARE, William, «El rey Lear», en «Tragedias» cit., págs. 156 y ss., asimismo Biblioteca Virtual Universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/656581.pdf>, 15-1-2017. La presencia familiar, con un sentido más positivo, está en «La tempestad» (SHAKESPEARE, William, «El cuento de invierno» – «La tempestad», trad. José Ma. Valverde, Barcelona, Planeta, 1984, Biblioteca Virtual Universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/1140605.pdf>, 24-1-2017).
- El desfraccionamiento del complejo personal puede mostrarse además, por ejemplo, en la participación familiar en el teatro según sucedió con los hermanos Podestá, las familias Loren (Sofía Villani Scicolone)-Ponti, Franco y Vehil, la familia de María Rosa Gallo, etc.
- 159 V. ESQUILO, «Orestíada: Agamenón, Coéforas, Euménides», <http://www.ladeliteratura.com.uy/biblioteca/orestiada.pdf>, 26-1-2017.
- 160 C. GOETHE, J. W., «Fausto», Biblioteca Virtual Universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/8141.pdf>, 29-1-2017, Yumpu, <http://www.yumpu.com/es/document/view/14800594/fausto-biblioteca-virtual-universal>, 17-1-2017. V. SALGADO, Enrique, «Goethe.

- La pasión equilibrada», Barcelona, G.P., 1963. Mirtha Legrand es expresión del desfraccionamiento de una actividad de muy buena calidad en el tiempo.
- 161 GOETHE, op. cit., «Sólo lo Incomprensible, lo Inenarrable, lo Infinito, lo Femenino Eterno, nos levanta al cielo.», pág. 125 (fin de la segunda parte).
- 162 V. por ej. DUBATTI, Jorge, «Cuerpo social y cuerpo poético en la escena argentina», http://hemisphericinstitute.org/journal/4.2/eng/en42_pf_dubatti.html, 6-1-2017 («En todas sus formas de ejercer el pensamiento, el artista genera discursos: expositivo, analítico, argumentativo, narrativo, descriptivo y directivo. Casos: *El teatro y su doble* (Artaud), *El espacio vacío* (Brook), *Hacia un teatro pobre* (Gro-towski), *Teatro del oprimido y otras poéticas políticas* (Boal), *Micro-política de la resistencia* (Pavlovsky), *Cancha con niebla* (Bartís), *Escritos* (Kartun), *Procedimientos* (Sprengelburd), *Juego y compromiso* (Daulte), *Automandamientos*, *Las máquinas poéticas* (Veronese). Del aforismo al tratado, de la nota breve al ensayo extenso. Pero si el artista no escribe, también piensa: habla, o sólo rumia. Intelectual silencioso, de palabra interna. Negar al artista como intelectual es no sólo desconocer la historia, es asumir la operación ideológica de la dictadura y también del neoliberalismo: *vaciar el arte de sus políticas*. Aceptar que el teatrista es un intelectual implica concebir el teatro como cantera de pensamiento y experiencia, como campo de subjetividad habitable e indagable en sus afirmaciones.». Además Adolfo Cabanchik la utopía teatral. Teatro Comunitario Patricios Argentina. Buenos Aires, Aincrit. <https://www.youtube.com/watch?v=mf3yV-CKfqw>, 10-1-2017.
- 163 Es posible ampliar en nuestro trabajo «Metodología Dikelógica», 2ª ed., Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007.
- 164 Este principio coincide en general con el sostenido por Werner Goldschmidt, el fundador del trialismo, con carácter objetivo y natural (no apriorista). V. GOLDSCHMIDT, «Introducción...» cit., pág. 417.
- 165 A veces la aristocracia de los actores es relacionada con la belleza personal, como es el caso de Lina Cavallieri, considerada «la mujer más hermosa del mundo», Vestuario Escénico, <https://vestuarioescenico.wordpress.com/2013/09/15/actrices-para-la-historia-lina-cavallieri-la-mujer-mas-hermosa-del-mundo/>, 18-1-2017 (fue interpretada en el cine por Gina Lollobrigida).
- 166 Teatro alternativo, know, https://www.know.cf/enciclopedia/es/Teatro_alternativo, 23-1-2017.

- 167 V. por ej. HORNOS PAZ, op. cit., pág. 9.
- 168 C. Asociación Argentina de Actores (cultural gremial mutual fundada en 1919), <http://actores.org.ar/>, 14-1-2017; Casa del Teatro, <http://casadelteatro.org.ar/>, 8-1-2017; ley de 27103; Ley de Actividad Actoral, cit.; ROTEMBERG, Carlos, «La Ley del Actor debe contemplar la actividad teatral», en «Clarín», 28/01/2016, http://www.clarin.com/opinion/ley_del_actor-asociacion_de_actores-actividad_teatral_0_r1ZnC6uwQe.html, 12-1-2017. Merece especial recuerdo la fundadora de la Casa del Teatro, Regina Pacini de Alvear (c. Regina Pacini, https://es.wikipedia.org/wiki/Regina_Pacini, 21-1-2017). En este marco cabe recordar también, por ejemplo, a la presidenta Iris Marga (María Iris Elda Rosmunda Pauri Bonetti). El edificio de la Casa del Teatro acoge asimismo un museo y una biblioteca teatral y el Teatro Regina.
- 169 Así se advierte en la composición del panorama teatral en Rosario: Teatro de la Plataforma Lavardén (provincial), <http://www.plataformalavarden.gob.ar/project/teatro/>, 12-1-2017; Teatro La Comedia (municipal), <http://teatrolacomedia.com.ar/>, 7-1-2017; Teatro El Círculo (asociación), <http://www.teatro-elcirculo.com.ar/>, 7-1-2017; Fundación Héctor I. Astengo, <http://www.fundacionastengo.org.ar/>, 7-1-2017; Teatro Broadway, <http://www.teatrobroadwayrosario.com/>, 7-1-2017 (tiene un club de amigos).
- 170 V. por ej. GOETHE, op. cit.; SHAKESPEARE, William, «Ohtello: el moro de Venecia», en «Tragedias» cit., págs. 251 y ss., además en Biblioteca Virtual Universal, <http://assets.una.edu.ar/files/file/artes-dramaticas/2016/2016-ad-una-cino-otelo-shakespeare.pdf>, 10-1-2017. De cierto modo nuestra obra contribuye a «librarnos» de la muerte. De alguna manera Sófocles vive.
- 171 V. por ej. «En defensa del Teatro de Títeres del Retiro, en Madrid», en «Titeresante», septiembre 22nd, 2016, <http://www.titeresante.es/2016/09/22/en-defensa-del-teatro-de-titeres-de-el-retiro-en-madrid/>, 26-1-2017; DOMINGO, Marta R., «El Retiro se queda sin sus títeres», ABC 02/10/2016, http://www.abc.es/espana/madrid/abci-retiro-queda-sin-titeres-201610020124_noticia.html, 26-1-2016; KAHILUOTO RUDAT, Elva M., «María Rosa Gálvez de Cabrera (1768-1806) y la defensa del teatro neoclásico», Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/maria-rosa-galvez-de-cabrera-1768-1806-y-la-defensa-del-teatro-neoclasico/html/e0964300-c0ec-11e1-b1fb-00163ebf5e63_4.html, 26-1-2017.

- 172 CATTIAUX, Louis, «Libertad (en la creación artística)», Arsgnavis, <http://www.arsgravis.com/?p=72>, 19-1-2017 (concepto atribuido a Lanza del Vasto).
- 173 Se suele hacer referencia a la comedia humanística, desarrollada alrededor del siglo XVI con intenciones pedagógicas, que se escribía para ser leída y no representada (Comedia humanística, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Comedia_human%C3%ADstica, 18-1-2017).
- 174 Eugen Berthold (Bertolt) Friedrich Brecht.
- 175 Entre los autores afiliados a esa orientación se menciona a Hanns Johst (GRIFFIN, Roger, «Modernismo y fascismo. La sensación de comienzo bajo Mussolini y Hitler», trad. Jorge Blasco Castiñeyra, Madrid, Akal, 2010, págs. 418 y ss., https://books.google.com.ar/books?id=CywhNz9q7I8C&pg=PA420&lpq=PA420&dq=teatro+fascista&source=bl&ots=MefLs7dpj8&sig=yVmXSWN3EMVZcp6BHkfMHnEpaoA&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwivxMf_78zRAhWfX5AKHcdXAJ0Q6AEISTAM#v=onepage&q=teatro%20fascista&f=false, 18-1-2017).
Es posible v. por ej. LOZANO, Alvaro, «La Alemania nazi» (1933-1945), Madrid, Marcial Pons, 2011, https://books.google.com.ar/books?id=_56De5bzS5UC&pg=PT114&lpq=PT114&dq=teatro+nazi&source=bl&ots=MRmt7uJgZu&sig=R0wo-RwQX1H1uLXIhSA1kLe2o10&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiU5ZXR7MzRAhUKEJAKHfnPAQwQ6AEIRDAK#v=onepage&q=teatro%20nazi&f=false, 18-1-2017; asimismo v. LON DON, John (ed.), «Theatre Under the Nazis», Manchester, Manchester University Press, 2000, <https://books.google.com.ar/books?id=bEHuIhK7J7MC&printsec=frontcover&dq=john+london+theatre+under+the+nazis+manchester+university+press+2000&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwja-bar9czRAhXCGpAKHsKsB6YQ6AEIMzAA#v=onepage&q=john%20london%20theatre%20under%20the%20nazis%20manchester%20university%20press%202000&f=false>, 18-1-2017; BERGHAUS, Günther (ed.), «Theatre and Fascism: Comparative Studies on the Politics and Aesthetics of Performance in Europe, 1925-1945», Oxford, Bergahn Books, 1996.
- Cabe referir, por ejemplo, la persecución que en Estados Unidos padeció Arthur Miller (v. «Uno de los mejores autores de teatro del siglo XX», El País, 11 Feb 2005, http://cultura.elpais.com/cultura/2005/02/11/actualidad/1108076403_850215.html, 25-1-2017, su fallecimiento).

- 176 Es posible v. MARROQUÍN, Naxhiely Cristina, «Libertad, Pensamiento, Identidad», <http://cristina234.blogspot.com.ar/2008/10/la-libertad-en-el-arte-hegel-y-bruno.html>, 19-1-2017.
- 177 Se puede c., en cuanto a la cuestión de género, IBSEN, Henrik, «Casa de Muñecas», Biblioteca Virtual Universal, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130356.pdf>, 20-1-2017.
- 178 V. por ej. WILLIAMS, Tennessee (Thomas Lanier Williams III), «Un Tranvía Llamado Deseo - Lo que se dice - Súbitamente el último verano», trad. León Mirlas, Bs. As., Losada, 1979; Teatro norteamericano contemporáneo, traducción María Martínez Sierra y ot.; selección de Arturo del Hoyo, Madrid, Aguilar, 1968.
- 179 LAFERRERE, Gregorio de, «Las de Barranco», 1ª. ed. 17ª. reimpr., Bs. As., Colihue, 2009 (<https://books.google.com.ar/books?id=n9XsjLwMBTcC&pg=PA131&lpg=PA131&dq=gregorio+de+laferriere+las+de+barranco+buenos+aires+la+cultura+argentina&source=bl&ots=ztoC5sAtgo&sig=G8KApBOVC58XxWe7ZoitXDnS1oA&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwj8gZbh4NHRAhWDI5AKHY2ICuAQ6AEIITAB#v=onepage&q=gregorio%20de%20laferrere%20las%20de%20barranco%20buenos%20aires%20la%20cultura%20argentina&f=false>, 20-1-2017).
- 180 Por ej. a la división territorial en el federalismo atiende en cierta medida el art. 9 de la ley 24800 al organizar el Consejo de Dirección del Instituto Nacional del Teatro.
- 181 DURANT, op. cit., t. II, págs. 66/7.
- 182 CERVANTES, Miguel de, «El cerco de Numancia», Luarna, <http://www.ataun.net/bibliotecagratis/Cl%C3%A1sicos%20en%20Español/Miguel%20de%20Cervantes/El%20cerco%20de%20Numancia.pdf>, 19-1-2017.
- 183 MOLIÈRE, op. cit.
- 184 SÁNCHEZ, Florencio, «Barranca abajo», Biblioteca Virtual Universal, http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/1b7ae258f_70374.pdf, 20-1-2017.
- 185 DISCÉPOLO, Armando, «Mateo», <http://ecea.edu.ar/recursos/libros/Mateo-de-Armando-Discepolo.pdf>, 20-1-2017.
- V. asimismo VILLEGAS, op. cit.
- 186 «Obra teatral sobre el desempleo», en «La Nación», domingo 26 de mayo de 2002, <http://www.lanacion.com.ar/399713-obra-teatral-sobre-el-desempleo>, 20-1-2017 (propuesta de Lili Tetzner).
- 187 Diversa de la que se refiere a los contenidos comunes del Derecho.

- 188 Es posible *ampliar* en nuestro trabajo «Filosofía y sistema del Derecho de la Integración», en «Revista del Centro de Investigaciones...» cit., Nº 29, págs. 27/48.
- 189 Cabe *ampliar* en nuestro trabajo «El Derecho Universal», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001 (Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1091/995>, 28-1-2017).
- 190 MOWAT, R. B. – SLOSSON, Preston, «Historia de los pueblos de habla inglesa», trad. C. Pronato, Bs. As., Peuser, 1953, pág. 149.
- 191 V. GOETZ, Walter y otros, «La época del absolutismo», en GOETZ, Walter (dir.), «Historia Universal», trad. Manuel García Morente, 6ª. ed., t. VI, Madrid, Espasa-Calpe, 1963, pág. 368.
- 192 C. por ej.: Shakespeare es el menos inglés de los poetas de Inglaterra. Comparado con Robert Frost (de New England), con Wordsworth, con Samuel Johnson, con Chaucer y con los desconocidos que escribieron, o cantaron, las elegías, es casi un extranjero. Inglaterra es la patria del *understatement*, de la reticencia bien educada; la hipérbole, el exceso y el esplendor son típicos de Shakespeare. Tampoco el indulgente Cervantes parece un español de los tribunales de fuego y de la vanagloria sonora. (Jorge Luis Borges; v. Jorge Luis Borges: William Shakespeare. Macbeth, Borges todo el año, <http://borgestodoelano.blogspot.com.ar/2016/01/jorge-luis-borges-william-shakespeare.html>, 28-1-2017; asimismo v. gr. William Shakespeare, Wikipedia, cit.).
- 193 Es posible v. por ej. DUBATTI, Jorge, «Teatro comparado, disciplina de la teatrología», <https://es.scribd.com/document/97168753/Teatro-Comparado>, 7-1-2017; «Los estudios de teatro comparado. Herramienta para el teatro mexicano», file:///C:/Users/MIGUEL/Downloads/62_10.pdf, 1-1-2017; Asociación Argentina de Teatro Comparado, <https://ateacomp.wordpress.com/>, 7-1-2017. Introducción al teatro asiático, <https://introduccionalteatroasiatico.wordpress.com/>, 21-1-2017; LADIPO, Duro y otros, «Teatro africano», Caracas, Fundación El Perro y la Rana, 2003.
- 194 La tragedia es más propia de la profundidad y el sentido público que caracteriza a la cultura griega. La sátira es más característica de la superficialidad individualista de Roma. A veces la sátira es teatral.
- 195 V. por ej. HENRÍQUEZ, Patricia, «Oralidad y escritura en el teatro indígena prehispánico», en «Estudios filológicos», n. 44, págs. 81-92, <http://dx.doi.org/10.4067/S0071-17132009000100005>, Scielo, http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0071-17132009000100005, 21-1-2017.

- 196 V. por ej. CHANTER, Tina – KIRKLAND, Sean D. (ed.), «Introduction», en «The Returns of Antigone», Albany, State University of New York, 2014, <http://www.sunypress.edu/pdf/63067.pdf>, 24-1-2017, también v. <http://www.sunypress.edu/p-5909-the-returns-of-antigone.aspx>, 24-1-2017.
- 197 Se puede v. GOETZ, loc. cit.
- 198 V. por ej. PELLETIERI, Osvaldo, «Nuevas tendencias en el teatro argentino», <http://www.raco.cat/index.php/assaigteatre/article/viewFile/146017/249688>, 27-1-2017. Cabe recordar por ej. MARCUSE, Herbert, «El hombre unidimensional», trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1968.
- 199 En la tecnología con más carga de utilidad.
- 200 Es posible v. GEIROLA, Gustavo, «Encajar/desencajar. Procedimientos de lo político en obras teatrales argentinas recientes», en «telondefondo», 24, Ensayos, págs. 1 y ss., <http://www.telondefondo.org/numero24/articulo/623/encajar-desencajar-procedimientos-de-lo-politico-en-obras-teatrales-argentinas-recientes.html>, 7-1-2017.
- 201 Se puede ampliar en nuestras publicaciones «Estrategia Jurídica», Rosario, UNR Editora, 2011, <http://centrodefilosofia.org/investigacionydocencia46.htm>, 21-1-2017; «Acerca de la estrategia jurídica», en «La Ley», 2014-C, págs. 784 y ss. También cabe considerar que el número 46 de «Investigación...» cit. es monográfico sobre Estrategia Jurídica, Centro de Investigaciones... cit., <http://centrodefilosofia.org/investigacionydocencia46.htm>, 21-1-2017.

Este libro se terminó de imprimir en el mes de marzo de 2017
en el taller gráfico de Librería Social Universitaria
Urquiza 2031 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina
Teléfono (0341) 4259361 | E-mail: libreriasocial@hotmail.com